



Informe de Evaluación Mutua

Anti-Lavado de Dinero y Contra
el Financiamiento del Terrorismo

Anguila

6 DE JULIO 2010

Anguila es Miembro del GAFIC. Esta evaluación fue llevada a cabo por el GAFIC y quedó aprobada por su Consejo de Ministros como una evaluación mutua de la 3ra ronda el 22 de junio de 2009.

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

No se podrá reproducir o traducir esta publicación sin autorización escrita previa. Las solicitudes para obtener permiso para difundir, reproducir o traducir toda o parte de esta publicación deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a la dirección de correo electrónico cfatf-gafic@cfatf.org

INDICE

PREFACIO – información y metodología utilizada	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	16
1. GENERAL	16
1.1 Información general sobre Anguila.....	16
1.2 Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.	17
1.3 Panorámica del Sector Financiero y de las APNFD.....	19
1.4 Panorámica de las leyes y mecanismos comerciales que rigen a las personas jurídicas y acuerdos legales.	26
1.5 Panorámica de la estrategia dirigida a impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo	36
2. SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS	46
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2).....	46
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II).	52
2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de los activos del crimen (R.3).....	56
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)....	62
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26).....	68
2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y el procesamiento de delitos, y para la confiscación y el congelamiento (R.27 y 28).	78
2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX).....	85
3. MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS	95
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.....	95
3.2 Debita diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8). 96	
3.3 Terceros y operaciones intermediadas (R.9).	110
3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).....	112
3.5 Mantenimiento de registros y normas sobre la transferencia cablegráfica (R.10 y RE. VII). 113	
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).	117
3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV)....	120
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22).	126
3.9 Bancos ficticios (R.18).....	128
3.10 Sistema de supervisión y vigilancia – autoridades competentes y SRO	129
3.11 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE. VI).....	147
4. MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS	149
4.1 Debita diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12).....	151
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16).....	153
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25).....	154
4.4 Otras actividades y profesiones no financieras	156
5. PERSONAS JURIDICAS Y ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	157
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33).	157
5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34).	159

5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII).....	162
6. COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL.....	167
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31 y 32).....	167
6.2 Las Convenciones y Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I).....	173
6.3 Asistencia Legal Mutua (R.36-38, RE.V).....	181
6.4 Extradición (R.37, 39, RR.V).....	189
6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R. 40 y RE. V).....	192
7. OTROS ASUNTOS.....	199
7.1 Recursos y estadísticas.....	199
7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes ALD/CFT.....	200
7.3 Marco general del sistema ALD/CFT (ver también sección 1.1).....	200
TABLAS.....	201
Tabla 1. Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.....	201
Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT.	210
Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario).....	219
ANEXOS.....	219
Anexo 1.....	220
LISTA DE ABREVIATURAS.....	220
Anexo 2.....	222
Detalles de todos los órganos entrevistados durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros.....	222
Anexo 3.....	225
Anexo 4.....	226
Lista de todas las Leyes, Regulaciones y demás material recibido.....	226

PREFACIO – información y metodología utilizada para la evaluación de Anguila

1. La evaluación del régimen anti lavado de dinero (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de Anguila estuvo basada en las Cuarenta Recomendaciones del 2003 y las Nueve Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del 2001 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), y se preparó utilizando la Metodología ALD/CFT del 2004¹. La evaluación partió de las leyes, regulaciones y otros materiales suministrados por Anguila, así como la información obtenida por el Equipo de Evaluación durante su visita in situ a ese país, efectuada del 20 al 31 de julio de 2009, y posteriormente. Durante la visita in situ, el Equipo de Evaluación se reunió con funcionarios y representantes de todas las agencias gubernamentales y del sector privado acordes de Anguila. En el Anexo 2 del presente Informe de Evaluación Mutua aparece una lista de las entidades con las que se sostuvieron reuniones.
2. Anguila recibió su primera Evaluación Mutua del GAFIC en julio de 2000 y la segunda ronda de Evaluación Mutua en octubre-noviembre de 2002. El presente Informe es el resultado de la tercera Ronda de Evaluación Mutua de Anguila, efectuada en el periodo de tiempo plasmado con anterioridad. El Equipo de Evaluación estuvo integrado por el Sr. Garvin Gaskin, Experto Legal (Las Bahamas), la Sra. Maurene Simms, Experta Financiera (Jamaica), la Sra. Fidela Clarke, Experta Financiera, (St. Kitts y Nevis) y la Sra. Cheryl Kast, Experta en las Fuerzas del Orden Público (Estados Unidos de América). El Equipo estuvo encabezado por la Sra. Dawne Spicer, Subdirectora Ejecutiva de la Secretaría del GAFIC. Los Expertos sometieron a revisión el marco institucional, las leyes, regulaciones, lineamientos y otros requisitos relevantes ALD/CFT, así como el sistema normativo y de otro tipo establecidos para impedir el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT) a través de las instituciones financieras y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), además de estudiar la capacidad, la implementación y la eficacia de todos estos sistemas. El Equipo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Anguila.
3. El presente Informe ofrece un resumen de las medidas en el terreno ALD/CFT instauradas en Anguila hasta la fecha de la visita in situ o inmediatamente después. Describe y analiza dichas medidas, y ofrece recomendaciones sobre cómo se pueden fortalecer ciertos aspectos del sistema (ver Tabla 2). Plasma asimismo los niveles de cumplimiento de Anguila con las Recomendaciones 40+9 del GAFI (ver Tabla 1).

¹ Actualizada en febrero de 2008.

RESUMEN EJECUTIVO

1. INFORMACIÓN GENERAL

1. El Informe de Evaluación Mutua sobre Anguila (MER) ofrece un resumen sobre las medidas anti lavado de dinero/contra el financiamiento del terrorismo (ALD/CFT) vigentes en Anguila en el momento de la visita in situ (20 al 31 de julio, 2009). Además, el Informe indica el nivel del cumplimiento de Anguila con las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI, señalado en la Tabla 1 del Informe.
2. Anguila es la Isla de Sotavento que está situada más al norte del Caribe Oriental. Su economía depende fundamentalmente del turismo y de la construcción. En el 2008, no obstante, la economía de Anguila se contrajo como resultado de la reducción en los arribos de visitantes y la detención de un importante proyecto de construcción.
3. Anguila es una pequeña isla con una población reducida fuertemente unida y un nivel relativamente bajo de delitos menores o graves. Las Autoridades observaron que Anguila tiene su parte proporcional de cultivo de cannabis, la importación de drogas y el tráfico. Teniendo en cuenta el bajo nivel de estas actividades, la inteligencia indica que los importes generados por la delincuencia relacionada con las drogas son relativamente modestas y no parecen estar entrando en la economía formal a través de instituciones financieras. Sin embargo, se debe señalar que cualquier análisis de los patrones y tendencias del lavado de dinero se ve limitado de algún modo por la falta de registros apropiados y de recopilación de amplios datos y estadísticas antes del establecimiento de una Unidad de Inteligencia Financiera en pleno funcionamiento en 2008. Los remitentes de dinero de la isla han resaltado algunas tendencias de presunto lavado de dinero a escala local y también existe un problema con una lotería ilegal. La Unidad de Investigación Financiera ha notado también otros delitos predicados de robo y engaño. Anguila ha atrapado parte del comercio offshore con la legislación. Las Autoridades también observaron que el uso indebido de las IBC es responsable del 33% de todos los RAS desde el 2008. Solo se dio un caso en el que el dinero de un presunto uso indebido de una IBC permaneció en Anguila. La amenaza más grande que se percibe seguirá estando en los usos indebidos de la industria offshore con respecto a los fondos mutuos, los fideicomisos, las IBC y otros vehículos afines.
4. Las cuatro (4) categorías principales de instituciones financieras son: (i) compañías de seguro extranjeras/offshore y domésticas; (ii) fondos mutuos; (iii) gerentes de empresas y (iv) bancos. A partir del 15 de mayo de 2009, habían 422² tipos de instituciones financieras en Anguila. La Lista 2 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo 2009, ofrece una amplia definición de proveedores de servicios, la cual incluye las actividades reguladas, así como la gama de actividades financieras listadas que se relacionan en el Glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI. Distintos tipos³ de personas y estructuras jurídicas pueden ser establecidas bajo las leyes de Anguila. Con la excepción de fideicomisos, se requiere el mantenimiento de registro en relación con se exige a todos otros tipos de personas y estructuras jurídicas el mantenimiento de un registro.
5. El objetivo político del Gobierno de Anguila es asegurar que solo las personas e instituciones idóneas, que satisfagan el requisito de diligencia debida de las Regulaciones y el Código ALD/CFT, sean a las que se les permita acceso para operar en o desde Anguila. Anguila reconoce plenamente la importancia de la batalla contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y ha aumentado y mejorado continuamente su marco legislativo, su infraestructura de regulación y sus acuerdos institucionales para manejar y mitigar el posible riesgo en materia de

² See. Table 1 of the MER. (Pàgina 10)

³ Local companies; international business companies; limited liability companies; trusts and unit trusts; mutual and hedge funds; protected cell companies; general and limited partnerships and foundations.

LD/FT. Dado el carácter del sector financiero de Anguila, las APNFD y las OSFL, que son todas constituidas mediante el uso de gerentes de compañía, el énfasis de la estrategia de manejo del riesgo de de LD/FT de Anguila se centra en la regulación de la función de entrada de estos gerentes de compañías/fiduciarios. El marco de manejo/ mitigación del riesgo del LD/FT de Anguila es administrado por el Gobernador/Oficina del Gobernador, La Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (MLRA), La Unidad de Inteligencia Financiera, La Unidad de Inteligencia Financiera, La Royal Anguilla Police Force (RAPF) (la Policía), La H.M. Customs Anguilla (la Aduana), Departamento de Inmigración, La Anguilla Financial Services Commission (Comisión de Servicios Financieros de Anguila), El Eastern Caribbean Central Bank (ECCB, La Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC) (Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental), La Anguilla Financial Services Association (AFSA) (Asociación de Servicios Financieros de Anguila), Attorney General's Chambers (Fiscalía General), El Registrador de Compañías y La Bar Association (Colegio de Abogados). Además del hincapié hecho en el cumplimiento de la administración de la compañía, a todas las instituciones financieras se les exhorta en este momento a adoptar un enfoque basado en el riesgo para su marco de manejo del riesgo ALD/CFT. Anguila ha logrado avances importantes a partir de su última evaluación mutua mediante la legislación promulgada recientemente, el establecimiento de una UIF diligente, los mayores poderes de sanción para ejercer el cumplimiento ALD/CFT, la transformación de FSD en la FSC y una mayor conciencia pública como unos ejemplos. (Ver páginas 30-33 del IEM para los detalles).

2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas

6. El lavado de dinero fue penalizado en Anguila en concordancia con los Artículos pertinentes de la Convención de Viena y el Artículo 6(1) de la Convención de Palermo. Esta penalización se hizo en virtud de la Ley de los Activos del Crimen, 2009, (POCA). Bajo la Sección 125 de POCA, una persona es culpable de lavado de dinero según su relación con los bienes criminales es decir, esconder, disfrazar los bienes criminales etc. En virtud de la Sección 123 de POCA, “bienes criminales” son los bienes que constituyen o representan el beneficio de una persona a partir de una conducta criminal, en su totalidad o en parte, y sea directa o indirectamente y el presunto transgresor sabe o sospecha que estos constituyen o representan dicho beneficio. El delito de lavado de dinero se extiende a todo tipo de bienes, independientemente de su valor, que directa o indirectamente representen los activos del crimen y si constituiría un delito de haber tenido o no lugar en Anguila.
7. Al probar que los bienes son los activos del crimen, no es necesario que una persona sea convicta de un delito predicado. Los delitos predicados del lavado de dinero en Anguila, como mínimo, incluyen una gama de delitos en cada una de las 20 categorías designadas de delitos. Se debe señalar que se considera cualquier delito que genere los activos y conlleve a una sanción de (un) 1 año o más de privación de libertad como un delito predicado, a pesar de la manera de proceso (es decir, sumariamente o encausable). Existen delitos secundarios apropiados al delito de LD. El delito de LD sí se aplica a tanto las personas naturales como jurídicas. Además, el hacer que las personas jurídicas tengan responsabilidad penal por LD no impide la posibilidad de realizar procesos paralelos penales, civiles o administrativos. Tanto las personas naturales c jurídicas están sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionales y disuasivas por LD. Tanto las personas naturales como jurídicas están sujetas a sanciones penales⁴, civiles o administrativas⁵ eficaces, proporcionales y disuasivas por LD
8. El financiamiento del terrorismo (FT) es penalizado específicamente en Anguila dentro de tres Instrumentos Estatutarios del Reino Unido que le han sido extendidos. Específicamente, La

⁴ Criminal sanctions provided for at Sections 125 to 127 of the POCA.

⁵ Legal persons are subject to administrative sanctions pursuant to Sections 27, 29, 32 and 35 of the FSCA.

TUNMOTO en la Sección 3 tipifica el delito de recaudar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de, o el conocimiento de, que estos sean, serán, usados para propósitos de terrorismo, y la Sección 4 tipifica el delito de poner fondos a disposición, directa o indirectamente, de una persona que comete (o intenta) o participa en un acto de terrorismo. Las Secciones 3 a la 9 de la Orden de Al-Qa'ida tipifican los delitos con respecto al suministro de bienes, asistencia técnica o capacitación, ofrecer fondos para propósitos de terrorismo, y la contravención de una orden de congelamiento. Bajo la ATO, que es el tercer Instrumento Estatutario, Secciones 6 a la 9 de la ATO tipifican una serie de delitos con respecto al FT. (la recaudación de fondos, uso de dinero u otros bienes con propósitos de terrorismo o posee dinero u otros bienes y persigue que estos sean utilizados, o tiene motivo razonable para sospechar que puede que sean utilizados, para propósitos de terrorismo y la penalización de LD con respecto a los bienes terroristas). En su análisis, con respecto a la aplicabilidad de los delitos terroristas con el terrorista individual, los grupos u organizaciones terroristas, los Examinadores observaron que no existía ninguna distinción bajo las leyes de Anguila. Mas bien, la combinación de la definición de 'persona' y 'terrorismo' y la redacción ofrecida en la descripción del delito cree un régimen que es suficientemente amplio para capturar el suministro o colección de fondos para estas varias categorías de terrorista. La responsabilidad penal para el FT se extiende a las personas jurídicas.

9. POCA dispone la confiscación de bienes que han sido lavados o que constituyen activos provenientes de, o medios utilizados o que se pretendía utilizar en, la comisión de LD, FT u otro delito predicado, y bienes de valor correspondiente (Ver Partes 2 y 3 de POCA). POCA dispone la confiscación de bienes que han sido lavados o que constituyen activos provenientes de, o medios utilizados o que se pretendía utilizar en, la comisión de LD, FT u otro delito predicado, y bienes de valor correspondiente. El monto recuperable bajo una orden de confiscación es un monto igual al del beneficio del acusado a partir de la conducta en cuestión. Los bienes manchados también pueden ser decomisados. La Parte 3 de la POCA permite a la Civil Recovery Authority (Autoridad de Recuperación Civil) ("la Autoridad"), iniciar autos civiles para recuperar bienes que son o que representan bienes obtenidos a través de una conducta ilegal o bienes que han sido utilizados en, o en conexión con, o que se pretende utilizar en, o en conexión con, una conducta ilegal. El tribunal también tiene el poder para emitir los interdictos bajo la Sección 5 de la Lista 2 de La ATO y la Sección 43 de POCA. En virtud de la ATO y Parte 5 División 5 de la POCA, un Juez puede emitir una orden de seguimiento de cuenta. La Sección 68(1) y (2) de POCA son importantes en la protección de los derechos de terceros. Anguila cuenta con leyes y procedimientos eficaces para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas a Al-Qaida y el Talibán en concordancia con la Resolución UNSCR 1267 y sus Resoluciones sucesoras. En virtud de la Sección 5 de TUNMOTO, el Gobernador puede emitir un aviso para que se congelen fondos sin demora. Bajo la Parte 1 de la Lista 2 de la ATO también dispone la implementación de los ordenes externas de congelamiento. La Sección 59 de POCA, autoriza al AG (Fiscal General) de Anguila a solicitar asistencia al Gobierno de otro país, pidiendo que ese país congele los activos de una persona bajo investigación por sospecha de financiamiento de terrorismo, LD o algún otro delito predicado.
10. La MLRA es responsable en términos legislativos para la función como una Unidad de Inteligencia Financiera de Anguila y obtuvo su estatus en Egmont en 2003. El formato original de la UIF no fue muy eficaz y en marzo de 2008, la UIF con el formato que tiene en la actualidad, fue creada por la Policía y operó a través de un MOU entre la Policía y la MLRA, ratificado posteriormente por la Sección 117(4) de POCA. Según la Sección 118 de POCA, la MLRA, como la unidad de inteligencia financiera de Anguila ha sido responsable para el recibo, análisis y comunicación de los RAS. Desde marzo de 2008, la UIF ha desarrollado y está exhortando a la presentación por vía electrónica de los RAS al buzón con acceso restringido de la Unidad. La UIF tiene acceso a tiempo directamente a las siguientes bases de datos de las fuerzas del orden público en Anguila así como inteligencia a través del Sistema Estándar Integrado de Administración Tributaria Gubernamental "SIGTAS" tales como el registro de propiedades, seguridad social etc. La diseminación de información es a la Unidad de

Investigación Financiera de la RAPF. En el momento de la visita in situ, En este momento no existe ningún asesor legal que forme parte de la Unidad de Inteligencia Financiera; sin embargo, No obstante, la Unidad trabaja directamente con la Fiscalía General en los temas investigativos y procesales. Sobre la base de la estructura de la UIF, la UIF como una entidad está sujeta a la dirección y control de la MLRA (Sección 118(4) de POCA), los Examinadores consideraron que la UIF no es una agencia autónoma.

11. El marco legislativo para la investigación, el procesamiento y la confiscación quedó sentado en la Proceeds of Criminal Conduct Act (PCCA) 2000 (Ley de los Activos de una Conducta Criminal, 2000), la cual fue enmendada en el 2004. La Policía o la Aduana dirigen todas las investigaciones y luego el caso es referido a la Fiscalía General para su procesamiento físico en la Corte. Las Secciones 135 a 149 de POCA ofrecen un amplio rango de poderes para la investigación del LD, FT y otros delitos predicados. (Ver. Detalles en el parra. 304 del IEM). Como miembros de la RAPF los integrantes de la Unidad de Investigaciones Financieras tienen potestad en sentido general para detener, registrar e incautar una embarcación, bote, nave aérea, vehículo automotor cuando exista razón para sospechar que se pueda hallar algo robado u obtenido ilícitamente. La Ley de Inmigración y Pasaporte otorga a los oficiales de Inmigración los poderes afines. En Anguila, existen varias legislaciones que disponen sobre la declaración de instrumentos monetarios la declaración de instrumentos monetarios que sobrepasen un umbral prescrito y dispone sanciones para todo aquél que actúe contrario a las Leyes y Regulaciones listadas. La autoridad competente para asuntos relacionados con la declaración transfronteriza y la revelación en Anguila es la Aduana de SM. En el momento en el que se efectuó la Evaluación Mutua, un nuevo formulario de declaración había sido implementado y se publicó en la Gaceta Oficial un nuevo Informe de la Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios. Existen disposiciones sobre la restricción de efectivo recuperable bajo la POCA y para el decomiso de moneda o los instrumentos negociables bajo La POCA y la Ley de la Aduana. Existe el intercambio de información cuando se hace una declaración que sobrepasa el umbral prescrito; cuando se hace una declaración/revelación falsa y cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. No obstante, las transacciones transfronterizas aun no son computerizadas y por ende no son fácilmente disponibles par alas autoridades del orden público en Anguila. Mientras existe una disposición para la transferencia transfronteriza de moneda o los instrumentos negociables, no se imparte una capacitación especializada en temas anti-terrorismo.

3 Medidas Preventivas – Instituciones Financieras

12. Desde el principio, se debe notar que los Examinadores no lograron evaluar la efectividad de las medidas preventivas de las instituciones financieras de Anguila debido a la recién promulgación de la legislación relevante. Anguila se encuentra en las etapas preliminares de la instauración de un enfoque basado en el riesgo con respecto al cumplimiento ALD/CFT. La Comisión de Servicios Financieros (FSC, en inglés) es la entidad de regulación para todas las instituciones financieras en Anguila, con excepción de los bancos comerciales locales. La FSC exige a todas las instituciones, que posean estructuras establecidas para identificar, medir, monitorear y manejar o mitigar todos los riesgos, incluyendo el riesgo en el terreno ALD y CFT. El ECCB, tiene responsabilidades en materia de regulación con respecto a los bancos comerciales locales. La FSC es la única autoridad de supervisión a los efectos del marco ALD/CFT de Anguila y no existe ninguna disposición bajo ni la POCA o AML/TFR para la delegación de este poder. Además, la comprobación de la idoneidad por parte de la ECSRC de los que participan en el mercado, incluye una evaluación de las políticas y procedimientos. Sin embargo, la autoridad, como fue anteriormente notado, es de la FSC. Los Examinadores concluyeron que el régimen para la supervisión de y los poderes de sanciones para los bancos nacionales y su sus filiales offshore es ambiguo. Las disposiciones sobre la debida diligencia del cliente aparecen en las Secciones 10 a la 14 de las Regulaciones AML/TFR y las Secciones 10 a la 23 del Código. También existen disposiciones para una debida diligencia intensificada para las categorías de cliente de mayor riesgo, el momento para realizar la verificación y lo que se corresponde a la

incapacidad de finalizar la DDC. Se utiliza una base sensible al riesgo para tratar a los clientes existentes. Los Examinadores observaron que no existía un requisito sobre la implementación de una diligencia debida intensificada para la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos tenedores de valores personales y acuerdos de nominados.

13. Con respecto a PEPs La Sección 12 del Código impone la obligación de establecer, mantener e implementar sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente, tercero o beneficiario real es o no una PEP. También existen disposiciones en la Sección 12(2) del Código que estipulan que el proveedor de servicio asegure que no se establezca ninguna relación comercial con una PEP o cuando el tercero o el beneficiario real es una PEP, a menos que se obtenga la aprobación previa de la junta y la gerencia. También se exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para definir la fuente de los caudales y la fuente de los fondos de los clientes, terceros y beneficiarios reales identificados como PEP. Los proveedores de servicio indicaron que tienen acceso a las bases de datos electrónicas comerciales donde se listan las PEP, como la World Check, entre otras. La Sección 41 del Código plasma una amplia lista de requisitos que se avienen al marco del GAFI, cuyo objetivo es guiar a los bancos en sus relaciones corresponsales. Los requisitos sobre la banca transfronteriza no incluyen otras instituciones financiera que pueden participar en relaciones transfronterizas afines y del mismo modo, los bancos en Anguila no brindan en este momento relaciones corresponsales como parte de la gama de servicios que ofrecen. Por ende, los Examinadores consideraron que el riesgo de LD/FT en la actualidad, en lo relativo a las relaciones corresponsales transfronterizas, es bajo. La Sección 5(2) del Código exige a los proveedores de servicio que establezcan, mantengan e implementen sistemas y controles, y que tomen otras medidas que consideren apropiadas, para protegerse contra el uso de los avances tecnológicos en el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. El Código exige a los proveedores de servicios que entran en una relación comercial con un individuo que no esté físicamente presente.

14. Con respecto a terceros y operaciones intermediadas, las AML/TFR dispone que el proveedor de servicio se apoye en un intermediario para aplicar las medidas de DDC con respecto a un cliente, tercero o beneficiario real, si el presentador es una persona regulada y el presentador o intermediario está de acuerdo en que se le utilice. Los Examinadores observaron que no existía ningún requisito para que las instituciones obtengan inmediatamente la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC plasmados en los criterios 5.3 al 5.5. Se notaron que la cadena del Presentador muestra un elevado nivel de riesgos inherentes. Existen varias disposiciones legales dentro de las promulgaciones de los servicios financieros que ofrecen vías de salida adecuadas para el intercambio de información que está sujeta a las leyes sobre el secreto. Sin embargo, bajo la Sección 20 de la Ley de FSC, el intercambio de información por la FSC con los reguladores extranjeros puede ser sujeto a la anulación. las AML/TFR exige a los proveedores de servicio que mantengan registros y otros récords adicionales que se puedan prescribir en el Código, durante un periodo de, al menos, (5) cinco años, contados a partir de la fecha en que termina la relación comercial o se completa la operación ocasional. Las Regulaciones también otorga el poder a la autoridad competente que conserven récords en tal forma que permitan que la información esté disponible *a tiempo*, cuando se requiera para las autoridades del orden público en Anguila. Todos los proveedores de servicios entrevistados estaban conscientes sobre el requisito legal para conservar los récords de identificación, incluyendo los archivos del cliente y la correspondencia de negocios y indicaron que en efecto fueron conservados por más de 5 años. La Parte 9 del Código aborda el tema de las transferencias cablegráficas. El proveedor del servicio de pago que verifique la información completa sobre el originador partiendo de documentos, datos o información obtenida de una fuente confiable e independiente. No obstante, no existe ningún requisito sobre el tema de una cadena de pago que puede incluir una serie de intermediarios e instituciones financieras beneficiarias, mediante la cual cada parte en la cadena de pago tiene que asegurar que la información completa sobre el originador que debe acompañar a la transferencia cablegráfica, sea transmitida junto con la transferencia. Se exige también

información sobre el originador de transferencias cablegráficas locales, sin embargo, existen ciertas exenciones tales como transacciones para bienes y servicios se utiliza una tarjeta de crédito o débito, una transferencia de fondos desde la cuenta de un titular de cuenta, etc.

15. Las AML/TFR, en la Sección 16(2), de ordena a los proveedores de servicio que cuenten con políticas, sistemas y controles relativos al monitoreo continuo, que dispongan la identificación y el examen de transacciones complejas e inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones y toda otra actividad que por su carácter pudiera estar relacionada al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. De esta forma, el proveedor de servicio tiene que tener establecidos sistemas diseñados para definir si existe o no una explicación racional, un propósito económico aparente o lícito visible para dicha transacción y que se conserve un record escrito con las conclusiones del proveedor de servicio. La Sección 12(2)(b) de las AML/TFR dispone que el proveedor de servicio, sobre la base del riesgo, aplica medidas de debida diligencia intensificada y ejecutar un monitoreo continuo intensificado cuando el proveedor de servicio tiene, o se propone tener, o realiza una relación comercial con una persona conectada con un país o territorio que no aplica las Recomendaciones del GAFI o lo hace de manera insuficiente. Los Examinadores observaron que solo se exige a los proveedores de servicio que apliquen la DDC intensificada y un monitoreo continua en cuanto a operaciones y transacciones con países que cuentan con sistemas débiles ALD/CFT.

16. Con respecto al reporte de transacciones/actividades sospechosas en materia del LD y FT, los Examinadores concluyeron que, mientras existían disposiciones para el reporte de sospecha tanto en la POCA como la ATO, no habían requisitos explícitos para incluir las transacciones intentadas en RAS. Además, habían asuntos relacionados con la efectiva implementación de las sanciones. Sobre el asunto de la delación, la Sección 131 de POCA tipifica los delitos de perjudicar una investigación y de delación (tipping off). Las investigaciones incluyeron las investigaciones de LD y del FT bajo la POCA, el TUNMOTO el Orden de Al-Qaida respectivamente. El delito de delación (tipping-off), sin embargo, no cubre situaciones en las que se reporta o suministra un RAS a la UIF. Mientras la POCA dispone sobre de POCA aborda la protección de las revelaciones (Sección 133), no existe una protección explícita para las instituciones financiera, ofrecida a las instituciones financieras, sus directores y empleados de responsabilidad penal o civil por incumplimiento con las restricciones sobre divulgación de información; incumplimiento de contrato, etc. por el reporte de buena fe de sus sospechas. La POCA dispone sobre la realimentación par alas personas quienes han revelado la información a la UIF. En general, la UIF ha ofrecido la realimentación sobre una base de caso por caso; no obstante, no se ofrecía una realimentación general con respecto de las estadísticas de RAS, las técnicas actuales, métodos, tipologías y tendencias. La MLRA, después de la consideración sobre la viabilidad y utilidad del uso de un sistema de umbrales para el reporte de transferencia cablegráficas domesticas e internacionales, fue concluido que no sería viable.

17. Con respecto a los controles internos, la Sección 16 de las AML/TFR ordena que el proveedor de servicio establezca, mantenga e implemente políticas, sistemas y controles apropiados basados en el riesgo, para impedir y detectar el LD y el FT. Las Regulaciones también exige que los proveedores de servicio, que no sea un comerciante solo, designe un individuo al nivel superior que sea apropiado, como su Oficial de Cumplimiento para el LD (MLCO, por sus siglas en inglés. Este nombramiento está sujeto a la aprobación de la autoridad competente, la FSC. Ni las Regulaciones ni el Código exigen que un proveedor de servicio mantenga una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento ALD/CFT. Tampoco existen disposiciones para que el personal acorde tenga acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de DDC. La Sección 9 de las AML/TFR dispone sobre la aplicación del régimen ALD/CFT de Anguila a sucursales y filiales extranjeras de proveedores de servicio. Con respecto a los bancos ficticios, Anguila promulgó las Prohibition of Licensing of Shell Banks Regulations (2009)

(Regulaciones sobre la Prohibición del Otorgamiento de Licencia a Bancos Ficticios), las cuales prohíben específicamente los bancos ficticios.

18. Con respecto a las medidas para la regulación y supervisión adecuada de las instituciones financieras, Los Examinadores observaron que, como fue señalado anteriormente, existía una disposición para la supervisión por la FSC, el ECCB y la ECSRC. No obstante, fue notado que existían limitaciones con la supervisión ALD/CFT por parte de estas instituciones. Por ejemplo, existe la falta de autoridad legal por el ECCB para realizar una supervisión efectiva sobre la implementación ALD/CFT en los bancos domésticos y sus filiales bancarias off-shore, el ECSRC no lleva a cabo inspecciones in situ de ningún tipo en sus titulares de licencia y carece de potestad para inspeccionar y sancionar a los efectos ALD/CFT. Además, existen dificultades puesto que el ECCB no puede compartir información directamente con la FSC sobre temas ALD/CFT relativo a los titulares de licencia sin que medie un MOU. El Código ofrece una guía para las instituciones financieras en cuanto a asuntos aparte de RAS; sin embargo no contienen información específica sobre el sector acorde. En cuanto a los poderes de supervisión para monitorear e inspeccionar, existe alguna ambigüedad puesto que la FSC, que es la responsable para la supervisión del cumplimiento ALD/CFT no supervisa el sector bancario doméstico, el cual representa el más grande componente del sector financiera en Anguila. Además el ECCB que realiza las inspecciones in situ (aunque no cuenta con la autoridad para hacerlo), no comparte la información directamente con la FSC. Estos y otros asuntos anotados en más detalle en la Sección 3.10 del Informe resultó en la conclusión general de los Examinadores para enmendar la legislación relevante para aclarar el papel del ECCB y las funciones de la ECSRC. Con respecto a las sanciones, las cuestiones surgieron en cuanto a la capacidad del ECCB y la ECSRC para aplicar sanciones para las violaciones ALD/CFT. Además, los Examinadores determinaron que el sistema vigente para las imposiciones de multas administrativas sobre los bancos domésticos y sus filiales bancarias offshore para infracciones de la POCA, las Regulaciones y el Código puede ser inefectivo. El régimen ALD/CFT de Anguila se aplica a los operadores de servicios de Transferencia de Dinero o Valor (MVTs). Sin embargo, no se ha implementado todavía la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios y por ende los operadores MVT no están registrados bajo la Ley. No existe un requisito para los operadores MVT con licencia o registrados, de que mantengan una lista actualizada de los agentes. La MSBA dispone asimismo una serie de acciones de coerción; Los Examinadores consideraron que las sanciones carece de especificidad y de proporcionalidad, lo que así socava su eficacia y efecto disuasorio.

4. Medidas Preventivas – Negocios y Profesiones No Financieras Designadas

19. Anguila no posee una amplia gama de APNFD sofisticadas. La información suministrada indicó un número estimado 108 APNFD en Anguila. Se debe señalar que los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales reciben licencia, son supervisados y regulados como instituciones financieras en Anguila. La POCA, las AML/TFR y el Código no hacen ninguna distinción entre los proveedores de servicios financieros y las APNFD y todo tienen que cumplir con los requisitos plasmados en la Recomendación 5 en la Sección 3.2 de este Informe. No tiene en este momento ningún Casino con licencia en Anguila puesto que reina una decisión política del Consejo Ejecutivo que prohíbe el establecimiento de tales entidades. Debido a la reciente promulgación del Código ALD y CFT, los Examinadores no podían evaluar la eficacia de la implementación de las medidas ALD/CFT en lo relativo a todas las APNFD. Se exige a las APNFD a presentar RAS, sin embargo no existe un requisito explícito para la presentación de RAS sobre las transacciones intentadas. No obstante, en ausencia de un régimen de regulación para las APNFD, todavía no se han instituido medidas para asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación 15. Además, la FSC no ha realizado ningunas inspecciones sobre las APNFD y los Examinadores opinan que los recursos disponibles para la FASC son inadecuados para permitir la supervisión adecuada sobre el sector APNFD.

20. Anguila ha identificado Plataforma de comercio de valores y Loterías como dos (2) tipos de otras instituciones que pudieran representar un riesgo potencial de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. Los Examinadores no fueron informados sobre ninguna consideración dada por las Autoridades de Anguila en cuanto a la implementación de las Recs. 5, 6, 8-11, 13-15, 17 y 21 relativas a los negocios y profesiones no financieras aparte de las APNFD que representan un riesgo potencial en materia del ALD/CFT. Mientras no se ha tomado las medidas preventivas con respecto a estas instituciones, la Policía y la Unidad de Investigación Financiera tomaron una acción coercitiva contra la lotería ilegal que estaba operando en Anguila. La Ley de Sistemas de Pago fue promulgada recientemente con una vista de actualizar y mejorar los requisitos del sistema de pago para las instituciones financieras.

5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro

21. Anguila es sede del sistema ACORN (Anguilla Commercial Online Registry Network), un sistema de registro online en tiempo real, que permite el registro/constitución de una compañía desde cualquier lugar del mundo con acceso a Internet. La constitución de compañías tiene que hacerse a través de un proveedor de servicio con licencia; una compañía o individuo que preste servicios fiduciarios o de administración empresarial. Los administradores de compañías y/o sus agentes en el extranjero, pueden conservar información de debida diligencia en nombre de compañías constituidas. Toda la información sobre las relaciones es conservada por el titular de licencia local o el agente extranjero. La información sobre los beneficiarios reales no está disponible públicamente a través del Registro. Las personas jurídicas pueden emitir acciones al portador en Anguila. Estas acciones al portador tienen que ser registradas, conservadas e inmovilizadas en concordancia con los requisitos de las Regulaciones sobre la Custodia de Acciones al Portador, 2006.

22. En Anguila se puede crear un fideicomiso mediante una declaración oral a través de un instrumento escrito (incluyendo un testamento o codicilo), mediante conducción, operación de la ley o de alguna otra manera, siempre que la intención del fideicomitente de hacerlo sea claramente manifestada. Sin embargo, unit trust, el cual solo podrá crearse mediante un instrumento escrito. El Registrador de Compañías tiene potestad para mantener un Registro de Fideicomisos, el cual deja asentado los detalles de la identidad del fideicomiso, del fideicomitente, del beneficiario y el propósito para el cual se crea el fideicomiso. No obstante, tal registro de un fideicomiso es opcional. El fiduciario de un fideicomiso puede autorizar por escrito a una persona a inspeccionar la entrada de ese fideicomiso en dicho Registro. Toda la información en manos de la compañía fiduciaria/proveedor de servicio está disponible para la FSC cuando esta la pide o a través del proceso de examen in situ. No se puede obtener la información privilegiada en poder de los titulares de licencia de la FSC. La FSC ha comprobado varias veces el recibo de información. En Anguila, se consideran los profesionales legales independientes como los proveedores de servicios bajo la Lista 2 de las AML/TFR. Se exige a los proveedores de servicios a obtener la diligencia debida adecuada y Conozca a su Cliente sobre los fideicomisos. Sin embargo no habían ningunas solicitudes para exámenes in situ/información sobre profesionales legales independientes con respecto a fideicomisos. Anguila ha dispuesto de forma legal sobre el establecimiento de fundaciones. También no se ha recibido ningunas solicitudes en relación con exámenes in situ/información sobre las fundaciones. Por consiguiente, los Examinadores no lograron determinar la efectividad de acceso por parte de las autoridades competentes a la información relevante.

23. Las Autoridades determinaron que el sector de las OSFL presenta un riesgo muy bajo de posibles actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Las compañías sin fines de lucro tienen que mantener registros de los miembros y directores. Los registros en poder del Registrador de Compañías sobre las compañías sin fines de lucro que son incorporadas están abiertos a la inspección del público. Sin embargo, puesto que no todas las OSFL son registradas, la información relevante sobre todas las OSFL no son disponible al público. El sector de las

OSFL no está capturado dentro del marco ALD/CFT existente y por ende no tiene que reportar RAS y RTS a la UIF. No existen políticas ALD/CFT establecidas que se refieran específicamente al sector de las OSFL, ni tampoco se conoce ningún programa de acercamiento vigente en este momento que imparta instrucción a este sector. No está establecido un programa de supervisión para asegurar el cumplimiento con la legislación ALD/CFT y no está definido un periodo específico para que todas las OSFL mantengan los registros.

6. Cooperación Nacional e Internacional

24. La MLRA es la principal entidad para la coordinación y la cooperación a escala nacional en el desarrollo e implementación de la política y las actividades contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La MLRA dispone orientaciones estratégicas y políticas dentro de las medidas ALD/CFT a escala nacional. La introducción del Formulario de Declaración Aduanal es un ejemplo de una acción que es el resultado de la dirección estratégica de MLRA. La Aduana y la UIF han colaborado para incautaciones de efectivo y se han efectuado patrullajes regulares conjuntos donde han participado la Aduana, Inmigración y el Grupo de Acción contra las Drogas y las Armas de Fuego de la Policía. Existen MOUs establecidos entre las agencias del orden público internas y si bien no se cuenta con un mecanismo formal establecido para facilitar la cooperación y la coordinación entre las agencias, todas las autoridades competentes que se explicaron en detalle a los Examinadores, cooperan entre sí a escala nacional. Además, los Examinadores no encontraron ningunos impedimentos en cuanto a la cooperación con la UIF y las instituciones reguladas. En relación con la ratificación e implementación de convenciones internacionales, Anguila, como Territorio Británico de Ultramar, no puede firmar o ratificar ningún convenio transnacional en nombre propio. En este sentido tiene que solicitar, a través del Gobernador, que tales acuerdos sean extendidos por el Reino Unido a la nación. La Convención de Viena 1988 ha sido extendida debidamente a Anguila.; sin embargo, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no han sido extendidos debidamente a Anguila. Anguilla Anguila implementó plenamente las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU relativas a la prevención y supresión del FT, incluyendo UNSCR 1267(1999) y sus resoluciones sucesoras y mediante La Orden TUNMOTO y la Orden ATO, que son suplementadas por las disposiciones relevantes en la POCA y el Código.
25. POCA, junto con la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila), 2000 (CJICA) y la Orden Anti-terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 1822/2002) (Orden Anti-terrorismo 2002), son las principales piezas legislativas que rigen la participación de Anguila en la asistencia legal mutua (mutual legal assistance – MLA) con los países que la soliciten.. La CJICA dispone plenamente sobre la obtención de ordenes para se llevar a cabo investigaciones criminales o iniciar autos penales contra una persona en un país que no sea Anguila, The CJICA también concede potestad al Tribunal de Primera Instancia para tomar pruebas bajo juramento y para la entrega de documentos judiciales en Anguila. Las Secciones 2-8 de CJICA, así como la Parte 6 y la Lista Anexada 3 de POCA, permiten la prestación de asistencia legal mutua en ausencia de la criminalidad dual, en particular medidas menos intrusas y no obligatorias. No existe ningún requisito de que la conducta constituya un delito dentro de la ley de Anguila. Todas las peticiones de asistencia legal mutua para la ejecución de órdenes externas se cumplen a tiempo y sin demoras indebidas, ya que todas las solicitudes se hacen directamente al Fiscal General, quien tiene potestad dentro de ese acápite para hacer una solicitud ex parte a un Juez en Despacho para la emisión de órdenes internas que implementarían órdenes externas. La Sección 154 de POCA dispone el establecimiento y la administración del Fondo Nacional de Confiscación. Anguila adoptó los principios internacionalmente reconocidos de repatriación de activos como resultado de acciones coordinadas de las fuerzas del orden público. El Fondo es utilizado para cumplir con propósitos en la rama del orden público, la salud, la educación, etc. Anguila entró en un MOU con Dinamarca para compartir los activos confiscados. No ha habido ninguna solicitud para MLA bajo la legislación CFT.

26. La ley aplicable está contenida en la Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 (la E(OT)O) (UK SI 2002 No. 1823) y la Ley de Extradición 1989 (EA). La E(OT)O extiende parte de la EA a Anguila. El lavado de dinero es un delito extraditible y la definición de “crimen de extradición” en la Anexada 2 de Sección 2 de la E(OT)O es bastante amplia como para capturar la gama de delitos de LD establecidos dentro de POCA. Anguila extradita a sus propios nacionales. El Gobernador y el Fiscal General componen la autoridad central para el envío/recibo de solicitudes de extradición. Hasta la fecha, Anguila no ha recibido ni ha emitido ninguna solicitud de extradición. Todas de las autoridades competentes de Anguila están autorizadas para cooperar con sus contrapartes internacionales. En opinión de los Examinadores, Anguila mantiene activas relaciones con sus contrapartes internacionales y coopera en la mayor medida posible. Anguila ofreció ejemplos de las solicitudes recibidas de otros países y se destacó que no hubo impedimento alguno en asegurar que se completara la cooperación. La Sección 118(2)(d) de la POCA dispone sobre la cooperación con las jurisdicciones foráneas. El intercambio de información está disponible tanto espontáneamente como por solicitud para los delitos de lavado de dinero y para los delitos predicados subyacentes. No se ha recibido solicitudes de asistencia legal mutua con respecto al CFT como para poder determinar debidamente la eficacia.

7. Recursos y Estadísticas

27. Los Examinadores observaron que había una necesidad para la capacitación adicional en materia ALD/CFT para la Judicatura y los fiscales en relación con las cuestiones transfronterizas y las investigaciones financieras. También fue concluido la insuficiencia de personal en la FSC dado el número de instituciones financieras a supervisar. También se consideró insuficiente el espacio de oficina de la UIF.

28. Con respecto a las estadísticas, la Aduana no mantiene estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos al portador negociables. Además, los Examinadores observaron que no se conservan estadísticas sobre los incidentes transfronterizos antes del 2008.

8. Opiniones de los Examinadores

29. A pesar de las deficiencias observadas en algunas áreas, los Examinadores son de la opinión que Anguila cuenta con un sólido marco ALD/CFT apoyado por la recién promulgación de la POCA, las AML/TFR y AML/TFC y el alto nivel de conciencia pública sobre las cuestiones relacionadas con la lucha contra el LD y el FT. Los Examinadores consideran que una vez se logre la efectiva implementación de la legislación, Anguila estará en la vanguardia de la lucha contra el LD y FT.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

1. GENERAL

1.1 Información general sobre Anguila

1. Anguila es la Isla de Sotavento que está situada más al norte del Caribe Oriental. Ocupa un área de 35 millas cuadradas y tiene dieciséis millas de largo y 3.5 millas de ancho en su punto más extenso. Está al norte de St Martin/ St Maarten y a diferencia de las demás islas su geografía es muy llana. En Anguila hay un Aeropuerto que recibe vuelos diarios procedentes de Puerto Rico, Antigua, St Thomas USVI, St Maarten y jets ejecutivos de Estados Unidos de América. En Blowing Point hay una estación marítima (ferry) que facilita los viajes por mar entre Anguila y la isla vecina de St Martin/St Maarten. En Road Bay está ubicado un puerto importante de carga.
2. Anguila es uno de los cinco territorios de ultramar del Reino Unido en el Caribe. Es Miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y CARICOM, y un miembro del Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) y la Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission.

Desempeño macroeconómico

3. La economía de Anguila depende fundamentalmente del turismo, actividad que representó entre el 21% y el 31% del PIB en el periodo 2002 – 2007. El turismo es secundado por la construcción y los servicios financieros (banca y seguros) como el segundo y tercer sectores de mayor envergadura; los servicios financieros constituyen el 21% del PIB total en precios constantes en el 2008.
4. Luego de un año de crecimiento negativo en el 2002, precedido por el ataque terrorista del 11 de septiembre en los Estados Unidos, el crecimiento económico renació en Anguila y mantuvo una tendencia sólida durante los años siguientes hasta el 2007. Ese crecimiento se vio apuntalado por una economía global boyante que alimentó elevados niveles de flujos de inversión extranjera directa (IED) hacia la isla. Como consecuencia se experimentó un boom en el sector constructivo dirigido fundamentalmente hacia el sector del turismo. Esta explosión en la construcción condujo a una escasez de mano de obra en la isla que a su vez trajo consigo un influjo de trabajadores extranjeros hacia la isla para salvar las lagunas en la demanda de fuerza laboral.
5. Durante este periodo, el PIB real creció en un promedio de un 16.0 %, llegando a su cénit en el 2007, cuando el crecimiento alcanzó el 21.0 %. La contribución del turismo al PIB promedió alrededor de un 30.6 % de dicho PIB, al tiempo que la construcción representó el 15.5 % del PIB – en conjunto, el turismo y la construcción como promedio representaron someramente el 46.2 % del PIB durante el periodo 2002-2007.
6. El crecimiento del crédito se aceleró en este periodo, promediando entre el 17 - 18 % del PIB al año. El aumento del crédito se vio alimentado por la fuerte actividad económica que disfrutó la economía a partir más o menos del 2003, ya que en esa fecha arrancaron una serie de proyectos relacionados al turismo. El boom en la construcción desembocó inevitablemente en una escasez de mano de obra, lo cual conllevó a una inmigración masiva de trabajadores que provocó préstamos individuales para acomodar a esas personas.

Acontecimientos Económicos Recientes 2008

7. En el 2008 la economía se contrajo en un 0.5 %, a diferencia del crecimiento promedio de un 16.0 % que se había experimentado en los últimos años. La contracción recibió la influencia de la desaceleración en la actividad constructiva motivada por la detención de un importante proyecto hotelero y la reducción en los arribos de visitantes.
8. La actividad turística medida por el desempeño en el sub-sector de hoteles y restaurantes, disminuyó en un 12.7 % en el 2008, comparado con un 6.4 % de expansión en el 2007. La porción del sector de hoteles y restaurantes dentro del PIB cayó de 26.8% por ciento del PIB en el 2007, a un 22.5% del PIB en el 2008. Este desempeño se vio afectado por una contracción en los arribos de visitantes; el total de llegada de visitantes disminuyó en un 23.0 % (126,000) comparado con la contracción de un 1.9 % en el 2007; los turistas-noche decrecieron en un 12.7%.
9. La actividad en el sector de la construcción se enlenteció, con un crecimiento marginal de 6.6% en el 2008, comparado con un aumento del 65.7 % en el 2007. La porción de la construcción dentro del PIB permaneció relativamente estática para el 2008, contribuyendo con un 25.4 % del PIB de un 24.0 % en el 2007.

1.2 Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

Situación sobre el Lavado de Dinero.

10. Anguila es una pequeña isla con una población reducida fuertemente unida y un nivel relativamente bajo de delitos menores o graves. La población local comete muy pocos delitos en la isla que pudieran generar cantidades de dinero o ganancias sustanciales a partir del crimen. Anguila tiene su parte proporcional de cultivo de cannabis, la importación de drogas y el tráfico. Los principales motivos de las incautaciones de drogas casi siempre se refieren a las incautaciones de cannabis con muy pocos de cocaína o crack y ninguno de heroína. Hay una política de tolerancia cero en relación con la tenencia de drogas, consumo y tráfico en la isla que se aplica rigurosamente el Grupo de Acción sobre Drogas y Armas de Fuego y las Aduanas HM.
11. Teniendo en cuenta el bajo nivel de estas actividades, la inteligencia indica que los importes generados por la delincuencia relacionada con las drogas son relativamente modestas y no parecen estar entrando en la economía formal a través de instituciones financieras.
12. Cualquier análisis de los patrones y tendencias del lavado de dinero en Anguila se ve limitado de algún modo por la falta de registros apropiados y de recopilación de amplios datos y estadísticas antes del establecimiento de una Unidad de Inteligencia Financiera en pleno funcionamiento en marzo de 2008, como se abunda en la Sección 2.5.
13. Los remitentes de dinero de la isla han resaltado algunas tendencias de presunto lavado de dinero a escala local. Existe una buena relación de trabajo con el Departamento de Cumplimiento de Western Union, y se reciben informes periódicos motivados por transacciones cuyo volumen o montos exceden los niveles de actividad fijados para clientes individuales. Estos reportes representan en estos momentos aproximadamente el 25% de todos los Informes de RAS desde el 2008.
14. Al investigar ha resultado difícil definir la probabilidad de la actividad delictiva en estos casos. Los montos no son anormalmente grandes (con frecuencia, una serie de transacciones con el monto sumado total no sobrepasa los \$10,000) y la frecuencia de las operaciones no muestra patrones constantes durante un periodo sostenido. De los individuos involucrados rara vez se sabe que estén conectados directa o indirectamente a través de una asociación a la criminalidad.

15. La otra actividad de lavado notable a escala local que salió a la luz durante los últimos años fueron los activos generados del funcionamiento de una entonces floreciente lotería ilegal en Anguila y los activos fruto de esta que entraban a los sistemas financieros. Ello conllevó a varios reportes (que representan el 10% de todos los RAS desde el 2008), todos los cuales fueron analizados y transferidos a la Unidad de Investigación Financiera de la Policía para su investigación. Se estima que la lotería ilegal generó ingresos de más de \$1 millón. Cinco personas fueron arrestadas en este asunto y acusadas de delitos de lotería y otros de lavado de los activos fruto de la lotería ilegal. Estos enjuiciamientos están pendientes todavía. Durante esta operación se incautó efectivo y los activos fueron colocados en restricción por solicitud a los tribunales. La Unidad de Investigación Financiera está investigando también los reportes dirigidos a la Policía de lavado de dinero derivado de delitos predicados de robo y engaño.
16. El panorama internacional contrasta completamente con el que muestra el escenario local. Anguila, como nación, se ha adentrado en el mundo de la actividad financiera offshore, y con una legislación, estructuras y un régimen fiscal favorable, ha atrapado parte de ese comercio. Además de ello, el uso de métodos de concepción avanzados y de vanguardia para la creación y el registro de empresas, se ha añadido a una actividad financiera offshore internacional en Anguila pequeña pero exitosa y en crecimiento.
17. El éxito de Anguila en el desarrollo de su industria offshore ha dado lugar asimismo a vulnerabilidades frente al lavado de dinero. Exactamente las mismas cosas que hacen que el país sea atractivo para clientes internacionales legítimos y de alto valor, con requisitos legítimos para estructuras offshore, lo hacen atractivo también para los lavadores de dinero que intentan estratificar dinero a través de sistemas que permiten cierto grado de anonimato.
18. Las Empresas de Negocios Internacionales (International Business Companies – IBC’s – similares a Delaware Corporations), pueden ser constituidas por proveedores de servicios empresariales en Anguila sin el requisito de registrar públicamente a los accionistas, directores, etc. Una IBC, una vez constituida, puede poseer activos y operar cuentas bancarias, tanto en Anguila como en otras jurisdicciones extranjeras.
19. Ha habido casos en los que se utilizaron IBC como cuentas de “paso”, facilitando así la mezcla de dinero, generando confusión en los rastros del dinero y contribuyendo en sentido general al proceso de estratificación dentro del lavado de dinero. El uso indebido de las IBC es responsable del 33% de todos los RAS (17 de 51) desde el 2008. Solo se dio un caso en el que el dinero de un presunto uso indebido de una IBC permaneció en Anguila. El análisis de la situación actual muestra que la mayor parte del uso indebido de las IBC tiene que ver con el fraude de una forma o de otra. Los ejemplos de uso indebido de las IBC han estado ligados directamente a esquemas Ponzi que emanan de manejos fraudulentos de terrenos y fondos mutuos, manipulación de acciones mediante esquemas de manipulación conocidos como pump and dump, y fraude desde centros telefónicos, venta ilícita de valores y dinero presuntamente estafado del erario público. No ha habido casos de uso indebido de IBC que pudieran estar asociados directa, o incluso indirectamente, a casos de drogas, armas de fuego o trata de seres humanos.
20. El escenario en materia de lavado de dinero en Anguila no se espera que cambie drásticamente en los años venideros. La amenaza más grande que se percibe seguirá estando en los usos indebidos de la industria offshore con respecto a los fondos mutuos, los fideicomisos, las IBC, etc. Se espera que la Ley de los Activos del Crimen 2009, recientemente introducida y más estricta, junto con su Código y Regulaciones afines, tenga todo un impacto importante en esta área al cargar con mayor responsabilidad a los proveedores de servicios empresariales y otros.
21. Hasta la fecha no se han conocido operaciones de financiamiento del terrorismo en o desde Anguila.

1.3 Panorámica del Sector Financiero y de las APNFD.

INSTITUCIONES FINANCIERAS

22. Anguila cuenta con una variada selección de instituciones financieras relativamente poco sofisticadas que operan en el sistema financiero. Estas instituciones prestan una serie de servicios tradicionales. Las cuatro categorías principales de instituciones financieras son:

- (i) compañías de seguro extranjeras/offshore y domésticas;
- (ii) fondos mutuos;
- (iii) gerentes de empresas; y
- (iv) bancos.

Las instituciones bancarias ofrecen la principal fuente de financiamiento para la economía local y representan una combinación de instituciones autóctonas y operaciones de sucursales de bancos comerciales de propiedad extranjera.

23. La Lista 2 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo 2009, ofrece una amplia definición de proveedores de servicios, la cual incluye las actividades reguladas, así como la gama de actividades financieras listadas que se relacionan en el Glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI. Por ende, todas estas entidades son responsables dentro de las leyes ALD/CFT de Anguila.

24. La tabla y el gráfico que aparecen a continuación plasman el estado actual y la tendencia de crecimiento de las instituciones financieras en Anguila.

Tabla 1:

INSTITUCIONES FINANCIERAS EN ANGUILA

TIPO DE INSTITUCIONES	NO. AL 15 DE MAYO DE 2009	REGULADOR	LEGISLACIÓN APLICABLE
Bancos Comerciales	4	ECCB*	The Banking Act (Ley Bancaria).
Broker-Dealers de Valores	1	ECSRC**/ECCB	(Ley de Valores del Caribe Oriental, 2003). Securities Act, R.S.A. c. S13 (Ley de Valores)
Bancos Offshore	3	FSC ^o	Trust Companies and Offshore Banking Act (Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore).
Administración de Empresas	47	FSC	The Company Management Act (Ley de la Administración de Empresas).
Compañías Fiduciarias (General)	13	FSC	Trust Companies and Offshore Banking Act (Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore) y Trusts Ordinance (Ordenanza de los Fideicomisos).
Compañías Fiduciarias (Restringidas)	5	FSC	
Fondos Mutuos	51	FSC	The Mutual Funds Act (Ley de los Fondos Mutuos).
Intermediarios de los	32	FSC	

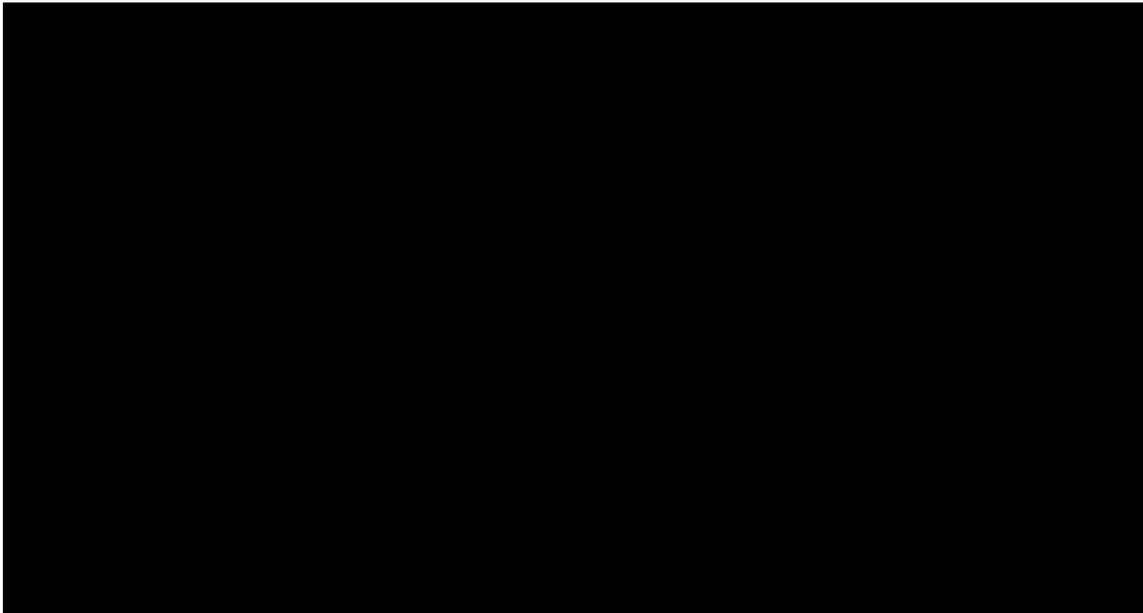
Fondos Mutuos			
Seguro Local	25	FSC	The Insurance Act (Ley de Seguros) (basado en la definición de Actividad de Seguros).
Seguro Offshore	178	FSC	
Seguro Extranjero	14	FSC	
Intermediarios de Seguros	43	FSC	
Agentes de Transferencia de Dinero	4	FSC	Ley de Servicios Monetarios, 2009
Cooperativas de Crédito	1	FSC	The Cooperative Societies Act (Ley de las Sociedades Cooperativas).
Sociedades de Socorro Mutuo	34	FSC	The Friendly Societies Act (Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo).
Banco/Junta de Desarrollo	1	Ministry of Finance and the Caribbean Development Bank	Development Board Act (Ley de la Junta de Desarrollo).
TOTAL	422		

* Eastern Caribbean Central Bank

** Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission

◊ Anguilla Financial Services Commission

Tabla 2: Tendencias de Crecimiento de las Instituciones Financieras.



25. La tabla que se incluye a continuación muestra los tipos de instituciones financieras que están autorizadas para llevar a cabo las actividades financieras que se relacionan en el Glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI:

Tabla 3:



Tipo de actividad financiera (Ver el Glosario de las 40 Recomendaciones)	Tipo de institución financiera que está autorizada para realizar esta actividad
1. Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público (incluida la banca privada).	Bancos Comerciales, Bancos Offshore
2. Préstamo (incluye créditos de consumo; crédito hipotecario; factoraje, con o sin recurso; y financiamiento de operaciones comerciales (incluye la compra y venta de documentos, con recursos o garantías limitadas).	Bancos Comerciales, entidades reguladas que ofrecen préstamos a sus miembros (es decir, las registradas dentro de la Co-operative Societies Act (Ley de las Sociedades Cooperativas)), entidades registradas que ofrecen préstamos a sus miembros dentro de la Friendly Societies Act (Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo)); Anguilla Development Board (Junta de Desarrollo de Anguila).
3. Arrendamiento financiero o leasing (no incluye acuerdos de arrendamiento financiero relacionados con bienes de consumo).	No Aplicable
4. Transferencia de dinero o valores (incluye la actividad financiera tanto en el sector formal como informal (por ej. la actividad de remesas alternativas) pero no incluye a ninguna persona natural o jurídica que proporcione a las entidades financieras únicamente sistemas de mensajes u otro tipo de sistemas de soporte para la transmisión de fondos).	Bancos Comerciales, Bancos Offshore, Servicio Postal, Agentes de Transferencia de Dinero
5. Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico).	Bancos Comerciales
6. Garantías y compromisos financieros.	Bancos Comerciales, Bancos Offshore
7. Compraventa de: a) instrumentos del mercado monetario (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivados, etc.); b) moneda extranjera ; c) instrumentos de canje, tasas de interés e índices ; d) valores transferibles ; e) negociación a futuro de productos primarios.	No Aplicable
8. Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones.	Bancos Comerciales, Agente de Seguros
9. Gestión de carteras individuales y colectivas.	Fondos Mutuos
10. Custodia y administración de efectivo o de valores líquidos en nombre de terceros.	Bancos Comerciales , Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales
11. Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o dinero en nombre de terceros.	Fondos Mutuos
12. Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones (incluidas las empresas de seguros e intermediarios de seguros (agentes y corredores).	Empresas de Seguros
13. Cambio de moneda y divisas.	Bancos Comerciales

26. **Bancos e Instituciones que aceptan Depósitos:** En Anguila existen 4 bancos comerciales y 3 bancos offshore. Dos de los bancos offshore son filiales de propiedad absoluta de bancos locales con licencia que prestan servicios de banca privada. El total de activos de los bancos locales llegó a ECD \$2101.2 millones al 31 de marzo de 2009, en comparación con los bancos offshore para el mismo periodo, los cuales sumaron ECD \$ 964.4 millones.
27. Los bancos comerciales reciben licencia en virtud de la Ley Bancaria y son supervisados por el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB). Los bancos offshore reciben licencia bajo la Ley de las Compañías Fiduciarias y la Banca Offshore y son supervisados por la Anguilla Financial Services Commission (FSC) (Comisión de Servicios Financieros de Anguila). Dentro del enfoque de supervisión consolidada, existe una responsabilidad compartida con el ECCB para las dos instituciones offshore filiales. Existe un memorando de entendimiento (MOU) establecido entre el ECCB y la FSC, el cual rige la colaboración entre las instituciones sobre la regulación de los bancos offshore que son filiales de bancos locales.
28. **Cooperativas de Crédito y Sociedades de Socorro Mutuo:** Estas instituciones son registradas dentro de la Co-operative Societies Act (Ley de las Sociedades Cooperativas) y Ley de Sociedades de Amistad, respectivamente ofrecen a sus miembros crédito de consumo a pequeña escala. Existe una sola cooperativa de crédito en Anguila cuya Membresía está restringida a los empleados de una corporación privada. Existen 34 sociedades de socorro mutuo.
29. **Banco/Junta de Desarrollo:** La Anguilla Development Board (ADB) (Junta de Desarrollo de Anguila) es una entidad estatutaria creada mediante la Ley e la Junta de Desarrollo, para ofrecer financiamiento en condiciones concesionarias para inversiones productivas aprobadas. La ADB es financiada por el Caribbean Development Bank y la Anguilla Social Security Board (Junta de Seguridad Social de Anguila). La Junta no acepta depósitos. Al 31 de marzo de 2009, la cartera de préstamos de la ADB llegaba a un total de ECD 37.3 millones, compuesta principalmente por préstamos hipotecarios, además de préstamos para la educación, el turismo y la agricultura/pesca.
30. **Seguro e Intermediarios de Seguro:** La Insurance Act (Ley de Seguros) dispone 6 tipos distintos de licencias de seguro. Las licencias de Clase A permiten a un asegurador local o externo llevar a cabo la actividad de seguro local en o desde Anguila. Las licencias de Clase B disponen variantes en las actividades autorizadas para los aseguradores extranjeros para que lleven a cabo la actividad de seguros extranjeros.
31. En mayo de 2009, habían 25 titulares de licencia de Clase A. Estos representan 3 compañías constituidas localmente, 16 constituidas dentro de CARICOM y 6 constituidas fuera de CARICOM. Los portadores de licencia de Clase B para este mismo periodo llegaban a un total de 192, de los cuales 178 eran aseguradoras cautivas.
32. La Ley define actividad de intermediario de seguro como la actividad de los corredores, agentes, sub-agentes, representantes principales y gerentes de seguro. En mayo de 2009 habían 43 intermediarios de seguro en Anguila.
33. **Fondos Mutuos e Intermediarios de Fondos:** La Mutual Funds Act (MFA) (Ley de los Fondos Mutuos) fue introducida en el 2004. Los fondos en Anguila se pueden crear como compañías, sociedades o compañías celulares protegidas. En mayo de 2009 existían 51 fondos mutuos registrados, de los cuales aproximadamente el 90% estaban clasificados y reconocidos como fondos privados/profesionales, y el número restante estaban registrados como fondos públicos.

34. Los administradores y gerentes de fondos que prestan servicios en o desde Anguila tienen que tener licencia. En mayo de 2009 habían 32 intermediarios con licencia.
35. **Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales:** En Anguila la actividad de administración de fideicomisos y empresas se lleva a cabo generalmente dentro de la misma entidad jurídica, aunque bajo una legislación separada y una licencia específica. Muchos proveedores de servicios son compañías independientes que realizan puramente una o dos de estas actividades que reciben autorización, pero sin ninguna otra actividad financiera dentro de la compañía.
36. La Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore dispone también que la actividad fiduciaria puede ser llevada a cabo por los bancos. El régimen de otorgamiento de licencia para los proveedores de servicios administrados por la FSC exige el mantenimiento de niveles de capital prescritos. Las actividades de estos titulares de licencia son, típicamente, las siguientes:
- Creación de compañías y establecimiento del negocio.
 - Cumplimiento continuo con los requisitos legales, regulatorios y de cotización.
 - Hacer las coordinaciones para abrir cuentas bancarias y fungir como signatarios de cuentas bancarias.
 - Actuar como accionistas nominados y directores.
 - Ofrecer facilidades de oficina registrada.
 - Liquidación y disolución de compañías y cese de la actividad.
 - Servicios fiduciarios.
37. **Agentes de Transferencia de Dinero:** El régimen ALD/CFT de Anguila se extiende a los agentes de transferencia de dinero que caen bajo la definición de proveedor de servicio. No existen casas de cambio separadas o servicios de cobro de cheques vinculado a servicios de transmisión de dinero.
38. En este momento existen cuatro agentes de transferencia de dinero que están registrados y tienen licencia bajo la Trade, Business, Occupation and Professional Licenses Act (TBOPLA) Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales ante el Ministerio de Finanzas. Dos de estas instituciones han estado sujetas a exámenes in situ ALD/CFT de la FSC.
39. No obstante, recientemente se puso en marcha un régimen de supervisión más abarcador con la aprobación el Ley de Servicios Monetarios.
40. **Corredores/Agentes de Valores:** La participación en emisiones de valores y operaciones financieras relacionadas a tales emisiones es regulada por la Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission. En este momento existe en la isla un broker-dealer de valores con licencia, el National Bank of Anguilla.

PANORÁMICA DEL SECTOR DE APNFD

Tabla 4: Cantidad de APNFD.

TIPO ⁶	CANTIDAD AL 15 DE MAYO DE 2009	REGULADOR	COMENTARIOS
Abogados (firmas y profesionales independientes)	18	FSC	Una serie de estas firmas de abogacía están involucradas también en la actividad de administración de empresas, una actividad que recibe licencia y es regulada.
Notarios	46		
Firmas de Contabilidad	2	FSC	Una firma internacional (KPMG)
Comerciantes de Piedras Preciosas	2	FSC	Dos joyerías relativamente pequeñas.
Agentes de Bienes Raíces	20	FSC	Estos son fundamentalmente abogados, firmas de abogacía, contadores y gerentes de empresas.
Casinos	Ninguno		Decisión política del Gobierno de Anguila.
TOTAL	108		

41. **Juristas, Abogados y Notarios Públicos:** En Anguila existen 12 firmas de abogacía. La mayoría de las firmas de leyes son sociedades con entre uno y tres socios. Actualmente hay 6 profesionales independientes. La Bar Association (Colegio de Abogados) es una entidad profesional compuesta por 46 miembros. En abril de 2009 habían 35 abogados residentes en ejercicio y 3 juristas residentes en ejercicio.

42. La Notaries Public Act, R.S.A. c. N15 (Ley de los Notarios Públicos), confiere al Chief Justice (Presidente del Tribunal) de la Eastern Caribbean Supreme Court (Corte Suprema del Caribe Oriental), la potestad para designar a una persona que en su opinión sea una persona idónea, para ser un notario público en Anguila⁷. En este momento hay cuarenta y seis (46) notarios públicos registrados en Anguila en virtud de la Ley. El Registro se conserva en la oficina del Registrador de la Corte Suprema de Anguila⁸. Estos notarios, en virtud de la Ley, son considerados como funcionarios de la Eastern Caribbean Supreme Court y, a partir de un certificado emitido por un Juez de la Corte que exprese que este es culpable de una mala conducta en el desempeño de sus deberes, puede ser despedido de sus deberes por el Jefe de Tribunal⁹. En Anguila, los notarios públicos generalmente atestiguan y verifican las firmas en documentos importantes como testamentos o declaraciones juradas.

43. **Contadores:** Hay 2 firmas de contabilidad en Anguila, una está afiliada a la firma internacional KPMG.

44. **Comerciantes de metales y piedras preciosas:** La actividad en este sector está representada por minoristas de pequeña escala que emplean a unos pocos individuos como vendedores. Un régimen de otorgamiento de licencias/registro fue recientemente establecido para este sector como parte de la POCA y sus Regulaciones Antilavado de Dinero/Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código.

⁶ **Trust and company service providers** are licensed, supervised and regulated as financial institutions on Anguilla; and accordingly, these institutions are listed in the financial institutions table.

⁷ See section 1 of the Act.

⁸ See section 3 of the Act.

⁹ Ver sección 4 de la Ley.

45. **Agentes de bienes raíces:** En Anguila existen aproximadamente 20 negocios de bienes raíces y desarrollo inmobiliario. Un régimen de otorgamiento de licencias/registro fue creado recientemente para este sector como parte de la POCA y sus Regulaciones Anti Lavado de Dinero/contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código.
46. **Casinos (incluye también los Casinos por Internet):** Anguila no posee ningún Casino físicamente ubicado en el país. Esto es producto de una decisión política del Gobierno. No hay casinos de Internet que operan desde Anguila.

1.4 Panorámica de las leyes y mecanismos comerciales que rigen a las personas jurídicas y acuerdos legales.

47. Bajo las leyes de Anguila se pueden establecer o crear y/o poseer propiedades las siguientes personas jurídicas y acuerdos legales:
- compañías locales.
 - compañías de negocios internacionales.
 - sociedades limitadas.
 - fideicomisos y fondos de inversión (unit trusts).
 - fondos mutuos y de protección.
 - compañías celulares protegidas.
 - sociedades generales y limitadas.
 - fundaciones.

COMPAÑÍAS LOCALES (The Companies Act, R.S.A. c. C65 - Ley de las Compañías)

48. **Creación de compañías locales:** Se pueden crear compañías locales llenando por vía electrónica los artículos de constitución ante el Registrador de Compañías¹⁰. Una compañía local no tiene que entregar sus reglamentos al Registro de Compañías.
49. **Características básicas de una compañía local:** una compañía local tiene capacidad y todos los derechos, potestades y privilegios de un individuo¹¹ y por ende puede comprar y vender bienes, demandar y ser demandada, entrar en contratos, conservar activos, incluyendo tierras, en nombre propio, y mantener cuentas bancarias. A menos que la licencia lo diga, una compañía local no puede llevar a cabo la actividad bancaria, fiduciaria, de seguros o de administración de empresas. La compañía local tiene, en todo momento, que contar con un agente registrado y una oficina registrada en Anguila¹².
50. **Registros que debe mantener el Registrador de Compañías.** El Registrador tiene que mantener un Registro de compañías locales en el que aparezca el nombre de toda compañía que (a) haya sido constituida, permanezca como compañía local o haya sido restituida al Registro en virtud de la Ley; y (b) y que no haya sido posteriormente eliminada del Registro. El Registrador tiene que mantener también un Registro de compañías extranjeras en el que se conserve el nombre de toda compañía extranjera que haya sido registrada dentro de la Ley¹³. En el Registro se archivan también los informes anuales requeridos, los cuales son certificados por un director o funcionario de la compañía local o por su agente registrado, los cuales contienen los detalles de la fecha de duración o constitución, su oficina y agente registrado, accionistas/garantes y directores y funcionarios¹⁴, y si sus acciones son distribuidas o no al público.

¹⁰ Ver sección 5 de la Ley.

¹¹ Ver sección 17 de la Ley.

¹² Ver secciones 149 y 150 de la Ley.

¹³ Ver sección 233 de la Ley.

¹⁴ Ver sección 158 de la Ley.

51. **Cuentas, records y registros que debe conservar una compañía local.** Una compañía local tiene que mantener en su oficina registrada una copia de sus estados financieros¹⁵ y preparar y conservar en su oficina registrada, los records que contengan sus artículos y reglamentos, así como todas las enmiendas a los mismos, los acuerdos de accionistas anónimos y las enmiendas a los mismos, las actas de las reuniones de los directores y accionistas, y las resoluciones de los accionistas, directores y comités de directores¹⁶. Los directores y accionistas de una compañía tienen que tener acceso a los asientos de estos registros¹⁷, durante el horario laboral normal, excepto las notas de los directores y las resoluciones de los directores y los comités de los directores.
52. La compañía local tiene asimismo que preparar y mantener un registro de todas las hipotecas, obligaciones y cargos que afecten sus bienes. Este registro estará abierto a la inspección por parte de algún acreedor o accionista de la compañía local¹⁸.

**International Business Companies (IBCs - Compañías de Negocios Internacionales)
(International Business Companies Act – Ley de las Compañías de Negocios Internacionales)**

53. **Formación de las IBCs:** Se puede constituir por vía electrónica una IBC utilizando la Commercial On-Line Registration Network System (“ACORN”) de Anguila (Sistema de Red de Inscripción Comercial Online) completando los artículos de constitución¹⁹. A la IBC no se le exige que entregue sus reglamentos en el Registro de Compañías. Las empresas extranjeras se pueden re-domiciliar en Anguila como IBCs.
54. **Características básicas de una IBC:** La IBC es una entidad jurídica separada. Tiene potestad para llevar a cabo o emprender todo negocio o actividad lícita dentro o fuera de Anguila y entrar en cualquier operación²⁰, aunque está prohibido llevar a cabo operaciones con personas en Anguila que posean o conserven una participación en bienes inmobiliarios situados en Anguila o realizar actividades bancarias, de seguro, de administración de empresas o actividades fiduciarias²¹.
55. La IBC puede tener un director y un accionista, los cuales pueden ambos ser corporativos y no ser residentes. La IBC tiene que tener un agente registrado residente y una oficina registrada en Anguila²².
56. **Registros que debe mantener el Registrador de Compañías:** El Registrador de Compañías mantendrá un registro de las IBC, el cual contendrá la información que considere adecuada²³. La IBC no tiene necesariamente que registrar, aunque puede hacerlo, los detalles de sus directores y accionistas. El Registrador, por ende, mantiene también un Registro de los Accionistas y Directores, el cual contiene información si la IBC decide entregarla, así como los detalles de los directores o accionistas de la IBC plasmados en la notificación entregada por la IBC²⁴. La IBC puede asimismo decidir registrar los cargos creados por esta y el Registrador conservará un registro de los cargos registrados.

¹⁵ Ver secciones 126 y 127 de la Ley.

¹⁶ Ver secciones 152 y 154 de la Ley.

¹⁷ Ver sección 157 de la Ley.

¹⁸ Ver sección 172 de la Ley.

¹⁹ Ver sección 2 de la Ley de las IBC.

²⁰ Ver sección 9 de la Ley de las IBC.

²¹ Ver sección 3(1) de la Ley de las IBC.

²² Ver secciones 36 y 37 de la Ley de las IBC.

²³ Ver sección 8(3) de la Ley de las IBC.

²⁴ Ver sección 128 de la Ley de las IBC.

57. La información que se conserva en estos registros tiene carácter público. El público en general puede revisar estos registros pagando una cuota prescrita de \$10 USD²⁵.
58. **Registros que debe mantener una IBC:** La Ley de las IBC no dice que es obligatorio entregar los detalles del(los) director(es) y accionista(s) de una IBC ante el Registro de Compañías. No obstante, en la oficina registrada de la IBC sí se tienen que conservar copias del registro de acciones²⁶, los artículos de constitución, los reglamentos y cualquier enmienda. La IBC tiene asimismo que mantener registros contables y las actas de las reuniones y resoluciones de los directores, accionistas, comités de directores, funcionarios y accionistas en su oficina registrada o en otro lugar que los directores puedan determinar por resolución²⁷. Estos registros pueden ser inspeccionados por un accionista de una IBC o su abogado²⁸, pero no están al alcance del público para ser inspeccionados. Sin embargo, los registros deben estar a la disposición de la FSC según su petición.
59. La IBC tiene también que conservar una copia del registro de todos los cargos relevantes creados por esta en su oficina registrada o en la oficina de su agente registrado²⁹.

LIMITED LIABILITY COMPANY (LLC) (SOCIEDAD LIMITADA) (Limited Liability Company Act, R.S.A. c. L65 - Ley de la Sociedad Limitada R.S.A. c. L65)

60. **Creación de las Sociedades Limitadas (LLC, en inglés):** La entrega de los artículos de constitución ante el Registrador de Compañías da lugar a la creación de una LLC³⁰. Los miembros de una LLC pueden entrar también en un Acuerdo de LLC sobre los asuntos de una LLC y la realización de sus actividades, el cual debe ser entregado en el Registro de Compañías³¹. La LLC tiene que contar con un agente registrado y una oficina registrada en Anguila³².
61. **Características básicas de una LLC:** La LLC es una entidad jurídica separada diferente de sus miembros³³. La LLC puede llevar a cabo todo negocio, objeto o actividad que no prohíban las leyes de Anguila. Tiene potestad también para demandar y ser demandada, presentar quejas y defenderse en nombre propio, poseer o retener bienes muebles o inmuebles, o una participación en estos, que estén ubicados fuera de Anguila, elaborar contratos y garantías e incurrir en responsabilidades, y convertirse en miembro de una sociedad general, sociedad limitada, empresa conjunta o asociación similar, compañía o cualquier otra LLC³⁴. La LLC, sin embargo, tiene prohibido poseer o retener una participación en bienes raíces situados en Anguila, o llevar a cabo negocios bancarios, de seguro, fiduciarios o de administración de empresas, a menos que la licencia permita hacerlo³⁵.
62. **Registros que debe mantener el Registrador de Compañías.** El Registrador mantendrá un Registro de las LLC en el que deje asentado los artículos de creación con respecto a cada LLC inscrita para su registro y toda enmienda a los mismos, la fecha de creación y todo artículo o fusión o consolidación, así como todo artículo re-expuesto en el que haya entrado³⁶. Este Registro está al alcance del público para su inspección cuando se paga la cuota prescrita.

²⁵ Ver Lista Anexada 3 Parte 1 de las Regulaciones de las IBC.

²⁶ Ver sección 24 de la Ley de las IBC.

²⁷ Ver sección 65 de la Ley de las IBC.

²⁸ Ver sección 66 de la Ley de las IBC.

²⁹ Ver sección 76 de la Ley de las IBC.

³⁰ Ver sección 11 de la Ley de las LLC.

³¹ Ver sección 12 de la Ley de las LLC.

³² Ver secciones 5 y 6 de la Ley de las LLC.

³³ Ver sección 11(4) de la Ley de las LLC.

³⁴ Ver sección 8(4) de la Ley de las LLC.

³⁵ Ver sección 8(2) de la Ley de las LLC.

³⁶ Ver secciones 11(5) y 16 de la Ley de las LLC.

63. **Registros que debe mantener una LLC:** La LLC tiene que conservar records relativos a la información completa y fidedigna sobre el estado de las actividades y la condición financiera de la LLC, los cuales incluyen una lista actualizada del nombre y el último negocio conocido, residencia o dirección postal de cada miembro, portador de una participación económica y gerente; una copia del Acuerdo de LLC, los artículos de creación y todas las enmiendas a los mismos, junto con copias ejecutadas de poderes notariales escritos con los cuales se han ejecutado el Acuerdo de LLC y los artículos y enmiendas a los mismos; sobre la información completa y fidedigna acerca del monto de efectivo y una descripción y declaración del valor acordado de otras propiedades o servicios con los que ha contribuido cada miembro, y que cada miembro ha consentido en contribuir en el futuro, y la fecha en que cada miembro pasó a serlo; y cualquier otra información sobre los asuntos de la LLC que sea justa y razonable³⁷.
64. Estos records están disponibles para la inspección de cada miembro y cada gerente (para un propósito razonable relativo a su puesto como gerente), pero no están al alcance del público para su inspección. Sin embargo, los registros deben estar a la disposición de la FSC según su petición.

FIDEICOMISOS (The Trusts Act, R.S.A. c. T70 - Ley de los Fideicomisos R.S.A. c. T70)

65. **Creación de un fideicomiso o fondo de inversión (unit trust)³⁸:** No se requiere de ninguna formalidad para crear un fideicomiso en Anguila si el fideicomitente manifiesta claramente su intención de crear un fideicomiso. Un fideicomiso, que no sea un unit trust, puede por ende crearse mediante una declaración oral o mediante un instrumento por escrito que incluya un testamento o codicilio, por conducción, operación de la ley o en alguna otra forma. No obstante, un fideicomiso con respecto a los terrenos situados en Anguila, que no sea el surgido por operación de la ley, no se puede ejecutar a menos que se evidencie por escrito. Solamente un instrumento escrito puede crear un unit trust³⁹.
66. **Características básicas de un fideicomiso:** Un fideicomiso de Anguila no es una entidad jurídica separada. Los bienes fiduciarios, por ende, son propiedad o son conservados por un fideicomisario y no el fideicomiso. La Ley de los Fideicomisos dispone que existe un fideicomiso cuando el fideicomisario posee bienes para beneficio de un beneficiario y/o para propósitos caritativos o no caritativos válidos, que no sean solo para beneficio del fideicomisario. El fideicomitente puede ser también fideicomisario, beneficiario o protector del fideicomiso. El fideicomisario puede residir dentro o fuera de Anguila⁴⁰.

SOCIEDADES GENERALES (Partnership Act, R.S.A. c. P5 - Ley de las Sociedades R.S.A. c. P5)

67. **Creación de una sociedad:** La Ley no prescribe ninguna formalidad para la creación de una sociedad. No obstante, en la ley se plasman algunas normas para determinar si existe una sociedad⁴¹.
68. **Características básicas de una sociedad:** Una sociedad no es una entidad jurídica separada. Los bienes de la sociedad, por lo tanto, estarán en manos de los socios exclusivamente a los

³⁷ Ver sección 25 de la Ley de las LLC.

³⁸ Fondo de inversión (unit trust) se define en la sección 1 de la ley de los Fideicomisos como un fondo creado con el propósito de, o que tenga el efecto de, posibilitar, que las personas tengan a su disposición fondos para inversión, facilidades para que estos participen como beneficiarios dentro del fondo en todo dividiendo o ganancia emanada de la adquisición, tenencia, administración o manejo de bienes.

³⁹ Ver sección 4 de la Ley.

⁴⁰ Ver sección 1 de la Ley.

⁴¹ Ver sección 4 de la Ley.

efectos de la sociedad y la propiedad o participación legal en algún terreno que pertenezca a la sociedad, se conserva como fondo para los socios que participan en él de forma beneficiosa⁴².

69. **Registro de firmas:** La Ley no exige a las sociedades que sean registradas y no se conserva un Registro de este tipo. No obstante, toda firma tiene que obtener una licencia comercial anual dentro de la Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales, y se mantiene un registro de todos los negocios con licencia dentro de dicha Ley.

SOCIEDADES LIMITADAS (Limited Partnership Act, R.S.A. c. L70 - Ley de la Sociedad Limitada R.S.A. c. L70)

70. **Creación de una sociedad limitada:** Se crea una sociedad limitada por dos o más personas que ejecuten un Acuerdo de Asociación que regule la conducción de la actividad de la asociación y los derechos y obligaciones de los socios⁴³. Puede ser socio una entidad corporativa y una sociedad⁴⁴.
71. **Características básicas de una sociedad limitada:** La sociedad limitada no es una entidad jurídica separada y, bajo la sección 3(2) de la Ley de la Sociedad Limitada, una sociedad limitada tiene una existencia continua y sucesiva en la persona de sus socios hasta tanto esta sea diluida. Toda sociedad limitada tiene que ser registrada dentro de la Ley con el llenado de una declaración en un formulario prescrito ante el Registrador de Compañías⁴⁵. La sociedad limitada tiene que tener una oficina y un agente registrado en Anguila⁴⁶. Este agente y oficina registrada tiene que portar una licencia. La sociedad limitada puede llevar a cabo cualquier objeto lícito dentro o fuera de Anguila y puede, entre otras cosas, mantener cuentas bancarias en Anguila, invertir en acciones o capitales, y poseer o retener participaciones en tierras estén situadas dentro o fuera de Anguila.
72. **Registro(s) que debe mantener el Registrador de Compañías:** El Registrador de Compañías tiene que mantener un Registro de Sociedades Limitadas en la que este inscriba todas las sociedades limitadas. El Registrador registrará todas las declaraciones entregadas con respecto a la sociedad limitada en el Registro de Sociedades Limitadas, el cual estará disponible a la inspección del público. La declaración entregada al solicitar la inscripción, tiene que incluir el nombre de la sociedad; el carácter general de la actividad de la sociedad; la dirección y la oficina registrada de la sociedad; el nombre y la dirección del agente registrado de la sociedad; el periodo de tiempo, si existe, por el cual entra la sociedad o, si es por una duración ilimitada, una declaración a tal efecto y la fecha de su comienzo; el nombre completo, dirección y dirección postal de cada socio general, especificando cada uno de ellos como socio general. Si alguno de los socios generales es una entidad corporativa, esta declaración tiene que estar acompañada por su certificado de constitución o un certificado de su registro dentro de la Ley de Compañías.
73. **Registros que debe mantener una sociedad limitada.** Los socios generales de una Sociedad Limitada tienen que mantener o hacer que se mantengan en su oficina registrada, el acuerdo de asociación y toda enmienda hecha a este; un registro escrito de todas las personas que son socios limitados que muestre sus nombres completos y direcciones, y que especifique con respecto a cada socio limitado (i) el monto que este ha consentido en contribuir al capital de la sociedad limitada y las fechas o eventos en los que se harán las contribuciones, (ii) el monto y la fecha de cada contribución hecha al capital de la sociedad limitada; el monto y las fechas de los pagos que representan una ganancia de sus contribuciones o parte de estas; y cuando se

⁴² Ver sección 21 de la Ley.

⁴³ Ver sección 4 (1) de la Ley.

⁴⁴ Ver sección 3(6) de la Ley.

⁴⁵ Ver sección 11 de la Ley.

⁴⁶ Ver secciones 6 y 7 de la Ley.

libera un acuerdo para hacer una contribución en su totalidad o en parte, el monto y la fecha de la liberación; y copias de todos los documentos entregados ante el Registrador de Compañías⁴⁷.

74. Estos documentos y registros estarán abiertos a la inspección de todo socio general o limitado durante el horario laboral normal.

FONDOS MUTUOS

75. **Características básicas de un fondo mutuo⁴⁸**: Los fondos mutuos fueron establecidos en Anguila en el 2004 en virtud de la Ley de los Fondos Mutuos, (“la Ley”). La Ley define fondo mutuo como una compañía constituida, una sociedad creada, un fondo de inversión (unit trust) organizado u otro órgano similar formado bajo las leyes de Anguila u otra jurisdicción, que (i) recompile y aúne dinero inversor con el propósito de invertir colectivamente; y (ii) emitir acciones⁴⁹ que autorizan al titular de esas acciones a recibir por demanda un monto calculado mediante referencia a valor de una participación proporcionada en toda o en parte de los activos netos de la compañía, asociación, el fondo de inversión (unit trust) o entidad similar.

76. La Ley regula también a los gerentes y administradores que prestan servicios de apoyo administrativo a los fondos mutuos. La Ley crea y regula tres (3) tipos de fondos mutuos:

- Fondo público: es el que ofrece acciones en la entidad al público general mediante la emisión de un prospecto y que no es un fondo privado o profesional.
- Fondo privado: es el que es constituido por no más de noventa y nueve (99) inversionistas y cuyos documentos constitutivos especifican que la invitación a comprar acciones se hará de manera privada.
- Fondo profesional: es aquel cuyas acciones se ofrecen a la compra solo a inversionistas profesionales (cuya inversión inicial no es menor de US\$100,000.00) que son definidos por la Ley como personas cuya actividad comercial ordinaria involucra el manejo de inversiones o que han firmado una declaración de que, sea de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, poseen valores netos por US\$1 millón o su equivalente en otra moneda, y que consienten en ser tratados como inversionistas profesionales.

77. Los documentos constituyentes o de creación requeridos en el caso de:

- Una compañía de fondo mutuo son: el acta y los artículos de asociaciones, los artículos de constitución u otros instrumentos de constitución;
- Una sociedad de fondo mutuo es el acuerdo u otro instrumento mediante el cual se crea o rige la sociedad; y
- Un fondo de inversión de fondo mutuo es la escritura del fondo u otro instrumento mediante el cual se organiza o rige el fondo de inversión.

Inscripción y/o Reconocimiento en Anguila

Fondos Públicos

⁴⁷ Ver sección 14 de la Ley.

⁴⁸ Ver sección 1 de la Ley.

⁴⁹ Acciones se define como acciones en capital de acciones de una compañía de fondo mutuo e incluye las participaciones en una sociedad de fondo mutuo y una unidad en un fondo de inversión de fondo mutuo.

78. El fondo público tiene que registrarse bajo la Ley antes de que comience sus operaciones o maneje o administre sus actividades en o desde Anguila⁵⁰. Se dirigirá a la FSC, en el formulario prescrito, una solicitud de inscripción dentro de la Ley, la cual tiene que ir acompañada de: (a) una declaración que plasme el carácter y el alcance de la actividad a realizar por el solicitante en o desde Anguila, incluyendo el nombre de algún otro país o jurisdicción en la que el solicitante esté llevando a cabo o pretenda llevar a cabo la actividad; (b) el honorario prescrito; (c) copias certificadas de los instrumentos mediante los cuales el solicitante está constituido o alguna otra prueba que resulte satisfactoria para la FSC de que el solicitante está constituido legalmente bajo las leyes de Anguila o algún otro país o jurisdicción; (d) avisos⁵¹ de la dirección del lugar de negocio del solicitante y su dirección de entrega en Anguila; el nombre y la dirección de una persona residente en Anguila que esté autorizada a representar al solicitante y a aceptar una entrega en su nombre; y la dirección de algún lugar comercial que el solicitante pueda tener fuera de Anguila; y (e) otros documentos o información que la FSC pueda requerir razonablemente con el propósito de determinar la solicitud⁵².

Fondos Privados y Profesionales

79. Un fondo privado y un fondo profesional tienen que ser reconocidos bajo la Ley antes de que lleve a cabo sus operaciones o maneje o administre sus asuntos en o desde Anguila⁵³. Sin embargo a un fondo profesional se le concede un periodo de “gracia” máximo de 14 días durante el cual puede realizar sus operaciones o manejar o administrar sus asuntos en o desde Anguila sin ser reconocido bajo la Ley⁵⁴.

80. La solicitud de un fondo privado o profesional constituido bajo las leyes de Anguila para ser reconocido en virtud de la Ley, se dirigirá a la FSC en el formulario prescrito para su inscripción, y tiene que ir acompañada de (a) prueba satisfactoria a la FSC de que es un fondo privado o profesional dentro del significado de la Ley y que está legalmente constituido bajo la Ley; y (b) avisos⁵⁵ de la dirección del lugar de negocio del solicitante y su dirección de entrega en Anguila; el nombre y la dirección de una persona residente en Anguila que esté autorizada a representar al solicitante y a aceptar una entrega en su nombre; y la dirección de algún lugar comercial que el solicitante pueda tener fuera de Anguila⁵⁶.

81. La solicitud de un fondo privado o profesional constituido bajo las leyes de un país o jurisdicción que no sea Anguila, para ser reconocido en virtud de la Ley, se dirigirá a la FSC mediante una carta que plasme el carácter y el alcance de la actividad a realizar en o desde Anguila, y tiene que ir acompañada de; (a) el honorario prescrito; (b) pruebas que resulten satisfactorias para la FSC de que se trata de un fondo privado o profesional dentro del significado de la Ley y que está constituido legalmente bajo las leyes de otro país o jurisdicción; y (c) avisos⁵⁷ de la dirección del lugar de negocio del solicitante y su dirección de entrega en Anguila; el nombre y la dirección de una persona residente en Anguila que esté autorizada a representar al solicitante y a aceptar una entrega en su nombre; y la dirección de algún lugar comercial que el solicitante pueda tener fuera de Anguila⁵⁸.

82. Registros que debe mantener la FSC⁵⁹. La FSC conservará registros separados para todos:

⁵⁰ Ver sección 5 de la Ley.

⁵¹ Ver sección 23(1) de la Ley.

⁵² Ver sección 6 de la Ley.

⁵³ Ver sección 14(1) de la Ley.

⁵⁴ Ver sección 14(2) de la Ley.

⁵⁵ Ver sección 23(1) de la Ley.

⁵⁶ Ver sección 15(1) de la Ley.

⁵⁷ Ver sección 23(1) de la Ley.

⁵⁸ Ver sección 15(2) de la Ley.

⁵⁹ Ver sección 3 de la Ley.

- i) Los fondos públicos registrados;
 - ii) Los fondos privados reconocidos;
 - iii) Los fondos profesionales reconocidos; y
 - iv) Los administradores y gerentes con licencia.
83. El registro tiene que mostrar:
- i) La información requerida a incluir en los avisos (mediante la sección 23) que acompañarán una solicitud con respecto a cada fondo público registrado, fondo privado reconocido y gerente o administrador con licencia;
 - ii) La fecha del registro, reconocimiento o licencia;
 - iii) El estado de dicho registro, reconocimiento o licencia, si se cancela, y la fecha de ello.
84. Los Registros que conserva la FSC estarán abiertos a la inspección del público durante el horario laboral normal pagando la cuota prescrita.
85. **Records que debe mantener una compañía/sociedad/fondo de inversión de fondo mutuo⁶⁰:** Todo fondo público registrado tiene que conservar records contables adecuados y preparar estados financieros con respecto a cada año financiero en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si el fondo público es: una compañía, esta tendrá también que conservar los registros que ordene la Ley de las Compañías; o si es una sociedad, tendrá que mantener los registros que prescriba la Ley de las Sociedades. Sin embargo, los registros deben estar a la disposición de la FSC según su petición.

COMPAÑÍAS CELULARES PROTEGIDAS

86. Las compañías celulares protegidas fueron establecidas en Anguila en el 2004 bajo la Protected Cell Companies Act, 2004 (Ley de Compañías Celulares Protegidas, 2004). La Ley dispone una compañía única con partes individuales, conocidas como células, que se mantienen separadas entre sí. Cada célula solo es responsable de sus propias deudas y no de las deudas de otra célula dentro de la compañía. No obstante, el establecimiento de una cuenta celular protegida no da lugar a una persona jurídica diferente a la compañía celular protegida⁶¹. Una compañía celular protegida es, por ende, una entidad jurídica.
87. **Creación de una compañía celular protegida:** Una compañía constituida, que continua o que está registrada dentro de la ley de las Compañías, y que está involucrada en el negocio de los seguros, o si no está involucrada en ello, con la aprobación de la FSC puede solicitar al Registrador de Compañías ser inscrita como una compañía celular protegida.
88. **Documentos formales (constituyentes):** Los derechos, participaciones y obligaciones de los titulares de una cuenta en una cuenta celular protegida se evidenciarán en un instrumento rector, que es uno o más acuerdos escritos, instrumentos, reglamentos, prospectos, resoluciones de los directores, registros u otros documentos (incluyendo registros electrónicos), que plasmen los derechos, obligaciones y participaciones de los titulares de una cuenta con respecto a una cuenta celular protegida.
89. **Características básicas de una compañía celular protegida:** El titular de una cuenta es el beneficiario real de una cuenta celular protegida. Titular de una cuenta se define por la Ley

⁶⁰ Ver sección 9 de la Ley.

⁶¹ Ver sección 13 de la Ley.

como toda persona que sea (a) un titular registrado de acciones que son emitidas por una compañía celular protegida y que están ligadas a esa cuenta celular protegida; (b) expresamente identificada en el instrumento rector vinculado a la cuenta celular protegida como propietario de cuenta a los efectos de la Ley con respecto a esa cuenta celular protegida; o (c) expresamente designada en los registros de la compañía celular protegida como un propietario de cuenta con respecto a esa cuenta celular protegida.

90. Los directores de una compañía celular protegida la controlan. Una cuenta celular protegida es controlada por una persona conocida como gerente que es designada por la compañía celular protegida y los propietarios de cuenta de alguna cuenta celular protegida, en un instrumento rector o de otra forma.
91. **Registro que debe mantener el Registrador de Compañías:** El Registrador mantendrá un registro de las compañías celulares protegidas. Luego de registrar una compañía celular protegida, el Registrador emitirá un certificado donde se muestre la fecha de la inscripción y una copia de este se colocará en el archivo público que él mismo conserva con respecto a la compañía. El registro estará disponible para ser inspeccionado por los miembros del público⁶².
92. **Cuentas, records y registros que debe mantener una compañía celular protegida:** Toda compañía celular protegida tiene que conservar, en concordancia con las secciones 126 y 127 de la Ley de las Compañías, en su oficina registrada: (a) records que permitan preparar estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, de manera tal que los records, con el conocimiento, información y convicción que posean los directores y funcionarios de la compañía celular protegida, muestren claramente el capital en acciones, ganancias o derechos, valores, reservas, activos, pasivos, ingresos y egresos, dividendos y distribuciones ligadas a cada cuenta celular; (b) un record de cada operación realizada por la compañía celular protegida; y (c) mantener una cuenta general que registre en concordancia con la Ley, todos los activos y pasivos de la compañía celular protegida que no están ligados a una cuenta celular protegida y que revela los activos que las partes pretenden aplicar a un riesgo de cualquier carácter, y que por ende expone dichos activos a pasivo o pérdida.
93. Cuando una compañía celular protegida se involucra en el negocio de seguros y por ende la Ley de Seguros se aplica a esta, estos registros tienen que conservarse en su oficina principal. La compañía celular protegida tiene que mantener un registro de propietarios de cuenta que plasma sus respectivas participaciones en alguna cuenta celular protegida, junto con los detalles requeridos con respecto a los miembros de la compañía celular protegida que aparecen en la Ley de las Compañías. Este registro de propietarios de cuentas no estará abierto a la inspección del público, y en el caso de una compañía celular protegida que sea un fondo mutuo, el registro de propietarios de cuentas estará abierto a la inspección de cualquier persona sin el consentimiento de la compañía celular protegida. El propietario de cuenta, sin embargo, está autorizado a recibir una copia de la información que está en el registro sobre su participación en la compañía celular protegida. Los registros mencionados en el párrafo anterior deben estar a la disposición de la FSC según su petición.

FUNDACIONES (Anguilla Foundation Act, 2008 - Ley de las Fundaciones de Anguila, 2008)

94. **Creación de una fundación:** La fundación es un vehículo estatal que constituye un concepto del derecho civil y una alternativa al fondo del derecho común. La fundación puede ser establecida por una o más personas naturales o entidades jurídicas mediante una declaración de la instauración por escrito durante su tiempo de vida o un testamento por un solo fundador que

⁶² Ver sección 4 de la Ley.

haya sido legalizado en la Corte Suprema de Anguila⁶³. La fundación puede adoptar reglamentos, los cuales tienen que ser entregados al Registrador de Compañías.

95. La fundación puede ser registrada o depositada (si no tiene un propósito comercial) por su agente registrado, mediante la entrega de la declaración de establecimiento, junto con los honorarios prescritos, al Registrador de Compañías⁶⁴ para su inscripción o depósito.
96. **Características básicas de una fundación:** Hay que entregar una donación de bienes inicial de al menos \$10,000.00, la cual puede incrementarse posteriormente, bajo el control del posible agente registrado de la fundación y convertirse en propiedad de la fundación al efectuar el registro o depósito de los documentos de la fundación. Otros activos con los que se contribuya como donación de bienes de una fundación pasan a ser, irrevocablemente, de la fundación y dejan de ser activos del contribuyente⁶⁵.
97. La fundación de Anguila es una entidad híbrida que tiene las características tanto de una corporación como de un fideicomiso. A diferencia de un fideicomiso, pero a semejanza de una corporación, la fundación es una entidad jurídica separada e independiente a partir de la fecha en que se haga su registro⁶⁶ que puede comprar y vender bienes, demandar y ser demandada, entrar en contratos y conservar activos en su nombre propio⁶⁷. Al igual que una corporación, la fundación tiene que tener un agente registrado en Anguila, quien será una persona regulada (es decir, el titular de una licencia). Los objetivos y propósito de una fundación son llevados a cabo por su Consejo de la Fundación⁶⁸.
98. **Registros y records que debe mantener el Registrador de Compañías:** El Registrador mantendrá un Registro de Fundaciones en el que se introducen los nombres de todas las fundaciones registradas bajo la Ley. El Registrador tendrá también que asignar a toda fundación registrada o depositada, un número que será el número de registro o número de depósito de la fundación. Los documentos que conserva el Registrador pueden ser inspeccionados por el agente registrado o cualquier persona autorizada por escrito por algún miembro del Consejo de la Fundación de una fundación, pero no están al alcance del público, para ser inspeccionados, y solo serán revelados por el Registrador ante una orden de la Corte Suprema o una petición escrita de la FSC u otra entidad debidamente autorizada en virtud de algún otro estatuto⁶⁹.
99. **Cuentas, records y registros que debe mantener una fundación:** Todas las fundaciones tienen que mantener en su dirección registrada un Registro en el que quede asentado y se conserven la información de identificación de los miembros de su Consejo de la Fundación y su Secretario⁷⁰. El Secretario de la fundación, o si no hay Secretario, el agente registrado de la fundación, tiene también que conservar o hacer que se conserve, en la dirección registrada de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo de la Fundación, un Registro en el que queden asentados los detalles de identificación del guardián y de los beneficiarios y auditores, así como de toda otra persona que tenga un poder concedido por la fundación⁷¹. Además, la fundación tiene también que conservar o hacer que se conserve, en su dirección registrada o en otro lugar designado por el Consejo de la Fundación, las cuentas y records que el Consejo de la Fundación considere necesario o apropiado para reflejar la situación financiera de la fundación; una copia de su declaración de establecimiento y los reglamentos, así como toda enmienda o cambio hechos a estos; y las actas de todas las reuniones de su Consejo de la Fundación y

⁶³ Ver sección 3 de la Ley.

⁶⁴ Ver secciones 13 y 14 de la Ley.

⁶⁵ Ver secciones 3 y 12 de la Ley.

⁶⁶ Ver sección 15 de la Ley.

⁶⁷ Ver sección 5(3) de la Ley.

⁶⁸ Ver sección 20 de la Ley.

⁶⁹ Ver secciones 14(3) y 60 de la Ley.

⁷⁰ Ver sección 30 de la Ley.

⁷¹ Ver sección 37 de la Ley.

copias de todas las resoluciones acordadas por su Consejo de la Fundación. Estos records permanecerán abiertos a la inspección del agente registrado y los miembros del Consejo de la Fundación, el Secretario, guardián o auditor, pero no estarán al alcance del público para su inspección.

1.5 Panorámica de la estrategia dirigida a impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

a. Estrategias y Prioridades ALD/CFT

100. Anguila reconoce plenamente la importancia de la batalla contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y ha aumentado y mejorado continuamente su marco legislativo, su infraestructura de regulación y sus acuerdos institucionales para manejar y mitigar el posible riesgo en materia de LD/FT.
101. Dado el carácter del sector financiero de Anguila, las APNFD⁷² y las OSFL, que son todas constituidas mediante el uso de gerentes de compañía, el énfasis de la estrategia de manejo del riesgo de de LD/FT de Anguila se centra en la regulación de la función de entrada de estos gerentes de compañías/fiduciarios. El énfasis del otorgamiento de licencia y la supervisión para los gerentes de compañías está dado en el cumplimiento ALD/CFT. Dado este hincapié en el cumplimiento ALD/CFT, todos los titulares de licencia de la FSC y todos los 'proveedores de servicios' dentro de las Regulaciones y el Código ALD/CFT tienen que contar con oficiales de alto nivel apropiadamente capacitados que sean designados como Oficial de Cumplimiento y Oficial de Reporte del Lavado de Dinero.
102. El objetivo político del Gobierno de Anguila es asegurar que solo las personas e instituciones idóneas, que satisfagan el requisito de diligencia debida de las Regulaciones y el Código ALD/CFT, sean a las que se les permita acceso para operar en o desde Anguila. En consecuencia, los gerentes de compañía, que son el punto de entrada de todas las constituciones/registros, tienen que demostrar que poseen sistemas y procedimientos establecidos para cumplir con los requisitos de diligencia debida de la Ley, Regulaciones, Código ALD/CFT, así como toda directiva normativa aplicable. Estos proveedores de servicios tienen asimismo que demostrar que están en condiciones de ofrecer a la autoridad competente acceso a toda la información de diligencia debida que esté en Anguila.
103. El énfasis de la estrategia de manejo del riesgo de LD/FT de Anguila está dado en el papel de entrada y monitoreo de los gerentes de compañía. Esto crece con la capacitación continua para los gerentes de compañía y la industria en general.
104. La jurisdicción recibe asistencia técnica del Tesoro del Reino Unido sobre sus esfuerzos de mitigación del riesgo de LD/FT.
105. La eficacia de los esfuerzos de manejo del riesgo de LD/FT de Anguila se comprueba a nivel micro y macro. A nivel micro, la revisión se concentra en el cumplimiento de las personas e instituciones acordes con la legislación, Regulaciones y el Código/Notas Directrices ALD/CFT anteriores y actuales. A nivel macro, el hincapié de la revisión está en el desarrollo de un estudio anual de la amenaza de LD/FT para la jurisdicción. La revisión micro incluye reuniones y seminarios prudenciales con la industria, instituciones individuales y determinados grupos de empleados, para evaluar la tradición de cumplimiento ALD/CFT en la jurisdicción. Esta revisión se extiende también a las evaluaciones in situ de las políticas y procedimientos,

⁷² Esto se aplica a las APNFD constituidas, lo cual excluye a algunos abogados.

controles internos, idoneidad de la capacitación ALD/CFT de las instituciones, etc. La evaluación de la amenaza a nivel macro, la cual es preparada por la Unidad de Inteligencia Financiera, se concentra en las tipologías del LD/FT, tendencias en el reporte de RAS y áreas específicas de vulnerabilidad dentro del sector.

106. Los resultados de estas evaluaciones apuntan a que las instituciones, con excepción de los bancos, no están dedicando suficientes recursos al cumplimiento ALD/CFT. Las instituciones no cumplen a plenitud con sus políticas y procedimientos internos, y con la legislación, regulaciones y otras directivas relevantes. La principal área de debilidad está en el monitoreo continuo de las instituciones y transacciones. A nivel macro, la principal área de debilidad está en la vulnerabilidad del sector de administración de compañías.

107. A continuación se plasma las iniciativas que están bajo consideración para mejorar la infraestructura de regulación de Anguila para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo:

- Establecimiento de un programa local de certificación acreditada para los oficiales de cumplimiento. Las discusiones sobre esta iniciativa ya comenzaron con la asociación regional de oficiales de cumplimiento, para establecer un módulo del programa para Anguila.
- Mejorar el perfil de la asociación local de cumplimiento.
- Impartir capacitación semi-anual a escala local para los oficiales de cumplimiento. El sector privado está considerando en este momento esta iniciativa.
- Formalizar los procedimientos de presentación de información para los agentes en el exterior, mediante la definición, en la legislación acorde, del requisito de tiempo razonable, a través de lineamientos emitidos⁷³ que exijan a los agentes en el exterior que presenten toda la información solicitada por la FSC en un lapso de 72 horas a partir de la emisión de dichas solicitud.
- Realizar exámenes in situ a todos los gerentes de compañía, al menos una vez cada 24 meses.
- La Comisión, en colaboración con el ECCB y CARTAC, está trabajando en este momento en nuevos formularios de reporte financiero para todas las instituciones financieras. Estos nuevos formularios de reporte, los cuales posibilitarán conformar una base de datos, mejorarán el monitoreo externo de la Comisión y el diseño del perfil de riesgo de los titulares de licencia. Aunque el énfasis de los formularios está en el reporte financiero, la información ayudará a identificar los flujos de transacciones por tipo, montos y área geográfica, lo cual ayudará a crear un perfil de vulnerabilidad frente al riesgo para los licenciatarios financieros.
- Las fuerzas del orden público en general se concentran en la capacitación de concienciación para todo el personal, a la luz de las potestades concedidas en la Proceeds of Crime Act 2009 (Ley de los Activos del Crimen, 2009). Esto a su vez conllevará a una postura más diligente en todas las fuerzas del orden, en

1. ⁷³ Desde la visita in situ, se publicaron Lineamientos que requiere información específica, incluyendo información sobre los beneficiarios, la ubicación geográfica de los negocios y la naturaleza y tipo de negocio, que se mantiene en Anguila.

materia ALD/CTF en general. La Unidad de Inteligencia Financiera encabezará la capacitación de concienciación y la extenderá, junto con la FSC, a los gerentes de cumplimiento a lo largo y ancho del sector financiero. El problema identificado con el lavado de dinero a partir de la lotería, parece haber disminuido pendiente de procesamientos; no obstante la situación está siendo monitoreada por la Unidad de Inteligencia Financiera.

108. S.E. el Gobernador de Anguila es quien tiene la responsabilidad general en el manejo del riesgo de LD/FT del país. La cartera del Gobernador incluye responsabilidad en las relaciones exteriores (relaciones internacionales y cooperación internacional), justicia (orden público y enjuiciamiento) y regulación del sector financiero. En algunas áreas a su cargo, el Gobernador puede actuar por propia iniciativa y en otras esferas el Gobernador tiene que actuar en consulta con el Consejo Ejecutivo. El Executive Council (Consejo Ejecutivo) está integrado por S.E. el Gobernador, el Vicegobernador, los Ministros de Gobierno de la parte del Gobierno del Parlamento y el Fiscal General (Attorney General). En la práctica, las decisiones políticas y legislativas (la aprobación de Regulaciones y Códigos y la emisión de Lineamientos) sobre el cumplimiento ALD/CFT, las toma S.E. el Gobernador en consulta con el Consejo Ejecutivo.
109. El Gobernador tiene asignado un asesor del Tesoro del Reino Unido, quien ofrece asesoría general sobre la regulación/supervisión del sector financiero en los Territorios de Ultramar del Reino Unido.

Marco institucional

110. El marco de manejo/ mitigación del riesgo del LD/FT de Anguila es administrado por las siguientes oficinas/agencias/departamentos o unidades claves:

- i) El **Gobernador/Oficina del Gobernador**: El Gobernador tiene una responsabilidad general en el manejo/mitigación del riesgo de LD/FT en Anguila. El Gobernador es responsable de designar a los miembros de la Money Laundering Reporting Authority (Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero), la Board of the Financial Services Commission (Junta de la Comisión de Servicios Financieros), el Director de la Comisión, el Jefe de la Policía, el Jefe de la UIF y el Fiscal General. Estas son todas personas y agencias claves en el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Anguila.

El Gobernador recibe también informes periódicos, ya sea directamente o a través de su asesor de regulación financiera, sobre la regulación de las instituciones financieras en Anguila. La Oficina del Gobernador recibe asimismo por medio de la UK Foreign Office, los avisos de la ONU y listas de sanciones de otros países, que son comunicadas a la Aduana, el Departamento de Inmigración y la Fiscalía General (Attorney General's Chambers).

- ii) La **Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (MLRA)**: La Money Laundering Reporting Authority Act (Ley de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero), creó la Money Laundering Reporting Authority (MLRA) (Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero), la cual tenía la responsabilidad de recibir, analizar y comunicar los RAS (siendo una unidad de inteligencia financiera). La MLRA adoptó asimismo un papel ejecutivo más amplio abordando la política ALD/CFT y con responsabilidad en la coordinación de la estrategia de manejo del riesgo de LD en Anguila. La MLRA sigue existiendo y se mantiene dentro de la ley de los Activos del Crimen, 2009.

En virtud de la potestad concedida bajo la Sección 117 (2) de la POCA, las siguientes personas actualmente fungen en la MLRA: (1) de la Ley MLRA, Su Excelencia el Gobernador ha designado a las siguientes personas a servicios:

- i) Fiscal General, de oficio (delegado al señor Abogado de la Corona-Civil);

- ii) Comisionado Adjunto de Policía, nombrado por el Gobernador, previa consulta con el Comisionado de Policía.
- iii) Director de la Comisión de Servicios Financieros, de oficio.
- iv) Contralor Adjunto de Aduanas, nombrado por el Gobernador, previa consulta con el Contralor de Aduanas.
- v) Oficial de inmigración Adjunto, designado por el Gobernador, previa consulta con el Jefe de Inmigración

El Gobernador tiene la autoridad para nombrar a otra persona a la MLRA, sin embargo, el puesto se encuentra actualmente vacante. El Jefe de la UIF ha sido nombrado por la MLRA de conformidad con la POCA 117 (4) para ayudar a la MLRA con el desempeño de sus funciones. De tal manera, asiste a todas las reuniones de la MLRA. Además de su responsabilidad en el recibo, análisis y comunicación de RAS a la MLRA, es el encargado también de la instauración de las políticas y estrategias de manejo del riesgo ALD a escala nacional en Anguila, de la coordinación de la implementación de esta estrategia, de la coordinación del trabajo de las distintas agencias involucradas en el enfrentamiento al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El programa quincenal de reuniones de la MLRA recibe una valoración global de los RAS y del trabajo general que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera en su nombre, revisan la estrategia de manejo del riesgo de LD/FT de Anguila, ofrecen comentarios sobre la coordinación del trabajo de las distintas agencias de manejo del riesgo de LD/FT y consideran las mejoras a la legislación, regulaciones, códigos, lineamientos y directivas normativas existentes. La MLRA no posee un presupuesto independiente.

- iii) La **Unidad de Inteligencia Financiera**: este es el brazo operativo de la MLRA y es la encargada de la función de inteligencia diaria mediante el recibo, análisis y comunicación de los RAS, el mantenimiento de los records en una base de datos para propósitos estadísticos, la elaboración de un informe anual para consumo del público y de una evaluación anual de la amenaza cuyo objetivo es ayudar a informar la imagen en materia de inteligencia para la MLRA cuando esta está tomando decisiones sobre la política ALD/CFT. La Unidad de Inteligencia Financiera está llevando a cabo también una capacitación de concienciación dentro de las fuerzas del orden público y en el sector financiero.
- iv) La **Unidad de Investigación Financiera**: esta es una unidad dedicada dentro de la Royal Anguilla Police Force (Policía Real de Anguila) bajo el mando del Supt. de Operaciones, que aborda el crimen financiero, incluyendo el fraude, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En la práctica, la unidad es un sinónimo de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el sentido de que comparten el mismo personal y los mismos recursos, pero operan como entidades separadas y desempeñan roles diferentes. La Unidad de Investigación Financiera es en este momento el único órgano capaz, dentro de las fuerzas del orden, de investigar el lavado de dinero y organizar un enjuiciamiento del mismo. Por ende, todos los RAS relativos a Anguila que deban ser investigados, son transferidos a la Unidad de Investigación Financiera. La Unidad es capaz de lanzar sus propias investigaciones sobre lavado de dinero que emanen de la investigación de delitos predicados y/o sobre casos que le hayan sido referidos directamente por el público u otras entidades.
- v) La **Royal Anguilla Police Force (RAPF) (la Policía)**: la RAPF ofrece apoyo logístico y humano a la Unidad de Inteligencia Financiera según esta lo necesite, mantiene y opera la Unidad de Investigación Financiera y juega también un papel en la política

ALD/CFT al formar parte de la MLRA. La Ley de los Activos del Crimen, 2009 extiende los poderes en materia de incautación de efectivo (Sección 106)(3) a cualquier sitio en Anguila, con lo cual la RAPF jugará un mayor papel en el manejo del riesgo de LD al utilizar más esta potestad.

- vi) La **H.M. Customs Anguilla (la Aduana)**: un departamento del Ministerio de Finanzas, es el órgano responsable del control de los bienes que entran y salen de Anguila y, en particular, de la detección del trasbordo de moneda, valores, etc. a través de las fronteras utilizadas en el LD/FT. Introdujeron un sistema de reporte monetario (fijado dentro de los límites prescritos en la cifra de \$10,000 USD) para ayudar en este tema. Juegan asimismo un papel en la política ALD/CFT al formar parte de la MLRA.
- vii) **Departamento de Inmigración**: este es el órgano responsable de identificar a las personas sujetas a las listas de sanciones y la prevención del tráfico de humanos mediante el monitoreo de todas las personas que entran a Anguila. Las listas de sanciones actualizadas que ofrece el Reino Unido son introducidas previamente en una “Lista de Vigilancia” que utiliza el Dpto. en todos los puertos de entrada. La base de datos de entrada que mantiene el Departamento de Inmigración está al alcance también de otras agencias del orden público para ayudar en la investigación y procesamiento de casos ALD/CFT. Juegan también un papel en la política ALD/CFT al formar parte de la MLRA.
- viii) La **Anguilla Financial Services Commission (Comisión de Servicios Financieros de Anguila)**: la FSC fue creada por la Financial Services Commission Act, 2003 (Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2003). La Comisión cuenta con una junta de cinco personas designadas por el Gobernador.

La Comisión es responsable de asegurar que las instituciones financieras, las APNFD y las OSFL⁷⁴ identifiquen adecuadamente, midan, monitoreen, manejen y mitiguen el riesgo presente en cada una de ellas de LD/FT. Ello incluye el establecimiento de un sólido proceso de otorgamiento de licencias para las instituciones financieras, así como requisitos de registro (a establecer) para las APNFD y las OSFL. Como parte del proceso de concesión de licencias, la Comisión evalúa las políticas y procedimientos en materia de manejo del riesgo de LD/FT de los solicitantes, evalúa el carácter de idoneidad del solicitante y todos los accionistas principales (incluyendo el oficial de cumplimiento y el oficial de reporte del lavado de dinero), revisa los sistemas establecidos para almacenar y extraer adecuadamente la información, considera las estructuras instauradas para identificar y entregar SARs y, en sentido general, trata de determinar si el solicitante cuenta con la capacidad y la disposición de cumplir con todos los requisitos aplicables en materia del ALD/CFT (legales, normativos y las mejores prácticas de la industria).

La Comisión es responsable de otorgar licencias/registrarse a todas las instituciones financieras (con excepción de los bancos comerciales), las APNFD y las OSFL; monitorear, supervisar o regular a estas instituciones y personas; emitir lineamientos para la regulación/supervisión de los titulares de licencia y registrados; impartir capacitación a la industria, sector o instituciones específicas (por petición o por iniciativa de la Comisión), establecer políticas para la regulación del sector financiero; trabajar con reguladores regionales e internacionales y entidades de regulación en el intercambio de información para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, etc.

⁷⁴ Las APNFD y las OSFL fueron añadidas recientemente a la tarea de regulación de la Comisión.

La Comisión trabaja codo a codo con la Unidad de Inteligencia Financiera, la Unidad de Investigación Financiera y la Fiscalía General, para asegurar que no existan lagunas en materia de regulación dentro de la estrategia de manejo del riesgo de LD/FT de Anguila.

- ix) El **Eastern Caribbean Central Bank (ECCB)**: El ECCB, en concordancia con la Banking Act (Ley Bancaria de Anguila, No. 9 del 2005), tiene responsabilidades en materia de regulación para los bancos comerciales locales de Anguila, es decir, el National Bank of Anguilla Limited, Caribbean Commercial Bank (Anguilla) Ltd, FirstCaribbean International Bank (Barbados) Ltd y Scotiabank Anguilla Ltd. Esta responsabilidad de regulación incluye la formulación de recomendaciones al Ministro de Finanzas sobre el otorgamiento de licencias, la suspensión o revocación de las licencias de bancos locales, la revisión in situ y externa de las operaciones de los bancos locales, así como el monitoreo del cumplimiento de los bancos locales con toda la legislación aplicable, regulaciones y códigos (incluyendo el cumplimiento ALD/CFT).
- x) La **Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC) (Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental)**: La ECSRC es la autoridad de regulación del negocio de valores que se lleva a cabo en Anguila. La potestad de regulación de la ECSRC se detalla en la Securities Act, R.S.A. c. S13 (Ley de Valores, R.S.A. c. S013). La comprobación de la idoneidad de la ECSRC para los que participan en el mercado incluye una evaluación de las políticas y procedimientos de cumplimiento en el área ALD/CFT del solicitante. El único broker-dealer de valores con licencia en la isla es un banco, el National Bank of Anguilla Limited, el cual está sujeto a una supervisión completa de regulación que hace el ECCB.
- xi) La **Anguilla Financial Services Association (AFSA) (Asociación de Servicios Financieros de Anguila)**: La AFSA es una organización del sector privado que tiene como uno de sus objetivos mejorar los estándares de cumplimiento en Anguila, a través de la capacitación, la cooperación de la industria, la promoción de una tradición de cumplimiento, la emisión de lineamientos para sus miembros y la formulación de recomendaciones sobre mejoras a la legislación, la regulación y los lineamientos.

AFSA posee un comité de cumplimiento dedicado a llevar adelante los objetivos relativos al cumplimiento de AFSA.

- xii) **Attorney General's Chambers (Fiscalía General)**: es responsable del enjuiciamiento de todos los casos ALD/CFT sobre la base de la evidencia que le entregan los investigadores de las fuerzas del orden público y la consideración de todos los casos relativos a la asistencia legal mutua y la extradición (referidos por el Gobernador). El Fiscal General es también el punto de contacto para el GAFIC en Anguila.

La Fiscalía General juega un importante papel en la definición y asesoría de la legislación actual y propuesta.

- xiii) El **Registrador de Compañías**: es responsable de mantener los registros relativos a las compañías y otras entidades jurídicas registradas en Anguila. Los registros contienen información sobre los accionistas, las asignaciones de acciones, los directores, gerentes, etc.
- xiv) La **Bar Association (Colegio de Abogados)**: es el órgano profesional compuesto por 46 miembros. Su junta ejecutiva es la encargada de comunicar la información acorde entre su Membresía, incluyendo los temas ALD/CFT.

c. Panorámica de las políticas y procedimientos

111. Anguila se encuentra en las etapas preliminares del establecimiento de un enfoque basado en el riesgo en materia del cumplimiento ALD/CFT. Este régimen de cumplimiento se encuentra en este momento en la etapa de preparación de mejores formularios de reportes, recopilación de datos estadísticos e introducción de una nueva base de datos electrónica para el almacenamiento y análisis de los datos presentados. No obstante, pese al carácter preliminar del régimen basado en el riesgo, la FSC, a tono con la estrategia ALD/CFT de la jurisdicción, hizo un mayor énfasis en la supervisión de los gerentes de compañía, dada la importancia de la función de entrada que estos desempeñan.
112. Además del hincapié hecho en el cumplimiento de la administración de la compañía, a todas las instituciones financieras se les exhorta en este momento a adoptar un enfoque basado en el riesgo para su marco de manejo del riesgo ALD/CFT. La revisión de este marco juega un importante papel en la determinación del alcance de los exámenes in situ.

d. Progreso alcanzado desde la última evaluación mutua

113. La última evaluación mutua de Anguila en 2004, resaltó una serie de deficiencias en el cumplimiento del país con los requisitos de las Recomendaciones 40 + 9 del GAFI. La jurisdicción ha trabajado bastante desde esa última evaluación para abordar las deficiencias identificadas. A continuación se ofrece información actualizada sobre la acción emprendida hasta la fecha para abordar las deficiencias identificadas:
 - **Un marco jurídico ALD/CFT mejorado:** En julio de 2007, Anguila revisó y mejoró sus Notas Directrices Anti-Lavado de Dinero, emitidas originalmente en el 2004. Estas fueron sustituidas totalmente por las ahora coercitivas Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo de 2009 y el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo de 2009. La nueva legislación cumple ahora a plenitud con las 40 y las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI.
 - **La legislación promulgada recientemente:** la Ley de los Activos del Crimen, 2009, las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009 y el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, penalizan plenamente el lavado de dinero y amplían el alcance de los delitos predicados, disponen mayores poderes de incautación y confiscación, plasman una nueva disposición para la investigación mediante órdenes de información del cliente y una mejor cooperación internacional. La nueva legislación mejora asimismo las disposiciones establecidas para la debida diligencia del cliente (establece requisitos específicos para los distintos tipos de clientes) y establece requisitos fundamentales sobre la identificación del cliente dentro de las regulaciones y el código ALD/CFT.
 - **Entrega de lineamientos a la industria:** La Comisión, a través del Gobernador, emitió notas directrices sobre las regulaciones ALD en el 2004. Los lineamientos fueron enmendados, mejorados y se volvieron a emitir en julio de 2007. Estos fueron sustituidos por el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, coercitivo, el cual incluye Notas Directrices que le fueron incorporadas.

- **RAS – creación de requisitos explícitos sobre los RAS con sanciones:** Las Secciones 128 a la 130 de la Ley de los Activos del Crimen, establecen requisitos sobre el reporte para toda persona que adquiera conocimiento en el transcurso de una actividad relevante de que reporte. El reporte puede hacerse directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera o a través de un Oficial de Reporte del Lavado de Dinero⁷⁵, como corresponda. El MLRO⁷⁶ (Oficial de Reporte del Lavado de Dinero) de un proveedor de servicio o un MLRO⁷⁷ tiene que reportar, tan pronto como sea factible, la información sobre sospechas de lavado de dinero que pueda llegar a su conocimiento.
- La persona hallada culpable de incumplimiento con estas secciones de la Ley está sujeta:
 - i. En sentencia sumaria, a privación de libertad por un periodo no mayor de 5 años o una multa no mayor de \$200,000 o ambas;
 - ii. En sentencia condenatoria, a privación de libertad por un periodo no mayor de 14 años o una multa ilimitada o ambas.
- **RAS – desarrollo de acuerdos administrativos:** Las Secciones 28 a la 31 -del Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, y disposiciones relacionadas de los Notas Directrices disponen una estructura administrativa mediante la cual el sector financiero debe, a través del uso de un formulario estipulado, hacer reportes cualquier actividad sospechosa relacionada con la conducta criminal, incluyendo el lavado de dinero. En el 2008, la Unidad de Inteligencia Financiera, en nombre de la MLRA, revisó y actualizó el Formulario de Reporte de Actividad Sospechosa. El nuevo formulario de reporte, el cual está disponible en copia electrónica e impresa, junto con una guía para llenarlo, fueron distribuidos a todas las instituciones financieras en Anguila. La Unidad de Inteligencia Financiera recibió también en sus oficinas a individuos profesionales de la industria, con el fin de entablar un intercambio sobre la entrega de RAS, conservación de estos, su comunicación y el proceso de investigación.
- **Implementación de un proceso organizado para el análisis de los RAS:** la MLRA delegó el análisis de los RAS a la Unidad de Inteligencia Financiera a partir de marzo de 2008. La Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con Investigadores Financieros de experiencia que analizan todos los RAS. La información emanada de estos se plasma en bases de datos en las que se pueden hacer búsquedas y que están disponibles para propósitos estadísticos o mayores investigaciones. El análisis invariablemente implica la obtención de más información de la parte reveladora y luego una investigación completa de toda la información que esté en las bases de datos que estén disponibles en las fuerzas del orden, a nivel comercial y público antes de tomar una decisión sobre su transferencia. Todo el trabajo llevado a cabo está sujeto a una revisión interna.
- **Mayores poderes de sanción para ejercer el cumplimiento ALD/CFT:** Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009 y el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del

⁷⁵ Ver sección 128 (1).

⁷⁶ Ver sección 129 (1).

⁷⁷ Ver sección 130 (1).

Terrorismo, 2009, coercitivos, ofrecen mayores poderes de sanción para ejercer el cumplimiento ALD/CFT.

- **Transformación de FSD en la FSC:** La FSC fue creada mediante la promulgación de la Ley sobre la Comisión de Servicios Financieros, que fue promulgada el 26 de noviembre de 2003 e inició sus operaciones el 1 de enero de 2004. La creación de la FSC permite a Anguila cumplir con los estándares internacionales en cuanto a la estructura y la administración de su órgano de regulación de los servicios financieros.
- **Dedicación de mayor cantidad de recursos al ALD/CFT:** Desde la última evaluación mutua, la FSC incrementó su personal técnico en un 100% a seis oficiales. Se espera que este personal se amplíe a 10 oficiales en el Segundo trimestre de 2010. En este momento, cuatro de los oficiales técnicos tienen una cartera de instituciones financieras que supervisar/regular, incluyendo asegurar el cumplimiento ALD/CFT. No obstante, con el personal adicional, la intención es establecer una unidad dedicada dentro de la FSC para el cumplimiento ALD/CFT de las instituciones financieras, las APNFD y las Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- **Mayores obligaciones para las instituciones financieras:** El Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, y las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, establecen requisitos detallados para las instituciones financieras y las APNFD en el área de la debida diligencia, la política de conozca a su cliente y a los empleados, los controles internos, conservación de documentos y extracción de los mismos, etc.
- **Establecimiento de una UIF diligente:** la Unidad de Inteligencia Financiera, creada en marzo de 2008, es una unidad especializada dedicada que reporta a la MLRA y que cuenta con la experiencia requerida para recibir, analizar y comunicar con eficacia los RAS. La Unidad ha adoptado una posición diligente en cuanto a asegurar una máxima comunicación de inteligencia y referencia de casos, vinculándose con frecuencia directamente a las agencias extranjeras.
- **Mayor conciencia pública:** La FSC y la Unidad de Inteligencia Financiera han celebrado una serie de seminarios, talleres, presentaciones, reuniones con la industria, determinados sectores e instituciones escogidas (juntas, alta gerencia y oficiales de cumplimiento/MLRO). Se hizo una presentación también ante la Cámara de Comercio e Industria de Anguila. Además, la Sección 122 de la Ley de los Activos del Crimen, 2009 dispone la publicación de un informe anual que se persigue que sea un documento público que plasme estadísticas, tendencias, tipologías, etc.
- **Extradición:** El lavado de dinero es un delito extraditabile. La definición de “delito de extradición” en la sección 2(1) de la Extradition (Overseas Territories) Order 2002 (UK SI 2002 No. 1823) (Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 (Reino Unido SI 2002 No. 1823)) es lo suficientemente amplia como para capturar la gama de delitos de LD que aparecen tanto en POCA y su predecesora, como en PCCA. La UK SI extiende parte de la ley de Extradición del Reino Unido de 1989 a Anguila. La ley aplicable permite la extradición de personas “que pertenezcan a” Anguila, como se conoce a sus nacionales. Los procedimientos para la extradición se plasman en las secciones 7 a la 17 de la Ley del Reino Unido de 1989.

- **Reforma jurídica** – mejora del marco jurídico ALD/CFT: La Ley de los Activos del Crimen, las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, y el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, recientemente promulgados.
- **Capacitación avanzada para investigadores y fiscales:** La Unidad de Investigación Financiera y la Fiscalía General mejoraron su plantilla de trabajadores en las áreas de los investigadores y fiscales, respectivamente. No obstante, ambas agencias reconocieron la necesidad de una mayor capacitación en las esferas mencionadas.

2. SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS

Leyes y Regulaciones

2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2).

2.1.1 Descripción y Análisis

Recomendación 1

114. El lavado de dinero fue penalizado en Anguila en concordancia con el Artículo 3(1)(b)y(c) de la Convención de Viena y el Artículo 6(1) de la Convención de Palermo. Esta penalización se hizo en virtud de la Ley de los Activos del Crimen, 2009.
115. Bajo la Sección 125 de POCA, una persona es culpable de lavado de dinero si:
- Esconde bienes criminales;
 - Disfraza bienes criminales;
 - Convierte bienes criminales;
 - Transfiere bienes criminales; o
 - Traslada bienes criminales de Anguila.
116. En virtud de la Sección 123 de POCA, “bienes criminales” son los bienes que constituyen o representan el beneficio de una persona a partir de una conducta criminal, en su totalidad o en parte, y sea directa o indirectamente; y el presunto transgresor sabe o sospecha que estos constituyen o representan dicho beneficio. La Sección 123 dispone también que es irrelevante quién llevó a cabo la conducta, quién se benefició de esta, o si la conducta tuvo lugar antes o después de la fecha de comienzo de POCA. El beneficio de una persona son los bienes obtenidos como resultado de, o en conexión con, la conducta.
117. Conducta criminal se define en POCA como la conducta que constituye un delito o que constituiría un delito de haber tenido lugar en Anguila. Delito se define dentro de POCA como aquel que es o que puede ser procesado por acusación o que solo puede ser procesado sumariamente y la pena máxima en sentencia condenatoria es privación de libertad por un (1) año o más. La Sección 126 de POCA dispone que una persona es culpable de un delito si esta entra, o pasa a estar relacionado a, un arreglo donde sabe o sospecha que facilita, mediante cualquier medio, la adquisición, retención, uso o control de bienes criminales, por, o en nombre de, otra persona.
118. La Sección 127 de POCA dispone que una persona es culpable de un delito si esta adquiere, utiliza o posee bienes criminales. A los efectos de determinar si una persona ha cometido un delito, aplican las siguientes disposiciones —
- una persona adquiere bienes por causa insuficiente si el valor de la consideración es significativamente menor que el valor de los bienes;
 - una persona utiliza o posee bienes por causa insuficiente si el valor de la consideración es significativamente menor que el valor del uso o posesión de los bienes; y
 - la prestación por una persona de bienes o servicios que esta sabe o sospecha que pueden ayudar a otro a llevar a cabo una conducta criminal no es una consideración.

119. El delito de lavado de dinero se extiende a todo tipo de bienes, independientemente de su valor, que directa o indirectamente representen los activos del crimen. POCA define “bienes” en la sección 1 como los bienes de cualquier tipo, estén situados en Anguila o en otro lugar, e incluye dinero; todas las formas de bienes inmuebles o muebles y heredables o movibles, y los derechos de acción y otros bienes intangibles o incorpóreos. La Sección 3 de POCA dispone que bienes “property” están en manos de una persona si él tiene un interés, y que una persona obtiene los bienes se obtiene un interés. Se define un interés en la POCA como incluir un derecho (incluyendo el derecho a la posesión), y cualquier interés legal o de bienes, y cualquier interés equitativo o de poder.
120. Al probar que los bienes son los activos del crimen, no es necesario que una persona sea convicta de un delito predicado. Dentro de POCA hay que probar que los activos fueron obtenidos como resultado de una conducta que constituye un delito o que constituiría un delito de haber tenido lugar en Anguila.
121. Los delitos predicados del lavado de dinero en Anguila, como mínimo, incluyen una gama de delitos en cada una de las categorías designadas de delitos. Dichos delitos aparecen en la Tabla 5 que se incluye a continuación.

Tabla 5: Categorías Designadas de Delitos

20 CATEGORIAS DESIGNADAS DE DELITOS	LEGISLACION EQUIVALENTE DE ANGUILA
Participación en un grupo criminal organizado y extorsión.	Sección 89A del Código Penal: Participación en un grupo criminal organizado.
Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo.	Secciones 3 y 4 de la Orden del Terrorismo (Medidas de la ONU) (OT) 2001: Recaudación y ofrecimiento de fondos para propósitos terroristas, respectivamente.
Trata de seres humanos y contrabando de migrantes.	Sección 239A del Código Penal: Trata de esclavos; sección 239B del Código Penal: Trata de seres humanos menores de 18 años para extraerles partes del cuerpo o para utilizarlos como mano de obra forzada; sección 239D del Código Penal: Contrabando de Migrantes.
Explotación sexual, incluyendo explotación sexual de menores.	Sección 239B del Código Penal: Trata de personas menores de 18 años para explotación sexual; sección 150 del Código Penal: Causar o exhortar a la prostitución de un menor; sección 148 del Código Penal: Vivir de las ganancias de la prostitución de un menor; sección 174 del Código Penal: Persona que ejerce el control sobre la persona que se prostituye.
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Secciones 4 y 5 de la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indevido): Restricción de la importación y exportación de una sustancia controlada, respectivamente secciones 6 y 7 de la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indevido): Restricción de la producción y el suministro.
Tráfico ilícito de armas.	Orden sobre la Exportación de Mercancías (Ejército) (Control) (OT) 2004; Sección 4 de la

	Ley de las Armas de Fuego: Restricción sobre la importación, exportación y trasbordo de Armas de Fuego y Municiones.
Tráfico ilícito de artículos robados y otros.	Sección 264 del Código Penal: Manejo de Bienes Robados; Sección 114 de la Ley de la Aduana: Ofrecimiento de Bienes Robados para su Venta.
Corrupción y soborno.	Sección 98 del Código Penal: Corrupción Oficial; Sección 100 del Código Penal: Funcionarios Públicos reciben bienes por favores; Sección 12 de la Ley del Parlamento (Potestades y Privilegios): Aceptación de Soborno por los Miembros.
Fraude.	Sección 256 del Código Penal: Obtención de bienes por engaño; Sección 261 del Código Penal: Declaraciones Falsas por parte de los Directores o Funcionarios de una Compañía.
Falsificación de moneda.	Sección 289 del Código Penal: Falsificación de Monedas y Billetes.
Falsificación y piratería de productos.	Sección 21 de la Ley de los Diseños Industriales: Infracción por la Explotación de un Diseño Industrial registrado; Sección 36 (3) de la Ley de las Marcas Registradas: Violación de una Marca Registrada.
Crimen medioambiental.	Sección 76 de la Ley de Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio: Daños o destrucción a un hábitat fundamental.
Asesinato, daños físicos graves.	Secciones 186 y 203 del Código Penal: Asesinato o causar daños físicos graves, respectivamente.
Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes.	Sección 235 del Código Penal: Secuestro; Sección 239 del Código Penal: Confinamiento Ilegal; Sección 235A del Código Penal: Toma de Rehenes.
Robo o hurto.	Sección 249 del Código Penal: Robo; Sección 248 del Código Penal: Hurto.
Contrabando.	Secciones 31, 40 y 41 de la Ley de la Aduana. Restricciones sobre la importación y exportación de bienes prohibidos o restringidos, respectivamente.
Extorsión.	Sección 263 del Código Penal: Chantaje.
Falsificación	Sección 282 del Código Penal: Falsificación.
Piratería.	Sección 60 del Código Penal: Piratería. Lista 5 del Orden de la Seguridad de la Aviación Civil y la Piratería (OT), 2000.
Espionaje comercial y manipulación del mercado.	Sección 114 de la Ley de Valores: Trato hecho con Información Privilegiada; Sección 116 de la ley de Valores: Amaño de Precios. Sección 17 de la Ley de Valores: Manipulación del Mercado.

122. Anguila aplica un enfoque combinado para determinar los delitos predicados del LD. Los delitos predicados incluyen todos los delitos procesables y delitos que son solamente enjuiciables sumariamente y conlleven a una sanción de (un) 1 año o más de privación de libertad.

123. La Ley recién promulgada POCA aborda esta laguna en el régimen que existía con anterioridad al eliminar el requisito de que el delito fuera un delito encausable. Como se dijo con anterioridad, todo delito que genere activos y que conlleve a un periodo máximo de privación de libertad de 1 año o más, califica como delito predicado, independientemente de cómo se enjuicie.
124. Los delitos predicados del lavado de dinero sí se extienden a la conducta que tuvo lugar en otro país, que constituye un delito en ese país y que hubiera constituido un delito predicado de haber tenido lugar en Anguila. Bajo POCA, a los efectos del LD, todos los delitos predicados, dondequiera que hayan sido cometidos, son considerados una “conducta criminal” en Anguila.
125. El delito de LD aplica a todas las personas que cometen el delito predicado. La Sección 123(2) de POCA dispone que es irrelevante quién llevó a cabo la conducta criminal.
126. Existen delitos secundarios apropiados al delito de LD, incluyendo conspiración para cometer, intentar, ser cómplice, facilitar y orientar la comisión. La POCA define “lavado de dinero” para incluir específicamente el intento, la conspiración o la incitación, ayudar, alentar, aconsejar o procurar la comisión de cualquiera de los delitos de LD creados bajo las secciones 125, 126 ó 127.

Elemento Adicional

127. Un delito de LD puede surgir cuando los activos del crimen se derivan de una conducta que tuvo lugar en otro país, que no es un delito en ese otro país, pero que hubiera constituido un delito predicado de haber tenido lugar en Anguila. La definición de “conducta criminal” en la sección 1 de POCA incluye específicamente la conducta que fue cometida en otro lugar, pero que hubiera constituido un delito de haber sucedido en Anguila.

Recomendación 2

128. El delito de LD sí se aplica a las personas naturales que a sabiendas se involucran en la actividad de LD.
129. El derecho común inglés, que es aplicable en Anguila, dispone que la intención se puede inferir a partir de circunstancias objetivas factuales. Además, la Sección 11(4) del Código Penal dispone que, al determinar si una persona ha cometido o no un delito, la Corte o el jurado “decidirá si la persona sí tenía la intención o preveía ese resultado mediante referencia a toda la evidencia, sacando tales inferencias de la evidencia que parezca apropiada en esas circunstancias”.
130. En Anguila, la responsabilidad penal por LD sí se extiende a las personas jurídicas. La Interpretation and General Clauses Act (Ley de Interpretación y Cláusulas Generales) dispone que “persona” incluye a las corporaciones, sean agregadas o solas, y los clubes, sociedades, asociaciones u otra entidad, de una o más personas. Esa definición se aplica a las disposiciones del delito de LD de POCA.
131. El hacer que las personas jurídicas tengan responsabilidad penal por LD no impide la posibilidad de realizar procesos paralelos penales, civiles o administrativos. La Sección 60 de POCA dispone la recuperación civil (o embargo civil) de bienes obtenidos, *inter alia*, a través de una conducta contraria al derecho penal de Anguila. La Subsección 2 de la misma dispone

que la recuperación civil está disponible, se hayan iniciado o no autos por un delito conectado con los bienes.

132. Las personas naturales y jurídicas están sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionales y disuasivas por LD. Las Secciones 125 a la 127 de POCA disponen que toda persona convicta de un delito de LD está sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$200,000 o privación de libertad por un término de 5 años o ambas, privación de libertad y una multa. En sentencia condenatoria, a privación de libertad por un término no mayor de 14 años o a una multa ilimitada o ambas, privación de libertad y una multa. Una persona jurídica obviamente no estaría sujeta a privación de libertad. POCA dispone también que los activos de un delito de LD están sujetos a confiscación o embargo civil.
133. Las personas jurídicas están sujetas a sanciones administrativas bajo las secciones 27, 29, 32 y 35 de FSCA. Estas sanciones incluyen revocación o suspensión de la licencia de la persona jurídica y sanciones financieras.

Recomendación 32

Estadísticas - investigación del lavado de dinero/datos procesales

134. La Unidad de Inteligencia Financiera mantiene estadísticas con relación a las investigaciones, procesamientos y sanciones de LD en Anguila, y también acerca del apoyo ofrecido directamente por Anguila a investigaciones de LD en el extranjero. Desde el 2008, estas investigaciones en el exterior que han recibido el apoyo de Anguila han sido el fruto directo de transferencias de la Unidad de Inteligencia Financiera. Todas estas estadísticas se generaron dentro del régimen de la Ley sobre Activos de una Conducta Criminal, la cual fue promulgada en 2000 derogado y sustituido por POCA.

Tabla 7: Investigaciones, procesamientos y sanciones por lavado de dinero.

Año	Investigaciones de LD	Procesamientos de LD	Sanciones por LD	Investigaciones de LD en el Exterior que han recibido Apoyo	Procesamientos en el Exterior	Sanciones en el Exterior
2003	3	0	0	0	0	0
2004	0	0	0	0	0	0
2005	0	0	0	0	0	0
2006	0	0	0	1	1	0
2007	0	0	0	0	0	1
2008	6	4	0	3	0	0
2009	1	0	0	3	0	0
Total	10	4	0	7	1	1

135. Las tres investigaciones llevadas a cabo en el 2003 por la Policía de Anguila fueron básicas y carecieron del apoyo de investigadores financieros capacitados y/o experimentados. Se tiene entendido que ninguna de ellas condujo a un procesamiento debido a la falta de conocimiento, escasez de recursos y/o capacidad para recopilar evidencia financiera relevante en sentido general en Anguila. La falta de recursos y experiencia conspiró contra otras investigaciones hasta marzo de 2008. De las seis investigaciones iniciadas por la Unidad de Investigación Financiera en el 2008, cuatro fueron RAS referidos a esta luego de un análisis realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera, y estas desembocaron en que varias personas fueran acusadas y estén pendientes de juicio en los Tribunales de cada caso. Las otras dos investigaciones de la Unidad de Investigación Financiera fueron el resultado de la investigación de delitos predicados reportados directamente a esta. Estas investigaciones están en curso y las personas serán acusadas y procesadas (además de los delitos predicados) por lavado de dinero en ambas instancias. No ha habido procesamientos por LD dentro de POCA. Todos los enjuiciamientos se hicieron en virtud de PCCA en cualquier caso, ya que lo anterior demuestra claramente que en los cinco (5) años anteriores, se ha carecido de eficacia con respecto a las investigaciones y procesamientos de LD.

Elemento Adicional

136. La oficina de Antecedentes Penales de la Policía mantiene amplias estadísticas sobre todas las sanciones penales para todos los delitos. No ha habido sanciones penales para los delitos de LD.

137. Debido al elevado número de casos de LD referidos a autoridades del orden público en el extranjero, como se planteó en la sección 2.5 del presente Informe, pero que recibieron un sólido apoyo de información adquirida por Anguila, la Unidad de Inteligencia Financiera conserva también estadísticas con respecto a esas investigaciones, procesamientos y sanciones.

138. Los cambios al marco jurídico de Anguila antes de POCA ampliaron la jurisdicción sumaria del Tribunal de Primera Instancia para incluir casos que en otro tiempo solo eran enjuiciables por acusación. Los hacedores de la política determinaron que los delitos que no involucraran violencia, armas o drogas serían colocados dentro de la jurisdicción del Magistratura. Un resultado involuntario de dicha determinación fue la eliminación de varios delitos dentro de la gama de delitos predicados dentro de PCCA. No obstante, en virtud de POCA, dichos delitos vuelven a ser captados como delitos predicados. Los delitos encausables son procesados por la Criminal High Court (Corte Penal Suprema).

2.1.2 Recomendaciones y Comentarios

139. Las autoridades de Anguila deben asegurar que las entidades acordes participen en una capacitación constante y acertada sobre la disposición acerca del LD de POCA, con la finalidad de obtener procesamientos y sanciones por LD.

2.1.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 1 y 2.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ⁷⁸
R.1	MC	<ul style="list-style-type: none"> No han habido procesamientos por LD dentro de POCA, con lo cual la eficacia no se puede determinar debidamente.
R.2	MC	<ul style="list-style-type: none"> No han habido procesamientos de LD dentro de POCA, con lo cual la eficacia no se puede determinar debidamente.

2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II).

2.2.1 Descripción y Análisis

Recomendación Especial II

140. El financiamiento del terrorismo (FT) es penalizado específicamente en Anguila dentro de tres Instrumentos Estatutarios del Reino Unido que le han sido extendidos:

- Terrorism (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order 2001 (SI 3366/2001) (2001 Terrorism Order) (TUNMOTO) (Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2001 (SI 3366/2001) (Orden del Terrorismo 2001)).
- Al-Qa'ida and Taliban (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order 2002 (SI 112/2002) (Al-Qa'ida Order) (Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 112/2002) (Orden de Al-Qa'ida). Como el nombre sugiere, esta orden penaliza el financiamiento del terrorismo, específicamente con respecto a Usama bin Laden, Al-Qa'ida y el Talibán.
- Anti- Terrorism (Financial and Other Measures) (Overseas Territories) Order 2002 (S.I. 2002 No. 1822) (Anti- Terrorism Order) (ATO) (Orden Anti-

Terrorismo (Medidas Financieras y Otras Medidas) (Territorios de Ultramar)
2002 (S.I. 2002 No. 1822) (Orden Anti-Terrorismo)).

141. Estos instrumentos no pueden ser enmendados por Anguila.
 142. La TUNMOTO en la Sección 3 tipifica el delito de recaudar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de, o el conocimiento de, que estos sean, serán, usados para propósitos de terrorismo. La Sección 4 tipifica el delito de poner fondos a disposición, directa o indirectamente, de una persona que comete (o intenta) o participa en un acto de terrorismo. La Sección tipifica el delito de facilitar o posibilitar un delito dentro de cualquiera de esas secciones.
 143. Las Secciones 3 a la 9 de la Orden de Al-Qa'ida tipifican los delitos con respecto al suministro de bienes, asistencia técnica o capacitación, ofrecer fondos para propósitos de terrorismo, y la contravención de una orden de congelamiento.
 144. Las Secciones 6 a la 9 de la ATO tipifican una serie de delitos con respecto al FT. La Sección 6 penaliza “la recaudación de fondos”, es decir, invitar a otro a ofrecer, dinero; o recibir u ofrecer dinero que se persigue que sea utilizado, o teniendo motivo razonable para sospechar que puede que sea utilizado, para propósitos de terrorismo. La Sección 7 tipifica un delito si una persona utiliza dinero u otros bienes con propósitos de terrorismo o posee dinero u otros bienes y persigue que estos sean utilizados, o tiene motivo razonable para sospechar que pueden ser utilizados, para propósitos de terrorismo. La Sección 8 tipifica un delito si una persona entra en, o pasa a estar involucrada en, un acuerdo como resultado del cual se ponen a disposición de otra persona dinero u otros bienes, y esa persona sabe o tiene motivo razonable para sospechar que estos serán utilizados, o puede que sean utilizados, para propósitos de terrorismo. La Sección 9 penaliza el lavado de dinero con respecto a los bienes terroristas.
 145. Dentro de las leyes de Anguila no se hace ninguna distinción entre un terrorista individual, un grupo terrorista o una organización terrorista. “Persona” se define en la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales para incluir a las corporaciones, sean agregadas o solas, los clubes, sociedades, asociaciones u otros órganos, de una o más personas. La TUNMOTO y la ATO se expresan ambas en términos de suministrar o recaudar fondos “para propósitos de terrorismo”. “Terrorismo” se define ampliamente para significar el uso o amenaza de acción cuando:
 - (b) el uso o amenaza de acción está diseñada para ejercer una influencia en el Gobierno o intimidar al público o una parte del público, y
 - (c) el uso o amenaza de acción se hace con el propósito de llevar adelante una causa política, religiosa o ideológica.
- (2) dicha acción
- (a) involucra una seria violencia contra una persona,
 - (b) involucra daños graves a bienes,
 - (c) pone en peligro la vida de una persona, que no sea la de la persona que comete la acción,
 - (d) crea un riesgo grave para la salud o la seguridad del público o una parte del público, o
 - (e) está diseñada para interferir seriamente con, o interrumpir seriamente, un sistema electrónico.

146. Esta definición, combinada con la letra de las disposiciones que penalizan el financiamiento con “propósitos de terrorismo” y la definición de “persona” de la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales, crean un régimen que es suficientemente amplio para captar el suministro o recaudación de fondos con la intención de que estos sean utilizados o sabiendo que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte, para realizar un acto de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista individual.
147. La TUNMOTO y la Orden de Al-Qa’ida hablan en términos de “fondos”. La Sección 2 de la TUNMOTO define “fondos” como “los activos financieros, beneficios económicos y recursos económicos de cualquier tipo”. La Sección 2 de la Orden de Al-Qa’ida define “fondos” como “los activos financieros y beneficios económicos de cualquier tipo, incluyendo (aunque no exclusivamente) monedas de oro, barras de oro, efectivo, cheques, reclamaciones de dinero, órdenes de pago, giros y otros medios de pago; depósitos en instituciones financieras u otras entidades, balances de cuentas, deudas y obligaciones de deudas; valores e instrumentos de deuda (incluyendo acciones y valores, certificados que representan valores, bonos, pagarés, garantías, obligaciones, acciones de obligaciones (debentures) y contratos derivados); interés, dividendos u otros ingresos sobre, o valor acumulado a partir de, o generado por, activos; crédito, derechos de contrademanda, garantías, garantías de cumplimiento u otros compromisos financieros; cartas de crédito, conocimiento de embarque, contratos de venta; documentos que evidencian una participación en los fondos o recursos financieros, y todo otro medio de financiamiento de la exportación”.
148. En la Sección 3 de la ATO, bienes se define para incluir bienes dondequiera que estén situados y sean inmuebles o muebles, heredables o movibles, y los derechos de acción y otros bienes intangibles o incorpóreos. La Sección 5 define “bienes terroristas” como:
- El dinero u otros bienes que es probable que sean utilizados para propósitos de terrorismo,
 - Los activos de la comisión de actos de terrorismo, y
 - Los activos de actos llevados a cabo con propósitos de terrorismo.
149. “Activos de un acto” se define para incluir una referencia a los bienes que, en su totalidad o en parte, y directa o indirectamente, representan los activos del acto (incluyendo los pagos u otras recompensas conectadas con su comisión).
150. Bajo la Sección 1 del Código Penal, el término “delito” se define para incluir la intención. De igual forma, ayudar, instigar, aconsejar y procurar un delito, son actos penalizados en sentido general dentro de la Sección 25 del Código Penal.
151. El financiamiento del terrorismo dentro de las 3 Ordenes del Reino Unido puede ser procesado sumariamente o por acusación. Partiendo de la definición de “delito” dentro de la Sección 1 de POCA, el financiamiento del terrorismo es un delito predicado del LD.
152. La Sección 18 de la Orden ATO dispone que si una persona hace algo fuera de Anguila, y su acción hubiera constituido la comisión de un delito dentro de cualquiera de los delitos de las Secciones 6 a la 9 si hubiera sido cometido en Anguila, esta será culpable del delito.
153. En la Sección 4(4) de la ATO y en la Sección 2 de la TUNMOTO, la definición de terrorismo se extiende para incluir la acción fuera del territorio, las personas o bienes dondequiera que estén situadas, el público de un país que no sea el de Anguila y los Gobiernos que no sean el de Anguila.

154. No existe una distinción entre LD y FT con respecto a la inferencia del *mens rea* a partir de circunstancias objetivas factuales. Ver discusión en la Sección 2.1 del presente Informe.
155. La responsabilidad penal para el FT se extiende a las personas jurídicas con la definición de “persona” en la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales, la cual se aplica a todas las leyes en Anguila, y expresa que el uso de la palabra “persona” incluye las corporaciones, sean agregadas o solas, clubes, sociedades, asociaciones u otros órganos, de una o más personas. Además, las Ordenes del Reino Unido disponen específicamente que estas se aplican a las personas jurídicas.
156. Hacer que las personas jurídicas estén sujetas a responsabilidad penal por FT no impide la posibilidad de realizar procesos paralelos penales, civiles o administrativos.
157. Las personas naturales y jurídicas están sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, penales, civiles o administrativas por FT. El FT bajo las Ordenes conlleva a sanciones máximas de privación de libertad entre 7-14 años y/o una multa (ilimitada). Las personas jurídicas están sujetas a sanciones administrativas bajo las secciones 27, 29, 32 y 35 de FSCA.

Recomendación 32

Estadísticas - investigación/datos procesales sobre el financiamiento del terrorismo

158. Hasta hace poco, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) no había recibido ningún RAS, desde dentro de Anguila o de otro lugar, que indicara la ocurrencia de terrorismo o de financiamiento de terrorismo en Anguila. Por lo tanto, no han habido investigaciones, procesamientos o sanciones por delitos de FT. Además, no se han recibido peticiones internacionales relativas al terrorismo o el financiamiento del terrorismo; en estas circunstancias no se dispone de estadísticas con respecto a investigaciones, procesamientos y sanciones por FT. No obstante, la UIF está realizando en este momento un análisis de SARSS recién recibida, para determinar si el caso está relacionado al financiamiento del terrorismo y este deba, por lo tanto, ser investigado. Las estadísticas relacionadas a este análisis, así como cualquier RAS futuro que apunte a delitos de FT, será conservado por la UIF.

Elemento Adicional

159. Todas las condenas penales y sanciones por ello son conservadas en Anguila por la Oficina de Antecedentes Penales de la Policía. Esto obviamente incluiría debidamente las condenas de financiamiento del terrorismo, aunque no han habido condenas de este tipo, por lo cual no se dispone de estadísticas sobre sanciones.

2.2.2 Recomendaciones y Comentarios

2.2.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial II.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.II	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No ha habido investigaciones o procesamientos dentro de la legislación CFT, por lo cual no se puede determinar debidamente la eficacia.

2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de los activos del crimen (R.3)

2.3.1 Descripción y Análisis

Recomendación 3

160. POCA contiene amplias disposiciones para la confiscación, el congelamiento y el embargo de los activos del crimen, incluyendo disposiciones que permiten el embargo civil. Estas disposiciones aparecen en las Partes 2 y 3 de la POCA. La Parte 2 permite a la corte emitir un orden de confiscación luego de una condena por algún delito predicado. Los autos se llevan a cabo en concordancia con el criterio civil de prueba, es decir, sobre la base de un balance de probabilidades. En ciertas circunstancias, la corte tiene potestad para asumir que los activos del acusado, y sus ingresos y gastos durante el periodo de 6 años antes del inicio de los autos, se han derivado de una conducta criminal y calcular en consecuencia la orden de confiscación. La Parte 2 permite asimismo la emisión de interdictos para congelar bienes que pueden ser o representar los activos del crimen y designar síndicos administrativos y del orden público.
161. La Parte 3 de la POCA permite a la Civil Recovery Authority (Autoridad de Recuperación Civil) (“la Autoridad”), iniciar autos civiles para recuperar bienes que son o que representan bienes obtenidos a través de una conducta ilegal o bienes que han sido utilizados en, o en conexión con, o que se pretende utilizar en, o en conexión con, una conducta ilegal. Esto se puede hacer se hayan iniciado o no autos por un delito en conexión con dichos bienes. Este es un derecho de acción enteramente nuevo, y se reserva a la Autoridad, que es el Fiscal General. El sistema civil de recuperación aparece en las Secciones 60 a la 105. Permite también que el efectivo que es o que representa bienes obtenidos a través de una conducta ilícita (una conducta contraria al derecho penal en Anguila), o que se pretende utilizar en dicha conducta, sea congelado o embargado en autos civiles ante la Corte Suprema o el Tribunal de Primera Instancia, cuando solo esté involucrado efectivo. Con la introducción de un régimen tan amplio de embargo civil, Anguila tiene potencial para entrar en una nueva esfera de mayor eficacia en el ALD/CFT.
162. POCA dispone la confiscación de bienes que han sido lavados o que constituyen activos provenientes de, o medios utilizados o que se pretendía utilizar en, la comisión de LD, FT u otro delito predicado, y bienes de valor correspondiente. Esto se debe a la definición abarcadora de bienes y bienes criminales, como ya se dijo en la sección 2.1 anterior. Los bienes que se pretenden utilizar en la comisión de dichos delitos solo se pueden confiscar en virtud de POCA, por la parte penal, cuando el acusado es convicto de un delito incompleto o en expectativa, como la conspiración, intento o interrupción. En virtud de las disposiciones de embargo civil, los activos procedentes de, y los medios utilizados o que se pretendía utilizar en, la comisión de dichos delitos, pueden ser confiscados. Las Secciones 60-72 y 112 de POCA disponen debidamente el embargo de bienes recuperables, es decir, de los bienes obtenidos a través de una conducta ilícita o los bienes utilizados o que se pretendía utilizar en, o en conexión con, una conducta ilegal.
163. La Sección 62 de POCA define ‘conducta ilegal’ como la conducta, ocurra o no en Anguila, que sea contraria al derecho penal de Anguila. En virtud del Sección 15 de la ATO, al dictarse una condena, se puede embargar el dinero o los bienes que el convicto, en el momento del delito, tenía en su poder o bajo su control y que, en ese momento, tenía la intención de utilizar o tenía motivos razonables para sospechar que pudieran utilizarse para propósitos de terrorismo. En virtud del Sección 16 de la ATO, el efectivo que se pretendía utilizar para propósitos de terrorismo o que haya sido obtenido a través del terrorismo, está sujeto a embargo en autos civiles ante un Tribunal de Primera Instancia.

164. La Sección 14 de POCA autoriza a la Corte a emitir una orden de confiscación cuando se determina que el acusado se ha beneficiado a partir de su conducta criminal. Conducta criminal se define y discute en la Sección 2.1 del presente Informe.
165. La Corte determinará el valor de los bienes obtenidos por una persona como resultado de, o en conexión con, su conducta criminal. Al hacer esta determinación, la Corte revisará el valor de los bienes en el momento en el que la persona los obtuvo, ajustando tal valor para tomar en cuenta cambios posteriores en el valor del dinero.
166. En el contexto de la recuperación civil, en virtud de la Sección 65 de POCA, a los efectos del embargo, si un acusado u otra persona entra en una operación mediante la cual dispone de bienes recuperables, y este obtiene otros bienes en lugar de aquellos, esos otros bienes son considerados como los bienes originales. Además, los bienes de que se han dispuesto siguen representando los bienes originales.
167. En virtud de la Sección 16 de POCA, cuando una Corte procura imponer una orden de confiscación, el monto recuperable es un monto igual al del beneficio del acusado a partir de la conducta en cuestión. Esta disposición es muy amplia y por ende incluiría las ganancias u otros ingresos derivados de los activos del crimen.
168. En el contexto de la recuperación civil, en virtud de la Sección 67 de la POCA, si una persona que tiene bienes recuperables obtiene otros bienes que consisten en ganancias acumuladas con respecto a dichos bienes recuperables, dichas ganancias están sujetas a embargo. POCA dispone la categoría de “bienes manchados” que se pueden recuperar (sujetos a embargo). En virtud de la Sección 61 de POCA, bienes manchados son los bienes que han sido utilizados en, o en conexión con, una conducta ilícita (una contraria al derecho penal de Anguila), o que se pretendían utilizar en, o en conexión con, una conducta ilícita.
169. En virtud de la Sección 112 de POCA, un Magistrado puede embargar efectivo incautado por un oficial de la Policía, si este está debidamente convencido de que alguna persona pretende utilizar el efectivo en una conducta ilegal.
170. La Corte, al determinar el valor de los beneficios derivados de una conducta criminal y evaluar el monto recuperable, tomará en cuenta los obsequios manchados (POCA: Secciones 10, 64-67). A la hora de determinar cuánto se va a recuperar o confiscar, se incluirá el valor de los obsequios manchados recibidos en el momento de la orden de confiscación.
171. La ATO dispone también el embargo de bienes terroristas, lo cual se define en el Sección 5 como dinero u otros bienes que es probable que sean utilizados para propósitos de terrorismo; los activos de la comisión de actos de terrorismo; y los activos de actos llevados a cabo para propósitos de terrorismo. En virtud de la Sección 15 de la Lista Anexada 3 de la ATO, cuando una persona posee bienes terroristas y obtiene otros bienes, los cuales consisten en ganancias acumuladas con respecto a dichos bienes terroristas, esas ganancias serán tratadas como bienes obtenidos a través del terrorismo, y por ende estarían sujetos a embargo.
172. POCA contiene varias disposiciones dirigidas a asegurar los bienes que están sujetos a confiscación. La Sección 42 dispone que la Corte puede, a partir de una solicitud del fiscal, prohibir a una persona especificada que maneje bienes realizables que tiene en su poder, es decir, imponer un interdicto sobre esos bienes. La Sección 42(6) de POCA permite a un oficial de la Policía embargar bienes que están sujetos a interdicto con el fin de impedir que los bienes sean sacados de Anguila.
173. La Sección 74 de POCA contiene también disposiciones para la emisión de órdenes de congelamiento si procede con la recuperación civil. Bajo esa sección, la Autoridad de

Recuperación Civil puede solicitar a la Corte una orden de congelamiento de bienes antes o después de iniciar los autos. La orden de congelamiento prohíbe a cualquier persona que se relacione con los bienes que se especifican en la orden.

174. Cabe destacar que POCA dispone, bajo la Sección 124, que la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (UIF) otorgue a una persona, por un periodo de treinta (30) días, lo que se cataloga como *el consentimiento apropiado* para hacer lo que representa un acto prohibido, es decir, LD, cuando otra persona solicita que así se haga. El periodo de moratoria (como se denomina dicho periodo) comienza cuando la persona recibe la notificación de que se ha negado el consentimiento apropiado. Consentimiento apropiado se define como cuando una persona hace una revelación, como lo exige POCA, a la UIF y esta otorga su consentimiento para que esa persona haga el acto prohibido. La negativa de consentimiento tiene que ser dada por la UIF antes de siete (7) días laborales contados a partir de que la persona hace la revelación. La Sección 124(8) dispone particularmente que un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero (MLRO, por sus siglas en inglés) de un proveedor de servicio financiero es culpable de un delito, si este da el consentimiento para hacer un acto prohibido cuando la UIF no ha otorgado dicho consentimiento, y este sabe o sospecha que el acto es un acto prohibido. Este delito conlleva a una pena máxima de doce (12) meses de privación de libertad y/o una multa de \$50,000.00 en sentencia sumaria; y una pena máxima de cinco (5) años de privación de libertad y/o una multa de \$100,000.00 en sentencia condenatoria.
175. La Sección 5 de la Lista Anexada 2 de la ATO dispone que la Corte Suprema emita un interdicto, al ser solicitado por el fiscal, cuando se haya emitido una orden de embargo o parezca a la Corte que se emitirá una en los autos por el delito.
176. La Sección 43 de POCA permite la emisión de un interdicto a partir de una solicitud ex parte a un Juez en Despacho. Permite también que el interdicto incluya el que se notifique a las personas afectadas por la orden. Dentro de POCA no se ha solicitado ningún interdicto, lo cual se debe en parte a lo reciente de la aprobación de la legislación.
177. La Sección 74(3) de POCA dispone que se solicite una orden de congelamiento sin notificación si las circunstancias son tales que la notificación de la solicitud desembocaría en un perjuicio de algún derecho de la Autoridad de Recuperación Civil para obtener una orden de recuperación con respecto a bienes.
178. La Sección 5(4) de la Lista Anexada 2 de la ATO dispone que se haga una solicitud ex parte de un interdicto a un Juez en Despacho.
179. La PCCA contiene asimismo disposiciones para que el interdicto se haga *ex parte*.
180. La Parte 5 de POCA dispone herramientas que están al alcance de la Policía y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). En virtud de las Secciones 135, 139, 142 y 146 de POCA, la Policía recibe potestad para solicitar la presentación de órdenes, órdenes de allanamiento, órdenes de información del cliente y órdenes de seguimiento de cuenta, respectivamente. En virtud de la Sección 150 de POCA, la solicitud de cualquiera de estas órdenes se puede hacer ex parte a un Juez en Despacho.
181. En virtud de la Lista Anexada 4 de la ATO, un Juez, puede, al solicitárselo un Agente, emitir una orden de seguimiento de cuenta si está convencido de que el rastreo de los bienes terroristas resulta beneficioso para una investigación sobre terrorismo.
182. En virtud de la Sección 118 de POCA, la UIF puede, mediante notificación escrita, exigir la presentación de información a alguna persona, con el objeto de aclarar o ampliar la información que le ha sido revelada. Ninguno de los poderes referidos han sido ejercidos en virtud de POCA.

183. Los derechos de terceros de buena fe se protegen dentro de POCA de varias formas. Con respecto al embargo civil, la Sección 68(1) es importante en la protección de los derechos de terceros. Esta dispone que los bienes recuperables no incluyen los bienes que son transferidos a un tercero “de buena fe, por valor y sin notificación de que se trataba de bienes recuperables”. La Sección 68(2) dispone asimismo importantes protecciones a terceros. Expresa que los bienes no son recuperables si:
- ha sido concedida, embargada o de alguna otra forma se ha dispuesto de ella en virtud de las potestades conferidas dentro de POCA; o
 - cuando, en cumplimiento de un juicio en autos civiles (sea en Anguila o en otro lugar), el demandante obtiene bienes del acusado y la reclamación del demandante se basa en la conducta ilegal del acusado; o
 - cuando se hace un pago a una persona o una persona de alguna otra forma obtiene bienes en cumplimiento de una orden de compensación.
184. POCA, en la Sección 100, permite a una persona que reclama que los bienes que se alega que son bienes recuperables, o alguna parte, le pertenecen, solicite una declaración de que no son bienes recuperables. Si la declaración se emite, los bienes no son bienes recuperables. El objetivo, fundamentalmente, es proteger víctimas de robo, aunque en la práctica ofrece una protección más amplia a terceros de buena fe.
185. Aunque la Sección 101 de POCA permite hacer exenciones mediante regulaciones, las Autoridades de Anguila no prevén ninguna en este momento. Estas se pueden utilizar para proteger a terceros si se considera necesario.
186. Por último, la Sección 102 dispone que se pague una compensación a un tercero de buena fe cuando sus bienes estuvieron sujetos a una orden de congelamiento de bienes o a una orden de recepción interina.
187. En virtud de la Sección 36(3)(a) de POCA, una persona afectada por una orden de confiscación puede hacer representaciones ante la Corte con la finalidad de reducir debidamente el perjuicio de dicha orden en lo que a esta persona respecta.
188. No obstante, la Sección 16(4)(b) excluye del monto recuperable lo que serían deudas preferenciales en una bancarrota o liquidación. La Sección 21(4) otorga prioridad a una orden de compensación del Código Penal.
189. La importante protección a los derechos de terceros de buena fe en la Sección 68(1) y (2) de POCA llega hasta el régimen de embargo de efectivo, ya que la definición de “efectivo recuperable” en la Sección 106(1) importa el concepto de “bienes recuperables”.
190. Además, la Sección 115 de POCA protege a las víctimas al permitir a una persona que haga una reclamación legítima con respecto al efectivo incautado, que solicite al Tribunal de Primera Instancia que se le libere todo o parte del efectivo. La Sección 116 de POCA permite que se pague una compensación cuando los bienes son incautados y no se hace una orden de embargo.
191. En virtud de la Sección 16 de la Lista Anexada 3 de la ATO, si una persona dispone de bienes terroristas y la persona que los obtiene lo hace de buena fe, por valor y sin notificación, los bienes puede que no sean seguidos hasta las manos de esa persona.
192. POCA contiene una serie de disposiciones encaminadas a impedir acciones de otros a partir de una confiscación perjudicial. Las Secciones 46, 47, 50 y 54(2)(c) permiten a la Corte eliminar las participaciones en los bienes, cuando la persona sabía o debía haber sabido, con el objetivo

de mantener bienes realizables (*bienes en poder del acusado o del receptor de un obsequio manchado*) para el cumplimiento esencial de una orden de confiscación. Las Secciones 65, 66, 70, 71 y 72 disponen que, a los efectos del embargo civil, los bienes pueden ser rastreados, independientemente de quien los posee, para determinar si estos han sido obtenidos a través de una conducta ilícita y luego se ha dispuesto de ellos (*una transferencia de participación*); si así ha sido, estos están sujetos a embargo. La Sección 45 de POCA dispone un mecanismo innovador de prevención que permite a un fiscal que solicita un interdicto, que pida al Registrador de Propiedades que restrinja o prohíba cualquier manejo con los bienes registrados, que son el tema de la solicitud de interdicto.

Elemento Adicional

193. La definición de “persona” dentro de la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales de Anguila, incluye específicamente a las personas naturales y jurídicas, esta última incluye a las organizaciones. Las mismas disposiciones que son aplicables a las personas naturales con respecto a la confiscación, son aplicables a las organizaciones, sea un grupo de tres o más personas, o que de otra forma se descubra que posee bienes que tienen un carácter criminal.
194. La Sección 60(1) de POCA dispone que se pueden iniciar autos civiles para la recuperación civil de bienes obtenidos a través de una conducta ilícita o que han sido utilizados o que se pretendía utilizar en o en conexión con una conducta ilícita. Además la Sección 60(2) dispone que se pueden iniciar autos para la recuperación civil se hayan comenzado o no autos penales por un delito en conexión con los bienes.
195. La Sección 14 de POCA dispone que la corte examinará la medida en que el acusado se ha beneficiado a partir de su conducta criminal y determinará el monto a recuperar de este y emitirá una orden de confiscación exigiéndole que pague ese monto. La Sección 25 permite al acusado demostrar el origen ilícito de los bienes que son el objeto de los procedimientos de confiscación de la Sección 14. La Sección 37 permite a un acusado contra el cual se ha emitido una orden de confiscación, que haga una solicitud para que se varíe la orden de confiscación, cuando este crea, y la corte considere, que el monto a confiscar en la orden original es demasiado grande. La solicitud para que se varíe la orden de confiscación puede basarse en evidencia que muestre que el cálculo original incluye dinero que fue obtenido lícitamente.

Estadísticas

196. Se conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de activos del LD, FT y criminales en los que se ha efectuado congelamiento, embargo y confiscación de bienes.

Tabla 8: Confiscaciones por lavado de dinero

Datos sobre Confiscación por Lavado de Dinero – Montos en Dólares de los Estados Unidos (USD)				
Año	No. de casos	Congelados	Embargados	Confiscados
2003	0	0.00	0.00	0.00
2004	0	0.00	0.00	0.00
2005	0	0.00	0.00	0.00
2006	0	0.00	0.00	0.00
2007	0	0.00	0.00	0.00
2008	4	1,476,390.65	59,781.88	0.00
2009	0	0.00	0.00	0.00

197. Los montos congelados y embargados en el 2008 tienen que ver con activos del LD y delitos predicados. Hasta la fecha, las órdenes que impiden cualquier manejo, transferencia o disposición de bienes están todas aún en vigor con respecto a uno de los casos. No han habido casos de congelamiento, embargo o confiscación de activos con respecto al FT.

Elemento Adicional

C.E. 32.3

198. La Unidad de Inteligencia Financiera de Anguila ha conservado amplias estadísticas sobre la cantidad de casos, montos congelados, embargados y confiscados relativos a delitos predicados desde el 2008.

199. Durante el 2008, hubo cuatro casos de bienes que estaban siendo congelados en investigaciones de lavado de dinero. De ellos, setenta y cinco por ciento (75%) era el resultado del delito predicado de operar una lotería ilegal y veinticinco por ciento (25%) de un delito predicado de espionaje comercial. Los tres casos de lotería son los que representan también todos los bienes embargados. Los interdictos de la lotería han sido debidamente liberados por la Corte, ya que se iniciaron dentro de PCCA (ahora derogada) y la lotería ilegal no era un delito predicado dentro de ella; pero este delito es ahora un delito predicado dentro de POCA.

Tabla 9: Montos incautados, embargados y confiscados.

No.	Tip o	Monto Incautado	Fecha	Monto Embarga do	Fecha	Mont o Conf	Fech a	Del. Predicad o
1	LD	1,110,758. 27	29/09/20 08	N/D		0		Espionaj e Comerci al
2	LD	28,611.12	09/12/20 08	30,731.65	10/12/20 08	0		Lotería ilegal
3	LD	24,455.98	09/12/20 08	14,966.23	10/12/20 08	0		Lotería ilegal
4	LD	312,565.28	09/12/20 08	14,084.00	10/12/20 08	0		Lotería ilegal
Tot al		1,476,390. 65		59,781.88		0		

2.3.2 Recomendaciones y Comentarios

200. La Policía/UIF debe esforzarse para hacer uso de las medidas de interdicto, confiscación y de otro tipo dentro de POCA y de la legislación anti-terrorismo.

2.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 3.

	Califica ción	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.3	MC	• No han habido confiscaciones, interdictos y/o embargos dentro de la POCA o la legislación CFT, con lo cual la eficacia no puede determinarse debidamente.

2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)

2.4.1 Descripción y Análisis

Recomendación Especial III

201. Anguila cuenta con leyes y procedimientos eficaces para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas a Al-Qaida y el Talibán en concordancia con la Resolución UNSCR 1267 y sus Resoluciones sucesoras. La Orden de Al-Qa'ida se aplica a las “personas listadas”, lo cual se define para incluir a Usama bin Laden y las personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas (aprobada el 16 de enero de 2002) como miembros de la organización Al-Qa'ida, un miembro del Talibán o un grupo individual, empresa o entidad que esté asociada a tales personas.

La Orden de Al-Qa'ida

202. La Sección 2 de la Orden de Al-Qa'ida define “fondos” como los activos financieros, beneficios económicos y recursos económicos de cualquier tipo.
203. La Sección 8 de la Orden de Al-Qa'ida dispone que el Gobernador, cuando tenga motivos razonables para sospechar que la persona por medio de la cual, para la cual o en nombre de la cual, se conservan fondos, es o puede ser una persona listada, puede emitir un aviso de que los fondos no se pongan a disposición de esa persona. Puesto que esto tiene que ver con un tema de relaciones exteriores, el Gobernador puede actuar a criterio, en virtud de la Sección 28(2)(a) de la Orden de Constitución de Anguila. Esta disposición permite al Gobernador emitir un aviso inmediatamente al recibo de la información que ofrece motivos razonables para sospechar. El Gobernador puede también ejercer su criterio sin traba alguna para emitir un aviso para que se congelen fondos que se haga efectivo inmediatamente y que siga en vigor por un periodo de tiempo limitado o ilimitado. Un aviso para el congelamiento de fondos u otros activos se emite sin notificación previa a las personas designadas involucradas. En virtud de la Sección 8(5) de la Orden de Al-Qa'ida, el aviso se da primero a la persona que tiene los fondos, quien es culpable de un delito si incumple con el aviso sin demora.

TUNMOTO

204. En virtud de la Sección 5 de TUNMOTO, el Gobernador, actuando a criterio en virtud de la Sección 28(2)(a) de la orden de Constitución de Anguila, puede emitir un aviso para que se congelen fondos sin demora cuando tenga motivos razonables para sospechar que la persona por medio de la cual, para la cual o en nombre de la cual, se conservan fondos, es o puede ser una persona —
- que comete, intenta cometer, facilita o participa en la comisión de actos de terrorismo
 - controlaba o poseía, directa o indirectamente por dicha persona, o
 - actúa en nombre de, o bajo la dirección de, dicha persona.
205. Como se dijo con anterioridad, el Gobernador no tiene que consultar al Consejo Ejecutivo antes de emitir un aviso para que se congelen fondos, con lo cual este congelamiento sucede sin demora. Por lo tanto, el Gobernador puede emitir un aviso inmediatamente al recibir

información que ofrece motivos razonables para sospechar. El aviso para congelar fondos puede seguir en vigor por un periodo de tiempo limitado o ilimitado.

206. El aviso de congelamiento se da sin notificar previamente a las personas designadas involucradas. Como se dijo con anterioridad, la Sección 5(5) de TUNMOTO dispone que el aviso se da primero a la persona que tiene los fondos. Cuando esta persona incumple con el aviso sin demora, es culpable de cometer un delito. Al recibir un aviso que ordena que los fondos sean congelados, la persona en poder de los fondos tiene que enviar una copia del aviso al propietario (o persona en cuyo nombre se conservan los fondos). No obstante, este requisito no retrasa el proceso de congelamiento de los fondos.
207. En virtud de la Sección 5(6) de TUNMOTO, el receptor es tratado como que cumple con el requisito de enviar una notificación al propietario si, sin demora, el receptor envía una copia del aviso a la última dirección conocida del propietario, o si se hacen coordinaciones para que se suministre una copia del aviso al propietario en la primera oportunidad posible. Por ende, dentro de la ley, es posible que los fondos sean congelados, sin demora y sin previa notificación al propietario u otra persona responsable de los fondos.

La ATO

208. Bajo la Parte 1 de la Lista Anexada 2 de la ATO, la Sección 5 dispone que un fiscal puede solicitar a la Corte Suprema que emita un interdicto para prohibir a una persona que maneje los bienes objeto de la orden. Esta solicitud puede hacerse cuando se hayan iniciado autos o haya comenzado una investigación criminal con respecto a algún delito relacionado al financiamiento del terrorismo. La Sección 5(4) de la Lista 2 de la ATO dispone que esta solicitud puede hacerse *ex parte* a un Juez en Despacho.
209. Con respecto a la ejecución de una orden de congelamiento externa, la Parte 2 de la Lista Anexada 2 de la ATO dispone que el Gobernador, actuando a criterio en virtud de la Sección 28(2)(a) de la Orden de Constitución de Anguila, puede emitir una orden para la ejecución dentro de Anguila de dicha orden emitida por otra jurisdicción. La orden externa puede disponer el embargo de bienes terroristas o puede prohibir el manejo de los bienes que son el objeto de la orden.
210. La Sección 5 de la ATO define “bienes terroristas” muy ampliamente para significar —
 - dinero u otros bienes que es probable que sean utilizados para propósitos de terrorismo,
 - activos de la comisión de actos de terrorismo, y
 - activos de actos llevados a cabo para propósitos de terrorismo.
211. La ATO faculta al Gobernador, actuando a criterio, para que emita una orden para la ejecución inmediata dentro de Anguila de una orden externa hecha por otra jurisdicción. A este efecto, en virtud de la Lista 2 Anexada, Sección 11 de la ATO, una orden externa puede incluir un interdicto externo o una orden de embargo externa sobre bienes terroristas, que fue hecha en otro país o territorio, incluyendo alguna parte del Reino Unido o territorio u otro territorio británico de ultramar.

La POCA

212. La Sección 59 de POCA, autoriza al AG (Fiscal General) de Anguila a solicitar asistencia al Gobierno de otro país, pidiendo que ese país congele los activos de una persona bajo investigación por sospecha de financiamiento de terrorismo, LD o algún otro delito predicado.
213. Se puede también prestar asistencia a una jurisdicción extranjera bajo la Sección 9 de CJICA, donde se dispone que el Gobernador tome providencias para la ejecución de una orden para el embargo y demás manejo de cualquier cosa con respecto a un delito relevante, que sea hecha por un Tribunal en una jurisdicción que no sea Anguila. En un espíritu de reciprocidad, el Gobernador, dada su responsabilidad Constitucional para los asuntos externos, puede prestar asistencia en un caso acorde.
214. Para asegurar que se determine con prontitud, en concordancia con los principios legales nacionales aplicables, si existen o no motivos razonables o una base razonable para iniciar una acción de congelamiento con respecto a una orden externa, el Gobernador tiene capacidad para comunicarse directamente con el AG para obtener una asesoría sin demora acerca de la suficiencia de los motivos que contiene la orden externa y su documentación acreditativa.
215. Dentro de POCA, la Parte 6 y la Lista Anexada 3 establece un régimen dentro del cual el Fiscal General puede solicitar a la Corte, en nombre de una autoridad foránea, que de efecto a un interdicto externo o a una orden de confiscación externa en Anguila. La solicitud del Fiscal General puede hacerse ex parte a un Juez en Despacho.
216. La Lista Anexada 3 de POCA, Sección 2, establece lineamientos para asegurar la pronta determinación, en concordancia con los principios legales nacionales aplicables, de si existen o no motivos razonables o una base razonable para dar efecto a un interdicto externo. Esos motivos incluyen el hecho de que se hayan iniciado autos en el país que presenta la petición y que existe causa razonable para creer que el acusado que se nombra en la solicitud se ha beneficiado con su conducta criminal.
217. Con respecto a una orden externa de confiscación, la Lista Anexada 3, Sección 11, dispone que la Corte que recibe la solicitud tiene que estar convencida de que, *inter alia*, la orden externa está en vigor, post condena de la persona que se nombra en la orden, y que no existe ninguna apelación pendiente con respecto a la misma. Estas disposiciones sobre la ‘vigencia’ no parecen ser poco razonables y por ende no afectarán el consentimiento positivo con respecto a una orden.

Las Acciones de Congelamiento

218. En virtud de las Ordenes en Consejo del Reino Unido y de POCA (incluyendo sus regulaciones y lineamientos), las acciones de congelamiento a las que se hace referencia más arriba en el Criterio III.1 – III.3, se extienden a los fondos que, a los efectos de las 3 Ordenes en Consejo, se definen para incluir los activos financieros y beneficios económicos de cualquier tipo. Bajo la Sección 5(1) de la ATO, “bienes terroristas” se definen como:
- dinero u otros bienes que es probable que sean utilizados para propósitos de terrorismo,
 - activos de la comisión de actos de terrorismo, y
 - activos de actos llevados a cabo para propósitos de terrorismo.
219. En virtud de la Sección 5(2) de la ATO, la referencia a activos de un acto de terrorismo incluye una referencia a los bienes que, en su totalidad o en parte, y directa o indirectamente, representan los activos de un acto (incluyendo los pagos u otras recompensas en conexión con su comisión).

220. Además, la Lista Anexada 3, Parte 5, Secciones 11 a la 15, de la ATO, aborda los bienes terroristas. Específicamente la Sección 14 dispone que la porción de bienes mezclados atribuible a los bienes denominados como bienes terroristas, representa los bienes obtenidos a través del terrorismo y, como tal, se aplican las disposiciones sobre el congelamiento de activos. Además, la Sección 15 de la Lista 3 de la ATO dispone que los bienes que consisten en ganancias acumuladas con respecto a los bienes denominados como bienes terroristas, serán tratadas como que representan los bienes obtenidos a través del terrorismo.
221. Dentro de POCA, Sección 4, se dice que los bienes están en poder de una persona si esta tiene una participación en los mismos. Por ende, la titularidad compartida de fondos o de un activo no impedirá la aplicación de la Ley. La Sección 42 dispone que, en el contexto de un proceso penal o investigación criminal, se puede aplicar un interdicto a todos los “bienes realizables” en poder de una persona o que hayan sido transferidos a una persona luego de que se haya emitido la orden. La Sección 6 define “bienes realizables” como los bienes en poder del acusado y los bienes en poder del receptor de un obsequio manchado. En el contexto de la recuperación civil, las Secciones 64 a la 67 disponen que se pueden recuperar bienes independientemente de si estos están mezclados con otros bienes, consisten en ganancias generadas o acumuladas por los bienes recuperables, o que se haya dispuesto de ellos (siempre que se puedan rastrear).
222. A las instituciones financieras se les ofrece una guía escrita específica sobre sus obligaciones de congelar fondos de terroristas y organizaciones terroristas designadas o de revisar sus cuentas contra las listas de terroristas de la ONU o las listas nacionales. Los cambios en la lista de la ONU son dados a conocer a la Oficina del Gobernador por la Foreign and Commonwealth Office del Reino Unido. Este arreglo es potencialmente vulnerable, ya que el recibo a tiempo de la lista de la ONU depende enteramente de la eficiencia de la Foreign Commonwealth Office. Estos cambios se notifican en la Gaceta Oficial y son enviados a la FSC, la cual a su vez es la encargada de informárselo en la práctica al Personal de Cumplimiento de los cuatro bancos de la isla y todos los demás regulados de la FSC. Se advierte además a las instituciones financieras que monitoreen los sitios web relevantes, en busca de nombres de presuntos terroristas y organizaciones terroristas. Estas noticias de hecho han sido comunicadas con efectividad. Las instituciones financieras, en las entrevistas entabladas con ellas, afirmaron haber recibido las noticias de forma clara y oportuna.
223. En cada orden emitida aparece una guía clara dirigida a las instituciones financieras y otras personas o entidades que pudieran estar en poder de fondos u otros activos que son blanco, sobre sus obligaciones en la toma de acción dentro de los mecanismos de congelamiento.
224. Para Anguila, la notificación pública de las personas “eliminadas de la lista” se haría luego de que la Foreign and Commonwealth Office reciba la lista actualizada de personas designadas por el Comité de Sanciones de la ONU y esta es enviada al Gobernador para su comunicación y publicación en la Gaceta Oficial. Se considera que el público es informado de toda cuestión que se publique en la Gaceta Oficial, la cual sale mensualmente. Además de la Gaceta Oficial, se pueden publicar Gacetas Extraordinarias en cualquier momento que sea necesario. Este acuerdo es también potencialmente vulnerable, ya que el recibo de la información sobre las personas eliminadas de la lista depende enteramente de la eficiencia de la Foreign Commonwealth Office en el acto de envío.
- ~~225.~~ En la legislación acorde se incluyen los procedimientos en cuanto al descongelamiento, a tiempo, de los fondos u otros activos de personas o entidades afectadas por descuido por un mecanismo de congelamiento. Bajo la Sección 5(3) de TUNMOTO y la Sección 8(3) de la

Orden de Al-Qa'ida, el Gobernador puede, en cualquier momento, revocar una notificación que oriente el congelamiento de fondos, con lo cual se descongelan esos fondos que habían sido incautados.

226. Cuando los fondos son congelados en virtud de un aviso del Gobernador dentro de TUNMOTO o la Orden de Al-Qa'ida, el efecto de tal aviso es que los fondos no se pongan a disposición de ninguna persona, "excepto con la autorización de una licencia concedida por el Gobernador". TUNMOTO: Sección 5(1) y la Orden de Al-Qa'ida: Sección 8(1)). El Gobernador es investido con el poder discrecional de hacer que tales fondos, como considere apropiado, se pongan a disposición de quien sea y para el propósito que considere acorde. El Gobernador no ha aplicado estas disposiciones en la práctica, pero cuando se le entrevistó, indicó que ha participado y lo seguirá participando debidamente en la capacitación ALD/CFT, lo cual conllevará al ejercicio apropiado del criterio inmediato, *inter alia*.
227. Anguila cuenta con procedimientos apropiados a través de los cuales una persona o entidad cuyos fondos u otros activos han sido congelados, puedan recusar esa medida con la finalidad de que esta sea revisada por un tribunal. Tanto bajo la Sección 5(7) de TUNMOTO como la Sección 8(7) de la Orden de Al-Qa'ida, toda persona por medio de la cual, para la cual o en nombre de la cual, se conservan esos fondos, puede solicitar una orden de la Corte Suprema para que se ponga a un lado dicha directiva de congelar los fondos.
228. Dentro de la Lista Anexada 2, Sección 6(2) de la ATO, toda persona afectada por un interdicto puede solicitar a un Juez de la Corte Suprema que se desestime o varíe el interdicto. Dentro de la Lista Anexada 3, Sección 5, se dispone que una persona cuyo efectivo fue incautado, puede solicitar al Tribunal de Primera Instancia que el efectivo sea liberado y Lista 3, la Sección 9 dispone que toda persona que reclame que el efectivo le pertenece, pero que fue privado de este por una conducta criminal, puede solicitar al Tribunal de Primera Instancia que se libere el efectivo.

Congelamiento, Decomiso y Confiscación en otras Circunstancias

229. Debido a que el financiamiento del terrorismo es penalizado, todas las disposiciones de incautación, congelamiento y confiscación, así como las disposiciones sobre el LD de POCA, se aplican a los bienes relacionados al terrorismo. Esto sin dudas concede a las Autoridades de Anguila una serie de opciones en material del CFT y por ende la capacidad de escoger prudencialmente el mejor curso de acción para las circunstancias particulares en el terreno.
230. La Lista Anexada 3, Secciones 2 y 3 de la ATO, permiten que el efectivo sea incautado inmediatamente y detenido por un oficial autorizado, si ese oficial tiene motivos razonables para sospechar que el efectivo es efectivo terrorista. Este efectivo puede permanecer detenido por un lapso de 48 horas en una primera instancia. Este periodo de tiempo puede extenderse hasta 3 meses mediante una orden del Tribunal de Primera Instancia y, por una orden posterior, durante un lapso de hasta 2 años contados a partir de la fecha de la primera orden.
231. Mientras el efectivo está detenido, un oficial autorizado dentro de la Lista Anexada 3, Sección 6 de la ATO, puede solicitar el embargo al Tribunal de Primera Instancia.
232. La Sección 15 de la ATO contiene disposiciones para el embargo de dinero u otros bienes en poder o bajo el control del acusado, que este pretendía utilizar o sobre el que se tiene una sospecha razonable de que pudiera ser utilizado para propósitos de terrorismo. Además, el tribunal puede embargar dinero u otros bienes que, en su totalidad o en parte, y directa o

indirectamente, recibe una persona como pago u otra recompensa en conexión con la comisión del delito.

233. La Lista Anexada 4, Sección 2 de la ATO, faculta al Juez, al recibir una solicitud de un agente, para emitir una orden de seguimiento de cuenta con el propósito de rastrear bienes terroristas.

Disposiciones Generales

234. Las leyes y otras medidas sí protegen los derechos de terceros de buena fe. La Lista Anexada 2, Sección 6(2) de ATO, permite a una persona afectada por un interdicto, que solicite que la orden sea desestimada o que se varíe. La Lista Anexada 3, Sección 16 de ATO, hace también varias excepciones al congelamiento de bienes denominados como bienes terroristas, para la protección de terceros de buena fe. Sujeto a ciertas excepciones, hay tres circunstancias en las que los bienes dejan de estar denominados como bienes terroristas. Estas son, primero, si se obtienen de buena fe por valor y sin notificación de que habían sido denominados. En segundo lugar, si se procura un juicio civil (en algún lugar) y el demandante obtiene los bienes del acusado sobre la base de la conducta criminal del acusado. Tercero, cuando una persona obtiene bienes en cumplimiento de una orden de compensación o restitución por daños sufridos como resultado de una conducta criminal. Estas son disposiciones prudentes si se hace uso de ellas debidamente para mitigar o eliminar un perjuicio indebido a una parte inocente. Hasta el momento en Anguila no se han utilizado.
235. La Policía es la principal responsable de hacer cumplir los requisitos de las 3 Ordenes en Consejo abordadas en esta sección. A las instituciones financieras se les exige bajo la Sección 10(1) de la Orden de Al-Qa'ida, que revelen al Gobernador el conocimiento o la sospecha acerca de si un cliente o persona con la que se ha tratado en el curso de la operación es una persona listada o ha suministrado fondos a una persona listada. La FSC, como parte de su supervisión normativa, es responsable de asegurar que las instituciones financieras con licencia cuenten con procedimientos establecidos para monitorear continuamente y tomar acción contra entidades designadas. Ver discusión en la Sección 3 del presente Informe. La FSC ha llevado a cabo debidamente inspecciones in situ del cumplimiento y, en su mayor parte, ha palpado un cumplimiento en este sentido.
236. El delito de violación de una orden de congelamiento emitida por el Gobernador bajo TUNMOTO o la Orden de Al-Qa'ida está sujeta en sentencia condenatoria a privación de libertad por un periodo no mayor de siete años o una multa de, o ambas, y en sentencia sumaria a privación de libertad por un periodo no mayor de seis (6) meses o una multa no mayor de £5,000 o su equivalente o ambas. Todas las disposiciones legislativas anteriormente mencionadas que abordan el congelamiento, la incautación y la confiscación, conllevan sanciones penales por incumplimiento de las mismas.

Elementos Adicionales

237. Las medidas plasmadas en el documento sobre las Mejores Prácticas afines y aplicables en el caso de Anguila, han sido implementadas en particular en las autoridades competentes o tribunales para el congelamiento, etc., de fondos terroristas, facilitando la comunicación y la cooperación (a través de la Oficina del Gobernador para el Reino Unido) con otros Gobiernos, asegurando controles adecuados del cumplimiento y el reporte en el sector privado, además de garantizar un seguimiento exhaustivo y coordinación con las fuerzas del orden público.
238. Los fondos congelados pueden ser liberados bajo una licencia emitida por el Gobernador dentro de TUNMOTO: Sección 13. La Sección 42 de POCA dispone que un interdicto puede tomar las providencias que el tribunal considere apropiadas para cubrir los gastos de subsistencia

razonables y algunos gastos legales razonables; o permitir que una persona lleve a cabo una actividad comercial, negocio, profesión u ocupación. Estos procedimientos se avienen a las Resolución UNSCR 1373(2001) y la intención de la Resolución UNSCR 1452(2003).

Recomendación 32 (datos sobre el financiamiento del terrorismo)

239. En Anguila no ha habido casos de alguna acción en virtud de, o bajo, las Resoluciones de la ONU, con respecto al congelamiento de bienes conectados al financiamiento del terrorismo y por ende no existen estadísticas en este sentido. La UIF fue designada como el órgano para registrar y conservar estadísticas ALD/CFT. La oficina de la UIF recibió la visita de los Examinadores y se comprobó que de hecho cuentan con la capacidad para mantener estas estadísticas.

2.4.2 Recomendaciones y Comentarios

240. Las Autoridades en Anguila deben coordinar debidamente un proceso menos vulnerable de listado y eliminación de los listados. Esta recomendación no afecta la calificación de esta Recomendación.

2.4.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial III.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.III	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede afectar los arreglos para el listado y la eliminación de los listados. • No se han emitido interdictos con respecto al FT, por lo cual no se puede determinar la eficacia debidamente.

Autoridades

2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26)

2.5.1 Descripción y Análisis

Recomendación 26

241. La Money Laundering Reporting Authority (MLRA) (Autoridad del Lavado de Dinero) es la responsable de manera legislativa de funcionar como la unidad de inteligencia financiera de Anguila. Fue creada mediante la ley en el 2000 y se preserva bajo la Sección 117(2) de la POCA. De conformidad con la Sección 117(2), la MLRA estará integrada por el Fiscal General, un oficial de la Policía de alto nivel designado por el Gobernador en Consejo luego de entablar consultas con el Jefe de la Policía, el Director de la Comisión de Servicios Financieros, un agente aduanal de alto nivel nombrado por el Gobernador en Consejo luego de consultarlo con el Jefe de Inmigración y toda otra persona que tenga las calificaciones o la experiencia apropiadas, que el Gobernador en Consejo pueda designar por el periodo de tiempo que el Gobernador especifique. De conformidad con la Sección 117(4) de la POCA, la Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera ha sido designado ala MLRA para ayudar a la Autoridad de

Reporte en la ejecución de sus funciones. La MLRA es como un órgano ejecutivo y la función diaria de inteligencia es llevada a cabo por la Unidad de Inteligencia Financiera (FIU) (autorizada bajo la Sección 118 (4), en nombre de la MLRA la cual formaliza el acuerdo que existía con anterioridad alcanzado a través de un “MOU” entre la MLRA y la Policía).

Funciones de la UIF

242. La MLRA fue creada en el 2000 por la Money Laundering Reporting Authority Act, M100 (Ley de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero), y su Junta está integrada por Jefes de las fuerzas del orden público, la FSC, que ocupó la Presidencia, y el Abogado Senior Crown Counsel de la Fiscalía General. No existía una verdadera capacidad analítica o de recopilación de datos y los casos eran destacados o transferidos a la Policía en cada circunstancia. La calidad y cantidad de RAS reportados era muy baja. En julio de 2003, Anguila obtuvo su estatus en Egmont a través de la MLRA y pudo, de un modo limitado, responder a peticiones de información emanadas de UIF extranjeras. En el 2005, la Policía asignó los servicios de un oficial a la investigación financiera (fraude, lavado de dinero, etc.) quien se convirtió en el punto de contacto con la Junta de la MLRA y le sirvió de un gran apoyo para ayudar en la función de inteligencia.
243. En marzo de 2008, la UIF con el formato que tiene en la actualidad, fue creada por la Policía y operó a través de un MOU entre la Policía y la MLRA, ratificado posteriormente por la POCA. La UIF funge como el centro nacional para el recibo, análisis y comunicación de los RAS para y en nombre de la MLRA y bajo la dirección de la MLRA, que está establecida como una autoridad gubernamental independiente. Según la Sección 118 de POCA, la MLRA es la unidad de inteligencia financiera de Anguila y, como tal, es responsable de recibir (y cuando lo permite esta o alguna otra Ley) solicitar, analizar y comunicar (a) revelaciones hechas en virtud de esta Ley, y en concordancia con la subsección (3), revelaciones sobre el financiamiento del terrorismo y (b) otras revelaciones de información financiera que se puedan requerir o que estén permitidas por alguna promulgación con el objeto de enfrentar el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
244. Desde marzo de 2008, la UIF ha desarrollado y está exhortando a la presentación por vía electrónica de los RAS al buzón con acceso restringido de la Unidad. A las entidades que presentan estos Informes se les insta a que usen una clave única pre-acordada para proteger más los RAS electrónicos. Esta práctica ha venido usándose con los bancos y se extenderá a otras entidades que reportan. Se aceptan entregas también a mano y por fax. Al recibir los RAS, estos almacenados electrónicamente en la red altamente segura y restringida de OTRCIS, así como una copia impresa en el sistema de archivo cerrado y seguro de la Unidad. Esto está complementado por una política de limpieza de escritorio dentro de la Unidad. La revisión efectuada a la Unidad de Investigaciones Financieras reveló que los gabinetes de expedientes que están dentro de la Unidad no son muebles resistentes al fuego. A partir de 2000, se archivan todos los RAS en un armario cerrado por separado. Si la Unidad de Investigación Financiera inicie una investigación de un referido RAS, se crea un nuevo archivo para su investigación que se mantiene por separada y distinta en otro armario cerrado con llave y en una parte diferente de la oficina de modo que no hay transferencia accidental de información confidencial en un archivo de pruebas.

El análisis de RAS

245. El análisis de cada RAS se realiza registrando completamente los datos para objetos estadísticos y luego, sobre bases tácticas, mediante una exhaustiva investigación sobre las circunstancias de cada RAS. El trabajo llevado a cabo está sujeto a un proceso de revisión completo y continuo que asegura tanto el cumplimiento a tiempo como la calidad de dicha investigación. Si la pesquisa arroja que debe profundizarse en el análisis, el caso se refiere al Director de la Unidad

de Investigaciones Financieras, y luego se envían a un oficial de la Policía asignado a la Unidad para llevar a cabo más pesquisas/investigaciones. Durante este proceso, se ofrece realimentación a la institución financiera que suministró la información.

Guía /Capacitación

246. La Comisión de Servicios Financieros había emitido previamente (septiembre de 2007) notas directrices no coercitivas sobre el ALD para el sector financiero sobre la forma de reportar y detalles de los formularios y procedimientos a seguir. Esta guía fue ahora actualizada y sustituida por el Código Anti-Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009 coercitivo, emitido por la FSC bajo la sección 159 de POCA. Dado que POCA 2009 fue promulgada recientemente, resultó difícil determinar la eficacia en esta área de la nueva Ley. No obstante, sobre la base de las entrevistas entabladas con las instituciones financieras (no las APNFD), se pudo constatar que estas sabían de la Unidad de Investigaciones Financieras y que habían recibido guía y entrenamiento con anterioridad.
247. Las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, emitidas por el Gobernador bajo la Sección 158 de la POCA también ofrece orientaciones. La Sección 21(1), específicamente, de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, indica que el Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (de las entidades que deben reportar) deben presentar reportes cuando consideren que una actividad es sospechosa en su carácter en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Acceso a las bases de datos

248. La UIF tiene acceso a tiempo directamente (además de sus propias bases de datos) a las siguientes bases de datos de las fuerzas del orden público: Información de Inmigración, Información sobre Importaciones Aduanales, todos los registros de la Policía, incluyendo Sanciones Penales y reportes criminales, así como inteligencia a través del sistema OTRCIS. La UIF tiene asimismo acceso directo o indirecto a las siguientes sub bases de datos administrativas del Sistema Estándar Integrado de Administración Tributaria Gubernamental “SIGTAS”:

- Registro de Propiedades
- Registro Empresarial
- Información Nacional sobre la Población
- Información sobre el registro de Vehículos Automotores
- Seguridad Social
- Información sobre las Defunciones
- Información sobre el Registro Civil, etc.

249. La UIF tiene también acceso inmediato, aunque indirecto, a la base de datos del Registro de Compañías, la cual se llama ACORN; esta base de datos contiene la información necesaria para todas las entidades corporativas, así como también todas las Compañías de Negocios Internacionales (IBCs).

- La Unidad de Inteligencia Financiera tiene acceso mediante una petición departamental, a la información financiera del Tesoro, Hacienda y el Ministerio de Finanzas.

250. La información a la que se tiene acceso por vía indirecta, normalmente está disponible cuando se pide o se suministra en un lapso de unos pocos días.

251. La UIF está autorizada dentro de la Sección 118, subsección (2)(b) de la POCA a obtener información de cualquier persona directamente mediante notificación escrita. Esto persigue el objetivo de aclarar y ampliar la información que fue revelada a la Unidad de Inteligencia Financiera. Se le dijo a los Examinadores que la UIF había pedido información adicional a las entidades reportadoras para esclarecer y analizar apropiadamente la información que había sido revelada y que no se presentó impedimento alguno para suministrar la información adicional.

Diseminación y seguridad de información

252. La UIF está autorizada por la Sección 119 de la POCA a revelar información (incluyendo RAS) a cualquier Agencia del Orden Público en Anguila y Unidades de Inteligencia Financiera en el extranjero, sujeto a las salvaguardas apropiadas para la investigación de presuntos delitos de LD o FT. Las estadísticas suministradas por la Unidad de Investigaciones Financieras indicaron que desde el 2003 hasta el presente, se han entregado a la UIF 86 RAS, y 12 de ellos fueron referidos para investigación. Se compartió inteligencia con otras 38 jurisdicciones, de lo cual doce (12) RAS fueron referidos a la Policía de Anguila, otro conjuntamente a la Policía de Anguila y a las fuerzas del orden público en Dinamarca para una investigación conjunta. Cinco (5) de los RAS fueron compartidos con agencias en el extranjero tanto del orden público como regulatorias.
253. En la práctica, la comunicación a escala interna de información financiera por la Unidad de Inteligencia Financiera se hace mediante un proceso de referencia de documentos a la Unidad de Investigación Financiera de la Policía de Anguila.
254. El proceso descrito y mostrado a los Examinadores es el siguiente: el personal de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Unidad de Investigaciones Financieras es una Unidad situada dentro de la sede de la Policía de Anguila. Estas dos unidades están ubicadas en una oficina separada dentro del edificio sede y cuenta con un personal de cuatro (4) oficiales de la Policía. Todos los miembros de la UIF pueden recibir, revisar, analizar y comunicar RAS e información afín, y en la práctica se mantiene las funciones de ambas distintas y por separado.
255. En este momento no existe ningún asesor legal que forme parte de la Unidad. No obstante, la Unidad trabaja directamente con la Fiscalía General en los temas investigativos y procesales.
256. Cuando la Unidad recibe los RAS, la información es registrada por alguno de los cuatro oficiales que radican en la Unidad. Si la información indica una actividad de lavado de dinero, y indica la evidencia disponible para proceder con un proceso, el caso es entonces referido a un oficial de la Policía en la Unidad de Inteligencia Financiera para la recopilación de evidencia y la investigación continúa de un proceso criminal.
257. Los RAS en los que no haya lavado de dinero o casos de crímenes económicos, pueden ser transferidos a la Criminal Investigations Division (CID) (División de Investigaciones Criminales) de la Policía u otra agencia acorde para su revisión.

Independencia y autonomía

258. La Unidad de Inteligencia Financiera, que está sujeta a la dirección y control de la MLRA (La POCA Sección 118(4) de la Ley de los Activos del Crimen), la cual a su vez es una agencia gubernamental totalmente autónoma que solo responde al Gobernador, posee suficiente independencia operativa para asegurar que esté libre de una influencia o interferencia indebidas de alguna otra persona, organización o comité. A nivel de funcionamiento diario, esa independencia operativa está contenida en la “Política Nacional sobre el Mantenimiento de la Independencia de la Unidad de Inteligencia Financiera” (ver adjunto material complementario). La Unidad de Inteligencia Financiera es sinónimo, en términos de personal y recursos compartidos, de la Unidad de Investigación Financiera de la Policía, pero funciona como un órgano autónomo

separado y distintivo como se describe en la “Política Nacional sobre el Mantenimiento de la Independencia de la Unidad de Inteligencia Financiera” (ver adjunto material complementario).

259. En virtud del MOU entre el Jefe de la Policía de Anguila, la administración y responsabilidades diarias de la Unidad de Inteligencia Financiera fueron asignadas. En concreto, el párrafo 10 del Memorando de Entendimiento establece que ‘el Comisario también está de acuerdo de que las responsabilidades diarias del trabajo de la Unidad de Inteligencia Financiera serán asignadas a un detective inspector cualificado de dentro de la RAPF que actuará como el Jefe de la UIF y que será responsable para asegurar que todas las funciones de inteligencia de la UIF permanecen separados y distintos del brazo instigador de la UIF.
260. Entre otras cosas, el MOU busca asegurar que el Jefe trate de establecer una UIF que sea capaz de llevar a cabo todos los requisitos de recopilación, análisis y comunicación de inteligencia en concordancia con los requisitos de la MLRA. La MLRA mantendrá una visión estratégica y ofrecerá orientación a la UIF cada cierto tiempo. El Jefe se esfuerza por asegurar que la UIF observe siempre plenamente y cumpla con todas las disposiciones de la organización internacional de intercambio de inteligencia que se conoce como Grupo Egmont. Además, el Jefe se empeña en suministrar un lugar seguro y separado dentro del edificio sede de la RAPF (Policía de Anguila) que sea suficiente para permitir que la UIF opere de forma independiente a todas las demás unidades operativas dentro de la RAPF.
261. El MOU es revocable en cualquier momento, hacienda efectiva la terminación a partir de la recepción de la notificación escrita emanada de la otra Autoridad.
262. Si bien el MOU procura asegurar que la UIF siga siendo un órgano autónomo y en este momento en la práctica se esfuerza por preservar su autonomía, la letra misma del MOU muestra que no es así. El Jefe de la Policía tiene influencia en la contratación de los empleados en la UIF, además de tener a su cargo el financiamiento y el presupuesto de la UIF. Además, la MLRA mantiene una visión estratégica y ofrece orientaciones a la UIF. De igual forma, la UIF tiene el mandato de cumplir con todos los requisitos de recopilar, analizar y comunicar inteligencia en concordancia con los requerimientos de MLRA. Los Examinadores creen que habría mayor autonomía si existiera una ley separada que cree la UIF como una entidad separada.
263. Una revisión in situ de la UIF se asienta en su oficina propia segura a la que solo tienen acceso los cuatro (4) trabajadores de la Unidad, en la sede de la Policía en the Valley, Anguila. La Sede de la Policía es un inmueble con alta seguridad que está cubierto por un circuito cerrado de cámaras y cerraduras electrónicas. Dentro de la oficina de la Unidad, los documentos físicos se almacenan en gabinetes cerrados y todo el material electrónico se conserva en una red computarizada gubernamental segura protegida con claves y estructurada con protecciones de claves. Los cuatro trabajadores de la Unidad son las únicas personas dentro de la jurisdicción que tienen la capacidad para tener acceso a la oficina y la información.
264. El intercambio y suministro de información se salvaguarda mediante prácticas internas que se adhieren a los principios de EGMONT sobre el intercambio de información (solo se utilizará para los objetivos declarados, se manejará bajo términos confidenciales, no se hará ninguna otra comunicación no autorizada) y se rige por la Sección 119 de la POCA. Además de ello, toda la inteligencia se trata de acuerdo con el estándar del Reino Unido de los principios 5x5x5 de registro de la inteligencia, los cuales exigen que el autor evalúe y clasifique dónde y a quién se puede comunicar la inteligencia.
265. En la ley, mediante la Sección 121 de la Ley de los Activos del Crimen, 2009, se ofrece una salvaguarda, ya que se dice que constituye un delito cualquier violación de la confidencialidad de la información que se revela, y se habla de sanciones que se administran a todo aquél, incluyendo los miembros de la MLRA o de la Unidad de Inteligencia Financiera, que sean

considerados culpables de este delito, excepto si lo requiere o lo permite (a) la POCA o cualquier otra promulgación; o (b) una Orden Judicial.

Informe Públicos

266. La Unidad de Inteligencia Financiera comenzó la compilación de su primer Informe Anual que abarca el año 2008, el cual la MLRA determine que será distribuido al público y contendrá información sobre las estadísticas, tipologías y tendencias, así como información acerca de sus actividades durante el periodo anteriormente mencionado. Esta publicación será distribuida en el verano del 2009 para así cumplir con los principios de la nueva POCA, la cual, dentro de su Sección 122, expresa que el Informe Anual debe estar listo el 30 de abril de cada año o antes, y debe cubrir un periodo de un año finalizando el 31 de diciembre anterior. Este requisito comenzará en abril de 2010 y cubrirá el año en curso (2009). La Royal Anguilla Police Force, UIF, ofreció una Evaluación de la Amenaza sobre el Lavado de Dinero (julio 2008). En este documento se identificaron una serie de áreas susceptibles al lavado de dinero. Se ofrecieron estudios de caso, así como recomendaciones para monitorear varias de estas áreas y abrir posibles investigaciones, incluyendo en dichas investigaciones el uso de técnicas investigativas especiales.

Membresía de Egmont

267. La MLRA se convirtió en miembro del Grupo Egmont en julio de 2003. En consecuencia, la Unidad de Investigaciones Financieras es signataria de Egmont a través de la MLRA. Los Examinadores consideran que si la UIF pasa a ser una unidad separada, el tema de la Membresía de Egmont tendría que revisarse, ya que tal como está, la MLRA es la signataria real de Egmont.
268. Como Miembro de Egmont, la MLRA y por extensión natural la Unidad de Inteligencia Financiera, toma en cuenta y cumple a plenitud con la Declaración de Objetivos del Grupo Egmont y sus Principios sobre el Intercambio de Información entre las Unidades de Inteligencia Financiera para casos de lavado de dinero. La UIF administra estos principios al utilizar los mecanismos para el intercambio de información tanto con los miembros del Grupo Egmont como con los que no lo son, al asegurar la confidencialidad y la protección de la información; no comunicando, o permitir que se comunique, posteriormente la información sin permiso; ofreciendo y suministrando motivos suficientes para el intercambio de información, etc.

Recomendación 30

Recursos-solo UIF

269. Como se dijo con anterioridad, la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero (MLRA) es responsable de funcionar como la Unidad de Inteligencia Financiera de Anguila. Fue creada por ley en el 2000 y se mantiene bajo la Sección 117 de la POCA. La MLRA está conformada como un órgano ejecutivo y la función de inteligencia diaria es llevada a cabo por la Unidad de Inteligencia Financiera, autorizada dentro de la Sección 118(4) de la POCA, sujeto a la dirección y el control de la MLRA. Existe un MOU establecido entre las Autoridades Competentes de Anguila (MLRA) y el Jefe de la Policía – The Royal Anguilla Police Force, sobre la administración y las responsabilidades de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en todos los asuntos.
270. El Jefe de la UIF es designado mediante una orden del Gobernador en virtud de la POCA Sección 118 (4) y en este momento se trata de Inspector Detective experimentado contratado, que pasó a la Unidad en septiembre de 2008 (quien es también el Jefe de la Unidad de Investigación Financiera de la Policía de Anguila) y fue nombrado por el Jefe de la Policía. Los demás trabajadores dentro de la Unidad de Inteligencia Financiera son un Sargento Detective en

Funciones, que ha estado involucrado en el crimen financiero y en la propia Unidad desde el 2005, un Agente Detective experimentado contratado que se sumó a la Unidad en marzo de 2008 y un Agente Detective aprendiz transferido a la Unidad en marzo de 2009. Ambos oficiales contratados ostentan una larga carrera internacional con un amplio conocimiento en la investigación financiera y en los requisitos particulares que tienen que ver tanto con los aspectos de la inteligencia como de las pesquisas dentro de la investigación financiera.

271. Con la mayor carga de trabajo derivada de la nueva legislación y la contribución con los requisitos en materia de capacitación para el sector del orden público y financiero, se anticipa una fuerte necesidad de contar con mayor cantidad de trabajadores. En primer lugar se manifiesta la necesidad de poseer a un analista y a un especialista forense ducho en las tecnologías más modernas, cuyo financiamiento ya está siendo explorado por el Jefe de la Unidad de Inteligencia. Además, debido a la inclusión de las APNFD en los requisitos de reporte, será necesario hacer mayor énfasis en la capacitación y asegurar que estas instituciones no financieras estén preparadas para entender sus requisitos dentro de POCA, es decir, identificar las actividades sospechosas, preparar RAS y saber dónde deben entregarse esos reportes.
272. La Unidad de Inteligencia Financiera es financiada en este momento directamente con el presupuesto de la Policía dentro de un MOU formal entre la MLRA y el Jefe de la Policía, el cual cubre que la Policía sea actualmente la responsable del suministro de equipamiento, personal y los locales utilizados por la Unidad de Inteligencia Financiera, pero bajo el control y la dirección del personal procedente de la MLRA. La POCA facilita el establecimiento de un National Forfeiture Fund (Fondo Nacional de Confiscación) (Sección 154) que permite al Gobernador, partiendo de la recomendación de la MLRA, que autorice el pago desde el Fondo para cumplir con objetivos relativos a (párrafo) 3[b]) la sufragación de los costos y gastos de la MLRA y, por extensión, de la UIF. No obstante, en el Fondo no hay dinero en este momento; su fuente de ingreso se deriva de la actividad de embargo y confiscación (Sub sección (2)).
273. Como se dijo con anterioridad, la UIF está ubicada dentro de la sede de la Policía y cuenta con una pequeña oficina que acoge los cuatro oficiales de la Policía allí estacionados. La oficina es extremadamente pequeña, con varios estantes, archivos y computadoras con sus correspondientes impresoras, etc. Una revisión in situ de las oficinas reveló que para llegar a la oficina, hay agua acumulada causada por un hueco en el techo del aire acondicionado del edificio que gotea por todo el piso. Si bien esto no interrumpe la UIF tal cual es, sí crea un entorno insano para los trabajadores del lugar.
274. En este momento, el nivel de recursos técnicos es adecuado; cada miembro de la Unidad de Inteligencia tiene una computadora con red gubernamental, acceso a una computadora no enlazada, una serie de impresoras (incluso una a color y un trazador de gráficos para el trabajo analítico), un escáner, software analítico y acceso a bases de datos acordes que se compran comercialmente; quizás en el futuro cercano sea necesario aumentar los recursos para acomodar el incremento que pueda resultar de la inclusión en la legislación de las APNFD. Habrá que considerar la impartición de la capacitación adecuada a las APNFD sobre la ley. Además, puede que haya un incremento en la entrega de RAS cuando estas conozcan a plenitud sus obligaciones dentro de la ley. Se cuenta con instalaciones de fax y con un espacio adecuado para los archivos. Habrá que contar con áreas adicionales para acomodar la mayor necesidad de espacio de almacenamiento y de gabinetes de archivo de expedientes y cajas de seguridad adecuadas resistentes al fuego.
275. La independencia operativa de la Unidad de Inteligencia Financiera se deriva del MOU al que se hizo referencia con anterioridad entre la Policía y la MLRA, y queda demostrada en la Política Nacional sobre la Independencia de la Unidad (ver adjunto). En la práctica, la UIF opera como una entidad independiente, pero en la teoría, tal y como está redactado el MOU, este indica que la UIF puede que no opere con la independencia que necesita. Debe

considerarse la posibilidad de contar con una legislación separada que haga que la UIF sea un órgano independiente y que responda solo al Jefe de la Policía o al Gobernador General.

276. Como se planteó previamente, la UIF tiene un personal integrado por cuatro oficiales de la Policía (tres de los cuales son experimentados Investigadores Financieros) cuya conducta y capacidad a lo largo de sus carreras ha sido ejemplar. El comportamiento de los mismos está sujeto a la Sección 28 de las Regulaciones de la Policía de Anguila, las cuales establecen una serie de contravenciones disciplinarias cuyo objetivo es mantener elevados niveles profesionales (incluyendo la confidencialidad) además del Código de Ética del Gobierno. Se realizan inspecciones de los historiales de los posibles oficiales, así como los niveles social y financiero de los mismos antes de que estos sean considerados como elegibles para ser seleccionados en la UIF. La capacitación dentro de la UIF hace énfasis en los estándares más elevados de honestidad, integridad y confidencialidad en la función cotidiana de la Unidad. Los oficiales pasan por un periodo de capacitación en el que su carga de trabajo diaria es monitoreada y supervisada directamente por un oficial de alto nivel, donde se persigue comprobar la integridad y la calidad, y el oficial recibe la realimentación acorde. Se conservan elevados estándares profesionales mediante un seguimiento continuo al trabajo, además de muestreos profundos regulares y revisiones de todos los expedientes.
277. El personal de la Unidad de Inteligencia Financiera ha recibido una capacitación constante con respecto al lavado de dinero, el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, la trata y el contrabando de seres humanos y todos los demás delitos predicados (encausables o que pueden ser enjuiciados sumariamente para los cuales el periodo máximo de privación de libertad es de 1 año o más).
278. El personal está entrenado como Investigadores Financieros y cuenta con las habilidades adecuadas como el manejo de la computación y capacidades analíticas. Una revisión del entrenamiento impartido a los miembros de la UIF indica que aunque han recibido capacitación, puede que necesiten un entrenamiento adicional en Investigaciones Financieras Avanzadas. Además, teniendo en cuenta las disposiciones sobre la ejecución del embargo civil de la nueva legislación, así como el establecimiento de un Fondo Nacional de Confiscación, puede que se haga necesaria una capacitación en el embargo tanto penal como civil. Este entrenamiento debe impartirse no solo a los investigadores, sino también a los fiscales y personal judicial.
279. La UIF exige que sus miembros se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías emergentes en materia de LD y FT, y que pasen por una capacitación formal como Investigador Financiero.
280. La UIF cuenta en este momento con un proceso de tutoría establecido en el que los investigadores menos experimentados se benefician a partir de la amplia experiencia en el extranjero de dos de los investigadores financieros entrenados y contratados. Esto se suma a los distintos cursos de capacitación a los que estos asisten sobre las técnicas de investigación financiera y el ALD/CFT. Asimismo, Anguila pudiera considerar que los dos investigadores menos experimentados dentro de la UIF reciban asistencia en una capacitación especial y/o certificación para los investigadores financieros, como CAMs (Certified Anti-Money Laundering Specialist (Especialista Certificado en el Anti Lavado de Dinero) o Certified Asset Forfeiture Specialist (Especialista Certificado en el Embargo de Activos). Estas certificaciones se ofrecen a través de los EE.UU., aunque muchos investigadores dentro de la región han sido certificados. Cada cierto tiempo en varios países del Caribe se ofrecen exámenes de certificación.
281. A continuación se plasman algunos de los cursos y talleres con los que han beneficiado los miembros de la Unidad de Inteligencia Financiera mediante su asistencia o participación: Capacitación Interpol 124/7 (Trinidad y Tobago 2005), Curso de Investigadores Financieros Principiantes (Jamaica, 2005), Investigación Financiera y Financiamiento del Terrorismo,

efectuado en St. Thomas (2005), Técnicas de la Investigación Financiera (Jamaica, 2006), Conferencia sobre Investigación Financiera (San Vicente 2007), Conferencia Unidad de Inteligencia Financiera Territorios de Ultramar (Miami, 2007), Curso de Entrenadores Evaluación Mutua GAFIC (Martinica 2008), Análisis Manipulación Financiera (Barbados, 2008), Conferencia Unidad de Inteligencia Financiera Territorios de Ultramar (Miami, 2008), Curso de Investigación Financiera Avanzada (Santa Lucía, 2009), Capacitación en Auditoría Informática y Seguridad (Anguila, 2005), Curso IDEA (Anguila, 2005), Control y Seguridad Fronteriza (Anguila, 2008) Concienciación y Prevención del Fraude (Anguila, 2009), Seminario sobre Seguros en el Lavado de Dinero (Anguila, 2008), Capacitación de actualización analítica anual I2, seminarios sobre fideicomisos y estructuras de los fondos mutuos (Anguila, 2009), junto con capacitación anti lavado de dinero y sobre la confiscación en el Reino Unido (2005) y los Estados Unidos (2006) y Capacitación en el Análisis Táctico (de Austrac y Fincen) que tendrá lugar en julio de 2009. Todo el conocimiento/experiencia adquiridos es transmitido a otros miembros.

Recomendación 32(FIU)

Estadísticas

282. Desde el 2003 hasta mayo de 2009 se han recibido de las entidades que deben reportar 86 RAS, como se indica en la tabla que aparece a continuación, la cual muestra el tipo de institución que hace la entrega.

Tabla 10: Cantidad de RTS recibidos por cada tipo de entidad que reporta.

RAS por Entidad Reportadora							
Año	Banco	Servicios Empresariales	Fideicomiso	Seguro	Remite nte de Dinero	Otras APNFD	Otros
2003	4	4	0	0	0	0	0
2004	4	0	0	0	1	0	0
2005	2	4	0	1	0	0	2
2006	4	1	0	0	0	0	2
2007	4	1	0	0	0	0	1
2008	18	5	0	0	6	0	1
2009	11	3	0	0	7	0	0
Total	47	18	0	1	14	0	6

283. Muchos de los RAS recibidos en Anguila involucran a otros países y extranjeros. La Unidad de Inteligencia Financiera analiza todos los RAS y hace remisiones espontáneas frecuentes de inteligencia emanada de estos a jurisdicciones extranjeras. Con este fin se conservan también estadísticas sobre cada RAS en los que se ha compartido inteligencia (o comunicado) así como sobre los RAS que son referidos para su investigación directamente a una agencia de investigación ya sea en Anguila o en el extranjero.

Tabla 11: Cantidad de RTS referidos para su investigación.

Año	RASs	Referencias	RAS Se ha
2003			
2004	5	para	compartido
2005	9	investigación	Inteligencia
		n	

2006	7	0	0
2007	6	0	1
2008	30	6	25
2009	21	3	6
Total	86	12	38

284. Los cuatro bancos que existen en Anguila mantienen estadísticas con respecto a las transferencias electrónicas internacionales y estas son entregadas al Eastern Caribbean Central Bank a través del informe normativo BS10. La UIF no conserva estadísticas de este tipo por lo cual los Examinadores no pudieron recibirlas de sus manos. En este momento no existe un umbral de reporte en Anguila.

Elementos Adicionales

285. Se mantienen estadísticas sobre la cantidad de RAS que son referidos para su investigación y si estos desembocan en procesamiento, el resultado final del proceso y el caso involucraba lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o un delito predicado subyacente.

286. De los doce RAS referidos para investigación, todos eran presuntos casos de lavado de dinero, y la totalidad de ellos fueron o están siendo investigados. Seis fueron referidos a la Royal Anguilla Police Force (la Policía), otro conjuntamente a la Policía y a las fuerzas del orden público en Dinamarca y otros cinco a agencias en el extranjero.

287. Tres de las primeras referencias a la Policía de Anguila (2003) concluyeron sin que el caso fuera llevado a juicio. Los últimos tres (2008) desembocaron en procesamientos en curso en Anguila, además de uno que está siendo procesado conjuntamente por lavado de dinero en Anguila y espionaje comercial en Dinamarca. Las cinco referencias foráneas restantes son investigaciones de lavado de dinero activas que reciben el apoyo de una investigación en proceso de la Unidad de Inteligencia Financiera de Anguila.

288. En el 2008 se llevó a cabo una revisión y análisis histórico de todos los RAS, la cual desembocó en que un RAS del año anterior fuera referido y en otros cinco se comunicara inteligencia sobre ellos.

2.5.2 Recomendaciones y Comentarios

289. Las autoridades de Anguila deben considerar la promulgación de una legislación separada para la creación y sobre las funciones de la UIF, para así aliviar el problema de la autonomía.

Recomendación 30

290. La UIF debe ampliar sus oficinas para acomodar el personal actual y cualquier aumento futuro del personal.

- 291. Anguila debe obtener personal adicional en la UIF para prepararse con vistas a la inclusión de las APNFD en las regulaciones, y este personal debe incluir un asesor legal dedicado.
- 292. La UIF debe recibir gabinetes de archivo resistentes al fuego para almacenar sus RAS.
- 293. El personal de la UIF debe recibir capacitación en investigaciones financieras avanzadas, las disposiciones de embargo civil y penal, y el financiamiento del terrorismo.

Recomendación 32

- 294. La Aduana debe mantener estadísticas sobre la transportación a través de las fronteras de dinero e instrumentos negociables al portador.

2.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 26.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.5 que fundamentan la calificación general
R.26	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no es una entidad autónoma. • El espacio de oficina no es suficiente en la UIF para acomodar adecuadamente al personal. • La cantidad de personal de la UIF no es suficiente para posibilitar la inclusión de las APNFD en el régimen de regulación. • No se cuenta con gabinetes de archivo resistentes al fuego para el almacenamiento de los RAS.

2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y el procesamiento de delitos, y para la confiscación y el congelamiento (R.27 y 28).

2.6.1 Descripción y Análisis

Recomendación 27

- 295. El marco legislativo para la investigación, el procesamiento y la confiscación quedó sentado en la Proceeds of Criminal Conduct Act (PCCA) 2000 (Ley de los Activos de una Conducta Criminal, 2000), la cual fue enmendada en el 2004. Esta fue sustituida por la Ley de los Activos del Crimen, 2009 (POCA, por sus siglas en inglés) y el correspondiente Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo emitidas dentro de la Ley de los Activos del Crimen. Cabe destacar que bajo el marco legislativo de Anguila, los fiscales de la Fiscalía General no poseen poderes investigativos independientes. La recopilación de pruebas y la acusación que llevaría a un procesamiento, es una labor que lleva a cabo la Policía o la Aduana, y luego el caso es referido a la Fiscalía General para su procesamiento físico en la Corte.
- 296. La Policía, la Aduana e Inmigración son considerados todos responsables de los temas ALD/CFT dentro de su propio campo, como lo demuestra la composición de la MLRA, donde cada uno de estos órganos está representado. La Unidad de Inteligencia Financiera es la unidad

reconocida y dedicada a la que se hace referencia los SAR en nombre de la MLRA. Unidad de Inteligencia Financiera de la Policía de Anguila lleva a cabo las investigaciones penales de un SAR cuando esté justificada. Esta situación es reconocida entre todas las fuerzas del orden público, quienes regularmente consultan con la Unidad de Inteligencia Financiera y buscan asesoría sobre posibles casos de lavado de dinero. Los Examinadores determinaron que la mayoría del personal de la esfera del orden público con el que se entablaron entrevistas durante la Evaluación Mutua afirmó que si tienen algún indicio en sus radios de acción de que pudiera estar involucrado un posible caso de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, contactarían a la Unidad de Inteligencia Financiera para recibir su asistencia.

297. No existen leyes escritas en Anguila que aborden específicamente el tema de la posposición y exoneración de un arresto o embargo de dinero con el propósito de identificar personas o recopilar evidencia en el curso de investigaciones de lavado de dinero. No obstante, estas técnicas particulares investigativas están implícitas en la Sección 13 de la ATO, la cual permite a una persona participar en la recaudación de fondos, uso y posesión de bienes o dinero, arreglos de financiamiento y lavado de dinero para propósitos de terrorismo, con el expreso consentimiento de un agente de la policía. La posposición de un arresto y del embargo son técnicas que la UIF ya ha utilizado, junto con el escenario de compra controlada usado para recopilar pruebas en el curso de investigaciones de lavado de dinero. En un caso en particular se usaron estas técnicas y el caso recibió una acusación y fue procesado, indicando que la evidencia obtenida a partir de estas técnicas fue presentada en el tribunal y no fue objeto de recusación.
298. En una investigación reciente de lavado de dinero se utilizaron técnicas especializadas, específicamente se acudió a compras controladas, vigilancia y trabajo secreto para la investigación de lavado de dinero y del delito predicado.

Elementos Adicionales

299. Como se dijo con anterioridad, la Sección 13 de la ATO permite a una persona participar en la recaudación de fondos, uso y posesión de bienes o dinero, arreglos de financiamiento y lavado de dinero para propósitos de terrorismo, con el expreso consentimiento de un agente de la policía con un amplio ámbito de poder, lo cual facilitaría la realización de operaciones encubiertas y envíos controlados.
300. Las estadísticas indican que la UIF ha congelado y confiscado activos del crimen. Además, esta Unidad asiste a otros oficiales del orden público dentro de la Aduana e Inmigración en caso de que necesiten utilizar su conocimiento en materia de finanzas.
301. En este momento no existe una unidad dedicada a las particularidades del embargo de activos; no obstante, las estadísticas indican que la UIF ha congelado y confiscado activos del crimen. Asimismo, esta Unidad ha ayudado a otros oficiales del orden público dentro de la Aduana e Inmigración cuando han necesitado de su experiencia financiera. Se tiene entendido que, en este momento, la UIF es la entidad responsable de realizar investigaciones de embargo de activos que involucren crímenes financieros.
302. La Unidad de Investigación Financiera ha cooperado con autoridades competentes foráneas que han utilizado, en operaciones conjuntas, técnicas investigativas especiales para sospechosos, es decir, vigilancia encubierta de personas que se sospecha que están en el lavado de dinero, además de colocación de escuchas. La legislación de la autoridad competente extranjera referida a la vigilancia ofreció las salvaguardas adecuadas.

303. La UIF lleva a cabo una evaluación conjunta anual de la amenaza de lavado de dinero dentro de Anguila, la cual es tomada en cuenta en la discusión y definición de prioridades estratégicas sobre bases inter-agencias con la Junta de Miembros de la MLRA, la cual representa a todas las autoridades del orden público y competentes de Anguila. Los Examinadores recibieron una copia de este Informe sobre las tipologías e indicios de una posible actividad de lavado de dinero y otros delitos predicados que se manifiestan en Anguila.

Recomendación 28

304. Las Secciones 135 a la 149 de POCA ofrecen una amplia gama de poderes para la investigación del lavado de dinero, de los delitos predicados y del financiamiento del terrorismo. Estas disposiciones son:

- La Sección 135 de POCA expresa que un oficial de alto rango de la Policía o un oficial de la Policía autorizado por escrito por un oficial de alto rango para que haga esta solicitud en particular, pueden emitir Ordenes de Presentación.
- La Sección 137 de POCA expresa que cuando un juez emite una orden de presentación con respecto a material que está en algún local, este puede, partiendo de la solicitud emanada de un oficial de alto rango de la Policía o un oficial de la Policía autorizado por escrito por un oficial de alto rango para que haga esta solicitud, ordenar a cualquier persona que esté autorizada para conceder la entrada a los locales, que le permita obtener acceso al material.
- Además, la Sección 138 expresa que cuando un material especificado en una solicitud para que se emita una orden de presentación consiste en información contenida en una computadora, una orden bajo la Sección 136 tendrá efecto como una orden de presentación del material en una forma en que pueda trasladarse, y que sea visible y legible; y conceder acceso al material en una forma en que este sea visible y legible. Esta información se puede copiar en cumplimiento con la orden de presentación.
- La Sección 139 de POCA expresa que un oficial de alto rango de la Policía u otro oficial de la Policía autorizado por escrito para que haga esta solicitud en particular, puede solicitar a un juez la emisión de una orden de allanamiento.
- Ordenes de información sobre el cliente: bajo la Sección 142 de POCA, los oficiales de alto rango de la Policía y otros oficiales autorizados de la Policía, pueden hacer una solicitud para que se emita una orden de información de un cliente, si la persona especificada en la solicitud está sujeta a una investigación criminal de recuperación o a una investigación de lavado de dinero o la persona especificada en la solicitud parece estar reteniendo los bienes.
- Ordenes de seguimiento de cuentas: la Sección 146 de POCA expresa que se puede solicitar a un juez una orden de seguimiento de cuenta siempre que la persona especificada en la solicitud esté sujeta a una investigación de recuperación penal o a una investigación de lavado de dinero o los bienes están sujetos a una investigación de recuperación civil y una persona especificada en la solicitud parece estar reteniendo los bienes.

305. En el momento en que se efectuó la Evaluación Mutua, se realizaron enmiendas a POCA para disponer la adición de una definición de financiamiento del terrorismo en la sección de

interpretación, para así enmendar las referencias cruzadas y las referencias a las Regulaciones AML/TFR. Esto le permitiría a los oficiales de la Policía poder investigar y utilizar las técnicas investigativas especiales que se mencionaron con anterioridad. Las disposiciones para las investigaciones incluyendo el uso de técnicas especiales de investigación también están incluidas en la TUNMOTO, la ATO y la Orden de Al-Qaida.

306. Como miembros de la Policía, los integrantes de la Unidad de Investigaciones Financieras tienen potestad en sentido general bajo la Sección 20(d) de la Ley de la Policía de Anguila para “detener, registrar e incautar una embarcación, bote, nave aérea, vehículo automotor, carro o carruaje en el que, o sobre el cual, exista razón para sospechar que se pueda hallar algo robado u obtenido ilícitamente o bienes contrabandeados, así como personas sobre las que se puede razonablemente sospechar que poseen o transportan de alguna forma algo robado u obtenido ilícitamente o bienes contrabandeados”.
307. La Sección 2(3) de la Ley de Inmigración y Pasaporte otorga a los oficiales de Inmigración todos los poderes de un oficial de la Policía, así como el derecho a abordar y registrar cualquier embarcación que llegue a Anguila, con el propósito de desempeñar sus deberes. Las Secciones 14 y 28 conceden potestad a los oficiales de Inmigración para demandar la presentación de documentos de identificación.
308. La Parte 10 (secciones 89 a la 107) de la Ley de la Aduana, R.S.A. C169, otorga a los agentes de aduana una amplia gama de poderes, entre ellos:
- El derecho a examinar equipajes y todo lo que estos contengan o lo que lleve consigo una persona que llegue o salga de Anguila.
 - El derecho a tener acceso a, y la potestad para registrar, cualquier parte de un puerto aduanal, muelle aprobado, aeropuerto aduanal u otra área aduanal, así como cualquier vehículo o bienes hallados en estos lugares, incluyendo el derecho a abrir alguna edificación o contenedor que esté cerrado e incautar lo que esté escondido.
 - El poder para exigir que la embarcación o nave aérea se detenga, y abordarla y registrar cualquier parte de esta.
 - El poder para examinar y tomar en cuenta bienes, incluyendo el exigir que se abra o desempaque un contenedor.
 - La potestad para tomar muestras.
 - El poder para registrar locales, vehículos y personas en cualquier lugar dentro de Anguila.
 - El poder para exigir la presentación de información y evidencia.
309. Además, las Secciones 132 – 133 de la Ley de la Aduana facultan a los agentes de la Aduana para que detengan e incauten cualquier artículo o bienes. La Lista Anexada 3 de dicha Ley plasma el proceso legal mediante el cual se puede ejercer esta potestad.
310. la Ley sobre el Código de Procedimiento de Magistrado y la Parte 7 de la Ley de los Procedimientos Penales ofrece a la Corte poderes para compeler a los testigos a que se presenten ellos mismos a la Corte con la finalidad de ofrecer pruebas. Además, los miembros de la Policía y los investigadores de la Unidad de Investigaciones Financieras pueden entrevistar a los testigos y tomar declaraciones de los testigos de manera voluntaria, para la investigación del LD, FT y delitos predicados.

Recomendación 30 (solamente autoridades del orden público y procesales)

La Policía de Royal Anguilla

311. Tanto la Policía como la Aduana tienen potestad para investigar delitos dentro de POCA. En virtud de las definiciones incluidas en POCA, el término “oficial de la Policía” incluye a la persona designada como Agente de Aduana. Ambas son organizaciones considerables con estructuras bien establecidas, personal y recursos. El Departamento de Inmigración está comprometido también con el ALD/CFT, lo cual queda patentizado en su participación en la MLRA y en el hecho de contar con procedimientos y sistemas establecidos para cuando se topen con personas que aparecen en las listas de sanciones. Se le dijo a los Examinadores que reciben estas listas periódicamente. Las mismas son monitoreadas intensamente a través de Watch List en el sistema OTRCIS en los puertos de entrada. Hasta la fecha, los oficiales de Inmigración no han tenido ningún incidente en el que se hayan encontrado con terroristas sancionados.
312. La Unidad de Investigación Financiera de la Policía de Anguila estaría intensamente involucrada, si no completamente, en la realidad en cuanto al manejo de alguna investigación de LD/FT que pueda ocurrir en Anguila. Los Examinadores realizaron entrevistas a otras autoridades del orden público en Anguila, incluyendo Inmigración, Aduana y el Grupo de Acción contra las Drogas. Todas estas entidades dijeron que en el caso de que estén investigando un crimen con una arista financiera, contactarían a la UIF para que ayude en la investigación del caso.
313. El Servicio Policial está libre de influencias o interferencias indebidas de carácter político o de otro tipo, ya que el Jefe de la Policía tiene potestad para actuar independientemente y solo responde al Gobernador de Anguila.
314. La UIF posee en este momento un nivel adecuado de equipamiento técnico. No es descabellado pensar que en el futuro cercano se verán en la necesidad de ampliar sus instalaciones de oficina para acoger el crecimiento que se espera que ocurra en las operaciones en sentido general de la Unidad de Investigaciones Financieras. Tanto los oficiales de Inmigración como de la Aduana indicaron a los Examinadores que cuentan con un financiamiento adecuado y con el personal apropiado.
315. Dados los requisitos de la nueva POCA y el incremento que se espera que tenga lugar en la cantidad de investigaciones financieras en Anguila, así como los requisitos para que las APNFD pasen a estar dentro del régimen de regulación, se anticipa que la Unidad de Investigación Financiera tendrá que ampliar sus recursos humanos para incluir un puesto más de investigador y un puesto de apoyo técnico.

Fiscalía General

316. Los enjuiciamientos son llevados a cabo por el Crown Counsel (abogado) en la Fiscalía General, la cual está bien estructurada, cuenta con buen financiamiento, posee el personal adecuado y recibe suficientes recursos técnicos y de otro tipo para desempeñar con eficacia las funciones procesales que se requieren en una jurisdicción pequeña. En este momento hay un Crown Counsel/Parliamentary Counsel, un Crown Counsel, un Acting Senior Crown Counsel (Penal) y el Fiscal General, quienes están involucrados en el enfrentamiento al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Hay también 4 oficinistas que ayudan a estos fiscales. El puesto de Senior Crown Counsel (Penal) ha permanecido vacante (a no ser la designación con carácter interino) desde marzo de 2009. Los esfuerzos para encontrar al personal adecuado para ocupar este puesto no han rendido frutos hasta la fecha, y la situación económica actual, con sus limitaciones presupuestarias resultantes, ha conducido a la implementación de medidas de austeridad que incluyen la discontinuación temporal de la labor de búsqueda y el congelamiento de la contratación. En este momento no hay asesores jurídicos asignados a la UIF. La UIF sí tiene acceso y recibe ayuda de la Fiscalía General, cuando es necesario.

317. A continuación se ofrece un programa de capacitación por la que han pasado los integrantes de la Fiscalía.
318. En fecha tan reciente como enero de 2009, un fiscal fue enviado al Crown Prosecuting Service en el Reino Unido, en calidad de asignación por 2 semanas, para obtener conocimiento sobre los activos del crimen y el lavado de dinero. No obstante, antes del 2009, la capacitación se limitaba a sesiones llevadas a cabo por la UIF. Se necesita mayor entrenamiento de manera continua en las complejidades del enjuiciamiento de los delitos de LD y las tipologías del LD, pero las penurias presupuestarias a las que hacíamos referencia con anticipación hacen que esta meta sea difícil de alcanzar. A continuación se ofrecen copias de la capacitación impartida al Crown Prosecuting Service. La revisión del entrenamiento impartido a los miembros de la Fiscalía mostró que con independencia del fiscal que asistió a la capacitación de 2 semanas en el Reino Unido, no se impartieron seminarios de entrenamiento para la Fiscalía sobre investigaciones financieras, embargo de activos, el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Este elemento es esencial, ya que se han llevado a enjuiciamiento casos relacionados con los tópicos anteriores y, para lograr procesamientos exitosos, se impone contar con fiscales entrenados para adjudicar los casos.

	Año	Capacitación	País
Fiscal General hasta el 2006	2006	Conf Terr. Ultr. – FG	Bermuda
		Conf Fuerzas del Orden Público Terr. Ultr. Reino Unido y Bermuda	Anguila
		Protección a Testigos	Miami
		American Bar Association American Bar Association (Colegio de Abogados de Estados Unidos)	EE.UU.
Senior Crown Counsel, Penal (En funciones)	2006	Acceso a la Justicia	Reino Unido
Crown/Counsel (Penal)	2006	Caribbean Ombudsman Asso. (Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe)	Barbados
Parliamentary Counsel	2007	Capacitación a los Examinadores del GAFIC Caricom PANCAP/Legislador Redacción – VIH/SIDA	Martinica
Senior Crown Counsel (Renuncia)	2007	Institute of Prosecutors (Instituto de Fiscales)	Jamaica
	2008	Conf. Regional CPC	St. Kitts
		45 th Reunión CPC	Granada

Fiscal General		2008	GAFIC – Plenaria Air Services Cons. Conferencia AG	St. Kitts Florida ITC
Senior Counsel (Renuncia)	Crown	2008	Conferencia – Mejora de la Eficacia del Procesamiento Judicial en la Región	Jamaica
Crown Counsel (Civil)	Counsel	2008	PNUD Programa Anti-Corrupción	Barbados
Crown Counsel (Civil)	Counsel	2009	Asignación – Servicio de Enjuiciamiento	Reino Unido
Senior Counsel (Penal – En funciones)	Crown	2009	Seminario del Fiscal –tópicos legales ALD/CFT	Bermuda
Parliamentary/Crown Counsel		2009	Negociar ThIEA’s con el Reino Unido y Países Nórdicos	Reino Unido/Alemania

319. Los miembros de la UIF están sujetos al código disciplinario de la Policía que está contenido en las Regulaciones de la Policía de Anguila, el Código de Ética del Servicio Público y el Código Penal sobre corrupción en el servicio público. Del mismo modo, son investigados en cuanto a una diligencia debida y sus antecedentes, entrevistas de idoneidad y un profundo proceso de selección, antes de que se les ofrezca un puesto en la Unidad. El Director de la UIF fue contratado para el cargo por el Jefe de la Policía.

LA POLICIA

320. Los oficiales de la Policía adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Unidad de Investigación Financiera, están bien entrenados en las técnicas ALD, así como en la investigación de los delitos de lavado de dinero. Las Unidades cuentan en este momento con un proceso de tutoría, mediante el cual los investigadores menos experimentados aprenden de la amplia experiencia en el extranjero de los dos investigadores financieros mejor capacitados. A esto se suman los distintos cursos de capacitación a los que asisten sobre Técnicas de Investigación Financiera y el ALD/CFT. No obstante, como se destacó en la sección 2.5 anterior, los Examinadores consideran que debe impartirse más capacitación en técnicas avanzadas de investigación financiera y embargo civil/penal y financiamiento del terrorismo.

Elementos Adicionales

321. En agosto de 2008, la Unidad de Inteligencia Financiera realizó un programa educativo relacionado al personal judicial (tanto Magistrados como la Corte Suprema) sobre las problemáticas en el terreno ALD/CFT relativo a la Unidad de Inteligencia Financiera y la Judicatura. La Eastern Caribbean Supreme Court (ECSC) (Corte Suprema del Caribe Oriental) patrocinó un programa facilitado por la Caribbean Anti-ML Agency (Agencia Anti-LD del Caribe) que abordó los tópicos del LD y el FT, en Trinidad, en el 2002. Los movimientos dentro de la Judicatura desde ese entonces, demandan una capacitación continua en el ALD/CFT. La Eastern Caribbean Supreme Court es receptiva en cuanto a este entrenamiento,

pero no puede vincularse al mismo por limitaciones presupuestarias. Además, uno de los fiscales de Anguila fue enviado al Reino Unido por un periodo de 10 días para recibir capacitación sobre temas ALD/CFT impartida por el Crown Prosecuting Service (CPS), Proceeds of Crime Delivery Unit.

322. En el momento en el que se efectuó la Evaluación Mutua, se suministró a los Examinadores una lista de los cursos de capacitación para los Abogados en Despacho. Como se dijo previamente, no se ofreció información alguna en cuanto a que la Judicatura hubiera recibido entrenamiento en temáticas en el terreno de las Investigaciones Financieras, Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo.

2.6.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 30

323. Las Autoridades de Anguila deben impartir a los fiscales y Jueces, capacitación en las investigaciones financieras, embargo civil/penal, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

2.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 27 y 28.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.6 que fundamentan la calificación general
R.27	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
R.28	C	Esta Recomendación se observa plenamente.

2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX).

2.7.1 Descripción y Análisis

Recomendación Especial IX

Sistema de Revelación/ Declaración

324. Las leyes generales que otorgan poderes a la Aduana de SM y sus agentes, así como a los Oficiales de la Policía, son:
- Ley de la Aduana, R.S.A c. C169.
 - Ley de la Aduana, R.S.A. c. R30 – Directiva Aduanal (Formulario de Declaración), 2009.
 - Ley de la Aduana, R.S.A. c. R30 – Directiva Aduanal (Informe de Moneda), 2009
 - Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) Territorios de Ultramar 2002.
 - Ley de la Asistencia Legal Mutua (EE.UU.), R.S.A. c. M110.
 - Ley de los Activos del Crimen, 2009.
 - Orden del Terrorismo (Medidas de la ONU) (Territorios de Ultramar) 2001.
 - Orden Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002.
 - Código Penal R.S.A c C140.

325. Estas Leyes permiten la declaración de instrumentos monetarios que sobrepasen un umbral prescrito y dispone sanciones para todo aquél que actúe contrario a las Leyes y Regulaciones listadas.
326. La autoridad competente para Anguila es la Aduana de SM. Las declaraciones se exigen, en sentido general, en virtud de la Ley de la Aduana de Anguila, Sección 89(1) y los detalles de dichas declaraciones son implementados mediante la Directiva Aduanal (Formulario de Declaración), 2009. Bajo esta legislación, toda persona que entre a Anguila declarará en el lugar determinado y de la manera determinada (que es el formulario de declaración) que está importando o exportando moneda o instrumentos monetarios por encima de \$27,000 ECD o su equivalente, que es someramente \$10,000 USD.
327. En el momento en el que se efectuó la Evaluación Mutua, el formulario había sido implementado, pero se había cambiado para incluir la declaración de animales dentro del Convenio CITES, así como la declaración de armas de fuego y municiones, y otros temas de interés para Anguila. El formulario de declaración modernizado expresa que “se le recuerda a los pasajeros que estos tienen, por ley, que hacer una declaración completa y veraz al Agente de Aduana. Todas las personas están sujetas a que se les haga más preguntas y a que sus pertenencias personales, equipaje y su propia persona sean registradas”. Además, el 31 de julio de 2009, el último día de la Evaluación in situ se publicó en la Gaceta Oficial un nuevo Informe de la Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios. Se anticipa la vigencia del formulario el 01 de septiembre de 2009. Por lo tanto, la eficacia de este nuevo formulario no pudo ser evaluada por los Examinadores.
328. Cuando se hizo la Evaluación Mutua, el formulario de declaración requería el reporte por el monto de 5000 dólares EC. Las señales en el Aeropuerto decían que se exigía hacer una declaración verbal al Agente de Aduana en servicio. Los Examinadores se percataron de que aunque se iba a imponer la declaración de \$27,000 ECD, una señal apostada en Blowing Point no reflejaba los nuevos cambios en cuanto a los requisitos de la declaración. Esto pudiera generar cierta confusión en los individuos en cuanto a cuáles son los requisitos en vigor en este momento.
329. La Aduana tiene potestad también para hacer preguntas a las personas que desembarcan en Anguila. Esto se hace partiendo de dos puntos, sobre la base de la inteligencia o sospechas, y al azar. El Examinador se pudo percatar, al llegar a Blowing Point luego de un viaje a St. Maarten, que todos los viajeros hacia Anguila eran objeto de varias preguntas formuladas por los Agentes Aduanales en servicio.
330. La Sección 13 de la Orden de Al-Qa'ida fue enmendada por una Orden posterior para que expresara lo siguiente:
13. (1) Toda persona que va a salir del Territorio, si se lo exige un agente autorizado al efecto por el Gobernador —
 - (a) declarará si lleva consigo o no bienes restringidos destinados para una persona listada o para el envío, directa o indirectamente, a, o la orden de, alguna persona listada; y
 - (b) presentará los bienes antes mencionados que lleve consigo.
 - (2) Este oficial y cualquier otra persona que actúe bajo sus orientaciones, puede registrar a esa persona con el propósito de precisar si lleva consigo o no bienes como se describe más arriba: bajo la condición de que, ninguna persona será registrada en cumplimiento de este párrafo excepto por una persona del mismo sexo.

Se debe señalar que no existe una referencia específica al transporte internacional de dinero en efectivo o instrumentos al portador negociables relacionada con el financiamiento del terrorismo.

331. Todas las personas están sujetas a un interrogatorio más profundo de un oficial, si este descubre que se ha hecho una declaración/revelación falsa de moneda o instrumentos al portador negociables o que no se ha declarado/revelado moneda o instrumentos al portador negociables a un oficial. La Sección 89(2) de la Ley de la Aduana expresa: "Toda persona que entre o salga de Anguila, responderá a las preguntas que el oficial acorde le pueda hacer con respecto a su equipaje y lo que este contenga o que lleve consigo, y, si se lo pide el oficial acorde, presentará ese equipaje y cualquier otra cosa para su examen en el lugar que el Contralor le indique". Del mismo modo, la Sección 13 de la Orden de Al-Qa'ida faculta a los oficiales autorizados a registrar a cualquier persona que va a salir del Territorio, en busca de bienes restringidos que están destinados para una persona listada o para ser enviados, directa o indirectamente, a, o a la orden de, alguna persona listada.
332. La Sección 106 de la Ley de la Aduana otorga también a los Agentes Aduanales poderes para exigir información y la presentación de evidencias que apoyen alguna reclamación hecha por personas; esto en un lapso de siete (7) días contados a partir de la importación o exportación de moneda o instrumentos al portador negociables. Cualquier persona que no cumpla con esta petición implicará comete un delito y estará sujeta a una multa de \$10,000 ECD.

Incautaciones de Efectivo

333. La Parte 3, División 8, Secciones 106 a la 116 de POCA, tienen que ver con las incautaciones de efectivo. En virtud de la Sección 108, un Oficial de la Policía (incluido un Agente Aduanal) puede incautar efectivo que se sospecha que es efectivo recuperable y efectivo que parte del efectivo es recuperable y no es razonable y factible para incautar solamente esa parte. Efectivo recuperable en virtud de la definición bajo la Sección 106 de POCA es específicamente el efectivo (a) que constituye bienes recuperables o que alguna persona pretende utilizar para llevar a cabo una conducta ilícita; y (b) el monto de efectivo no es menor de la cantidad mínima (EC\$500). Esta definición de efectivo recuperable incluye dinero en efectivo lo que se define para incluir los instrumentos negociables al portador.
334. En virtud de la Sección 109 de POCA, un Oficial que ha incautado efectivo bajo la Sección 108 de POCA y que continúa teniendo motivos razonables para sospechar, puede detener dicho efectivo:
- Inicialmente por un periodo de 72 horas.
 - El periodo puede extenderse mediante una orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia por un lapso no mayor de tres (3) meses y no mayor de dos (2) años si aplica alguna otra orden bajo POCA.
335. En virtud de la Sección 89 de la Ley de la Aduana y la Lista Anexada 1 de la Directiva Aduanal (Formulario de Declaración), 2009, si se ha hecho una declaración falsa, la moneda o los instrumentos al portador negociables estarán entonces sujetos a embargo. Bajo la Sección 132(1) de la Ley de la Aduana, todo lo que esté sujeto a embargo puede ser incautado o detenido por cualquier Oficial Aduanal u Oficial de la Policía. El "Informe del Transporte Internacional de Moneda de Instrumentos Monetarios" señala que el suministro de información falsa en el formulario es sujeto a una pena de tres veces el valor de la moneda o instrumento monetario y que la moneda o instrumento monetario es sujeto a la incautación. El formulario debe ser completado por las personas que entran y salen de Anguila que se encuentran en posesión o que envían para la entrega en el extranjero o que reciben desde el exterior, moneda,

cheques y otros instrumentos monetarios que son o son superiores a un monto de EC\$ 27,000 (EE.UU. \$ 10.000). Cabe señalar que se han producido incautaciones de dinero en el aeropuerto por la Aduana como se señala en las estadísticas que figuran en el párrafo 381 más abajo.

336. Del mismo modo, bajo la Sección 98 de la Ley de la Aduana, cuando un Agente Aduanal tiene motivos razonables para creer que todo lo que esté sujeto a embargo en virtud de alguna promulgación aduanal, se mantiene o está escondido en algún inmueble o en otro lugar, o que se ha cometido algún delito bajo, o en virtud de, alguna promulgación aduanal, este puede, con una autorización escrita del Contralor para que pueda hacerlo, entrar en ese inmueble o lugar en cualquier momento, sea de día o de noche, cualquier día, y buscar, incautar y detener o sacar esa cosa.
337. Cabe destacar que la Sección 1 de la Ley de la Aduana define “promulgación aduanal” para significar las disposiciones de la Ley de la Aduana, toda legislación complementaria promulgada en virtud de esta y toda otra promulgación que tenga que ver con un asunto asignado. “Asunto asignado” significa algún tema con respecto al cual el Contralor tiene que, por el momento y en cumplimiento de alguna promulgación, desempeñar su deber.

Intercambio de información y cooperación

338. La Aduana de SM posee sistemas y políticas establecidas para abordar lo que se hace con la información que se recopila en las siguientes ocasiones:
- Cuando se hace una declaración que sobrepasa el umbral prescrito.
 - Cuando se hace una declaración/revelación falsa.
 - Cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.
339. La información emanada de estos tres escenarios se plasmará en una base de datos segura que utilizan todas las entidades del orden público dentro de Anguila (el sistema OTRCIS). En el momento en que se efectuó la Evaluación Mutua, esta información no había sido introducida aún en OTRCIS. No obstante, según las estadísticas ofrecidas por la Aduana de SM, se han efectuado incautaciones y esas incautaciones de efectivo fueron entregadas a la UIF para ayudar en una investigación financiera y se completó un RAS.
340. Como se dijo con anterioridad, los detalles recogidos obtenidos a través de los procesos implementados se conservarán en una base de datos segura (OTRCIS), la cual está al alcance directamente de la UIF.
341. Se han desplegado esfuerzos coordinados adecuados entre todas las agencias del orden público (es decir, MLRA – Unidad de Inteligencia Financiera, la Aduana de SM, Inmigración y la Policía) dentro de Anguila, en los temas relativos a la implementación de la recomendación Especial IX del GAFI. La MLRA está constituida por un oficial de alto rango de todas las agencias del orden público e incluye también a la Fiscalía General. La MLRA ha resultado clave en el empeño por lograr que el país observe esta Recomendación. Como se planteó previamente, se disponen los detalles y la incautación de efectivo u otros instrumentos monetarios para la Policía de Anguila y la UIF, con el fin de asegurar que se hagan comprobaciones con todas las fuerzas del orden público.
342. Se informó a los Examinadores que semanalmente se efectúan reuniones entre el Grupo de Acción contra las Drogas, la UIF, el Servicio de Inmigración y el Servicio de Aduana.
343. La Aduana de SM y Anguila cuentan con una gran variedad de vías y medios por medio de los cuales se puede compartir o intercambiar información con otras autoridades aduanales o con autoridades competentes foráneas. Ello se detalla a continuación:

- Ley de la Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América), M110.
- A través del Caribbean Customs Law Enforcement Council – se firmó un Memorando de Entendimiento.
- Sistema Regional de Despacho – se firmó un Memorando de Entendimiento.
- Ley de los Activos del Crimen, 2009.
- Existe también un MOU firmado entre los miembros de la World Customs Organization, el cual permite el intercambio de información y el acceso a varios recursos.
- Existe asimismo un acuerdo bilateral entre Anguila y Cuba.

Sanciones

344. Dentro de la Ley de la Aduana de Anguila, Sección 89(1), se exige la realización de declaraciones. Existe una gama de castigos para las personas que hacen una declaración falsa o que no revelan algo contraviniendo la Sección 89. Bajo la subsección (3), una persona que no declare equipaje o cosa como se exige, está sujeta a una multa máxima de \$10,000 ó 3 veces el valor de la cosa no declarada o equipaje o cosa no presentada, según el caso, el que sea mayor. Bajo la subsección (4), todo lo que se traiga o se saque de Anguila, contrario a alguna prohibición o restricción en virtud de alguna promulgación, está sujeto a embargo.
345. En la fecha en que se llevó a cabo la Evaluación Mutua, se ponía en vigor un nuevo Formulario de Declaración. Todos los pasajeros tenían que completar este formulario. El formulario permite a todos los pasajeros la declaración de moneda o instrumentos monetarios por encima de la cifra de EC\$27,000.00. Además, expresa que la transportación de moneda o instrumentos monetarios, independientemente del monto, es legal. No obstante, si Ud. trae o saca de Anguila más de EC\$27,000 (o el equivalente en moneda extranjera o la combinación de ambas), Ud. tiene por ley que hacer un informe de Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios ante la Aduana de SM. Instrumentos Monetarios incluye billetes y monedas en cualquier moneda, giros postales, cheques de cualquier tipo, incluyendo cheques de viajero y cheques de caja, letras bancarias, acciones, bonos u otro tipo de instrumento al portador y todo instrumento prescrito como efectivo bajo la Ley de los Activos del Crimen, 2009.
346. Como se dijo con anterioridad, y en virtud de la Sección 89(1) de la Ley de la Aduana, toda persona que entre a Anguila, en el lugar y de la manera que oriente el Contralor, declarará el contenido del equipaje o lo que lleve consigo que (a) haya obtenido fuera de Anguila o (b) que sean bienes sobre los que se gravan impuestos o bienes sujetos a pago que haya obtenido en Anguila sin pagar impuestos. La persona que no lo haga es culpable de cometer un delito y estará sujeta a una multa de EC\$10,000 o tres veces el valor de la cosa no declarada o el equipaje o cosa no presentada, según el caso, cualquiera que sea el mayor. Si bien en la Ley de la Aduana no se define persona jurídica, el término 'persona' en las leyes de Anguila se define para incluir a las personas jurídicas.
347. Además, todo lo que esté sujeto a pago con algún impuesto, que se descubra escondido o que no se declare, y todo lo que se traiga o se saque de Anguila contrario a alguna prohibición o restricción en vigor por el momento dentro de, o en virtud de, esta promulgación, está sujeto a embargo. Los Examinadores consideran que estas sanciones son apropiadas.
348. Si se es procesado dentro de la Ley de la Aduana por incumplimiento en declarar o por hacer una declaración falsa, el Contralor de Aduana es la autoridad competente facultada para aplicar las sanciones requeridas contra las personas que hayan transportado físicamente a través de las fronteras moneda o instrumentos al portador negociables.

349. Aunque dentro de la Ley de la Aduana no se definen específicamente moneda e instrumentos negociables, los Examinadores destacaron que las incautaciones de moneda efectuadas por la Aduana en la frontera fueron entregadas a la Policía para su investigación.
350. POCA, en las Secciones 124 a la 127, dispone que toda persona convicta de un delito de lavado de dinero está sujeta en sentencia sumaria a privación de libertad y a una multa en sentencia condenatoria. Los activos de un delito de lavado de dinero están sujetos también a confiscación o embargo civil. La Sección 125 dispone que, en virtud de la subsección (2), una persona es culpable de un delito si esconde, disfraza, convierte, transfiere o saca bienes de Anguila. Además, una persona convicta por acusación está sujeta a una multa ilimitada o privación de libertad por un periodo no mayor de catorce (14) años o ambas, privación de libertad y una multa. La persona jurídica no estaría sujeta a privación de libertad.
351. POCA dispone en las Secciones 107 y 108 que un policía (que se define para incluir un funcionario de aduanas) puede registrar a una persona e incautar efectivo recuperable encontrado en la persona. La Sección 106 (3) establece que las disposiciones se refieren a dinero en efectivo encontrado 'en cualquier lugar en Anguila.
352. Asimismo, 'bienes' se define dentro de POCA como los bienes de cualquier tipo situados en Anguila o en otro lugar, e incluye dinero, todas las formas de bienes inmuebles o muebles, heredables o movibles, y los derechos de acción y otros bienes intangibles. Los Examinadores creen que las sanciones relativas al lavado de dinero dentro de POCA son apropiadas.
353. En virtud de la Parte 2 (incautación y detención) y la Parte 3 (embargo) de la Orden Anti-Terrorismo (medidas financieras y de otro tipo) (Territorios de Ultramar), 2002, un oficial 'autorizado' puede incautar efectivo cuando tiene motivos razonables para sospechar que este (a) va a ser usado para propósitos de terrorismo o (b) es, o representa bienes obtenidos a través del terrorismo. En esta Orden no se define específicamente el término 'efectivo'.
354. Se aplican sanciones si se halla culpable a una persona dentro de los Artículos 6-9 de POCA y en sentencia condenatoria puede ser sometido a privación de libertad por un término no mayor de catorce (14) años, a una multa, o ambas; o (b) en sentencia sumaria a un periodo de privación de libertad no mayor de seis (6) meses, o a una multa no mayor del límite máximo estatutario, o ambas. Los Examinadores creen que estas sanciones son apropiadas.

La transportación a través de la frontera re: financiamiento del terrorismo

355. La transportación a través de la frontera de moneda o instrumentos al portador negociables relativo al financiamiento del terrorismo, constituiría un delito bajo la Sección 7 de la ATO, la cual tipifica el delito de uso o posesión de dinero u otros bienes para terrorismo, y/o la Sección 9 de la Orden (lavado de dinero de cualquier forma). Ambos serían delitos predicados dentro de la Ley de los Activos del Crimen, 2009, y estarían abiertos a la gama completa de poderes de incautación y confiscación que dispone la Ley, además de los existentes dentro de la legislación específica sobre el terrorismo.
356. Estas facultades se extienden completamente a los fondos o activos, en o desde o para el terrorismo, que pertenezcan, o que sean propiedad conjunta, directa o indirectamente. La Orden de Al-Qa'ida, dispone leyes y procedimientos para el congelamiento inmediato y sin previo aviso, de fondos o activos en concordancia con las Resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001).
357. Las disposiciones dentro de la Ley de los Activos del Crimen permite a las personas afectadas por una orden, que soliciten al tribunal que se desestime o varíe un interdicto y, de igual manera, las órdenes pueden tomar en cuenta gastos básicos, honorarios, etc.

La transportación a través de la frontera re: oro, metales preciosos o piedras preciosas

358. Como una cuestión política, ante el descubrimiento de algún movimiento inusual a través de las fronteras de oro, metales preciosos o piedras preciosas, la Aduana de SM de Anguila tomaría las siguientes acciones:
- notificar, como corresponda, al Servicio Aduanal u otras autoridades competentes de los países de donde se originan estos artículos.
 - notificar, como corresponda, al Servicio Aduanal u otras autoridades competentes de los países hacia donde están destinados estos artículos.
 - prestar cooperación con la finalidad de definir la fuente, el destino y el propósito del movimiento de estos artículos.
 - procuraría pasar a tomar la acción apropiada que sea necesaria.
359. Se notificará a otros países que son signatarios del MOU CCLEC. Las naciones que integran la Membresía de la World Customs Organization recibirán una notificación similar.
360. La Aduana de SM de Anguila forma parte también de la Caribbean Customs Joint Intelligence Unit (Unidad Conjunta de Inteligencia Aduanal del Caribe), la cual opera desde Santa Lucía.

Elementos Adicionales

361. Anguila tiene apostadas máquinas de rayos X tanto para el tráfico que entra como el que sale en ambos puertos; acceso a técnica canina prestada de Aduanas de otros Territorios de Ultramar y los oficiales han recibido capacitación en Análisis del Comportamiento. Los Examinadores revisaron las técnicas Aduanales a su entrada a Anguila en la estación Blowing Point. Sus pertenencias pasaron por rayos X antes de salir de Anguila y abordar la embarcación que se dirigía a St. Maarten. Se le dijo a los Examinadores que las fuerzas del orden público tienen acceso a perros entrenados de St. Maarten y de hecho los han utilizado en otras ocasiones anteriores para realizar operaciones específicas.
362. Con respecto a un sistema para el reporte de la transportación de moneda a través de las fronteras, Anguila implementó un Formulario designado como Reporte de Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios. Este formulario no ha sido publicado todavía en la Gaceta Oficial, ni estaba en vigor en el momento en que se realizó la Evaluación Mutua; no obstante, se explicó que el formulario tendrá que ser completado por toda persona que entre o salga de Anguila que esté en posesión de, o que vaya a enviar al extranjero o que reciba desde el extranjero, moneda, cheques y/o instrumentos monetarios por más de EC\$27,000 (\$10,000 USD) en total. En la fecha de la Evaluación, este proceso no estaba establecido todavía para poderlo revisar. La intención del Gobierno de Anguila es introducir estos reportes en una base de datos computarizada (OTRCIS) para que tenga acceso a ella la UIF y otras autoridades del orden público.

Recomendación 30 (Autoridades Aduanales)

363. La Aduana cae dentro del Ministerio de Finanzas. El Contralor es responsable de la administración de la Ley de la Aduana y de cualquier otra promulgación relativa a algún asunto asignado, en virtud de la Parte 2, Sección 3(2) de la Ley de la Aduana. La Aduana está integrada por:

- Contralor 1
- Sub- Contralores 2 1 Administración / 1 Orden Público

•	Contralores Asistentes	2	1 Administración / 1 Orden Público
•	Oficiales de Alto Rango	11	2 Orden Público
•	Agentes Aduanales	16	3 Orden Público
•	Agentes Aduanales Asistentes	19	2 Orden Público

364. El equipo de administración está integrado por el Contralor, los Sub-Contralores y los Contralores Asistentes. La Aduana tiene responsabilidad para los tres puertos de entrada (un aeropuerto, un puerto marítimo de pasajeros y un puerto marítimo de carga) y tres secciones (procesamiento de la Entrada, Correo y Unidad de Ejecución (Grupo de Acción)). La Unidad de Ejecución tiene como responsabilidad primaria tratar temas en materia del ALD/CFT.
365. El financiamiento para la Aduana es suministrado por el Gobierno de Anguila dentro del presupuesto anual. Como resultado de las recientes dificultades económicas y las limitaciones presupuestarias, a veces se confrontan aprietos para adquirir los recursos técnicos y de otro tipo. La independencia operativa y la autonomía para asegurar que esté libre de influencias e interferencias indebidas, se puede encontrar en toda la Ley de la Aduana, la cual dispone amplios poderes discrecionales para el Contralor.
366. Todos los Agentes Aduanales están sujetos a las Ordenes Generales y el Código de Etica del Servicio Público. Dentro de la Parte 11 de la Ley de la Aduana, todos los oficiales están sujetos a sanciones si estos cometen alguno de los delitos listados:
- La Sección 109(1) incluye la disposición de que cuando se descubre que un agente aduanal ha aceptado un soborno y/o confabulación, y es hallado culpable, ese oficial estará sujeto a una multa de \$20,000 ECD o privación de libertad por un periodo de 2 años, o ambas, y puede ser arrestado.
367. Todos los agentes aduanales tienen que acatar la obligación sobre el secreto en el cumplimiento de sus deberes. Bajo la Sección 5 de la Ley de la Aduana, todos los oficiales que son designados y que están empleados en el desempeño de alguno de los requisitos de, o algún deber impuesto por, o alguna potestad otorgada por, alguna promulgación aduanal, y revela a una persona no autorizada, alguna información, documento o instrucción confidencial que llegó a su poder en el curso normal del cumplimiento de su deber, o permite a alguien que tenga acceso a algún registro que está en su poder o bajo su custodia, es culpable de cometer un delito, y está sujeto a una multa de \$20,000 ECD o privación de libertad por un periodo de 2 años, o ambas, y puede ser arrestado.
368. Del mismo modo, los funcionarios públicos están sujetos a las sanciones que aparecen en el Código Penal, C140, Parte 10, que trata la Corrupción y el Abuso de Poder:
- La Sección 98 aborda la Corrupción Pública u Oficial.
 - La Sección 99 trata la extorsión por Funcionarios Públicos.
 - La Sección 100 se refiere a los Funcionarios Públicos que actúan por favoritismo.
 - La Sección 101 aborda a los Funcionarios Públicos a los que se les han asignado deberes especiales y que confrontan un conflicto de intereses.
 - La Sección 102 trata las reclamaciones fraudulentas por parte de los funcionarios.
 - La Sección 103 aborda el Abuso de Poder.
369. Por ende, todos los funcionarios públicos (incluyendo los Agentes de la Aduana de SM) tienen que mantener un elevado nivel de profesionalismo, integridad y se espera que observen un alto nivel de confidencialidad en todo momento.

La Aduana - Experticia técnica y la capacitación

370. Durante los últimos ocho (8) años, la Aduana ha impartido capacitación a sus agentes en tópicos sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Este entrenamiento ha desembocado en un personal más competente y eficiente, capaz de detectar y disuadir casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Se han entrenado en particular cuatro investigadores financieros acreditados.
371. Los Agentes de la Aduana de SM reciben una capacitación continua con respecto al lavado de dinero (especialmente los delitos relativos a la Aduana que desembocarían en casos de LD), el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico, la trata de seres humanos y el contrabando.
372. La Aduana de SM exige que sus Agentes estén al tanto de las tendencias y tipologías emergentes en el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo, el Narcotráfico y delitos relacionados a la Aduana.
373. Los Agentes de la Aduana de SM han pasado por los siguientes cursos y seminarios en todo el Caribe:

<i>Capacitación – Agentes de Aduana – Anguila</i>		
Caribbean Border Enforcement Training CBET II (Capacitación sobre la Ejecución en las Fronteras del Caribe)	1 persona	2007
Taller Regional de Integridad	1 persona	2007
Curso de Investigación Financiera	1 persona	2009
Introducción a la Investigación Financiera	1 persona	2008
Recopilación y Análisis de Inteligencia	1 persona	2008
Introducción a la Investigación Financiera	1 persona	2009
Recopilación y Análisis de Inteligencia	1 persona	2009
Técnicas de la Investigación Financiera	1 persona	2009
Trata/Contrabando de Seres Humanos	1 persona	2009

374. Una revisión efectuada a la capacitación impartida a los Agentes Aduanales indicó que solo dos personas asistieron al Curso de Investigación Financiera en el 2009 y en el 2008. Además, ningún individuo se capacitó en el Embargo de Activos o en investigaciones sobre el Contrabando en Grandes Volúmenes. De igual forma, parece ser que ningún Agente recibió entrenamiento en el Anti-Terrorismo. La Aduana debe recibir más capacitación en temas transfronterizos (Contrabando en Grandes Volúmenes), investigaciones financieras y embargo de activos. Con el advenimiento del embargo civil dentro de la recién legislada POCA, la Aduana quizás tenga la capacidad de utilizar esta técnica en sus investigaciones.

Recomendación 32

375. Los reportes sobre la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras se registrarán y conservarán en el sistema OTRCIS, lo cual permitirá la creación de estadísticas anuales. No obstante, una vez que esto se acaba de introducir, no hay ningún caso registrado y por lo tanto no se cuenta con ninguna información estadística.
376. Los Examinadores recibieron estadísticas correspondientes a transacciones sospechosas reportadas. Estas revelaron que solo se reportó en el 2008 un monto de \$23,800, el cual fue entregado a la Policía para profundizar en la investigación. En el 2009, se reportó como

sospechosa la cifra de \$600,000; no obstante, si bien el caso fue entregado a la Policía para investigar con mayor profundidad, parece ser que este dinero procedía de un correo que estaba enviando dinero desde un banco en St. Maarten holandés, hacia un banco local en Anguila. Este dinero fue entregado también a la Policía para investigar más a fondo. En todos los casos, el dinero fue declarado a un Agente Aduanal que estaba de servicio.

377. Los Examinadores recibieron estadísticas correspondientes a transacciones sospechosas reportadas a la Aduana y estas son las siguientes:

AÑO	FECHA	LUGAR	Monto USD\$	Modo	Acción Tomada
2008	25 de julio	Blowing Point	15,100.00	Pasajero	Referido a la Policía
2008	2 de noviembre	Blowing Point	8,700.00	Pasajero	Referido a la Policía
2009	27 de mayo	Banco en St. Maarten a Banco local en Anguila	600,000.00	Correo	Referido a la Policía

- En todos los casos el dinero fue declarado al Agente Aduanal que estaba de servicio.

378. Antes del 2008 no se mantenía ningún registro con respecto a los embargos en el cruce de fronteras. Los records relativos a la declaración transfronteriza acaban de empezar a ser introducidos en el sistema OTRCIS, aunque en el momento en el que se realizó la Evaluación Mutua todavía no se había hecho, por lo cual no se pudo ofrecer ninguna información.

2.7.2 Recomendaciones y Comentarios

RE. IX

379. Las Autoridades/la Aduana de SM en Anguila deben eliminar la señal incorrecta con respecto a la declaración en los puertos de entrada.

380. Anguila debe considerar incluir en su POCA una sección que se refiera específicamente a la incautación de efectivo e instrumentos al portador negociables en sus fronteras.

Recomendación 30

381. La Aduana debe recibir mayor capacitación en los temas transfronterizos, así como en las investigaciones financieras, el embargo civil/penal y el contrabando en grandes volúmenes.

Recomendación 32

382. La Aduana debe asegurar que todos los incidentes que sucedan en el cruce de fronteras sean reportados y documentados en el sistema OTRCIS, ofreciendo así acceso continuo y oportuno a esta información a la Policía, la UIF y otras autoridades competentes.

2.7.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial IX.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.7 que fundamentan la calificación general
RE.IX	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las transacciones transfronterizas no están computarizadas todavía y, por ende, no están disponibles para las autoridades del orden público en Anguila. • No se imparte una capacitación especializada en temas anti-terrorismo.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS

3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.

383. La Metodología de Evaluación ALD/CFT del GAFI permite que un país determine si debe aplicar los requisitos ALD/CFT o reducir/simplificar las medidas tomadas partiendo de si la actividad financiera se lleva a cabo ocasionalmente o si existe poco o ningún riesgo de LD o FT con respecto a una actividad en particular. Anguila se encuentra en las etapas preliminares de la instauración de un enfoque basado en el riesgo con respecto al cumplimiento ALD/CFT. No obstante, hasta tanto las Autoridades tomen una determinación en este sentido, los requisitos ALD/CFT se aplican plenamente a la lista que aparece más adelante de titulares de licencia y proveedores de servicio regulados.
384. Los arreglos institucionales y el marco jurídico de Anguila para enfrentar el LD y el FT están codificados en la recién promulgada Ley de los Activos del Crimen, 2009, (POCA), las Ordenes sobre el Terrorismo (Territorios de Ultramar) del Reino Unido extendidas a Anguila⁷⁹, la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (FSCA), las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, (ALD/TFR) y el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009, (el Código). Las ALD/TFR (las Regulaciones) y el Código se establecen en virtud de las Secciones 158 y 159 de POCA, respectivamente, y en conjunto dejan establecido los requisitos ALD/CFT con los que tienen que cumplir los proveedores de servicio. Específicamente el Código, que ofrece una guía detallada ALD/CFT para los proveedores de servicio, es una legislación subordinada, con lo cual las Notas Directrices (GN, en inglés), insertadas en el Código a manera de una mayor guía, no forman parte ellas mismas del marco jurídico a los efectos de la Metodología y por ende no son consideradas otros medios coercitivos (other enforceable means – OEM, en inglés).
385. Las Autoridades de Anguila han identificado como su mayor vulnerabilidad frente al LD/FT a la industria offshore, siendo la mayor amenaza la que se desprende del uso indebido de vehículos y estructuras legales, como los fondos mutuos, los fideicomisos, las IBC y otros medios similares. En consecuencia, la FSC ha intensificado su énfasis de supervisión en estos proveedores de servicios empresariales, como queda reflejado en su programa de examen para el 2009, en el que el sesenta por ciento (60%) de todas las inspecciones llevadas a cabo en el 2009 hasta la fecha se dirigieron a estos proveedores de servicio.
386. Las responsabilidades en materia de regulación de la FSC incluyen asegurar que las instituciones financieras cuenten con estructuras adecuadas establecidas para el manejo del riesgo de LD y FT. La FSC exige a todas las instituciones, que posean estructuras establecidas

⁷⁹ El terrorismo se penaliza dentro de tres Instrumentos Estatutarios del Reino Unido (Ordenes), la Orden del Terrorismo, la Orden de Al-Qa'ida y el Talibán y la Orden Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (ver sección 2).

para identificar, medir, monitorear y manejar o mitigar todos los riesgos, incluyendo el riesgo en el terreno ALD y CFT.

387. La FSC informa que la idoneidad de las estructuras para el manejo del riesgo en las instituciones financieras se evalúa como parte del proceso de concesión de licencias para permitir a la institución que opere dentro del sistema financiero. Se realizan evaluaciones continuas a través de exámenes in situ (generales y dirigidos), así como reuniones prudenciales y de cumplimiento con los titulares de licencia.

3.2 Debida diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8).

3.2.1 Descripción y Análisis

388. La Comisión de Servicios Financieros (FSC, en inglés) se crea en virtud de la Sección 2 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, como la entidad de regulación para todas las instituciones financieras en Anguila, con excepción de los bancos comerciales locales. Los bancos comerciales locales reciben licencia y son regulados/supervisados por el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB). No obstante, en cuanto a los temas ALD/CFT, dentro de POCA la autoridad y responsabilidad en tal sentido corresponde a la FSC en su capacidad obligatoria como autoridad competente para todos los proveedores de servicio y titulares de licencia regulados, incluyendo los bancos locales. La FSC informa que el ECCB, entidad que lleva a cabo exámenes para verificar la seguridad y la solidez, dentro de un MOU realiza también exámenes ALD/CFT en su nombre en dos filiales offshore de dos bancos locales.

389. La FSC administra las siguientes piezas de promulgaciones sobre los servicios financieros, las cuales definen la autoridad regulatoria de la FSC con respecto a la institución financiera identificada en la promulgación:

- Company Management Act (Ley de la Administración de Compañías).
- Fraudulent Disposition Act (Ley de la Voluntad Fraudulenta).
- Friendly Society Act (Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo).
- Insurance Act (Ley de Seguros).
- Mutual Funds Act (Ley de los Fondos Mutuos).
- Protected Cell Companies Act (Ley de Compañías Celulares Protegidas).
- Trust Companies and Offshore Banking Act (Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore).
- Trust Act (Ley de los Fideicomisos).

390. Las Regulaciones (AM/TFR) y el Código imponen obligaciones sobre la debida diligencia del cliente a una serie de instituciones financieras. Estas obligaciones se aplican por igual a todos los proveedores de servicio (se detallan en la Lista Anexada 2 de las Regulaciones AM/TFR e incluyen a los titulares de licencias regulados (se relacionan en la Lista Anexada 1 de las Regulaciones AM/TFR).

391. Los proveedores de servicio que están sujetos a los requisitos de DDC ALD/CFT en Anguila son los siguientes:

1. Una persona que, mediante su actividad comercial, presta alguno de los siguientes servicios a terceros, cuando presta tales servicios—
 - actúa como secretario de una compañía, socio de una sociedad o una posición similar con respecto a otras personas jurídicas o hace coordinaciones para que otra persona actúe en alguna de las capacidades anteriormente mencionadas o como el director de una compañía;

- ofrece un negocio, alojamiento, correspondencia o una dirección administrativa para una compañía, una sociedad u otra persona jurídica o acuerdo legal;
 - actúa como, o hace coordinaciones para que otra persona actúe como, un accionista nominado para otra persona;
 - hace coordinaciones para que otra persona actúe como un accionista nominado para otra persona;
2. Una persona que lleva a cabo como actividad comercial una o más de las siguientes actividades para, o en nombre de, un cliente—
- hace préstamos, incluyendo crédito de consumo, crédito hipotecario, venta a descuento de las cuentas a pagar (factoring), con o sin recurso, y financiamiento de operaciones comerciales, incluyendo pérdidas;
 - arrendamiento financiero o leasing;
 - emisión y administración de medios de pago, incluyendo tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y letras bancarias, y dinero electrónico;
 - garantías o compromisos financieros;
 - participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones;
 - prestación de asesoría sobre la estructura de capital, estrategia industrial y problemáticas y asesoría afín, y servicios relativos a fusiones y compra de empresas;
 - custodia y administración de efectivo;
 - inversión, administración o manejo de fondos o dinero;
 - corretaje monetario;
3. Una persona que, como actividad comercial, comercia por cuenta propia o a cuenta de clientes en—
- instrumentos del mercado monetario, incluyendo cheques, pagarés, certificados de depósito y derivados;
 - moneda extranjera;
 - instrumentos de canje, tasas de interés e índices;
 - futuros y opciones financieras;
 - futuros de productos primarios; o
 - acciones y otros valores transferibles;
4. Una persona que, mediante su actividad comercial—
- ofrezca servicios de contabilidad o de auditoría;
 - actúe como agente de bienes raíces, cuando la persona está involucrada en una operación sobre la compra y venta de bienes inmuebles;
5. Un profesional jurídico independiente;
6. Un comerciante de alto valor.
7. Lo que sigue son “proveedores de servicio”, cuando actúan en el curso de una actividad comercial, se lleve a cabo en Anguila, desde Anguila o fuera de Anguila—
- un fondo mutuo registrado o reconocido, o al que se le exige que sea registrado o reconocido, dentro de la Ley de los Fondos Mutuos c. M 107, cuando promociona o de otra forma ofrece sus acciones;

- una persona que, aunque no tiene licencia dentro de la Ley de los Fondos Mutuos c. M 107, actúa como el administrador o gerente de un fondo público registrado, o al que se le exige que sea registrado, o un fondo privado o profesional reconocido, o al que se le exige que sea reconocido, dentro de la Ley de los Fondos Mutuos c. M 107.
8. Una persona que lleva a cabo la actividad comercial de seguros es un proveedor de servicio solo cuando realiza—
- una operación a largo plazo; o
 - alguna forma de operación de seguro de vida o inversión relacionada a la actividad de seguros que puede calificarse como operación general.
9. Una persona que lleva a cabo una actividad comercial como—
- agente de seguro;
 - corredor de seguro;
 - sub-agente de seguro;
 - un representante principal (de seguro);
- es un proveedor de seguro solo cuando la persona actúa con respecto a alguna operación a la que se hace referencia en el párrafo 8 anterior.
392. Los titulares de licencia regulados son los que aparecen en la Lista Anexada 1 dentro de las siguientes Leyes:
- Ley Bancaria.
 - Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore.
 - Ley de la Administración de Compañías.
 - Ley de Seguros (la cual cubre a los agentes de seguro, corredores, sub-agentes, representantes principales, gerentes).
 - Ley de los Fondos Mutuos.
 - Ley de Valores.
393. El ECCB, en concordancia con la Ley Bancaria tiene responsabilidades en materia de regulación con respecto a los bancos comerciales locales en Anguila, es decir, el National Bank of Anguilla Limited, Caribbean Commercial Bank (Anguilla) Ltd, FirstCaribbean International Bank (Barbados) Ltd y el Scotiabank Anguilla Ltd. Esta responsabilidad normativa incluye la formulación de recomendaciones al Ministro de Finanzas sobre el otorgamiento de licencias, la suspensión o revocación de las licencias de los bancos locales, la revisión interna y externa de las operaciones de los bancos locales y el monitoreo del cumplimiento por parte de los bancos locales con toda la legislación, regulaciones y códigos aplicables (incluyendo el cumplimiento ALD/CFT).
394. Parece ser que no está muy clara la supervisión ALD/CFT para los bancos locales. Bajo POCA, la FSC es el llamado autoridad supervisora competente para los proveedores de servicios regulados. Como se refiere proveedores de servicios no regulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la AM / TGF, la FSC ha sido también designada como autoridad de supervisión de estas entidades. Por lo tanto, la FSC es la única autoridad de supervisión a los efectos del marco ALD/CFT de Anguila. Ni POCA ni AM / TGF permite a la FSC para delegar su autoridad de control a otra persona u organismo. Mientras que la FSC se compromete para realizar exámenes ALD / CFT para otros proveedores de servicios regulados, no asume estos ejercicios para los bancos nacionales. El ECCB es la autoridad de seguridad y solidez reguladora en virtud de la Ley de Bancos, aconseja que, como parte del alcance de sus exámenes de seguridad y solvencia, se vigila rutinariamente los asuntos ALD / CFT. Por lo

tanto con base en lo anterior, parece que los bancos nacionales no están siendo supervisados para las cuestiones ALD / CFT en consonancia con el marco establecido por POCA. Además no existe un acuerdo formal de intercambio de información entre el ECCB y la FSC con respecto al examen ALD/CFT realizado de los bancos locales⁸⁰. La FSC informa que el ECCB no ha compartido ninguna de las conclusiones a las que ha llegado al examinar en el terreno ALD/CFT a los bancos locales, ni tampoco la FSC ha participado en los exámenes in situ realizados por el ECCB, a pesar de que se le ha pedido. Sin embargo, los Examinadores observa que en virtud de la Ley de Bancos, el ECCB cuenta con una competencia general para imponer sanciones por la violación de cualquier ley o reglamento, para que la entidad o persona está sujeta.

395. Las autoridades avisan que el ECCB tiene la responsabilidad para la regulación/supervisión (incluyendo la implementación ALD/CFT) de las filiales bancarias off-shore de dos bancos locales. En la práctica, el ciclo de inspecciones del ECCB parece ser más largo. La FSC informa que existe un MOU establecido entre el ECCB y la FSC, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información para los exámenes ALD/CFT in situ de las operaciones off-shore de los bancos locales que se efectúan en nombre de la FSC. No obstante, como fue mencionado anteriormente, ni POCA ni AM/TFR permite el otorgamiento de los poderes de supervisión de la FSC en este respecto. A pesar de lo anterior la colaboración entre la FSC y el ECCB con respecto a las conclusiones de los exámenes ALD/CFT de las operaciones bancarias off-shore, parece ser ineficaz. En la práctica, el ciclo de examen del ECCB's parece durar mas de tres (3) años. El ECCB informa que el informe formal de las conclusiones de las inspecciones sobre la seguridad y la solidez, se entrega al Ministro de Finanzas, quien, a su vez, lo comparte con la FSC.
396. La Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC) es la autoridad de regulación de las operaciones de valores que se llevan a cabo en Anguila. La autoridad normativa de la ECSRC aparece detallada en la Ley de Valores (SA, en inglés). La comprobación de la idoneidad por parte de la ECSRC de los que participan en el mercado, incluye una evaluación de las políticas y procedimientos en materia de cumplimiento ALD/CFT del solicitante aunque la autoridad para la supervisión ALD/CFT está delegada a la FSC. El único broker-dealer de valores con licencia en la isla es el National Bank of Anguilla Limited, el cual está sujeto a una supervisión de regulación por parte del ECCB. Sin embargo, como se señaló anteriormente, la FSC es el órgano dotado de las competencias de supervisión ALD / CFT y la Comisión nunca ha realizado tal examen. Por otra parte, similar a la situación con los bancos nacionales, no hay evidencia de que la autoridad de supervisión de la FSC ha sido delegada al ECCB en lo que se refiere a la supervisión de corredores / agentes de valores. En las entrevistas se confirmó que las operaciones de broker-dealer de valores del NBA, que se dice que se mantienen separadas de sus operaciones de banca comercial (aunque no en un medio legal separado), no han recibido nunca una inspección ALD/CFT.
397. La FSC, como la única autoridad de supervisión de ALD/CFT régimen en Anguila, tiene la responsabilidad de supervisión de 422 entidades financieras reguladas, además de 108 licenciarios DNFBP. La mayoría de las entidades supervisadas por la FSC son las compañías de seguros cautivas (178) que son administradas por gerentes de empresa que también están cubiertos por el régimen. Además, las autoridades aconsejan que la mayoría de las treinta y ocho (38) firmas de abogados bajo el régimen DNFBP también son directores de empresas que figuran como entidades financieras a efectos de la POCA. Al ajustarse según estos solapamientos, el número de entidades para las que la FSC tiene la responsabilidad de supervisión ALD / CFT es una cantidad total de 314. La FSC tiene una plantilla de seis (6) personas (incluyendo el Director), con lo cual la proporción de entidades por examinador es de

⁸⁰ Existe un MOU establecido, mediante el cual el ECCB realiza exámenes ALD/CFT de las filiales offshore de dos bancos locales en nombre de la FSC.

aproximadamente cincuenta y tres (53). Entre enero de 2006 y junio de 2009, la FSC efectuó cincuenta y tres (53) exámenes, y de ellos cinco recibieron una inspección posterior.

Recomendación 5

398. Las disposiciones sobre la debida diligencia del cliente aparecen en las Secciones 10 a la 14 de las Regulaciones AML/TFR y las Secciones 10 a la 23 del Código. Estas Secciones de la legislación acorde establecen requisitos obligatorios para todos los proveedores de servicio en cuanto a conocer/entender la actividad comercial de los clientes, monitorear las operaciones del cliente y reportar las transacciones sospechosas a la autoridad acorde. Si bien el Código entró en vigor el 16 de julio de 2009, luego de la aprobación de POCA en la misma fecha, las Regulaciones AML/TFR tuvieron fechas escalonadas de implementación para esos proveedores de servicios quienes anteriormente no estaban sujetos al régimen ALD ahora derogado, (aconsejado como corredores de bienes raíces y contables). En este sentido, las Secciones 15 (2) y 15 (3) entran en vigor inmediatamente, mientras que las Secciones 1 a la 11 (excepto la 10 (4)) y la 13 y 14, no se hicieron efectivas hasta el 1ro. de agosto de 2009, entrando en vigor las disposiciones restantes el 1ro. de noviembre de 2009. En tal sentido, temas tales como la DDC intensificada (Sec. 12), la evaluación del riesgo (Sec. 10(4)), las relaciones con los bancos ficticios y las cuentas anónimas (Sec. 15 (1)), las políticas, sistemas y controles para impedir y detectar el LD y el FT (Sec. 16), los registros que se exige que se conserven (Sec.17), el periodo de retención de los registros (Sec. 18), la capacitación (Sec. 19), el Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, en inglés) (Sec. 20 and 21), las directivas con respecto a las contra-medidas del GAFI (Sec. 22), y la Autoridad Designada (Sec. 23), caen todos fuera del marco de tiempo para la implementación contemplado por la Metodología a los efectos de la calificación. Cabe destacar, no obstante, que estas temáticas, en su mayor parte, son abordadas también en el Código, el cual es considerado una legislación subordinada.
399. La Sección 15(2) de las Regulaciones AML/TFR prohíbe a los proveedores de servicio crear o mantener cuentas anónimas o cuentas bajo un nombre que se sabe o sobre el que se tienen motivos razonables para sospechar, que es sospechoso. La Sección 10 del Código exige a los proveedores de servicio que obtengan información en materia de debida diligencia del cliente (DDC), incluyendo procedimientos de identificación, sobre cada cliente, tercero y beneficiario real. No obstante, ni las Regulaciones AML/TFR, ni el Código, prohíben expresamente las cuentas numeradas y tampoco dicen cómo los proveedores de servicio deben tratar dichas cuentas. Cabe señalar que las autoridades avisan no existen cuentas numeradas en Anguilla. Tomando en consideración lo reciente de la aprobación de las Regulaciones, los Examinadores no pudieron evaluar la eficacia de su implementación.
400. Sin embargo, en las entrevistadas entabladas, los proveedores de servicio afirmaron que tienen como práctica identificar a todos los solicitantes de operaciones antes de realizar una transacción única o establecer una relación, y que mantienen los documentos de identificación al alcance de las autoridades acordes. La FSC reporta que partiendo de las conclusiones de las inspecciones ejecutadas en el pasado, los proveedores de servicio sí mantienen records a tono con los procedimientos de identificación plasmados en lineamientos que existían antes, y estos incluyen documentos con una fotografía oficial, referencias profesionales personales y búsquedas en bases de datos internacionales. Además, en las ocasiones en las que los documentos físicos de identificación son conservados por intermediarios extranjeros, estos registros se pusieron a disposición de la FSC en un lapso de 72 horas, como lo exigen las directivas.

Cuándo se requiere una DDC

401. La Sección 10(1)(a) de las AML/TFR exige a las instituciones financieras en Anguila que obtengan evidencia satisfactoria de la identidad de los posibles clientes antes de establecer una relación comercial o llevar a cabo operaciones ocasionales con esos clientes.
402. Transacción ocasional se define como una transacción que se realiza de otro modo que no como parte de una relación comercial, y se lleva a cabo como parte de una sola transacción o una transacción ligada que sobrepasa la cifra de EC\$2,500 (equivalente a \$1000USD) por negocios de servicios monetarios, y de EC\$37,500 (equivalente a \$14,000USD) por proveedores de servicio que no sean negocios de servicios monetarios.
403. La Sección 10(1)(b) de las AML/TFR hace obligatorio para los proveedores de servicio que apliquen medidas de debida diligencia del cliente cuando se sospecha lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o cuando existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los documentos, datos o información obtenida con anterioridad. Anguila no posee un requisito de reporte siguiendo un umbral fijado, y a los proveedores de servicio se les exige que apliquen requisitos de DDC sobre la base del riesgo percibido – la Sección 10(4) de las ALD/CFT exige que los proveedores de servicio evalúen los riesgos de LD/FT cuando ejecutan la debida diligencia del cliente.
404. Con respecto a las transferencias electrónicas que son ocasionales, la Sección 46 (1) del Código exige a los proveedores de servicio que aseguren que todas las transferencias de fondos estén acompañadas de la información completa sobre el originador. Información completa sobre el originador se define en la sección 43 como el nombre y el número de cuenta del pagador, junto con la dirección del pagador, y la fecha y lugar de nacimiento del pagador o el número de identificación del cliente o el número de identidad nacional. En el caso de que el pagador no tenga una cuenta, se exige la asignación de un identificador único que permita seguir el rastro de la operación hasta su origen.

Medidas Requeridas de DDC – Identificación de los Clientes

405. Las Secciones 10 y 11 de las AML/TFR y del Código exigen a los proveedores de servicio que emprendan medidas de DDC antes de establecer una relación comercial o ejecutar una operación ocasional. La Sección 4(1) de las ALD/CFT define Debida Diligencia del Cliente para incluir la identificación y la verificación de la identificación de un cliente, un tercero para quien pudiera estar actuando el cliente, beneficiario(s) real(es) de un cliente y un tercero en el que el cliente o el tercero, o ambos, no son individuos. En el caso de los beneficiarios reales de una entidad jurídica, el Código exige medidas de identificación de los accionistas que posean un veinte por ciento (20%) o más.
406. Las medidas de verificación que se requiere que tomen los proveedores de servicio deben ser tales como para que este quede convencido de la identidad de cada beneficiario real y tercero. Estas medidas son aplicables en el caso de ambos individuos y los acuerdos legales, como los órganos corporativos, sociedades, fundaciones, fideicomisos o acuerdos similares. La Parte 3 del Código y de las Notas Directrices correspondientes plasman, sobre este particular, métodos de verificación a tono con el Documento de Basilea sobre la DDC que puede ser utilizado por los proveedores de servicio para asegurar la independencia de la verificación.
407. La Sección 4 (2)(a) de las AML/TFR ordena que la persona que diga estar actuando en nombre de un acuerdo legal, esté autorizada para hacerlo. Exige asimismo que los proveedores de servicio identifiquen y verifiquen la identidad de esa persona. La Sección 15(1) del Código plasma los requisitos sobre la información de identificación para las personas jurídicas, los cuales incluyen, *inter alia*, el nombre y la dirección de la entidad jurídica, los detalles de la constitución, el lugar de negocio principal, el nombre de los directores, la información sobre la identificación de los directores que están autorizados para actuar en nombre del negocio. Los

requisitos sobre la información de identificación para los fideicomisos y otros acuerdos legales se definen al mismo estándar legal que el fijado para los corporativos.

408. Los proveedores de servicio de los negocios de seguro tienen también que, según la Sección 4(2)(b) de las AML/TFR, aplicar estas medidas de DDC para los beneficiarios dentro de cualquier póliza a largo plazo o pólizas que estén ligadas a una inversión a largo plazo.
409. La Sección 10(1) de las AML/TFR exige que los proveedores de servicio obtengan información en materia de debida diligencia del cliente como se define en la Sección 4 (1)(e), sobre cada cliente, tercero y beneficiario real. Debida diligencia del cliente se define para incluir la verificación de la identificación a tono con los estándares del Comité de Basilea.
410. Las Notas Directrices refuerzan el requisito para la identificación y verificación de la identidad de los beneficiarios reales y terceros que actúan en nombre de personas jurídicas y acuerdos legales, codificados tanto en las Regulaciones como en el Código. Además, los proveedores de servicio entrevistados indicaron que, en la práctica, el proceso de identificación y verificación de todos los clientes, incluyendo los beneficiarios reales y todos los terceros que actúen en nombre de personas jurídicas/acuerdos legales, se completa antes de finalizar las transacciones. Los bancos entrevistados indicaron que en el caso de los depósitos, no se permite hacer extracciones hasta tanto se haya culminado el proceso de DDC.
411. La Sección 11(1) del Código plasma los requisitos, en cuanto a la información para los proveedores de servicio, que rigen las relaciones comerciales con sus clientes. Los proveedores de servicio tienen que obtener información sobre la relación, lo cual se define para incluir: el propósito y el carácter que se pretende dar a la operación, tipo, volumen y valor de la actividad que se espera, fuente de los fondos y, cuando la relación u operación ocasional sea considerada como de alto riesgo, la fuente del caudal del cliente, tercero o beneficiario real, así como toda otra información acerca de la relación que, sobre la base del riesgo, el proveedor de servicio considere apropiada.
412. En el caso de un fideicomiso, los proveedores de servicio tienen que obtener la información que les permita determinar el tipo de fideicomiso, así como el carácter de sus actividades y los lugares en los que se llevan a cabo estas actividades. Cuando el fideicomiso es parte de una estructura más compleja, hay que obtener los detalles de esa estructura, incluyendo alguna compañía subyacente u otras estructuras legales. En el caso de una compañía, los proveedores de servicio tienen que obtener detalles del grupo o grupos del que forma parte la compañía, incluyendo detalles de la titularidad del(los) grupo(s). Además, la Sección 15(2)(i) del Código exige que los proveedores de servicio obtengan información de identificación sobre los individuos que son los titulares finales del veinte por ciento (20%) o más de la entidad legal.
413. En lo que respecta a la debida diligencia continua, la Sección 10(3) de las AML/TFR exige a los proveedores de servicio que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales, mientras que la Sección 11(3) dispone la terminación de esa relación si el proveedor de servicio no puede llevar a cabo un monitoreo continuo de la relación. Asimismo, la Sección 10(2)(e) del Código exige a los proveedores de servicio que actualicen periódicamente la información de debida diligencia del cliente y que ajusten, en consecuencia, su evaluación del riesgo. Sección 4(5) de las AML/TFR define la "vigilancia permanente", en consonancia con la metodología del GAFI. La debida diligencia continua debe incluir un examen de las transacciones realizadas en el curso de la relación, para asegurar una coherencia con el conocimiento que tienen las instituciones sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo la fuente de los fondos, cuando sea necesario.

Riesgo

414. Sobre el tema de una debida diligencia intensificada para las categorías de cliente, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, esta área está regida por la Sección 12 de las AML/TFR y del Código. La Sección 12(1) de las AML/TFR define medidas de debida diligencia del cliente intensificadas y monitoreo continuo intensificado para significar aquellas medidas y procesos que involucran medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.
415. La Sección 12(2) de las Regulaciones plasma las medidas que tienen que aplicar los proveedores de servicio sobre la base del riesgo a la hora de llevar a cabo una debida diligencia intensificada. Específicamente, la Sección 12(2) exige que:
- (2) El proveedor de servicio tiene que, sobre la base del riesgo, aplicar medidas de debida diligencia intensificada y llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado—
- (a) cuando el cliente no ha estado físicamente presente a los efectos de la identificación;
 - (b) cuando el proveedor de servicio tiene, o se propone entablar, una relación comercial con, o se propone llevar a cabo una transacción ocasional con, una persona conectada con un país o territorio que no aplica, o que aplica de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI;
 - (c) cuando el proveedor de servicio es un banco local que tiene o se propone tener una relación bancaria o una relación similar con una institución cuya dirección para ese propósito está fuera de Anguila;
 - (d) cuando el proveedor de servicio tiene o se propone tener una relación comercial con, o llevar a cabo una operación ocasional con, una persona expuesta políticamente;
 - (e) cuando alguno de los siguientes es una persona expuesta políticamente—
 - (i) un beneficiario real del cliente;
 - (ii) un tercero para el cual está actuando un cliente;
 - (iii) un beneficiario real de un tercero que se describe en el literal (ii);
 - (iv) una persona que actúa, o que afirma estar actuando, en nombre del cliente.
 - (f) en cualquier otra situación que, por su carácter, pueda presentar un riesgo mayor de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.
416. No obstante el párrafo (2)(f), los Examinadores no se percataron de ninguna referencia ni en las AML/TFR ni en el Código, sobre la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos de tenencia de valores personales y arreglos de nóminos, como casos en los que se recomienda aplicar una debida diligencia intensificada.
417. La Sección 12(3) de las AML/TFR trata la contravención de la Sección 12 como un delito, y el proveedor de servicio que contravenga esta Sección está sujeto en sentencia sumaria a una multa de \$100,000. También se observa que se confirió a la FSC, en virtud de la Sección 35 de la FSCA (modificado por el artículo 167 de POCA) el poder de aplicar sanciones administrativas para el incumplimiento con el Código AM /TGF. En este respecto se limita la sanción aplicable a una multa máxima de 50.000 dólares. Sin embargo, no está claro la forma de implementación de las sanciones administrativas a los bancos nacionales puesto que al presente la FSC no dirigen estas entidades. Además, como se mencionó anteriormente, es necesario aclarar el régimen de supervisión ALD / CFT para los bancos nacionales puesto que las autoridades aconsejan que el ECCB se realiza estos exámenes de forma rutinaria, no existe ningún acuerdo formal o legal en este sentido.

418. El marco del GAFI permite a los intermediarios financieros aplicar medidas de DDC reducidas o simplificadas cuando, al identificar y verificar la identidad de un cliente, se percata de que el riesgo de LD y FT es bajo. La Sección 10 de las AML/TFR, así como la Sección 10 del Código, hacen obligatorio para los proveedores de servicio la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para determinar el alcance y el carácter de las medidas de DDC a aplicar a un cliente y algún tercero o beneficiario real. No obstante, si bien tanto las AML/TFR como el Código abordan circunstancias que ameritan una debida diligencia intensificada, no mencionan nada acerca de las circunstancias que demandarían medidas de DDC simplificadas o reducidas. Además, la Sección 14 de las AML/TFR plasma las excepciones a la aplicación de la debida diligencia del cliente para las siguientes personas y circunstancias, cuando el proveedor de servicio tenga motivos razonables para creer que el cliente es:
- (i) una persona regulada;
 - (ii) una persona regulada extranjera;
 - (iii) una autoridad pública en Anguila; o
 - (iv) un órgano corporativo, cuyos valores están cotizados en una bolsa reconocida.
- (b) en el caso de un negocio de seguro de vida, el producto es un contrato de seguro de vida en el que la prima anual no es mayor de EC\$2,000 o cuando se paga una sola prima de no más de EC\$5,000.
419. Esta excepción, sin embargo, no se aplica a un tercero para el cual pudiera estar actuando el cliente o con respecto a los beneficiarios reales de dicho tercero. Del mismo modo, si se sospecha lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, las excepciones no se corresponden.
420. Como se dijo con anterioridad, las AML/TFR no dicen nada sobre cómo las medidas DDC deben ser implementadas a los casos en que existe un bajo riesgo de LD/ FT. Por ende, no se ofrece guía alguna acerca de la aplicación de medidas de DDC reducidas al entrar en relaciones comerciales con clientes residentes en otro país. Las autoridades plantean que los proveedores de servicios no están autorizados para aplicar medidas reducidas de DDC, como resultado del establecimiento de perfiles de riesgo, sin embargo la Sección 10 o de IAM/TGF y el Código no establece tal requisito explícito.
421. La Sección 10(1)(b)(i) de las AML/TFR exige específicamente que cuando un proveedor de servicio sospecha la presencia de LD o de FT, deben aplicarse entonces medidas completas de DDC. Las medidas completas de DDC son aplicables también cuando existe alguna duda sobre la información acerca del cliente obtenida con anterioridad, así como en cualquier otro momento apropiado con respecto a los clientes existentes, según lo que se determine sobre la base del riesgo. Esto se refuerza aún más con la Sección 14(3) de las AML/TFR, la cual expresa que las excepciones a la aplicación de medidas de DDC no se corresponden en casos en los que se sospecha LD o FT.
422. Con respecto a la aplicación de medidas de DDC sobre la base del riesgo, como se permite bajo la Sección 10 de las AML/TFR, las Autoridades de Anguila no han ofrecido ninguna guía específica en cuanto a la aplicación de medidas reducidas o simplificadas de DDC. No obstante, como se dijo con anterioridad, existe una guía específica cuando corresponde una debida diligencia intensificada.
423. En cuanto a las operaciones intermediadas, la Sección 26 del Código dispone una guía específica para los proveedores de servicio cuando estos se apoyan en presentadores e intermediarios para ejecutar medidas de DDC. La Sección exige que cuando hay un apoyo en intermediarios y presentadores, los proveedores de servicio tienen que estar convencidos de que

las medidas de DDC aplicadas tienen un nivel equivalente al de las AML/TFR y el Código. La Sección 26 exige también que antes de apoyarse en un intermediario o en un presentador para aplicar medidas de debida diligencia del cliente en concordancia con la Sección 13 de las AML/TFR con respecto a un cliente, el proveedor de servicio tendrá que convencerse de que el intermediario o presentador es una persona regulada o una persona regulada extranjera, y que cuenta con procedimientos establecidos para llevar a cabo medidas de debida diligencia del cliente a tono con, o equivalentes a, las AML/TFR y el Código.

Momento para realizar la Verificación

424. Como ya se planteó anteriormente, los proveedores de servicio tienen que aplicar medidas de debida diligencia del cliente en concordancia con la Sección 4 de las AML/TFR, antes de establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional. La Sección 11(1) de las AML/TFR estipula que el proveedor de servicio no establecerá una relación comercial o efectuará una transacción única, si ese proveedor de servicio no puede aplicar medidas de DDC. La Sección 4 de las AML/TFR define medidas de DDC, las cuales se aplican por igual a clientes, terceros que actúan en nombre de clientes, beneficiarios reales del cliente y terceros en los que el cliente o el tercero, o ambos, no son individuos.
425. Las Secciones 10(5) y (6) de las AML/TFR disponen el completamiento de la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario real luego del establecimiento de la relación, si no es necesario interrumpir el curso normal de la operación, si hay poco riesgo de que ocurra lavado de dinero o financiamiento del terrorismo como resultado de esta, y la verificación de la identidad se completa tan pronto como es razonablemente factible luego de que se entabla contacto con el cliente por primera vez.
426. La Sección 10(6) de las AML/TFR permite el establecimiento de una cuenta siempre que existan salvaguardas adecuadas para asegurar que, antes de que la verificación se haya completado, la cuenta no sea cerrada y no se realicen operaciones por parte de, o en nombre de, el titular de la cuenta, incluyendo algún pago desde la cuenta al titular de la cuenta. Se puede aplicar una multa de EC\$100,000 por incumplimiento con estas disposiciones; aunque esto es en sentencia sumaria.

Incapacidad para completar la DDC

427. La Sección 11 de las AML/TFR detalla las acciones que se requieren cuando un proveedor de servicio no puede cumplir con los procedimientos de identificación y verificación plasmados en los criterios 5.3 al 5.5. En tal sentido, los proveedores de servicio pueden no entablar la relación comercial o no llevar a cabo la transacción ocasional.
428. La Sección 11(2) de las AML/TFR dispone la terminación de una relación comercial si el proveedor de servicio no puede completar los procedimientos de verificación requeridos sobre la identidad del cliente, tercero o beneficiario real, luego del establecimiento de esa relación comercial.
429. Asimismo, la Sección 11(4) de las AML/TFR exige que el proveedor de servicio considere si corresponde hacer una revelación de lavado de dinero o una revelación sobre financiamiento del terrorismo referido a la terminación de una relación comercial en cada uno de los escenarios descritos con anterioridad.

Clientes Existentes

430. En cuanto a los clientes existentes, la sección 10(1)(c) de las AML/TFR que se apliquen medidas de DDC a estas relaciones comerciales sobre una base sensible al riesgo o otros momentos oportunos. La Sección 11(3) de las AML/TFR demanda que el proveedor de servicio termine una relación comercial con un cliente si no puede hacer un monitoreo continuo con respecto a la relación comercial. Las Autoridades informaron que es un requisito de la FSC que los titulares de licencia actualicen su información de DDC continuamente, partiendo de cambios esenciales en las operaciones del cliente, el carácter de la actividad comercial, la titularidad, los tipos de operaciones, entre otros elementos, y a los titulares de licencia se les exige también que obtengan información en materia de debida diligencia sobre los clientes que ya existían antes de la fecha de aprobación de la actual legislación ALD/CFT. Las Autoridades informaron además que la FSC está trabajando en este momento con una serie de instituciones para actualizar su información de DDC.
431. La Sección 15(2) de las AML/TFR dispone específicamente que ‘El proveedor de servicio no creará o mantendrá una cuenta anónima o una cuenta bajo un nombre que sabe, o tiene motivos razonables para sospechar, que es ficticio’.

Recomendación 6

432. La Sección 5 de las AML/TFR define apropiadamente a la persona expuesta políticamente (PEP). La Sección 12 del Código impone la obligación de establecer, mantener e implementar sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente, tercero o beneficiario real es o no una PEP. Además, estos sistemas de manejo del riesgo deben tomar en cuenta que un individuo puede convertirse en una PEP luego de haber establecido la relación comercial.
433. La Sección 12(2)(e) de las AML/TFR exige que el proveedor de servicio, sobre la base del riesgo, aplique medidas de debida diligencia intensificada y que ejerza un monitoreo continuo intensificado cuando alguno de los siguientes es una PEP:
- (i) un beneficiario real del cliente;
 - (ii) un tercero para el cual está actuando un cliente;
 - (iii) un beneficiario real de un tercero que se describe en el literal (ii);
 - (iv) una persona que actúa, o que afirma estar actuando, en nombre del cliente.
434. La Sección 12(2) del Código estipula que el proveedor de servicio asegure que no se establezca ninguna relación comercial con una PEP o cuando el tercero o el beneficiario real es una PEP, a menos que se obtenga la aprobación previa de la junta y la gerencia. La Sección 12(3) exige que cuando un proveedor de servicio ha establecido una relación comercial con un cliente y el cliente, tercero o beneficiario real es identificado posteriormente como una PEP, la relación comercial no continuará a menos que se haya obtenido la aprobación de la junta y la alta gerencia.
435. La Sección 12(5) del Código exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para definir la fuente de los caudales y la fuente de los fondos de los clientes, terceros y beneficiarios reales identificados como PEP.
436. Con respecto a las medidas de DDC y el monitoreo continuo, los proveedores de servicio indicaron que tienen acceso a las bases de datos electrónicas comerciales donde se listan las PEP, como la World Check, entre otras, así como al amplio uso del buscador de red Google.

Los proveedores de servicio entrevistados conocían todos la definición de PEP e indicaron que sus sistemas eran adecuados para permitir identificar a tales personas con el fin de aplicar la debida diligencia intensificada requerida. A los Examinadores, sin embargo, inquieta la capacidad de los proveedores de servicio para implementar con eficacia los requisitos del Código en este sentido, dada la escasez de recursos al alcance de la función ALD/CFT en la mayoría de los casos. Esto es particularmente veraz en la industria aseguradora cautiva. Los recursos que se dice que se han dedicado a la función ALD/CFT para los proveedores de servicio entrevistados, en su mayor parte, parecían ser inadecuados teniendo en cuenta las dimensiones de sus operaciones. En el caso de un proveedor de servicio de seguro que fue entrevistado, se dijo que su función ALD/CFT contaba con un solo oficial, residente en otro país, y que era responsable de la función ALD/CFT del grupo en esa jurisdicción, además de las operaciones de la sucursal en Anguila.

Elementos Adicionales

437. Los requisitos con respecto a las PEP no se extienden a las PEP que ocupan funciones públicas prominentes a escala local.
438. Anguila no ha firmado, ratificado o implementado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003. Como un Territorio Británico de Ultramar, Anguila tiene que solicitar que se ampliará las convenciones internacionales al mismo. El Gobierno de Anguila presenta la solicitud si determina lo apropiado de hacerlo. No se ha hecho ninguna solicitud con respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Recomendación 7

439. La Sección 41 del Código plasma una amplia lista de requisitos que se avienen al marco del GAFI, cuyo objetivo es guiar a los bancos en sus relaciones corresponsales. Estos requerimientos, los cuales contemplan un enfoque basado en el riesgo para la aplicación de la debida diligencia del cliente, incluyen suficiente información para entender a plenitud el carácter de la actividad del respondedor, su reputación y la calidad de la supervisión a la que está sujeto.
440. La Sección 41(c) del Código estipula que el banco que se propone ser un banco corresponsal, evaluará los sistemas y controles ALD/CFT del banco respondedor, para asegurar que estos se correspondan con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI. El subpárrafo (vi) exige a la alta gerencia que de su aprobación antes de establecer una relación corresponsal, mientras que la subpárrafo (vii) exige que la alta gerencia haga una revisión anual de la relación corresponsal.
441. Con respecto a la documentación de las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada una de las instituciones que participan en acuerdos corresponsales, la Sección 41(c)(vii) exige que el banco local asegure que las responsabilidades acordadas de cada parte se entiendan y estén adecuadamente documentadas.
442. La Sección 41 del Código aborda el tema de las cuentas de pago garantizado. La Sección 41, en específico, demanda que cuando un banco corresponsal ofrece a los clientes de un banco respondedor acceso directo a sus servicios, ya sea mediante cuentas de pago garantizado o por otros medios, este se asegurará de estar convencido de que el banco respondedor (a) ha emprendido una debida diligencia del cliente apropiada, y, cuando corresponda, una debida diligencia sobre el cliente intensificada con respecto a los clientes que tienen acceso directo a los servicios del banco corresponsal; y (b) es capaz de suministrar la información relevante de diligencia debida sobre el cliente, así como pruebas de la verificación, al banco corresponsal cuando este lo solicite.

443. Los arreglos anteriores que rigen las relaciones corresponsales se aplican solo a los bancos y no incluyen relaciones bancarias similares, como se contempla dentro del marco del GAFI. Las Autoridades informaron que las instituciones financieras generalmente no ofrecen cuentas de pago garantizado. Del mismo modo, los bancos en Anguila no brindan en este momento relaciones corresponsales como parte de la gama de servicios que ofrecen. Por ende, el riesgo de LD/FT en la actualidad, en lo relativo a las relaciones corresponsales transfronterizas, es bajo.

Recomendación 8

444. La Sección 5(2) del Código exige a los proveedores de servicio que establezcan, mantengan e implementen sistemas y controles, y que tomen otras medidas que consideren apropiadas, para protegerse contra el uso de los avances tecnológicos en el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. No obstante, ni las Regulaciones ni el Código ofrecen una guía específica sobre las medidas a aplicar en la prestación de servicios electrónicos, para mitigar con eficacia el riesgo de LD/FT a través de este canal de prestación.
445. La Sección 23 del Código exige a los proveedores de servicios que entran en una relación comercial con un individuo que no esté físicamente presente, que además de las medidas de DDC abordadas en la Sección 10 de las AML/TFR, realicen al menos un chequeo más destinado a mitigar el riesgo de fraude de identidad; y que apliquen medidas adicionales de diligencia debida del cliente intensificadas o que emprendan un monitoreo continuo intensificado, como el proveedor de servicio crea apropiado.
446. Las Secciones 23 y 24 del Código detallan las medidas a adoptar por los proveedores de servicio cuando efectúan una operación donde no se entabla un contacto cara a cara, incluyendo el uso de documentos certificados apropiados. Específicamente, la Sección 24 (1) del Código exige que el que hace la certificación, en quien se apoya el proveedor de servicio, debe ser un profesional sujeto a normas de conducta que permitan al proveedor de servicio tener un nivel razonable de seguridad. La Sección 24 prescribe también una serie de pasos que el que hace la certificación tiene que completar al certificar la identidad de un cliente con el que no se entabla un contacto cara a cara. Estos pasos incluyen la obligación del proveedor de servicio de asegurar que el que hace la certificación es real, si este está ubicado en una jurisdicción de mayor riesgo.

3.2.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 5

447. Las Regulaciones y el Código deben prohibir expresamente las cuentas numeradas o, como alternativa, especificar cómo estas se deben tratar.
448. Las Regulaciones y el Código deben incluir la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos tenedores de valores personales y acuerdos de nominados, como casos en los que se recomienda la aplicación de una debida diligencia intensificada.
449. En aras de una mayor claridad, las Autoridades deben considerar la emisión de una guía específica con respecto a la aplicación de medidas reducidas o simplificadas de DDC, como resultado de la evaluación del riesgo que se exige a los proveedores de servicio que lleven a cabo de conformidad con la Metodología del GAFI.

450. Las Autoridades deben aclarar el marco jurídico para la implementación de sanciones administrativas por la FSC, en lo que se refiere a los bancos nacionales.

Recomendación 6

451. Las Autoridades de Anguila deben considerar la inclusión de las PEP locales dentro del marco ALD/CFT.

452. Las Autoridades de Anguila deben considerar que el Reino Unido se extienda la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a su jurisdicción.

Recomendación 7

453. Las Autoridades de Anguila deben considerar extender los requisitos con respecto a la banca corresponsal transfronteriza a otras instituciones financieras que pudieran estar involucradas en relaciones transfronterizas similares.

Recomendación 8

454. Las Regulaciones y/o el Código deben ofrecer una guía específica (a tono con el documento de Basilea o los Principios para el Manejo del Riesgo para la Banca Electrónica) sobre las medidas a aplicar en la prestación de servicios electrónicos, con el fin de mitigar con eficacia el riesgo de LD/FT a través de este canal de prestación.

3.2.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a la 8.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.5	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. El régimen para la supervisión de y los poderes de sanciones para los bancos nacionales y sus filiales offshore es ambiguo. No existe ningún requisito en las Regulaciones o el Código de que se debe aplicar una debida diligencia intensificada a la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos tenedores de valores personales y acuerdos de nominados.
R.6	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia de la implementación dado lo reciente de la aprobación de las Regulaciones y el Código, a lo cual se suman las limitaciones en cuanto a la capacidad en materia de recursos humanos tanto en la FSC como en la mayor parte de los proveedores de servicio en esta área.
R.7	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia de la implementación dado lo reciente de la aprobación del Código, aunque el riesgo en cuanto a la banca corresponsal transfronteriza en la jurisdicción es bajo. Los requisitos para la banca corresponsal transfronteriza no se extienden a otras instituciones financieras que pudieran entablar relaciones transfronterizas similares.
R.8	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.

3.3 Terceros y operaciones intermediadas (R.9).

3.3.1 Descripción y Análisis

Recomendación 9

455. La Sección 13(1) de las AML/TFR dispone que el proveedor de servicio se apoye en un intermediario para aplicar las medidas de DDC con respecto a un cliente, tercero o beneficiario real, si el presentador es una persona regulada y el presentador o intermediario está de acuerdo en que se le utilice. No obstante, el proveedor de servicio sigue siendo el responsable de algún incumplimiento en la aplicación de esas medidas cuando se apoya en un presentador o intermediario. Además, el proveedor de servicio que se apoya en una operación intermediada tiene que evaluar el riesgo de descansar en el intermediario o presentador, para determinar si resulta apropiado o no apoyarse en el intermediario y si se deben aplicar o no medidas adicionales para manejar ese riesgo en este sentido.
456. Las Notas Directrices detallan los factores que un proveedor de servicio puede considerar en el completamiento de una evaluación del riesgo sobre el presentador/intermediario. Estos factores incluyen, inter alia, el rango y los antecedentes en materia de regulación, el carácter de la actividad en la que está involucrado el presentador, la idoneidad del régimen de supervisión para combatir el LD/FT al que está sujeto el presentador, y la medida en que el propio intermediario o presentador se apoya en terceros para identificar a sus clientes y conservar evidencia de la identidad o emprender otros procedimientos de debida diligencia, y de ser así, quiénes son esos terceros. El proveedor de servicio puede, como resultado de la evaluación del riesgo, determinar que se hacen necesarias más medidas para mitigar el riesgo adicional, y estas medidas pueden incluir, entre otras, el considerar si resulta apropiado o no apoyarse únicamente en la información suministrada por el presentador, y si se necesita o no información adicional de DDC y/o documentación.
457. La Sección 26 del Código plasma los requisitos con los que tiene que cumplir un proveedor de servicio antes de apoyarse en un presentador o intermediario para aplicar medidas de DDC. En tal sentido, el proveedor de servicio tiene que convencerse de que el presentador es una persona regulada y que cuenta con procedimientos establecidos para aplicar medidas de DDC en concordancia con, o que sean equivalentes a, las Regulaciones AML/TFR y el Código.
458. Con respecto a la información necesaria sobre los elementos claves del proceso de DDC, la 13(1A) de las AML/TFR dice que el proveedor de servicio tiene que obtener afirmación documentada del presentador, en cuanto a que ha aplicado medidas de DDC en las cuales el proveedor de servicio pretende apoyarse; que el presentador tiene la obligación de mantener un registro, y así lo hace, de la evidencia de la identificación del cliente acorde, y que el presentador suministrará inmediatamente la información plasmada en ese record al proveedor de servicio cuando este lo pida. Además, la Sección 26(1)(d) del Código ordena que cuando un proveedor de servicio pretenda apoyarse en un presentador, este debe obtener confirmación escrita del presentador de que cada cliente presentado es un cliente establecido del presentador, además de obtener suficiente información sobre cada uno de estos clientes para permitirle evaluar el riesgo de LD/FT que está alrededor de ese cliente. No es explícito en el Código o las Regulaciones el requisito que los elementos claves del proceso de DDC (C.E. 5.3 a 5.6) deben ponerse a disposición inmediata de las instituciones financieras.
459. La Sección 39 del Código exige al proveedor de servicio que revise periódicamente la accesibilidad de, y la condición de, los registros impresos y electrónicos que luego se pueden revisar, que considere la idoneidad de la protección de los records y que compruebe periódicamente los procedimientos relativos a los registros de recuperación.

460. Pese a las medidas ordenadas para mitigar el riesgo de LD/FT de las operaciones intermediadas, hay una debilidad clave inherente a las operaciones presentadas, y es la medida en que el presentador o intermediario se apoya en otros terceros para completar las medidas de DDC. El alcance de este apoyo pudiera tener varios niveles de profundidad con la consiguiente intensificación del riesgo de LD/FT en cada nivel sucesivo. Este riesgo es mayor en el sector offshore, en particular el sector de seguros, que en el sector local, donde los proveedores de servicios informaron que todos los registros sobre la identificación del cliente, independientemente de si estos fueron intermediados o no, tienen que suministrarse cuando se abre una cuenta o cuando comienza la relación comercial.
461. Dentro del régimen ALD/CFT de Anguila, el proveedor de servicio no está obligado a negarse a entrar en una relación comercial con un cliente de un presentador que, a su vez, se apoya en otro tercero para el cumplimiento de las medidas de DDC. Asimismo, las Notas Directrices, que no son en sí mismas Otros Medios Coercitivos, solo recomiendan que el proveedor de servicio considere este aspecto del riesgo de LD/FT, dentro de su evaluación obligatoria del riesgo de un presentador o intermediario. Las Notas Directrices expresan específicamente: *“Al realizar una evaluación del riesgo, el proveedor de servicio tendrá que considerar... la medida en que el intermediario o presentador se apoya él mismo en terceros para identificar a sus clientes y conservar evidencia de la identidad o llevar a cabo otros procedimientos de debida diligencia, y, de ser así, quiénes son esos terceros”*.
462. En opinión de los Examinadores, la eficacia de la Sección 13(1A) de las AML/TFR se pudiera ver comprometida por el nivel más alto de riesgo que presenta la cadena de un presentador. Por lo tanto las Autoridades deben considerar enmendar las Regulaciones o el Código para incluir el requisito de que el proveedor de servicio acepte la operación intermediada solo cuando el presentador o intermediario en el que se apoya el proveedor de servicio, entabla él mismo un contacto cara a cara al cumplir con las medidas de DDC sobre el cliente.

3.3.2 Recomendaciones y Comentarios

463. Las Autoridades de Anguila deben enmendar el Código o las Regulaciones para exigir a las instituciones financieras la obtención inmediata de información DDC (C.E. 5.3 a 5.6) de los Presentadores.
464. Las Autoridades de Anguila deben considerar enmendar las Regulaciones o el Código para incluir el requisito de que el proveedor de servicio acepte la operación intermediada solo cuando el presentador o intermediario en el que se apoya el proveedor de servicio, entabla él mismo un contacto cara a cara al cumplir con las medidas de DDC.

3.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 9.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.9	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de la POCA, las Regulaciones y el Código. • Ningún requisito que exige a las instituciones financieras la obtención inmediata de la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6. • La cadena del Presentador muestra un elevado nivel de riesgos inherentes.

3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).

3.4.1 Descripción y Análisis

Recomendación 4

465. Existen varias disposiciones legales dentro de las promulgaciones de los servicios financieros que ofrecen vías de salida adecuadas para el intercambio de información que está sujeta a las leyes sobre el secreto. Una de estas disposiciones aparece en la Sección 133(2) de POCA, la cual permite que una revelación protegida o revelación autorizada a la autoridad competente o autoridad de reporte, no sea tratada como una violación de alguna promulgación, norma jurídica o acuerdo que restringe la revelación de información. Además, la revelación protegida no dará lugar a autos civiles. POCA dispone igualmente una amplia recopilación de información por parte de las fuerzas del orden público, así como la autoridad de reporte (UIF) a los efectos de recibir los RAS dentro del régimen ALD/CFT. POCA confiere del mismo modo potestades a la UIF para el intercambio de información. En tal sentido, la Sección 118(2)(d) permite a la UIF entrar en acuerdos escritos, arreglos o MOUs con unidades de inteligencia financiera extranjeras como considere conveniente, para el cumplimiento o desempeño de sus funciones, incluyendo el intercambio de información.

466. La Sección 32 de la Ley Bancaria prohíbe la divulgación de información por personas que hayan adquirido esa información, incluyendo empleados o agentes del Eastern Caribbean Central Bank (ECCB), excepto, entre otros,

- Cuando un tribunal dentro de Anguila exige legalmente que la revelen; o
- En virtud de las disposiciones de alguna ley de Anguila o acuerdo entre los Gobiernos Participantes.

La Sección 32(2) permite al ECCB intercambiar cualquier información recibida o algún informe preparado en el curso del desempeño de sus funciones, con cualquier autoridad local o extranjera responsable de la supervisión o regulación de una institución financiera, o para mantener la integridad del sistema financiero.

467. La Sección 20 de la Ley de la FSC confiere a la Comisión la potestad para recopilar información específica cuando así se requiere para el desempeño apropiado de sus funciones o siguiendo una petición escrita emitida por una autoridad de regulación extranjera. No obstante, la Comisión tiene que notificar al titular de la licencia esta solicitud de información, y el titular de la licencia, bajo la Sección 20(7), puede pedir al Tribunal que desestime el aviso. La solicitud dentro de la subsección 7 tiene que hacerse en un lapso de tres (3) días a partir del recibo del aviso emitido por la FSC o antes de que venza el tiempo especificado para la presentación de la información, cualquiera que sea más pronto. El Tribunal puede confirmar, desestimar o modificar el aviso y la Comisión está facultada para ser escuchada en la vista sobre la solicitud.

468. Cuando un regulador foráneo hace una solicitud escrita dirigida a la Comisión para que esta preste ayuda con relación al ejercicio de funciones normativas, bajo la Sección 23 de la Ley de la FSC, la Comisión puede revelar información o suministrar documentación que tiene en su poder a la autoridad de regulación extranjera.

469. La Sección 3 de la Ley de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero exime a la UIF de la operación de la Ley de las Relaciones Confidenciales con respecto a la información confidencial recibida en virtud de alguna Ley o Regulación acorde. Asimismo, una revelación permitida dentro de alguna Ley/Regulación afín, no será considerada como una violación de alguna promulgación o norma jurídica que restrinja la revelación de información y no dará lugar a autos civiles. La Sección permite igualmente la revelación de dicha información, no solo a las

agencias del orden público en Anguila, sino también a agencias del orden público en jurisdicciones extranjeras, sujeto a las condiciones que la UIF pueda imponer sobre revelaciones posteriores.

470. La UIF de Anguila es miembro del Grupo Egmont y ha participado activamente en el intercambio de información con los otros Miembros de Egmont y como parte de MOUs establecidos de forma bilateral.

3.4.2 Recomendaciones y Comentarios

471. Las Autoridades de Anguila deben considerar la revisión de la Sección 20 de la Ley de la FSC para asegurar que no existe ningún impedimento en el intercambio la información según lo contemplado por el GAFI.

3.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 4.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.4	MC	El intercambio de información por la FSC con los reguladores extranjeros puede ser sujeto a la anulación tribunal.

3.5 Mantenimiento de registros y normas sobre la transferencia cablegráfica (R.10 y RE. VII).

3.5.1 Descripción y Análisis

Recomendación 10

472. La Sección 18(1) de las AML/TFR exige a los proveedores de servicio que mantengan registros y otros records adicionales que se puedan prescribir en el Código, durante un periodo de, al menos, (5) cinco años, contados a partir de la fecha en que termina la relación comercial o se completa la operación ocasional. Los registros que se especifica que se conserven incluyen la información relevante obtenida en la etapa de la DDC de la relación comercial u operaciones ocasionales, incluyendo evidencia de la identidad, la información obtenida como resultado del monitoreo continuo, un registro de los detalles relativos a cada operación llevada a cabo durante la relación, todos los expedientes de cuentas y toda la correspondencia comercial relativa a una relación comercial o una transacción ocasional. Asimismo, la Sección 17 (3) de las AML/TFR exige que se conserven los records acordes de una determinada forma y que incluyan suficiente información como para poder hacer una reconstrucción de las transacciones por individual.
473. Las AML/TFR, en su Sección 18 (2), faculta a la Autoridad Competente o la Autoridad de Reporte para que especifique un periodo mayor de cinco (5) años para la retención de los registros relevantes. Además, la Sección 17(4) de las AML/TFR extiende los requisitos anteriores sobre la conservación de records a los proveedores de servicios en quienes se apoya un tercero para el cumplimiento de la DDC y otras medidas de mantenimiento de registros, comenzando a partir de la fecha en la que este se apoya con respecto a alguna operación o transacción ocasional.

474. En virtud de la Sección 17 (1)(a) de las AML/TFR, los records e información relevante estarán disponibles a tiempo cuando la autoridad competente y las autoridades de las fuerzas del orden los soliciten.
475. En el caso de un proveedor de servicio que actúe como presentador o intermediario, la Sección 17(5) de las Regulaciones estipula que el proveedor de servicio tiene que poner a disposición de la parte para la cual presta ese servicio de presentador, a petición de esa parte, una copia de los registros e información relevante.
476. Asimismo, la Sección 34(1) del Código ofrece una guía sobre la forma en que deben conservarse los registros. En ese sentido, el Código exige que los records deben conservarse de una forma que facilite el monitoreo continuo y su actualización periódica, y que se asegure que el proveedor de servicio en Anguila tenga acceso a los mismos con facilidad, y que además permita a la Autoridad Competente, así como a los auditores internos y externos, evaluar la eficacia de los sistemas y controles que mantiene el proveedor de servicio para impedir y detectar el LD/FT.
477. La Sección 34(2) del Código aborda el tema de los registros que no estén en forma legible. Sobre estos records se exige que se conserven de tal manera que permita que estos sean legibles en una terminal computarizada en Anguila y que sean presentados con facilidad en Anguila en forma legible.
478. Bajo la Sección 35 del Código se exige que se conserven todos los registros de transacciones que contengan detalles suficientes como para permitir que se entienda una operación y posibilitar la construcción de un rastro de auditoría de los fondos o de los movimientos de activos, mientras que la Sección 35(2) exige al proveedor de servicio que conserve todos los registros sobre una relación comercial u operación ocasional, así como todos los expedientes de clientes y correspondencia comercial relativa a la relación comercial u operación ocasional, por un periodo mínimo de cinco (5) años.
479. Los proveedores de servicio entrevistados conocían el requisito legal de conservar los registros de identificación y operaciones, incluyendo los expedientes de clientes y correspondencia comercial, y todos indicaron que conservan tales records por lapsos de tiempo de más de cinco (5) años.
480. Las Autoridades informaron que la Autoridad Competente, la FSC, impuso una condición a los titulares de licencia, exigiéndoles que sean capaces de poner a disposición de la FSC, en Anguila, toda la información de debida diligencia en un lapso de setenta y dos (72) horas a partir del recibo de una solicitud. La FSC informó además que en una ocasión pidieron esta información a un proveedor de servicio en el sector offshore y que tal información fue entregada dentro del marco de tiempo estipulado.

Recomendación Especial VII

481. La Parte 9 del Código aborda el tema de las transferencias cablegráficas. Al respecto, la Sección 43 del Código define información completa sobre el originador a tono con el requisito del GAFI, e incluye el nombre y el número de cuenta del pagador, junto con la dirección del pagador y la fecha de nacimiento del pagador o el número de identificación o número de identidad nacional del cliente del pagador. Cuando el que hace el pago no tiene una cuenta, se acepta un identificador único que permita rastrear la transacción hasta el pagador. La Sección 46(3) del Código exige al proveedor del servicio de pago que verifique la información completa sobre el originador partiendo de documentos, datos o información obtenida de una fuente confiable e independiente.

Transferencias Cablegráficas Transfronterizas

482. En cuanto a la ejecución de transferencias cablegráficas, al proveedor del servicio de pago se le exige, mediante la Sección 46(1) del Código, que se asegure de que toda transferencia de fondos esté acompañada de la información completa sobre el originador. Cuando el pago tiene que ver con una transferencia de un paquete de transferencias desde un solo pagador u originador, el proveedor de servicio no tiene que incluir la información completa sobre el originador para cada transferencia individual, si el paquete de transferencias contiene la información completa sobre el pagador, y las transferencias individuales reunidas en el paquete de transferencias llevan el número de cuenta o el identificador único del originador.
483. Cuando los fondos se transfieren desde una cuenta existente, el Código permite que el proveedor del servicio de pago puede considerar que ya se hizo la verificación de la información completa del originador si este ha cumplido con las AML/TFR y el Código con respecto a la verificación de la identidad en el momento de la apertura de la cuenta.
484. Con relación a los fondos que no son transferidos desde una cuenta, la Sección 46 (5) del Código permite a los proveedores del servicio de pago que consideren como verificada la información completa sobre el originador, si el monto a transferir no sobrepasa la cifra de EC\$2,500, la transferencia no se lleva a cabo en varias operaciones que parecen estar ligadas y en conjunto no superan el monto de EC\$2,500, y el proveedor del servicio de pago no sospecha que el pagador está involucrado en LD/FT u otro crimen financiero.
485. La Sección 46 (6) del Código ordena que el proveedor del servicio de pago mantenga todos los records sobre la información completa del originador por un periodo de, al menos, cinco (5) años.

Transferencias Locales

486. Al igual que para las transferencias transfronterizas, se requiere la información completa sobre el originador para las transferencias cablegráficas dentro de Anguila; no obstante, se aplican una serie de excepciones a la operación de los requisitos de la Parte 9. La Sección 45 del Código plasma las excepciones acordes a la operación de la Parte 9. La Sección 45 excluye las transacciones de bienes y servicios que se realizan con tarjetas de crédito o débito que están acompañadas de un identificador único que permite rastrear la transferencia hasta el pagador. Sin embargo, si se utiliza una tarjeta de crédito o débito como un sistema de pago para efectuar una transferencia de fondos, esta está sujeta a la información completa sobre el originador. Las transferencias donde se usa dinero electrónico o tarjetas de valor acumulado, están exentas también de la información completa sobre el originador si el valor de los fondos electrónicos no es mayor de EC\$1000.
487. La transferencia de fondos desde un teléfono móvil o cualquier otro medio digital está exenta de la información completa sobre el originador si la transferencia está pre-pagada y no sobrepasa los \$1000 o se paga posteriormente y el beneficiario tiene un acuerdo con el proveedor del servicio que permite el pago por la provisión de bienes y servicios. En este sentido, la transferencia de fondos está acompañada de un identificador único que permite rastrear la transacción hasta el pagador, y el proveedor de servicio ostenta una licencia.
488. Los siguientes casos están exentos también de la información completa sobre el originador a los efectos de la Sección 45: Una transferencia de fondos desde la cuenta de un titular de cuenta, transferencias entre las cuentas de dos partes siempre que exista una autorización previa y un único identificador acompañe la transferencia, una transferencia al Gobierno o a una entidad pública en Anguila para pagar impuestos, tributos y otros cargos. La exención con respecto a la información completa sobre el originador se aplica también si ambas partes de la operación de transferencia son proveedores de servicio.

489. Aunque la Sección 46(1) del Código exige que el proveedor del servicio de pago verifique el recibo de la información completa sobre el originador, ni las AML/TFR ni el Código abordan explícitamente el tema de una cadena de pago que puede incluir una serie de intermediarios e instituciones financieras beneficiarias, mediante la cual cada parte en la cadena de pago tiene que asegurar que la información completa sobre el originador que debe acompañar a la transferencia cablegráfica, sea transmitida junto con la transferencia.
490. En cuanto a la retención requerida de la información sobre el originador, cuando limitantes técnicas impidan que la información sobre el originador acompañe a una transferencia cablegráfica, la Sección 47(6) del Código exige al proveedor del servicio de pago intermediario que utilice un sistema con tales limitaciones, que conserve los registros de toda la información sobre el originador que haya recibido, por un periodo de, al menos, cinco (5) años.
491. La Sección 47 (5) del Código aborda el requisito de que la institución financiera beneficiaria adopte procedimientos basados en el riesgo eficaces para identificar y manejar las transferencias cablegráficas que no están acompañadas de información completa sobre el originador. La Sección estipula que la falta de información o de información incompleta será un factor en la evaluación del riesgo que se lleve a cabo para determinar si se debe hacer un informe a la autoridad de reporte como una transacción o actividad sospechosa.
492. La Sección 46(8) del Código exige que cuando un proveedor del servicio de pago no recibe información completa sobre el originador junto a una transacción cablegráfica, el proveedor del servicio de pago puede solicitar esta información a la institución que hace la transmisión y esta información tiene que ser entregada en un lapso de tres (3) días laborales. Cuando la información no es enviada, la Sección 43 (9) permite que el proveedor del servicio de pago notifique a la Autoridad Competente, quien exigirá entonces que se cumpla con la solicitud.
493. Como se dijo con anterioridad, la FSC tiene plena responsabilidad de supervisión en la implementación ALD/CFT para los proveedores de servicios financieros tanto a escala local como en el sector offshore en Anguila. En cuanto a los bancos locales, el ECCB es la autoridad de supervisión de los temas de seguridad y solidez que ejecuta a través de un MOU con las autoridades de Anguila. Si bien el MOU no exige explícitamente al ECCB que evalúe y monitoree los acuerdos de la institución financiera para la prevención y detección del LD/FT, el ECCB dice que de todas formas incluye estas evaluaciones en su ámbito de examen. Las conclusiones de estas inspecciones, sin embargo, no se comparten directamente con la FSC, ni tampoco la FSC ha participado, hasta la fecha, en exámenes realizados por el ECCB en su nombre, a pesar de que la FSC lo ha pedido. El ECCB dice que suministra un informe de su examen al Ministro de Finanzas, quien seguidamente lo transmite a la FSC para la toma de acción.
494. En cuanto a las sanciones por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT, dentro de la Sección 128 a 130 de POCA aparecen sanciones penales apropiadas. Además, la Sección 29(2) de la FSCA confiere a la FSC un amplio espectro de acción coercitiva por la violación de leyes aplicables y normas de regulación, incluyendo la contravención de las AML/TFR y el Código. Estas sanciones incluyen la emisión de una directiva para la toma de una acción específica por parte del proveedor de servicio infractor, designación de una persona calificada sufragada por el titular de la licencia, para que asesore a dicho titular de la licencia sobre la conducta apropiada de su actividad, designación de un examinador para que realice una investigación y se revoque o suspenda la licencia.
495. La FSC posee también un poder limitado para emitir sanciones administrativas – acciones disciplinarias bajo la Sección 35 de la FSCA – por una falta disciplinaria. Un proveedor de servicio comete una falta disciplinaria si contraviene:

- Una disposición de la FSCA o una promulgación para los servicios financieros especificada en las regulaciones; o
- Una disposición de un Código de Regulación para la cual se dispone una sanción.

Bajo las promulgaciones recientes, la sanción máxima aplicable por parte de la FSC por una falta disciplinaria explicada anteriormente, es de EC\$50,000. Como fue anteriormente mencionado, el régimen para las sanciones administrativas en cuanto a los bancos domésticos y sus subsidiarias offshore puede ser ineficaz.

496. La FSC informó que a principios de 2009 terminó revocando la licencia de un proveedor de servicios de administración empresarial cuya licencia había sido suspendida primero por haberse impugnado el estatus de idoneidad de su director partiendo de un alegato de robo bien fundamentado que hiciera un cliente. Aparte de este caso individual de revocación de una licencia, la FSC no informó sobre ninguna otra acción coercitiva o disciplinaria. Además, la sanción financiera de EC\$50,000 aplicable a las acciones disciplinarias fue prescrita recientemente (septiembre 2009). En consecuencia, los Examinadores no están en condiciones de evaluar la eficacia de las sanciones dada su limitada aplicación hasta que se realizó la Evaluación Mutua.

3.5.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación Especial VII

497. El Código debe abordar explícitamente el tema de una cadena de pago que pueda incluir una serie de instituciones financieras intermediarias y beneficiarias, con lo cual a cada parte en la cadena de pago se le exija que asegure que la información completa sobre el originador que acompaña la transferencia cablegráfica sea transmitida junto a la transferencia.
498. Se debe aclarar el régimen para la supervisión y los poderes de sanción para bancos nacionales y sus subsidiarias en el extranjero.

3.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación Especial VII.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.10	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.
RE.VII	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de que cada institución financiera intermediaria y beneficiaria en la cadena de pago asegure que la información completa sobre el originador acompañe a la transferencia. • No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código, así como las limitadas acciones en materia de supervisión que se han emprendido.

Transacciones Inusuales y Sospechosas

3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).

3.6.1 Descripción y Análisis

Recomendación 11

499. La Sección 16(2) de las AML/TFR ordena a los proveedores de servicio que cuenten con políticas, sistemas y controles relativos al monitoreo continuo, que dispongan la identificación y el examen de transacciones complejas e inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones y toda otra actividad que por su carácter pudiera estar relacionada al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
500. Con respecto al requisito de que los proveedores de servicio documenten sus conclusiones sobre los antecedentes y el propósito de transacciones complejas e inusuales y patrones de transacciones, a los efectos de la Sección 27 del Código, estas transacciones están designadas como operaciones de mayor riesgo y, por ende, están sujetas a un examen intensificado. De esta forma, el proveedor de servicio tiene que tener establecidos sistemas diseñados para definir si existe o no una explicación racional, un propósito económico aparente o lícito visible para dicha transacción y que se conserve un record escrito con las conclusiones del proveedor de servicio.
501. La Sección 36(1)(d) del Código estipula que el proveedor de servicio conservará por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que termina una relación comercial, o a partir de la fecha de culminación de una transacción ocasional, los records sobre las revisiones de transacciones complejas, inusuales grandes y patrones inusuales de transacciones, que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible. Además la Sección 34(1)(c) del Código exige a los proveedores de servicio que aseguren que se conserven registros de tal manera que tanto la Comisión como auditores internos y externos, y otras autoridades competentes, puedan evaluar la eficacia de los sistemas y controles que mantiene el proveedor de servicio para impedir y detectar el LD y el FT.

Recomendación 21

502. La Sección 12(2)(b) de las AML/TFR dispone que los proveedores de servicio tienen que, sobre la base del riesgo, aplicar medidas de debida diligencia intensificada y ejecutar un monitoreo continuo intensificado, cuando el proveedor de servicio tiene, o se propone tener, una relación comercial con, o se propone llevar a cabo una transacción ocasional con, una persona conectada con un país o territorio que no aplica las Recomendaciones del GAFI o lo hace de manera insuficiente.
503. La Sección 16(2)(c) de las AML/TFR exige a los proveedores de servicio que establezcan, mantengan e implementen políticas, sistemas y controles apropiados ALD/CFT de acuerdo al riesgo, que incluyan el determinar si la relación comercial propuesta es con un país que está sujeto a medidas conectadas a la prevención y detección de LD y FT o sancionado por la Unión Europea o las Naciones Unidas. La FSC publica también en su sitio web un listado de jurisdicciones aprobadas. Las Autoridades avisan que la URL para ese listado es <http://www.fsc.org.ai/PDF/approved.pdf>⁸¹

⁸¹ En el momento de la redacción de este Informe, la URL indicada en el párrafo 511 indican que no se puede encontrar la página. Una visita a la página web de la FSC indica que se está actualizando el sitio web.

504. La Sección 27(c) del Código dispone que las políticas, sistemas y controles de monitoreo continuo del proveedor de servicio exigirán que toda actividad inusual o de alto riesgo sea examinada por la persona apropiada, para determinar los antecedentes y el propósito de la actividad o transacción y exigir que se conserve un record escrito de las conclusiones del proveedor de servicio.
505. La Sección 22 de las AML/TFR trata el tema de las contra-medidas a aplicar para aquellos países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o lo hacen de manera insuficiente, y cómo pueden actuar las autoridades en estas circunstancias. Específicamente, las Regulaciones confieren poder a la autoridad de supervisión para ordenar a un proveedor de servicio:
- que no entre en una relación comercial,
 - que no lleve a cabo una transacción ocasional,
 - que no siga adelante con una relación comercial o transacción ocasional;
 - que imponga alguna prohibición, restricción o limitante relativa a una relación comercial o transacción ocasional, o
 - que aplique medidas de debida diligencia sobre el cliente intensificadas a alguna relación comercial o transacción ocasional,
- con alguna persona que esté situada o constituida en un país con respecto al cual *el GAFI ha determinado aplicar contra-medidas*.
506. Asimismo, si bien a los proveedores de servicio se les exige que apliquen una debida diligencia intensificada y un monitoreo continuo al tratar con clientes de alto riesgo, incluyendo los procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o lo hacen de manera insuficiente, ni las Regulaciones ni el Código se refieren a otras contra-medidas disponibles (a tono con la guía del GAFI en este sentido) que deben aplicarse cuando se hacen operaciones con estos países.

3.6.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 21

507. La Regulación 22 debe enmendarse para autorizar a las autoridades acordes a que exijan a los proveedores de servicio que tomen las acciones o contra-medidas apropiadas para países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o lo hacen de manera insuficiente.
508. Las Autoridades de Anguila deben considerar una amplia gama de contra-medidas que se deben tomar contra los países que no aplican apropiados estándares ALD/CFT.

3.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.11	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.
R.21	PC	<ul style="list-style-type: none"> • A los proveedores de servicio solo se les exige que apliquen medidas de DDC intensificadas y un monitoreo continuo en las relaciones y operaciones con países con débiles sistemas ALD/CFT. • No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.

3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV).

3.7.1 Descripción y Análisis

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

509. La Parte 5 del Código ALD/CFT plasma los requisitos para los proveedores de servicio sobre el tema del reporte de las actividades y transacciones sospechosas. La Sección 28 del Código exige que el proveedor de servicio establezca y mantenga procedimientos que, entre otras cosas:
- Comuniquen a los empleados la identidad del Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO);
 - Exijan que se reporte al MLRO cualquier información u otro asunto que llegue al conocimiento de algún empleado que esté manejando operaciones relevantes que, en opinión de esa persona, de lugar a un conocimiento, sospecha o motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; y
 - Dispongan que la información u otro asunto contenido en un reporte sea revelada cuanto antes sea razonablemente practicable, por el MLRO a la Autoridad de Reporte por escrito, cuando el MLRO sepa, sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
510. A los efectos del reporte, el LD, como se define en POCA, aplica a todos los fondos que son activos de todos los delitos que se exige, dentro de la Recomendación 1, que sean incluidos como delitos predicados. POCA, específicamente, define lavado de dinero como un acto que constituye un delito de lavado de dinero, o el intento, conspiración o incitación a cometer un delito de lavado de dinero o ser cómplice de, o procurar la comisión de, un delito de lavado de dinero. Delito de LD se define por POCA como el acto de ocultar, disfrazar, convertir, transferir o eliminar bienes criminales.
511. Con respecto a las operaciones intentadas, no existe un requisito explícito obligatorio para el MLRO de un proveedor de servicio de que haga un reporte a la Autoridad de Reporte. La Sección 29 (1)(b) del Código, requiere que los proveedores de servicios establezcan los procedimientos internos de reporte que incluyen la notificación de transacciones y negocios intentados y que han sido rechazados. Si bien la Sección 29(1)(b) del Código exige a un empleado que haga un reporte interno al MLRO sobre las transacciones y relaciones intentadas que fueron rechazadas, no existe una obligación explícita para el MLRO de que haga este reporte a la Autoridad de Reporte en virtud de la Sección 31 del Código, la cual se refiere a los reportes a la Autoridad de Reporte. La Sección 31 del Código ordena al proveedor de servicio que exija al MLRO que dirija los reportes de actividad sospechosa directamente a la Autoridad de Reporte tan pronto como sea factible. El reporte, que debe ser en la forma especificada por la Autoridad de Reporte, debe incluir:
- Todos los detalles del cliente y en la mayor medida posible, una declaración de la información que dio lugar al conocimiento, sospecha o motivos razonables para el conocimiento o sospecha;
 - Si se sospecha de un tipo particular de conducta criminal, una declaración de esta conducta;

- Cuando el proveedor de servicio tiene evidencia relevante adicional que se pueda suministrar, el carácter de esta evidencia; y
 - La información estadística que la Autoridad de Reporte pueda requerir.
512. Las Autoridades consideran que dado que al MLRO se le exige que reporte todas las actividades sospechosas (a diferencia de transacciones), la transacción intentada se cubriría dentro de actividades sospechosas. En opinión de los Examinadores, sin embargo, el Código debe ser explícito en exigir que las transacciones intentadas sean tratadas como sospechosas para así eliminar cualquier ambigüedad o reporte a criterio en este sentido.
513. En cuanto al requisito de reportar transacciones sospechosas que se cree, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales, si bien la Sección 31 del Código exige en sentido general que se entreguen RAS cuando se sospeche una conducta criminal, este no aborda específicamente tales temas. Del mismo modo, las notas Directrices no abordan esta cuestión. Se destaca que no existe ningún impuesto sobre ingresos aplicable en Anguila; no obstante son relevantes los impuestos de la Aduana y otros cargos semejantes. Las Autoridades argumentan que se define la "conducta delictiva" como una que constituye un delito y dado que existe una variedad de leyes en Anguila que imponen impuestos, el contravenir cualquiera de estas leyes constituye un delito. Como tal, el incumplimiento con las leyes fiscales, por tanto, será tratado como actos criminales y será capturado por el Código. Sin embargo, los Examinadores son de la opinión de que para mayor claridad, los proveedores de servicios deben contar con una orientación específica en cuanto a la manera de tratar las infracciones que implican cuestiones de tributación.

Sanciones por incumplimiento en el reporte.

514. POCA plasma las sanciones por incumplimiento en reportar el conocimiento o sospecha de casos de LD (sentencia sumaria, EC\$75,000 y dos (2) años de privación de libertad o ambas, y en sentencia condenatoria, diez (10) años o EC\$250,000), mientras que el Código exige que el proveedor de servicio establezca y mantenga coordinaciones para disciplinar al empleado que, sin una excusa razonable, no haga un RAS cuando este o esta tenga conocimiento de, o motivos razonables para sospechar de, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Estas sanciones parecen ser proporcionadas y disuasorias. Sin embargo, la efectividad puede verse comprometida como consecuencia de las cuestiones planteadas con respecto a la Recomendación 17. Ver Sección 3.10 del Informe.
515. En cuanto al financiamiento del terrorismo, la ATO convierte en un delito el no hacer un reporte en este sentido. No obstante, la Orden no menciona nada sobre las sanciones aplicables por no reporte y la sanción acorde dentro de POCA solo se refiere a la falta de reporte de casos de LD. Es por ello que resultan ambiguas las sanciones aplicables por no reportar el conocimiento o sospecha de casos de FT. Las sanciones aplicables por no reportar el conocimiento o la sospecha de asuntos relacionados con el financiamiento del terrorismo están tratadas en la sección 10 (9) del ATO de la siguiente manera:
- sentencia condenatoria a un periodo de privación de libertad no superior a cinco años, a una multa o ambas;
 - sumaria a privación de libertad por un periodo no superior a seis meses, a una multa que no exceda el máximo legal o ambas.

Recomendación 14

516. La Sección 133 de POCA contiene disposiciones sobre la situación en la que la revelación es una revelación protegida. Para que sea una revelación protegida, la información tiene que recibirse

en el curso del comercio, profesión o negocio de una persona, la información u otro asunto revelado tiene que llevar a la persona que hace la revelación a saber o sospechar, o darle motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona está involucrada en lavado de dinero, y la revelación tiene que hacerse a la UIF o a la MLRO acorde, en concordancia con los procedimientos de su empleador, tan pronto como sea factible luego de que la información le llegue.

517. La protección se extiende no solo a las personas que llevan a cabo una actividad relevante, a las cuales se les exige que hagan revelaciones con el fin de evitar la comisión de un delito bajo la Sección 128 de POCA, sino también a aquellas que llevan a cabo alguna actividad comercial, profesión u operación (aún cuando no sea una operación relevante) que voluntariamente hacen revelaciones sobre el LD a la UIF. Ello incluye las que ejercen una profesión de forma voluntaria, como los contadores y los abogados que ofrecen asesoría gratuitamente. No significa, no obstante, que pasan a estar sujetos al delito de no hacer una revelación de la Sección 128.
518. La Sección 133 (2) de POCA dispone que una revelación protegida, que a este efecto incluye una revelación autorizada, no será tratada como una violación de alguna promulgación, norma jurídica o acuerdo que restringe la revelación de información y no dará lugar a autos civiles.
519. Si bien las Secciones 133 y 128 de POCA ofrecen protección general contra acciones penales y civiles por revelaciones autorizadas, esta no dispone explícitamente protección para las instituciones financieras, sus directores y empleados, por el reporte de sus sospechas de buena fe, violando el estatuto, como contempla la Metodología del GAFI. Además no queda clara la protección que se ofrece a la propia institución financiera en estas circunstancias.
520. La protección necesaria para las personas relevantes que hagan revelaciones autorizadas, la protección se limita a los asuntos de LD y no incluye las revelaciones con respecto al FT está prevista en los artículos 13 (3) y (4) del ATO y la sección 2 del Anexo 1, así como el artículo 10 (2) del Orden sobre Al-Qaeda y la sección 1 (5) del mismo Anexo.
521. La Sección 131 de POCA tipifica los delitos de perjudicar una investigación y de delación (tipping off). El primer delito mencionado es cometido por una persona cuando esta perjudica una investigación o posible investigación, al hacer una revelación sobre ello o al alterar la evidencia relevante a la investigación. Las investigaciones que aborda la Sección 131 de POCA incluyen una investigación de LD, mientras se tratan el obstáculo de investigaciones sobre cuestiones del FT en la sección 9 (6) del Orden contra el Terrorismo 2001, la sección 17 (3) (c) del Orden sobre Al-Qaeda y los Talibanes y la sección 5 del Anexo 3. El delito de delación (tipping off) lo comete una persona que, sabiendo o sospechando que se ha hecho una revelación autorizada o protegida, hace una revelación que es probable que perjudique alguna investigación que pudiera estarse llevando a cabo luego de esa revelación. El delito de delación (tipping-off), sin embargo, no cubre situaciones en las que se reporta o suministra un RAS a la UIF.

Elementos Adicionales

522. La Sección 121 de POCA prohíbe a cualquier persona, miembro, miembro alterno, empleado o agente de la UIF, revelar alguna información o cuestión que esta adquiriera como resultado de su vinculación con la UIF, excepto lo que permita otra promulgación de una orden del Tribunal.

Recomendación 25 (solo realimentación y guía relativa a los RTS)

523. La Sección 118(2) de POCA estipula, *inter alia*, que la Autoridad de Reporte (UIF) puede ofrecer esta realimentación a las personas que hayan revelado información a la UIF, y recogerá, compilará y publicará anualmente, de la forma y manera que la UIF determine, información

estadística relacionada a las revelaciones hechas a la UIF y las comunicaciones de tales revelaciones.

524. En las entrevistas entabladas la UIF indicó que, a tono con el requisito obligatorio de POCA sobre la presentación de un informe anual que contenga esta información estadística relativa a las revelaciones recibidas y la comunicación de dichas revelaciones, la Unidad estaba en el proceso de completar su primer informe (2008) al respecto. Sobre el tema de la realimentación a los proveedores de servicio con respecto a los RAS, la UIF indicó que, en sentido general, se ofreció realimentación caso por caso, y en todos ellos se acusa recibo del RAS. La Unidad informó asimismo que se comunica a la entidad que reporta información actualizada sobre algún caso que haya sido el resultado del reporte de la sospecha. Los proveedores de servicio entrevistados se refirieron también al acuse de recibo que hace la UIF de los RAS enviados.
525. Con respecto a la realimentación general en lo relativo a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones en la forma contemplada por el GAFI, la información sobre las técnicas, métodos, tendencias o tipologías actuales, y ejemplos explicativos de casos reales de lavado de dinero, los proveedores de servicio entrevistados, incluyendo las APNFD, indicaron que aparte de la realimentación individual sobre los RAS reportados, no se ha recibido otra realimentación. La UIF informó que se propone incluir estas medidas en el venidero informe que está preparando. Las Autoridades informaron asimismo que la UIF, en presentaciones hechas ante bancos y otros negocios del sector financiero, ha utilizado casos explicativos.

Recomendación 19

526. La MLRA ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un sistema en el que los bancos y otras instituciones e intermediarios financieros sean capaces de reportar transferencias cablegráficas locales e internacionales que sobrepasen un monto determinado, y ha concluido que no sería factible entrar en esta forma de reporte. Las causas tras esta decisión fueron documentadas y el documento fue entregado a los Examinadores.
527. Entre los factores más importantes que respaldaron esta decisión estaba el tema de la definición de un umbral de peso a tono con los estándares internacionales. Ello resultaría en la definición del umbral en un nivel en el que generaría una vasta cantidad de reportes, desembocando en una enorme presión sobre la UIF receptora, que cuenta con un personal oficial de cuatro (4) trabajadores operativos.
528. En este momento, los proveedores de servicio, como parte de su estrategia ALD, tienen que utilizar un enfoque de evaluación basado en el riesgo que incorpore umbrales para las transacciones monetarias individuales predefinidos y, sobrepasarlos, conduciría a una sospecha de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. La MLRA considera que esta es la estructura más idónea y práctica para Anguila y, por ende, se dice que ha impartido varios seminarios de capacitación en los que resalta los requisitos plasmados en la legislación y en las notas directrices para la adopción de este enfoque.

Recomendación 32

Estadísticas

529. Desde el 2003 hasta mayo de 2009, se recibieron 86 RAS emitidos de las entidades reportadoras, como se indica en la tabla que aparece a continuación, la cual demuestra el tipo de institución que hace la presentación.

Tabla 12: Cantidad de RAS recibidos de las entidades que reportan.

RAS por Entidad que Reporta							
Año	Banco	Servicios Empresariales	Fideicomisos	Seguros	Remitente de Remesas	Otras APNFD	Otros
2003	4	4	0	0	0	0	0
2004	4	0	0	0	1	0	0
2005	2	4	0	1	0	0	2
2006	4	1	0	0	0	0	2
2007	4	1	0	0	0	0	1
2008	18	5	0	0	6	0	1
2009	11	3	0	0	7	0	0
Total	47	18	0	1	14	0	6

530. Como fue señalado anteriormente, la mayor parte de RAS recibidos en Anguila involucraron otros países y nacionales extranjeros. La UIF analiza todos los RAS y con frecuencia comunica espontáneamente a jurisdicciones foráneas inteligencia emanada de estos Reportes. Con este fin también se conservan estadísticas sobre cada RAS en el que se ha compartido (o comunicado) inteligencia, así como los RAS que son referidos para investigación directamente a una agencia de investigación ya sea en Anguila o en el extranjero.

Tabla 13: Cantidad de RAS referidos para investigaciones.

Año	RAS	Referencias para investigación	RAS donde se ha Compartido Inteligencia
2003	8	3	4
2004	5	0	0
2005	9	0	2
2006	7	0	0
2007	6	0	1
2008	30	6	25
2009	21	3	6
Total	86	12	38

3.7.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 13

531. Deben enmendarse las Regulaciones o el Código para convertir en obligatorio el requisito de que el MLRO del proveedor de servicio haga un informe a la Autoridad de Reporte con respecto a las transacciones intentadas.

532. Los proveedores de servicios deben contar con una orientación específica en cuanto a la manera de tratar las infracciones que implican cuestiones de tributación.
533. Las Autoridades deben aclarar el marco jurídico para la implementación de sanciones administrativas por la FSC, en lo que se refiere a los bancos nacionales.

Recomendación 14

534. Debe enmendarse la legislación acorde de manera tal que el delito de delación (tipping off) sea aplicable cuando se reporte un RAS.
535. Debe enmendarse la legislación acorde para hacer explícita la protección ofrecida a las instituciones financieras, sus directores y empleados de responsabilidad penal o civil por incumplimiento con las restricciones sobre divulgación de información; incumplimiento de contrato, etc por el reporte de buena fe de sus sospechas.

Recomendación 25

536. La UIF debe ofrecer a los proveedores de servicio una realimentación general, incluyendo estadísticas, en la forma que contempla el GAFI, así como información sobre las técnicas, métodos y tendencias o tipologías actuales.

Recomendación Especial IV

537. Las Regulaciones o el Código debe ser modificado para hacer obligatoria la exigencia de que la MLRO de un proveedor de servicio para hacer un informe a la Autoridad de Reporte con respecto a las transacciones intentadas relacionados con el financiamiento del terrorismo.

3.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (criterio 25.2), y la Recomendación Especial IV.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.13	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito explícito que incluya en los RTS las transacciones intentadas. Los asuntos relacionados con la implementación efectiva de sanciones.
R.14	PC	<ul style="list-style-type: none"> El delito de delación (tipping-off) no es aplicable a los RAS que se están reportando a la UIF. No existe una protección explícita para las instituciones financieras, sus directores y empleados de responsabilidad penal o civil para el incumplimiento de contrato, etc para reportar sobre transacciones sospechosas.
R.19	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
R.25	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ofrece una realimentación general con respecto a las estadísticas sobre los RAS, las técnicas, métodos, tipologías y

		tendencias actuales.
RE.IV	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones aplicables por no reportar el conocimiento o sospecha de casos de FT son ambiguas.

Controles internos y otras medidas

3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22).

3.8.1 Descripción y Análisis

Recomendación 15

C.E. 15.1

538. La Sección 16 de las AML/TFR ordena que el proveedor de servicio establezca, mantenga e implemente políticas, sistemas y controles apropiados basados en el riesgo, para impedir y detectar el LD y el FT. Estos deben estar relacionados a las medidas de DDC y el monitoreo continuo, el reporte de revelaciones, mantenimiento de registros, controles internos, incluyendo el monitoreo y el manejo del marco ALD/CFT establecido por el proveedor de servicio dirigido a detectar e impedir el LD/FT, los sistemas de manejo del riesgo y el examen de los empleados.
539. La Sección 20 de las AML/TFR exige que el proveedor de servicio, que no sea un comerciante solo, designe un individuo al nivel superior que sea apropiado, como su Oficial de Cumplimiento para el LD (MLCO, por sus siglas en inglés). Este nombramiento está sujeto a la aprobación de la autoridad competente, la FSC. Un comerciante solo que sea un proveedor de servicio, es el MLCO en este sentido. La Regulación estipula también que el MLCO tiene que tener acceso a tiempo a todos los records que son necesarios, o expedientes, con el propósito de desempeñar la función como MLCO. Del mismo modo, la Sección 21(1)(d) ~~25(4)~~ del Código exige que el proveedor de servicio establezca y mantenga procedimientos de reporte que exijan el reporte al Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, por sus siglas en inglés), de toda información u otro asunto relevante que de lugar a un conocimiento, sospecha o motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en LD o FT. La Sección 20(7) de las AML/TFR dispone que el MLCO sea nombrado también como el MLRO a los efectos de POCA. No obstante, ni las AML/TFR ni el Código dejan claro si el acceso a la información relevante se extiende o no a otro personal apropiado.
540. La Sección 20(4) de las AML/TFR plasma la principal función del MLCO como la supervisión y el monitoreo del cumplimiento por parte del proveedor de servicio con la Ley, toda la legislación que por el momento esté en vigor sobre el financiamiento del terrorismo, las Regulaciones y el Código ALD/CFT.
541. Ni las Regulaciones ni el Código exigen que un proveedor de servicio mantenga una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles requeridos. Un banco internacional entrevistado indicó que la auditoría interna era una función de grupo y que los arreglos ALD/CFT de las operaciones locales estaban sujetos a revisiones de auditoría interna que se hacían cada cierto tiempo. Otro banco entrevistado, un banco local que ofrece banca privada en el sector offshore, informó que su auditoría interna era también una función de grupo, aunque el personal para la unidad se dijo que estaba integrado por dos (2) personas que servían a todo el grupo, incluyendo operaciones bancarias locales y banca privada a través de una filial offshore.
542. Con respecto a la capacitación de los empleados, la Sección 19 de las AML/TFR exige que el proveedor de servicio tome medidas apropiadas para que los empleados acordados conozcan el

marco ALD/CFT establecido por el proveedor de servicio, así como las leyes aplicables en Anguila relativas al LD/FT. La Regulación exige asimismo al proveedor de servicio que imparta a los empleados acordes capacitación en el reconocimiento y manejo de operaciones llevadas a cabo en nombre de alguna persona que esté, o que parezca estar, involucrada en LD o FT, y en cualquier otra conducta que indique que esa persona está, o parece estar involucrada, en LD o FT. La capacitación especificada debe incluir igualmente el suministro de información sobre las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales en el lavado de dinero. La Sección 32 del Código exige a los proveedores de servicios que proporcionen la capacitación básica ALD/CFT a los empleados cuyas responsabilidades no se corresponden a la prestación de negocios relevantes. Además, el requisito para la capacitación se aplica al personal tanto contratado como temporal.

543. Los proveedores de servicio entrevistados indicaron todos que los empleados acordes reciben en su totalidad una capacitación continua. Informaron asimismo que han recibido entrenamiento sobre la industria impartido por la FSC y otras agencias afines, incluyendo la UIF. Como se dijo con anterioridad, la UIF, hasta el momento en el que se hizo la visita in situ, no había presentado un informe formal, incluyendo la información relevante como contempla el GAFI.
544. Tal y como se planteó previamente, la Sección 16 de las AML/TFR exige, entre otras cosas, que el marco ALD/CFT del proveedor de servicio permita la inspección de los empleados como parte del proceso de contratación. Además, la Sección 31(1)(c) del Código ordena que el proveedor de servicio investigue la competencia y probidad de los empleados cuyos deberes tienen que ver con la realización de actividades afines en el momento de su contratación, y cualquier cambio posterior que ocurra en ese papel, además de someter a un seguimiento constante su competencia y probidad. Las Notas Directrices ofrecen detalles sobre cómo los proveedores de servicio pueden ejecutar con eficacia esta función, la cual incluye los siguientes pasos:
- *Obtención y confirmación de referencias;*
 - *Confirmación del historial y las calificaciones del empleado;*
 - *Solicitar y verificar los detalles de toda acción de regulación tomada contra el empleado en cuestión; y*
 - *Solicitar y verificar los detalles de alguna sanción penal.*

Recomendación 22

545. En cuanto a la aplicación del régimen ALD/CFT de Anguila a sucursales y filiales extranjeras de proveedores de servicio, ello se aborda en la Sección 9 de las AML/TFR. La Sección 9 exige que un negocio financiero que tenga una sucursal ubicada en otro país o que tenga una filial constituida en otro país, cumplirá, en la medida en que las leyes del otro país lo permitan, con las Regulaciones y el Código. Además, cuando la sucursal o filial esté ubicada en una jurisdicción que no aplica las Recomendaciones del GAFI o que lo hace de manera insuficiente, el proveedor de servicio tiene que aplicar a sus operaciones en el extranjero las medidas acordes a las que está sujeto.
546. La Sección 9(3) de las AML/TFR exige que cuando una sucursal o filial extranjera opera en una jurisdicción donde los estándares para la detección y prevención del LD y del FT son más estrictos que los que se disponen en las Regulaciones y el Código, el proveedor de servicio asegurará que los requisitos que sean los más estrictos sea con los que cumpla su sucursal o filial.
547. En cuanto a los países sede donde sus leyes no permiten que una sucursal o filial de un negocio financiero cumpla con las Regulaciones y el Código, la Sección 9(4) de las AML/TFR estipula que el negocio financiero notificará a la FSC por escrito y, en la medida en que las leyes del

país sede lo permitan, aplicará medidas alternativas para asegurar el cumplimiento con el marco del GAFI, con el fin de abordar con eficacia el riesgo de LD y FT.

3.8.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 15

548. Deben enmendarse las Regulaciones y/o el Código para incluir un requisito de mantener una función de auditoría interna independiente y con los recursos adecuados, con el fin de comprobar el cumplimiento (incluyendo un muestreo de comprobación) con el marco ALD/CFT de los proveedores de servicio.
549. El personal acorde, con independencia del MLCO, debe tener acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de DDC.

3.8.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.15	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de mantener una función de auditoría interna independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento ALD/CFT. • No existe una disposición para que el resto del personal acorde tenga acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de DDC.
R.22	C	Esta Recomendación se observa plenamente.

3.9 Bancos ficticios (R.18)

3.9.1 Descripción y Análisis

Recomendación 18

550. Si bien la Ley Bancaria no prohíbe explícitamente el establecimiento de un banco ficticio, las disposiciones para la obtención de una licencia bancaria exigen que el solicitante entregue una declaración con la dirección de su oficina central, así como el nombre y dirección de cada uno de los miembros de su junta de directores como parte del paquete de documentación. Luego del ejercicio in situ del proceso de Evaluación Mutua, Anguila, en septiembre de 2009, promulgó Prohibition of Licensing of Shell Banks Regulations (2009) (Regulaciones sobre la Prohibición del Otorgamiento de Licencia a Bancos Ficticios), las cuales prohíben específicamente la concesión de licencia a un banco offshore que no tenga una presencia física en Anguila, lo que involucra una toma de decisiones y una administración de peso.
551. La Sección 15 (1) de las AML/TFR plasma los arreglos de la jurisdicción para el tratamiento de los bancos ficticios. Esta Sección dispone que el banco que lleve a cabo actividades bancarias en o desde Anguila, no entrará en, o continuará, una relación corresponsal con un banco ficticio, y tomará medidas apropiadas para asegurar que no entre en, o continúe, una relación bancaria corresponsal con un banco que se sabe que permite que sus cuentas sean utilizadas por un banco ficticio.
552. El Código, en la Sección 41, refuerza las disposiciones de las Regulaciones y dice además que aparte de no facilitar relaciones con bancos ficticios, el banco corresponsal tiene que aplicar

medidas de debida diligencia del cliente a los bancos respondedores, utilizando un enfoque basado en el riesgo. La Sección 41(c) esboza las medidas de DDC que son aplicables cuando se entra en una relación bancaria corresponsal e incluyen lo siguiente con respecto al banco respondedor:

- Domicilio.
- Titularidad y estructura administrativa.
- Base de clientes y ubicación geográfica, carácter del servicio prestado, si las relaciones se entablan o no cara a cara y la medida en que el corresponsal se apoya en terceros para identificar y conservar evidencia de la identidad de sus clientes o para llevar a cabo otra debida diligencia sobre sus clientes;
- Determinar a partir de fuentes de acceso público, la reputación y la calidad de la supervisión a la cual está sujeto el banco respondedor;
- Evaluar los sistemas y controles ALD/CFT en cuanto a la coherencia con los requisitos del GAFI.
- Obtener aprobación previa de la alta gerencia antes de entrar en una relación.
- Asegurar que las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada parte de la relación corresponsal se comprendan y estén debidamente documentadas;
- Asegurar que la relación corresponsal y sus operaciones estén sujetas a una revisión anual por parte de la alta gerencia.
- No entrar en una relación corresponsal cuando el banco sabe o sospecha que el respondedor o alguno de sus clientes está involucrado en LD o en FT.

553. Los Examinadores se percataron de que los bancos en la jurisdicción generalmente no ofrecen servicios corresponsales.

3.9.2 Recomendaciones y Comentarios

554. Las Autoridades de Anguila deben considerar la inclusión de una prohibición explícita con respecto a los bancos ficticios dentro de las Regulaciones o el Código. Esta Recomendación no afecta la calificación de la Recomendación 18.

3.9.3 Cumplimiento con la Recomendación 18.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.18	C	Esta Recomendación se observa plenamente.

Regulación, supervisión, guía, monitoreo y sanciones

3.10 Sistema de supervisión y vigilancia – autoridades competentes y SRO Papel, funciones, deberes y facultades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25)

3.10.1 Descripción y Análisis

Recomendación 23 y 30 – Autoridades/SRO, roles y deberes, y estructura y recursos.

555. La FSC es responsable del manejo del riesgo de LD/FT en Anguila para todas las instituciones financieras, APNFD, y compañías y organizaciones sin fines de lucro. Este

proceso de regulación del manejo del riesgo de LD/FT incluye asegurar que todos los titulares de licencia cuenten con procedimientos adecuados establecidos para identificar, medir, monitorear y manejar o mitigar el riesgo de LD/FT.

556. El ECCB es responsable de la supervisión de las instituciones con licencia bajo la Sección 2 de la Ley Bancaria, y ha realizado varias inspecciones in situ ALD/CFT tanto sobre el sector bancario local como internacional.
557. La ECSRC es responsable de la supervisión del sector de valores local y por lo tanto de los titulares de licencia, y regula a todos los corredores/comerciantes y asesores de inversión.
558. Todas las instituciones financieras están sujetas al requisito de la legislación, regulaciones, código y lineamientos ALD/CFT que se definen teniendo en cuenta las Recomendaciones 40 + 9 del GAFI. La FSC procura enérgicamente el cumplimiento con toda la legislación, regulaciones, código y lineamientos aplicables. A las instituciones financieras se les imparte también capacitación sobre el desarrollo y/o mejora de sus procesos de manejo del riesgo de LD/FT.
559. La eficacia de la implementación de las Recomendaciones del GAFI se evalúa mediante exámenes in situ dirigidos a determinadas áreas y de alcance completo. Estos exámenes in situ miden la capacidad de cada entidad regulada para implementar con éxito los sistemas dirigidos a detectar e impedir el LD y el FT. En particular se evalúan los sistemas de DDC, los reportes de RTS y RAS y en general el cumplimiento con las AML/TFR y el Código ALD/FT en los que están incluidas las Recomendaciones del GAFI. El incumplimiento con las disposiciones estipuladas en la legislación ALD/FT antes mencionada, desembocaría en la aplicación de sanciones al alcance de la FSC, las cuales se abordan más adelante en el presente Informe.
560. La Sección 160 de POCA y la Sección 23 de las AML/TFR, identifican a la FSC como la autoridad para asegurar que las instituciones financieras cumplan adecuadamente con los requisitos para combatir el LD y el FT.
561. La FSC obtiene su autoridad en materia de regulación de la FSCA, y de las promulgaciones acordes sobre los servicios financieros que se refieren a los distintos sectores (tipos de instituciones) regulados/supervisados. La Sección 3(1)(c) de la FSCA, define una de las funciones de la FSC como el monitoreo del cumplimiento por parte de las personas reguladas con las Regulaciones Anti Lavado de Dinero aplicables y demás Leyes, Regulaciones, Lineamientos y Códigos relativos al ALD y el CFT.
562. El régimen de regulación/supervisión de la FSC incluye lo siguiente:
 - i) Establecimiento de procedimientos para el otorgamiento de licencia, revisión de las solicitudes para recibir licencia y determinación de las instituciones financieras elegibles para operar en o desde Anguila. El proceso de concesión de licencias incluye una revisión del estatus de idoneidad de todo el personal clave, una revisión de las políticas y procedimientos de debida diligencia sobre el cliente de los titulares de licencia, comprobaciones de las referencias con otros reguladores acordes, etc.
 - ii) Monitoreo continuo de los titulares de licencia a través de una revisión de las estadísticas y cuentas presentadas, reuniones prudenciales con la administración, realización de exámenes in situ enfocados hacia determinadas áreas o de alcance completo.
 - iii) Impartición de capacitación focalizada y de rutina ALD/CFT a los titulares de licencia.
 - iv) Ejecución del cumplimiento con toda la legislación, regulaciones, códigos, lineamientos y directivas normativas aplicables.

- v) Inicio de acciones coercitivas contra los titulares de licencia, incluyendo cargos, suspensión y revocación de licencias.

El ECCB

- 563. Bajo la Sección 36 de la Ley Bancaria, se emitieron los *Lineamientos para la Auditoría Externa de las Instituciones*. Los lineamientos indicaban que el alcance del trabajo del auditor externo cubre, si corresponde, “una evaluación del cumplimiento con las políticas y procedimientos internos, la Ley Bancaria, la legislación anti-lavado de dinero y toda la demás legislación relevante en el territorio”.
- 564. Los Examinadores destacaron que la potestad concedida al ECCB se limitaba a determinar la seguridad y solidez de las entidades con licencia bajo la Ley Bancaria. En caso de que los auditores externos determinen que un titular de licencia no ha cumplido con la legislación ALD/CFT, no existen procedimientos claros sobre cómo se comunicaría esta información a la FSC, que es quien tiene responsabilidad directa en la supervisión ALD/CFT.
- 565. Existe un Memorando de Entendimiento entre la FSC y el ECCB, el cual cubre el intercambio de información entre ambas entidades en lo que al sector bancario internacional concierne. En ausencia de un MOU, el ECCB no puede brindar información ALD/CFT directamente a la FSC. Por lo tanto, la información sobre el sector bancario local en cuanto al ALD/CFT, solo puede ser comunicada al Ministro de Finanzas.
- 566. Un Comité para la Supervisión Reguladora (ROC), que incluye representantes del ECCB, ESCRC y de las Unidades Unicas de Regulación (que incluye la FSC de Anguila) fue establecido y puesto en funcionamiento en 2008. El ROC tiene como su mandato el facilitar el intercambio de información entre estos organismos reguladores. Se ha redactado un acta de entendimiento que abarca el intercambio de información entre los miembros de ROC pero aún no ha sido ejecutado.
- 567. Como se dijo con anterioridad, el ECCB ha realizado inspecciones in situ ALD/CFT en el sector bancario internacional y en el sector bancario local.

Tabla 14

Sobre la base de estas observaciones, se exigía a algunos bancos para tomar las medidas correctivas.

Institución	Fechas de los Exámenes de Seguimiento ALD	Comentarios Generales sobre el Cumplimiento
Scotiabank Anguilla	Diciembre de 2004 Agosto de 2008	Las deficiencias en medidas de diligencia debida sobre el cliente y sistemas para la identificación y monitoreo de clientes de alto riesgo.
National Bank of Anguilla	Julio de 2002 Noviembre de 2005 Agosto de 2008	Diligencia debida retrospectiva para ser completada.

Institución	Fechas de los Exámenes de Seguimiento ALD	Comentarios Generales sobre el Cumplimiento
Caribbean Commercial Bank	Octubre de 2002 Noviembre de 2005 Agosto de 2008	Retraso en la implementación del sistema automatizado para la detección de estructuración y estratificación;
FirstCaribbean International Bank	Julio de 2002 ⁸² Noviembre de 2005 Agosto de 2008	

568. La FSC ha llevado a cabo inspecciones in situ en el sector financiero no bancario, así como en el sector bancario internacional. Parece darse una duplicación de esfuerzos en cuanto a que las inspecciones in situ ALD/CFT para el sector bancario internacional son efectuadas tanto por la FSC como por el ECCB.
569. Los Lineamientos emitidos en virtud de la Sección 36 de la Ley Bancaria disponen también que el alcance de la auditoría interna debe incluir, “sistemas de análisis establecidos para asegurar el cumplimiento con los requisitos legales y normativos, los códigos de conducta y las políticas y procedimientos de las instituciones”. Se informó a los Examinadores que el alcance de la auditoría interna debe cubrir también la comprobación del cumplimiento con la legislación ALD/CFT.

La ECSRC

570. El Artículo 6, párrafo (k), del Acuerdo de la Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission, el cual se implementa como ley en Anguila mediante la Sección 2 de la Ley de Valores, dispone que los deberes de la ECSRC incluyen los siguientes:
- “(k) dar todos los pasos razonables para salvaguardar y proteger los intereses de los inversionistas en valores y suprimir las prácticas ilícitas, deshonorosas e impropias en el comercio de valores y en la prestación de asesoría u otros servicios relativos a los valores;”
571. Específicamente, la ECSRC tiene el deber de determinar si la actividad de una compañía, que en el momento dado está o estaba cotizada, ha sido llevada a cabo, o está siendo llevada a cabo, para un propósito fraudulento o ilícito, o si la compañía fue creada o no para un propósito fraudulento o ilícito.
572. Los deberes de la ECSRC no se extienden a la verificación del cumplimiento con la legislación ALD y CFT.

Recursos (Supervisores)

573. La Anguilla Financial Services Commission (FSC) (Comisión de Servicios Financieros de Anguila) se crea dentro de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2003, como la autoridad de regulación y supervisión para el sector de servicios financieros.

⁸² Heritage banks Barclays Bank PLC fue examinado en 2002.

574. El ECCB es responsable de la supervisión de las instituciones con licencia bajo la Ley Bancaria y desempeña el papel de supervisión y monitoreo de las instituciones financieras con licencia.
575. La ECSRC es responsable para ejercer los requisitos de la Ley de Valores.

Comisión de Servicios Financieros:

576. La FSC es un órgano estatutario que está regido por una junta de directores independiente. Los Directores son designados por el Gobernador y son personas competentes en las áreas de derecho, contabilidad y administración pública.
577. La FSC es financiada de forma independiente a partir de las cuotas por licencia que se ingresan de la industria. No obstante, dentro de la Ley de la FSC hay una disposición que exige al Gobierno de Anguila que cubra cualquier dificultad en cuanto a financiamiento de la FSC. No obstante, hasta la fecha, la FSC nunca ha tenido que echar mano a esta disposición. Por ende, no existen limitaciones presupuestarias que impidan a la FSC la conducción con eficacia de sus deberes.
578. La FSC cuenta con un personal técnico de seis (6) personas, donde cada trabajador es responsable del manejo del riesgo ALD/CFT de una cartera de instituciones. Hay un trabajador que tiene responsabilidad general en el cumplimiento del manejo del riesgo ALD/CFT.
579. Partiendo del hecho de que la FSC es responsable de la supervisión de 422 instituciones financieras de las cuales 178 son compañías de seguros cautivas gestionadas por veinte (20) gerentes de seguros, los Examinadores consideran que la FSC necesitará de más personal para poder ejecutar adecuadamente sus funciones de supervisión.

El ECCB

580. El ECCB es responsable de la supervisión de las instituciones con licencia bajo la Ley Bancaria. El Departamento de Supervisión Bancaria del ECCB, con un personal de veinte (20) integrantes, desempeña el papel de supervisión y monitoreo de las instituciones financieras con licencia. Un miembro del departamento de supervisión bancaria del ECCB actúa como el “examinador nacional” de Anguila y tiene responsabilidad directa en asegurar el cumplimiento en el terreno de la regulación del sector bancario de Anguila con la legislación existente. Una práctica usual del ECCB es asegurar que en el equipo de inspección se incluya un mínimo de cinco (5) personas, incluyendo el Examinador, con responsabilidad en el monitoreo de la actividad bancaria en Anguila.

La ECSRC

581. La autoridad de más alto nivel en la toma de decisiones para la Comisión es el Monetary Council of the Eastern Caribbean Currency Union. El Council (Consejo) es un órgano de política monetaria integrado por los Ministros de Finanzas de cada país participante. Tiene autoridad para designar y demover a un miembro o miembros de la ECSRC. El ECCB ofrece personal para llevar a cabo el trabajo técnico de la ECSRC. La División de Regulación del Mercado, Examen y Ejecución es responsable de establecer y mantener estándares apropiados para el comercio justo, ordenado y eficiente de valores en el Eastern Caribbean Stock Market (ECSM). Esta División revisa las solicitudes para recibir licencia de todos los posibles participantes en el mercado y formula recomendaciones al Monetary Council, imparte capacitación y realiza exámenes a intermediarios individuales del mercado, además de emprender una supervisión continua y hacer inspecciones in situ a los que participan en el mercado.

582. La ESCRC cuenta con tres (3) trabajadores, el Subdirector y dos (2) Examinadores. Recibe servicios administrativos y jurídicos del ECCB. En Anguila, la ECSRC es responsable de un (1) broker-dealer con licencia y además supervisa a doce (12) otros titulares de licencia en la región.
583. Como se dijo con anterioridad, el ECCB aporta el personal necesario y el apoyo jurídico requerido a la ECSRC. Aunque la ECSRC es el regulador prudencial para el sector de valores, no monitorea el cumplimiento ALD/CFT. La FSC indicó que en el sector de valores no se realizan inspecciones in situ ALD/CFT.
584. El ECCB y la ECSRC recibieron el mandato de supervisar a ocho (8) territorios con sectores bancarios de distintas dimensiones, con el personal que se dijo arriba. Los Examinadores sostienen que el personal y los recursos de que dispone el ECCB y la ECSRC son inadecuados, y que las técnicas de vigilancia externa que usualmente se utilizan pudieran resultar inadecuadas para monitorear con suficiencia el sector bancario local e internacional, así como el sector de valores, en cuanto al cumplimiento ALD/CFT.

Comisión de Servicios Financieros

585. El personal de la FSC tiene que cumplir con una política de personal establecida y adherirse a un juramento de confidencialidad que se firma. La violación de la política de personal de la FSC o del código de confidencialidad es motivo para dar por terminado el servicio.
586. El personal de la FSC es profesional y está bien calificado para desempeñar los deberes en el terreno de la supervisión que le han sido asignados.

ECCB

587. Existen requisitos de confidencialidad a los que los supervisores se tienen que adherir, tanto bajo la Ley del Acuerdo ECCB, como dentro de la Ley Bancaria, 2005. Todo el personal dentro del ECCB hace un juramento de guardar secreto. El personal del Departamento de Supervisión Bancaria del ECCB recibe periódicamente capacitación ALD.

ECSRC

588. El ECCB aporta personal para llevar a cabo el trabajo técnico de la ECSRC, por lo cual se corresponden las medidas de confidencialidad instituidas por el ECCB.
589. Los trabajadores de la ECSRC y del ECCB están bien calificados y poseen las habilidades requeridas para desempeñar sus funciones de supervisión.
590. El personal de la FSC recibe capacitación continua. A continuación se exponen los cursos/talleres a los que han asistido en los últimos cuatro (4) años:

Tabla 15

Programa	Fecha	Asistentes
Fraud Awareness and Prevention ARPF Anguila (Conocimiento sobre el Fraude y Prevención)	19 de mayo de 2009	3
ALD/CFT Workshop (Internet Gambling)	27-29 de octubre	1

Bahamas (Taller ALD/CFT (Juegos de Azar por Internet))	de 2008	
ALD/CFT Compliance Workshop (Taller de Cumplimiento ALD/CFT)	13 de junio de 2008	3
ALD/CFT for Compliance Officers - Insurance (ALD/CFT para los Oficiales de Cumplimiento – Seguros)	Abril de 2008	4
AML-CFT Training Program (Banco Mundial) Trinidad (Programa de Capacitación ALD-CFT)	1-7 de junio de 2008	1
ALD/CFT Workshop (Taller ALD/CFT)	20-26 de enero de 2008	1
AML-CFT Compliance Officers Training (Capacitación ALD-CFT Oficiales de Cumplimiento)	Marzo 2007	4
ALD/CFT Training Workshop Tórtola (Taller de Capacitación ALD/CFT)	26-30 de junio de 2006	1
ALD/CFT Training Workshop Tórtola (Taller de Capacitación ALD/CFT)	19-24 de junio de 2005	2
ALD/CFT Compliance Workshop Trinidad (Taller de Cumplimiento ALD/CFT)	29 de nov - 2 de dic de 2004	1
ALD/CFT Compliance Workshop Panamá (Taller de Cumplimiento ALD/CFT)	3-9 de octubre de 2004	1

ECCB

591. Periódicamente se ofrece capacitación ALD al personal del Departamento de Supervisión Bancaria del ECCB. A través de FSI Connect, que es una labor de tutoría online diseñada por el Financial Stability Institute, se imparte un entrenamiento constante. A continuación se plasman los cursos/talleres a los que se ha asistido en los últimos cuatro años, los cuales han tenido un módulo o que han abordado algunos aspectos de la problemática ALD/CFT.

Tabla 16

Año	Capacitación	# de Examinadores
2005	<ul style="list-style-type: none"> Problem Bank Supervision (OCC/Caribbean Group of Bank Supervisors) (Supervisión de Problemas Bancarios) 	12
2006	<ul style="list-style-type: none"> Anti-Money Laundering/Combating the Financing of Terrorism Workshop (FMI, ECCB) (Taller Anti Lavado de Dinero/Contra el Financiamiento del Terrorismo) Bank Analysis and Examination School (ECCB/ Reserva Federal) (Colegio de Análisis y Examen Bancario) 	12 12
2007	<ul style="list-style-type: none"> Bank Management School – Reserva Federal (Colegio de Administración Bancaria) Asignación - Federal Reserve Bank Anti-Money Laundering Regional Training Program for the Securities Industry (Bolsa de EE.UU, Agencia para el Desarrollo Internacional de los EE.UU.) (Programa de Capacitación Regional Anti Lavado de Dinero para la Industria de Valores) 	2 2 2

ECSRC

592. El ECCB aporta personal para realizar el trabajo técnico de la ECSRC. Por lo tanto, la capacitación al alcance de los trabajadores de la ECCB estaría disponible también para los empleados de la ECSRC.

Recomendación 29 y 17 – Facultades y Sanciones de las Autoridades

FSC

593. La Sección 27 de la Ley de la FSC, 2003, dispone la potestad de la FSC para realizar inspecciones de cumplimiento a las personas relevantes, cuando las personas relevantes son titulares de licencia, ex titulares de licencia, una filial o compañía tenedora (holding) de un titular de licencia o de un ex titular de licencia y una persona regulada que no es un titular de licencia.
594. Las inspecciones de cumplimiento son inspecciones in situ que monitorean y evalúan el cumplimiento de la persona relevante con sus obligaciones dentro de las AML/TFR y otras Leyes, Regulaciones, Lineamientos o Códigos relativos al Lavado de Dinero o el Financiamiento del Terrorismo.
595. Durante estas inspecciones, la FSC puede examinar los locales de cualquier persona relevante, esté ubicado o no el negocio de esa persona en Anguila. La Sección 28(2) de la Ley de la FSC expresa que los sistemas y controles de la persona relevante, sus activos y documentos, pueden ser todos inspeccionados por representantes de la FSC.
596. Partiendo de su autoridad para solicitar información a los titulares de licencia bajo la Sección 20 de la Ley de la FSC, y bajo las promulgaciones individuales de los servicios financieros, la FSC revisa periódicamente las presentaciones de los titulares de licencia a través de su programa de vigilancia externa. Las presentaciones/reportes incluyen los informes de los auditores externos, las estrategias de manejo del riesgo, el manual de procedimientos anti-lavado de dinero, el manual de operaciones y los cambios a todos los manuales de políticas y procedimientos.

ECCB

597. El ECCB ayuda en la supervisión de las instituciones con licencia bajo la Ley Bancaria a través de la vigilancia interna y externa. La Ley Bancaria ofrece al ECCB varias herramientas para asegurar el cumplimiento por parte de estas instituciones con los requisitos de la legislación ALD y las Notas Directrices.
598. Para facilitar su evaluación externa del riesgo, a los bancos comerciales se les exige que presenten una serie de documentos. Entre estos están los siguientes documentos, los cuales son sometidos a revisión y ayudan a determinar el momento para hacer una inspección ALD a una institución.
- Actas de las Reuniones de la Junta de Directores y propuestas sobre importantes decisiones políticas.
 - Actas de las Reuniones Administrativas.
 - Actas de las Reuniones del Comité de Auditoría y otros sub-comités de la Junta.
 - Informes de los Auditores internos/de los propios Inspectores.

- Informes de los Auditores Externos.
- Cartas de Compromiso de los Auditores Externos.
- Cartas a la Administración de los Auditores Externos.
- Estrategias de Manejo del Riesgo.
- Políticas de Préstamo y políticas de manejo de fondos.
- Manual de Procedimientos Anti-lavado de dinero.
- Manual de Operaciones.
- Cambios a todos los Manuales de Políticas y Procedimientos.

599. El ECCB lleva a cabo un seguimiento intensificado a las instituciones que se requiere que ejecuten una acción remedial. Cuando se requiere de la acción remedial debido a violaciones ALD/CFT, estas instituciones tienen que presentar un informe de progreso mensual sobre los pasos dados para satisfacer los puntos del MOU/Carta de Compromiso.

600. Cabe destacar, no obstante, que cuando una institución tiene que tomar una acción remedial debido a deficiencias detectadas en inspecciones ALD/CFT, las recomendaciones son plasmadas en el informe y este es enviado al Ministro de Finanzas. Se informó a los Examinadores que como práctica el Ministro de Finanzas envía dicho informe a la FSC, ya que es el órgano de regulación máximo responsable del ALD/CFT en Anguila. No obstante, la FSC no adopta medidas de seguimiento para asegurar que la entidad cumpla con las recomendaciones plasmadas en el informe.

601. En el 2006, se mejoraron las facultades coercitivas en la Ley Bancaria y se implementó una nueva *Escala de Acción Coercitiva* para abordar cualquier problema de incumplimiento persistente por parte de las instituciones financieras. La acción coercitiva es la siguiente:

- Etapa I – Carta de Compromiso
- Etapa II – Memorando de Entendimiento
- Etapa III – Advertencia Escrita
- Etapa IV – Orden de Desistimiento
- Etapa V – Sanción Monetaria Fijada
- Etapa VI – Inicio de Autos Legales
- Etapa VII – Restricción/Revocación de la Licencia

Hasta la fecha, ninguna de las deficiencias detectadas durante las inspecciones in situ de las instituciones financieras ha sido lo suficientemente grave como para merecer pasar a la Etapa III.

602. El ECCB exige también a las instituciones que presenten información sobre los programas de capacitación ALD, los cuales son revisados para determinar la frecuencia y la calidad del entrenamiento.

ECSRC

603. La ECSRC no realiza inspecciones a los titulares de licencia. En caso de que la ECSRC fuera a ejercer su autoridad dentro de la Parte 12 de la Ley de Valores mediante la realización de inspecciones in situ, estas se limitarían a verificar si se han violado los requisitos dentro de la Ley de Valores.

FSC

604. Como se planteó previamente, la FSC está facultada bajo la Sección 28 de la FSCA, para efectuar exámenes in situ de cumplimiento de todos los titulares de licencia.
605. La FSC cuenta también con autoridad, a través de las promulgaciones sobre los servicios financieros que administra, para realizar exámenes in situ a las instituciones relevantes a las que corresponden las promulgaciones.
606. Los exámenes in situ de la FSC incluyen una revisión y evaluación de las políticas, procedimientos, asientos y records de los titulares de licencia, contemplando un muestreo de comprobación de los procedimientos de debida diligencia.

ECCB

607. Ver discusión más arriba. Además, la Ley Bancaria (Banking Act – BA, en inglés) dispone que una institución financiera con licencia presentará para ser inspeccionado por un examinador designado por el ECCB en el momento en el que el examinador especifique, todos los asientos, actas, cuentas, efectivo, valores, documentos y comprobantes relacionados a su actividad y la actividad de sus afiliados, según lo que solicite el examinador, a los efectos de la Ley. Si la institución o afiliado no presenta la información solicitada o presenta información falsa, ello constituye un delito que se sanciona con una multa.
608. La ECSRC está autorizada a solicitar información y realizar investigaciones (relevantes al negocio de valores) en concordancia con la Sección 134 de la Ley de Valores. Esta Sección de la Ley permite a la ECSRC entrar en los locales del titular de la licencia y exigir a este o a cualquier otra persona que esté actuando en nombre del titular de la licencia, que presente algún documento o registro. Además, la ECSRC puede inspeccionar o hacer copias o apoderarse de algún documento. El incumplimiento con estas disposiciones constituye un delito dentro de la ley.

FSC

609. La Parte 4 (Secciones 20 – 26) de la FSCA dispone para la FSC amplios poderes para compeler a la presentación de información o documentos de los titulares de licencia. La Sección 20 expresa que la Comisión puede exigir que un titular de licencia presente información o documentos específicos de una descripción especificada. Los Examinadores consideran que esta disposición es suficientemente amplia en su alcance como para permitir que la FSC exija al titular de la licencia que presente, cuando se le pida, cualquier documento, incluyendo información relacionada a las cuentas u otras relaciones y transacciones comerciales.

ECCB

610. Como se planteara anteriormente, el ECCB puede exigir a un titular de licencia, la presentación de asientos, actas, cuentas, valores y documentos relacionados a su actividad.
611. Bajo la Sección 131 de la Ley de Valores, la ECSRC tiene potestad para compeler a la presentación de información de la siguiente forma:
 - (1) La Comisión puede, mediante una notificación escrita, exigir al titular de una licencia, que le entregue la información que pudiera razonablemente requerir para el ejercicio de sus funciones dentro de un tiempo razonable y verificarla de la forma en que pueda especificar.
 - (2) El deber de suministrar información dentro de esta Sección aplica independientemente de cualquier otra promulgación o norma jurídica en Anguila.

612. No obstante, los Examinadores se percataron de que la autoridad concedida a la ECSRC con respecto al hecho de compeler a la presentación de documentos, no cubre el ALD/CFT.
613. Ninguna de las autoridades competentes tiene que obtener una orden judicial al compeler a la presentación de, o tener acceso a, información para cumplir con propósitos de supervisión.

FSC

614. Las potestades de coerción concedidas a la FSC dentro de la Sección 29 de la FSCA contra titulares de la licencia también se extienden a los directores y alta gerencia de tales titulares de licencia. Bajo la Sección 51(2) de la Ley, la alta gerencia, así como los directores, pueden ser considerados responsables y pueden ser sancionados por el incumplimiento por parte del titular de la licencia con la legislación requerida.
615. La FSC cuenta con los siguientes poderes de coerción en virtud de FSCA:
- Revocar la aprobación de un oficial de cumplimiento (Sección 27 (3)).
 - Suspender la licencia de operación de un titular de licencia (Sección 29 (2)).
 - Revocar la licencia de operación de un titular de licencia (Sección 29 (2)).
 - Designar a un Examinador para que realice una investigación del titular de la licencia (Sección 29 (2)).
 - Designar a una persona calificada, que sufragará el titular de la licencia, para que preste su asesoría sobre la conducción apropiada de las operaciones.
 - Emitir una directiva dirigida al titular de la licencia, incluyendo lo siguiente (Sección 32):
 - Imponer restricciones o condiciones al titular de la licencia.
 - Exigir al titular de la licencia que deje de hacer determinadas acciones o que tome determinadas acciones
 - Exigir al titular de la licencia que deponga y sustituya a determinados empleados claves, incluyendo los directores.
 - Imponer una sanción financiera que no excede el monto de \$50,000 (Sección 35(3)).

ECCB y ECSRC

616. La Sección 21 de la BA se refiere a las facultades de coerción y el poder de sancionar del Central Bank las instituciones financieras y sus directores o alta gerencia, por violar alguna ley, regulación o lineamiento, o por vincularse a prácticas inseguras o poco sólidas en la conducción de las operaciones de la institución. Se debe notar que el incumplir con, o implementar inapropiadamente, los requisitos para combatir el LD y el FT, no es considerado que entra en el ámbito del principio de "seguridad y solidez" enunciado en la Ley de Bancos.
617. Dentro de la BA, las violaciones de las disposiciones estatutarias pueden desembocar en sanciones penales que se aplicarían a los titulares de licencia, así como a accionistas de peso, directores y funcionarios.
618. La ECSRC posee poderes de coerción por faltas disciplinarias que saldrían a la luz tras una violación de la Ley de Valores.

619. La FSC cuenta con amplios poderes concedidos por las Secciones 30, 32 y 35 – 37 de la FSCA y a través de disposiciones acordadas dentro de las promulgaciones sobre los servicios financieros administradas por la FSC. Estas facultades se corresponden en casos en los que las instituciones financieras no cumplen con la implementación de los requisitos para combatir el LD y el FT, o lo hacen manera inapropiada. Estas sanciones se aplican por igual a las personas naturales y/o jurídicas que abordan las Recomendaciones del GAFI.
620. En sentido general, las sanciones penales están disponibles por delitos dentro de POCA y las Ordenes en Consejo del Reino Unido que penalizan el FT. Las sanciones aplicables son multas y/o privación de libertad. Bajo todos estos regímenes legislativos, las sanciones son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas. La FSCA autoriza a la FSC a aplicar las sanciones acordadas como se dijo con anterioridad. Las sanciones permiten la aplicación de acciones coercitivas, la revocación o suspensión de licencias y la imposición de prohibiciones, limitaciones o restricciones.
621. POCA permite el congelamiento, incautación, embargo y confiscación de dinero y/o bienes, directa o indirectamente, resultante de los activos de una actividad criminal.
622. Dentro de la Ley Bancaria, el ECCB puede emitir sanciones contra un titular de licencia, sus afiliados y accionista de peso, director o empleado, por incumplimiento con alguna ley a la que esté sujeto.
623. La Sección 160 de POCA y la Sección 23 de las AML/TFR, identifican a la FSC como la autoridad de regulación/supervisión para el monitoreo del cumplimiento por parte de los proveedores de servicio, con la Legislación Anti-Lavado de Dinero, es decir, las Regulaciones, el Código y los Lineamientos. Por ende, la FSC puede aplicar las sanciones abordadas con anterioridad.
624. Tal y como se plasmó más arriba, el ECCB y la ECSRC están bien equipadas mediante sus respectivas legislaciones, para emitir sanciones contra las partes que contravengan. Cabe destacar, no obstante, que estas sanciones solo se aplicarían cuando se violen los requisitos bajo la Ley Bancaria y de la Ley de Valores, respectivamente.
625. Las sanciones que se detallan en las Secciones 30, 32 y 35–37 de FSCA, en las Secciones acordadas de las Promulgaciones sobre los Servicios Financieros administradas por la FSC, y las Secciones 144 y 153 de POCA, son aplicables tanto a las personas naturales como jurídicas. En virtud de la Sección 51(2) de FSCA, cuando un órgano corporativo comete un delito, el director o funcionario que autorizó, permitió o consintió en la comisión del delito, comete también un delito. La Sección 51(3) dispone que, cuando un órgano corporativo comete un delito y sus asuntos son manejados por sus miembros, a tales miembros se aplica la subsección (2).
626. Con respecto a las instituciones reguladas dentro de la BA, la responsabilidad por los delitos se extiende a los directores de la institución y a la alta gerencia, empleado o accionista sustancial responsable. Ver. Los poderes del orden público de la FSC de conformidad con la FSCA arriba indicada.
627. Además, las autoridades competentes tienen a su alcance dentro de POCA y las AML/TFR, una amplia gama de sanciones y pagos administrativos. Algunos de estos pagos son aplicables solo en el caso de que el titular de la licencia haya sido convicto sumariamente por una violación de la legislación.

628. Bajo la Parte 7 de POCA, cuando a un titular de una licencia se le exige que pague una multa y no puede hacerlo, de acuerdo con el monto de la multa que se requiere pagar, la parte infractora puede estar sujeta a privación de libertad entre 12 meses a diez (10) años.

Sanciones del ECCB

629. La BA incluye disposiciones para que el ECCB administre sanciones por violaciones de alguna ley a la que está sujeto el titular de la licencia. No obstante, las sanciones solo se pueden emitir si estas infracciones fueron detectadas durante la inspección del titular de la licencia. Las violaciones generales de la BA conllevarían a una multa de EC\$100,000 en el caso de un órgano corporativo y de \$50,000 en el caso de un individuo.

Sanciones de la ECSRC

630. La ECSRC no puede imponer sanciones a sus titulares de licencia por violaciones de los requisitos ALD/CFT.

Recomendación 23 – Entrada al Mercado

631. La FSC posee un régimen de otorgamiento de licencia establecido para todas las instituciones financieras, con excepción de los bancos comerciales locales y otras instituciones financieras los cuales reciben licencia del ECCB. El régimen de concesión de licencias, el cual determina el acceso al mercado, revisa la estructura, las políticas y los procedimientos de manejo del riesgo de LD/FT de los posibles titulares de licencia. El régimen de otorgamiento de licencia somete a revisión también el estatus de idoneidad de los propietarios y de todos los funcionarios claves; esto se revisa en cuanto al cumplimiento tanto ALD como CFT.
632. El proceso de concesión de licencia incluye la realización de una amplia debida diligencia sobre todos los beneficiarios reales de los posibles titulares de licencia, directores, funcionarios de alto nivel y terceros proveedores de servicio de importancia. El formulario de solicitud para cada tipo de institución con licencia aparecen en las promulgaciones de los servicios por individual.
633. El proceso de entrega de licencia de la FSC está publicado en su sitio web, bajo Publicaciones, ítem número 34. Las Secciones 3 y 7 de ese documento son requisitos estándar para todos los solicitantes. Existe un requisito obligatorio de que todos los directores, funcionarios de alto nivel y oficiales de cumplimiento, así como los accionistas de peso que tengan una participación mayoritaria del diez por ciento (10%) o más, tienen que llenar cuestionarios personales. Además, la FSC obtiene CV y referencias de estas personas y exige que se revele el porcentaje de propiedad que tienen estos individuos en otras compañías. Cada solicitante tiene que presentar información sobre las políticas y procedimientos de operación de la entidad, los cuales incluyen procedimientos de debida diligencia, así como políticas de mantenimiento y retención de registros.

ECCB

634. La BA dispone que la institución financiera con licencia presentará, para que el examinador designado por el ECCB lo inspeccione, en el momento en el que el examinador especifique, todos los asientos, actas, cuentas, efectivo, valores, documentos y recibos relativos a sus actividades y a las actividades de sus afiliados, según lo que solicite el Examinador a los efectos

de la Ley. Si la institución o afiliado no presenta la información solicitada o presenta información falsa, ello constituye un delito que se sanciona con una multa.

FSC

635. Aunque las empresas de seguro y las cooperativas de crédito están sujetas a un régimen de otorgamiento de licencia, no existe ningún requisito sobre la comprobación de la idoneidad en el caso de los directores y altos gerentes de cooperativas de crédito. Se informó a los Examinadores que existe un proyecto de legislación armonizado para la Eastern Caribbean Currency Union, de la cual Anguila es miembro, que aborda este requisito. Este proyecto de legislación está en este momento bajo consideración y se está culminando.
636. La FSC realiza evaluaciones de la idoneidad para las personas que solicitan realizar actividades comerciales dentro de la Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore y la Ley de la Administración de Compañías. En el caso de que una persona relevante no cumpla con los requisitos, la FSC puede rechazar la solicitud o pedir que sea demovido el accionista o funcionario que no califica. Estas evaluaciones son sometidas a revisión periódicamente y si se concluye que un funcionario no es idóneo, ello será motivo suficiente para la suspensión o revocación de la licencia en cuestión.

ECRSC

637. La Parte 4 de la Ley de Valores exige que se hagan comprobaciones de la idoneidad (reputación, características, integridad financiera) de todos los solicitantes, incluyendo los altos gerentes, directores y accionistas, para cualquier tipo de licencia.
638. En Anguila existen solo dos tipos de instituciones que pueden transferir valor o cambiar dinero, un Negocio de Servicios Monetarios o un Banco Comercial. La Ley de Servicios Monetarios, 2009 (MSB, por sus siglas en inglés), fue aprobada recientemente en Anguila; no obstante, aunque los operadores de transferencia de dinero-valor (MVT, por sus siglas en inglés) sí existen en Anguila y estaban registrados con anterioridad bajo la Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales (TBOPLA, por sus siglas en inglés), hasta la fecha ningún operador MVT ha recibido debidamente su licencia en virtud de la Ley MSB. Por ende, los MVT no están sujetos aún a un régimen de otorgamiento de licencia. Todos los operadores MVT y los Bancos Comerciales tienen que adherirse a los requisitos ALD/CFT. La FSC ha realizado inspecciones in situ ALD/CFT en dos operadores MVT existentes en Anguila.
639. Las Secciones (e) a la (g) de la Lista Anexada 2 de las Regulaciones ALD/CFT definen “proveedores de servicio”. En consecuencia, a todos los proveedores de servicio se les exige que cumplan con los mismos requisitos legales y normativos que rigen para los ‘proveedores de servicios’ financieros. Las Regulaciones y el Código de POCA ofrecen amplios detalles sobre los requisitos de regulación y supervisión para los ‘proveedores de servicio’.

Recomendación 23 y 32 – Supervisión y monitoreo continuos

640. El régimen de monitoreo continuo de regulación/supervisión de la FSC – el cual incluye la supervisión externa, reuniones prudenciales, seminarios de capacitación y exámenes in situ (focalizadas y de alcance completo) – se aplica por igual a los temas de seguridad y solidez y al cumplimiento ALD/CFT. La FSC es responsable en este momento de la administración de la Ley de Seguros y asegura que los sectores de seguro local e internacional estén bien regulados. Durante los últimos cinco (5) años, la FSC ha inspeccionado diez (10) empresas e intermediarios de seguro para asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.

ECCB

641. El proceso de inspección in situ se guía por un manual de procedimientos que incorpora las 40 Recomendaciones del GAFI. Estos procedimientos fueron adaptados de la Ley del Secreto Bancario, el Manual de Examen de la Junta de Gobernadores del Federal Reserve Bank y los procedimientos de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC). El manual se somete a revisión para incluir las recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo.
642. El ECCB revisa los procesos que utilizan las instituciones financieras reguladas para captar el riesgo y asegurar el cumplimiento con las leyes acordes. Ya en el propio sitio se hacen algunas comprobaciones de transacciones para precisar el nivel de riesgo al que están expuestas tales instituciones. El sistema de controles para detectar y corregir las violaciones de las leyes acordes también se revisa.
643. El ECCB incorporó posteriormente el ALD en su examen in situ general basado en el riesgo (seguridad y solidez) a las instituciones financieras. Las inspecciones basadas en el riesgo se llevan a cabo partiendo del riesgo en una institución, lo cual se identifica a partir de la revisión continua de la información externa que se presenta al ECCB⁸³.

ECRSC

644. La ECSRC es el regulador prudencial del sector de valores y asegura el cumplimiento con los requisitos de la Ley de Valores. No obstante, cabe destacar que esta entidad de regulación no realiza inspecciones in situ prudenciales, ni tampoco exámenes ALD/CFT. Puesto que sólo se supervisa a los nuevos competidores en el mercado de valores en el momento de la concesión de licencias, y no existen ningunas inspecciones prudenciales o ALD/CFT, parece que hay muy poca supervisión reguladora de este sector.
645. Los Servicios de Transferencia de Dinero o Valor (MVT) son considerados como “proveedores de servicio” dentro de las AML/TFR y por lo tanto están sujetos a las disposiciones de toda la legislación ALD/CFT. La FSC ha efectuado exámenes in situ de cumplimiento del manejo del riesgo de LD/FT en dos de los cuatro negocios de servicio de transferencia de dinero en Anguila.
646. Los operadores MVT no están sujetos en este momento a un régimen de otorgamiento de licencia o de supervisión. Están registrados bajo la Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales (TBOPLA). No obstante, la FSC lleva a cabo inspecciones in situ del cumplimiento del manejo del riesgo de LD/FT en los negocios de servicio de transferencia de dinero en Anguila. Las instituciones están sometidas a los mismos estándares que rigen para otros titulares de licencia en lo relativo al cumplimiento ALD/CFT.
647. Hay una cooperativa de crédito cuyos servicios se prestan a los miembros/empleados de una compañía particular. Esta entidad nunca ha recibido una evaluación de la FSC para determinar su nivel de cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI. Durante las entrevistas entabladas los Examinadores supieron que los funcionarios en la cooperativa de crédito no conocían a cabalidad los requisitos bajo la ley en lo que a ALD/CFT se refiere. Esta institución, sin embargo, debido a las limitadas operaciones efectuadas y al hecho de que los miembros son empleados de la compañía “controladora”, no constituye una entidad de alto riesgo, ya que el departamento de recursos humanos de la compañía “controladora” realiza una debida diligencia sobre los empleados quienes, a su vez, son miembros de la cooperativa de crédito.

Estadísticas

⁸³ Dentro del título “Vigilancia/Externa” se ofrece una lista de algunos de los documentos requeridos.

648. La FSC realizó un total de 52 exámenes in situ durante el periodo 2004-2009 de la siguiente forma:

- Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales – 35
- Bancos – 5
- Empresas e Intermediarios de Seguro – 10
- Agentes de Transferencia de Dinero – 2

649. En el 2009 se revocó la licencia de una compañía fiduciaria. Se exigió a un total de 21 instituciones que tomaran una acción remedial siguiendo instrucciones específicas, las cuales incluyeron las siguientes:

- Documentación formal sobre las políticas, procedimientos y controles internos ALD/CFT.
- Instalación de un software o procesos de DDC para facilitar medidas de DDC y un monitoreo continuo.
- Implementación de programas regulares de capacitación ALD/CFT.
- Mantenimiento de records de capacitación.
- Suministro de la información de DDC en manos de los presentadores sobre la base de una selección al azar.

En cada caso, se realizaron también exámenes de seguimiento para evaluar el avance alcanzado por los titulares de licencia en cada área de deficiencia.

ECCB

650. Los Examinadores solicitaron estadísticas al ECCB sobre la cantidad de inspecciones in situ ALD/CFT que han llevado a cabo y las sanciones que pudieran haberse impuesto, así como acerca de alguna petición formal de asistencia emitida o recibida por los supervisores en materia de ALD/CFT. El ECCB no suministró esta información.

Recomendación 25 – Lineamientos (Guía para las instituciones financieras aparte de la que se refiere a los RTS)

651. Las Secciones 48 y 49 de FSCA y las Secciones 158 y 159 de POCA permiten la emisión de Regulaciones y Códigos Normativos con el objeto de establecer principios sólidos para la conducción de operaciones de servicios financieros en Anguila.

652. El Gobernador, en virtud de la Sección 4 de MLRA, emitió las Notas Directrices (GN, en inglés) sobre la Prevención del Lavado de Dinero, las cuales fueron sustituidas por las Directrices establecidas en el Código. Estas Directrices en el Código fueron formuladas para prestar asistencia a las instituciones financieras y otros negocios regulados en el área del cumplimiento normativo.

653. Las Notas Directrices ALD/CFT se disponen con el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, y ofrecen una guía para ayudar a los proveedores de servicio (como se definen en la Lista Anexada 2 de las Regulaciones) a interpretar los requisitos de

POCA, las Regulaciones y el Código. Brindan asimismo una guía práctica sobre la identificación y la verificación de la identidad.

654. Las Notas Directrices forman parte del Código y por ende tiene el estatus de “ley”, la Sección 158(5) de POCA exige que el Tribunal considere si una persona ha seguido o no alguna guía emitida por la FSC, a la hora de decidir si una persona ha cometido o no un delito bajo las Regulaciones ALD/CFT. La FSC considerará también si se ha observado la Guía al decidir si un proveedor de servicio ha incumplido o no con el Código.

3.10.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 17

655. Las Autoridades deberían aclarar el marco para la aplicación de sanciones (incluida la imposición de multas administrativas a los bancos nacionales y a sus filiales bancarias off-shore), dado que todos los poderes de supervisión y sanción ALD/ CFT recaen en la FSC, que no cuenta con ningún poder de delegación en este sentido.
656. Debe enmendarse la Ley Bancaria de manera tal que el ECCB reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT.
657. Debe enmendarse la Ley de Valores de forma tal que la ECSRC reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT.

Recomendación 23

658. La POCA y su Regulación deben dejar en claro el papel del ECCB en lo que se refiere a la supervisión de la implementación ALD / CFT en los bancos nacionales y otras instituciones financiera con licencia bajo la Ley Bancaria.
659. Los Directores, Altos Gerentes y Accionistas que controlan los Negocios de Servicios Monetarios y las Cooperativas Financieras, deben estar sujetos a comprobaciones de la idoneidad en el momento de la concesión de la licencia.
660. Deben supervisarse las Cooperativas Financieras en cuanto al cumplimiento ALD/CFT.

Recomendación 25

661. Las Notas Directrices deben contener información específica para el sector acorde, en aras de ofrecer más orientación a las entidades reguladas.

Recomendación 29

662. La Ley Bancaria debe disponer que el ECCB puede examinar a los titulares de licencia para precisar el cumplimiento con otros estatutos que se corresponden a esas entidades, especialmente en lo que al ALD/CFT se refiere.
663. Debe enmendarse la Ley Bancaria de manera tal que el ECCB reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT.
664. La ECSRC debe recibir expresamente la potestad para supervisar a sus titulares de licencia en materia ALD/CFT.
665. Debe implementarse sin demora la Ley MSB.

Recomendación 30

666. La FSC debe recibir personal adicional para cumplir adecuadamente con sus funciones de supervisión para todas las instituciones financieras bajo su supervisión.

3.10.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 23, 29, 17 y 25.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.3.10 que fundamentan la calificación general
R.17	PC	<ul style="list-style-type: none">• El ECCB no tiene potestad para sancionar las violaciones ALD/CFT.• El sistema para la imposición de multas administrativas sobre los bancos domésticos y sus filiales bancarias off-shore para violaciones de la POCA, Regulaciones y el Código, puede resultar inefectivo.• La ECSRC no tiene potestad para sancionar las violaciones ALD/CFT.• El ECCB solo puede aplicar sanciones cuando las violaciones salen a la luz en el transcurso de una inspección.• Las potestades de sanción disponibles para el ECCB no son congruentes con las disponibles en el marco de la POCA para las infracciones ALD / CFT• Las sanciones aplicables dentro de POCA y el Código son bastante nuevas, por lo cual no se puede comprobar apropiadamente la eficacia.
R.23	PC	<ul style="list-style-type: none">• Los requisitos de idoneidad no se aplican actualmente a los proveedores de servicios monetarios y a las cooperativas de crédito.• Las Cooperativas Financieras (Cooperativas de Crédito) no son supervisadas en cuanto al cumplimiento ALD/CFT.• La falta de autoridad legal por el ECCB para realizar una supervisión efectiva sobre la implementación ALD/CFT en los bancos domésticos y sus filiales bancarias off-shore.• La ECSRC no lleva a cabo inspecciones in situ de ningún tipo en sus titulares de licencia y carece de potestad para inspeccionar y sancionar a los efectos ALD/CFT.• El ECCB no puede compartir información directamente con la FSC sobre temas ALD/CFT relativo a los titulares de licencia sin que medie un MOU.• Los Negocios de Servicios Monetarios (MSB) no están sujetos a un régimen de otorgamiento de licencia.

R.25	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las Notas Directrices no contienen información específica sobre el sector acorde. • No se pudo evaluar La eficacia de la nueva emisión de LAS Notas Directrices previstas en el Código debido a la recién aprobación del Código
R.29	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La FSC que es responsable para garantizar el cumplimiento ALD/CFT no supervisa el sector bancario domestico, el cual constituye el componente más grande del sector financiero de Anguila. • El ECCB que realiza las inspecciones in situ (aunque no cuenta con la autoridad para hacerlo), no comparte la información directamente con la FSC. • La FSC no garantiza la implementación de las recomendaciones sobre acciones remediales según lo establecido en el informe del ECCB. • El ECCB no posee autoridad legal para realizar inspecciones in situ ALD/CFT. • La ECSRC no posee autoridad para realizar inspecciones in situ ALD/CFT.

3.11 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE. VI)

3.11.1 Descripción y Análisis (resumen)

Recomendación Especial VI

667. Los servicios de transferencia de dinero o valor forman parte de la definición de proveedores de servicio en la Lista Anexada 2 de las AML/TFR y, en consecuencia, todos los requisitos bajo POCA y las AML/TFR y el Código, en lo que se refiere al monitoreo, la debida diligencia del cliente, el reporte, la designación de un oficial de cumplimiento, se aplican por igual a los servicios de transferencia de dinero y/o valor. Estos servicios tienen que cumplir a plenitud con las Recomendaciones 40 + 9 del GAFI.

668. Dentro de la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios, 2009, (MSBA, por sus siglas en inglés), Negocios de Servicios Monetarios se refiere a las entidades que prestan los siguientes servicios:

- (i) transmisión de dinero o valor monetario en alguna forma.
- (ii) cobro de cheques.
- (iii) cambio de dinero.
- (iv) edición, venta o amortización de órdenes de pago o cheques de viajero, y
- (v) cualquier otro servicio que el Ministro especifique mediante una notificación publicada en la Gaceta
- (vi) La actividad de operar como agente o franquicia de alguno de los negocios mencionados con anterioridad.

669. La MSBA, aprobada recientemente, designa a la FSC como la autoridad responsable del otorgamiento de licencia y la supervisión de los operadores MVT en Anguila. No obstante,

cabe destacar que los operadores MVT que habían sido registrados con anterioridad dentro de la Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales (TBOPLA, por sus siglas en inglés) no han recibido licencia aún dentro de la nueva MSBA.

670. En virtud de la legislación aprobada recientemente, la FSC tiene que conceder licencia y/o registrar a las personas que tengan el negocio de prestar servicios monetarios en Anguila, mantener una lista actualizada con los nombres y direcciones de los operadores de Negocios de Servicios Monetarios con licencia y/o registrados, y es la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.
671. La FSC ha realizado inspecciones in situ en dos (2) operadores MVT con licencia, con la finalidad de determinar su nivel de cumplimiento con el marco ALD/CFT de Anguila.
672. Dado que los servicios de transferencia de dinero o valor son considerados proveedores de servicio en Anguila, estos están sujetos a la gama completa de obligaciones preceptivas dentro de la legislación ALD/CFT. Además, la FSC, que es el regulador prudencial para el sector, comprueba también el cumplimiento, de manera continua, mediante la realización de inspecciones in situ.
673. Los servicios de transferencia de dinero o valor son monitoreados por la FSC mediante reuniones prudenciales, seminarios de capacitación y exámenes in situ ALD/CFT.
674. Debe destacarse que como los operadores MVT existentes no han recibido licencia todavía dentro de la nueva MSBA, los exámenes in situ que efectúa la FSC se han realizado en virtud de las potestades contenidas en FSCA. La MSBA expresa que la Autoridad puede llevar a cabo un examen para determinar si el titular de la licencia “se encuentra en una sólida posición financiera” y que se ha cumplido con los requisitos de la Ley. Por ende, las potestades en materia de examen concedidas a la Autoridad dentro de MSBA se limitan a determinar solo la seguridad y la solidez.
675. En la Lista Anexada 2, Formulario 1, de la MSBA, la cual especifica la información que debe contener y que debe acompañar a la solicitud para recibir una licencia, aparece un requisito de que el solicitante tiene que dar a conocer el nombre y la dirección de cada persona que sea un agente del solicitante. Cabe destacar, no obstante, que esta obligación solo corresponde en el momento en que se presenta la solicitud a la consideración de la FSC. Por lo tanto, no existe un requisito de que los Negocios de Servicios Monetarios tengan que mantener una lista actualizada de sus agentes, ni tampoco un requisito de que los Negocios de Servicios Monetarios pongan a disposición de la Autoridad la información sobre tales agentes.
676. La Sección 17(3) de MSBA dispone que el titular de licencia debe instituir procedimientos para asegurar que sus registros y sistemas contables de control comercial cumplan con las promulgaciones sobre el anti-lavado de dinero. La Sección 45 de MSBA plasma también que si un titular de licencia contraviene alguna disposición o requisito de la Ley, para lo cual no se tipifica un delito o se dispone una sanción específicamente, este comete un delito y está sujeto en sentencia sumaria a una multa de EC.\$50,000 o privación de libertad por un periodo de dos (2) años, o ambas. Por lo tanto, parece ser que estas sanciones carecen de proporcionalidad y por ende de eficacia y carácter disuasivo.
677. Las AML/TFR disponen una gama de sanciones a aplicar si un proveedor de servicios contraviene alguna de sus secciones. No obstante, debe resaltarse que esta persona sería culpable de un delito y estaría sujeta en sentencia sumaria a una multa prescrita (ya sea de EC\$50,000 o de EC\$100,000).
678. La MSBA dispone asimismo una serie de acciones de coerción que se pueden aplicar bajo varias circunstancias, incluyendo cuando el negocio es operado de una forma que va en

detrimento del interés público o del interés de los clientes. Estas medidas incluyen la suspensión o revocación de licencias; no obstante, los actuales MVT no han recibido licencia todavía en virtud de MSBA. Es por ello que cabe cuestionarse si en este momento la FSC sería capaz de aplicar estas sanciones.

679. Dentro de FSCA, la FSC cuenta con una amplia gama de herramientas coercitivas que puede utilizar cuando los titulares de licencia contravienen alguna disposición o incumplen con otros requisitos (insolvencia, cumplimiento con una directiva, etc.). La Sección 29 expresa que “Si la Comisión está facultada para tomar una acción coercitiva bajo la subsección (1), esta puede ejercer una o más de las siguientes potestades –

- a. revocar o suspender la licencia del titular de la misma bajo la Sección 30;
- b. designar a un Examinador para que realice una investigación bajo la Sección 33;
- c. designar a una persona calificada que sea sufragada por el titular de la licencia, que asesore al titular de la licencia sobre la conducción apropiada de sus actividades;
- d. emitir una directiva bajo la Sección 32.

680. Además de lo anterior, la FSC cuenta con la potestad, en cualquier momento, para revocar o suspender una licencia.

3.11.2 Recomendaciones y Comentarios

681. Todos los operadores de servicios de Transferencia de Dinero o Valor (MVT) existentes deben recibir licencia dentro de la nueva MSBA, sin demora.

682. Debe exigirse a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan una lista actualizada de los agentes. Esta lista debe ponerse a disposición de la FSC para su inspección.

683. La Sección 17(3) de MSBA debe referirse a las obligaciones preceptivas dentro de las promulgaciones tanto ALD como CFT.

3.11.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VI.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.VI	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha implementado todavía la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios y por ende los operadores MVT no están registrados bajo la Ley. • No existe un requisito para los operadores MVT con licencia o registrados, de que mantengan una lista actualizada de los agentes. • Las sanciones carece de especificidad y de proporcionalidad, lo que así socava su eficacia y efecto disuasorio’.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

684. Anguila no posee una amplia gama de APNFD sofisticadas. En este momento no existe un registro central o específico para la industria de APNFD en la isla; no obstante, a continuación se ofrece un estimado sobre la cantidad de APNFD activas que existen en la isla:

Tabla 17

TIPO⁸⁴	NO. AL 15 DE MAYO DE 2009	REGULADOR	COMENTARIOS
Abogados (firmas y profesionales independientes)	38	FSC	Varias de estas firmas de abogados están involucradas también en la actividad de administración de empresas, que es una actividad que recibe licencia y que está regulada.
Notarios	46		
Firmas de Contabilidad	2	FSC	Una firma internacional (KPMG).
Comerciantes de Piedras Preciosas	2	FSC	Dos joyerías relativamente pequeñas.
Agentes de Bienes Raíces	20	FSC	Estos son fundamentalmente abogados, firmas de jurisprudencia, contadores y gerentes de empresas.
Casinos	Ninguno		Decisión política del Gobierno de Anguila.
TOTAL	108		

685. Los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales reciben licencia, son supervisados y regulados como instituciones financieras en Anguila; en consecuencia, se les exige que cumplan con las medidas de debida diligencia del cliente que fueron analizadas en la Sección 3.2 del presente Informe.

686. La autoridad estatutaria para la regulación/supervisión de las APNFD aparece en las AML/TFR y en el Código. Las APNFD se identifican en las Secciones (e) a la (g) de la Lista Anexada 2 de las AML/TFR como ‘proveedores de servicios’. En consecuencia, los ‘proveedores de servicios’ APNFD tienen que cumplir con los mismos requisitos legales y normativos que rigen para los ‘proveedores de servicios’ financieros. Las Regulaciones y el Código ofrecen amplios detalles sobre los requisitos de regulación y supervisión para los ‘proveedores de servicios’, tal y como se analizó en la Sección 3.2 del presente Informe.

687. La Sección de Interpretación de las AML/TFR(sección 1) se adentra a definir los comerciantes de alto valor como la persona que, en el curso usual de su actividad, comercia con bienes que incluyen metales y piedras preciosas, y recibe al menos EC\$35,000 en una sola transacción o en varias transacciones ligadas. Además, un profesional jurídico independiente se considera que es una firma o un profesional independiente que presta servicios legales o notariales a otras personas, prepara o realiza transacciones en relación con:

- la compra y venta de bienes raíces o entidades comerciales;
- el manejo del dinero, valores u otros activos del cliente
- la apertura o gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores;

⁸⁴Los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales reciben licencia, son supervisados y regulados como instituciones financieras en Anguila; en consecuencia, estas instituciones están listadas en la tabla de instituciones financieras.

- la organización de las aportaciones necesarias para la creación, funcionamiento o la gestión de las empresas, o
 - La creación, el funcionamiento o la gestión de sociedades fiduciarias, compañías de fundaciones, o estructuras similares, con la exclusión de cualquier actividad que requiera una licencia en virtud de las Empresas de la Ley sobre Compañías Fiduciarias y Banca Offshore o la Ley de Administración de Empresas.
688. La Sección 21 de la FSCA ofrece protección a un abogado para documentos e información privilegiada. La protección que se brinda a las personas que manejan información privilegiada se detalla también en la Sección 134 de POCA.
689. Recientemente se promulgó una mejora de la legislación y de las regulaciones ALD/CFT para llegar a cubrir las APNFD; en consecuencia, no se ha establecido todavía un régimen de implementación para las APNFD. No obstante, el establecimiento de tal régimen está siendo considerado activamente por la FSC, que es el órgano de regulación designado. La FSC aprobó un plan de implementación para la regulación de las APNFD que tiene como fecha de inicio diciembre de 2009.
690. La regulación de las APNFD, una vez establecida, incluirá un requisito de registro, un perfil de riesgo de los distintos tipos de APNFD, la instauración de un requisito de reporte de RAS para las APNFD, y un programa de capacitación/comunicación de información para las APNFD. El cumplimiento con el régimen de regulación será sometido a revisión fundamentalmente a través de reuniones prudenciales con los profesionales y por medio de exámenes focalizados basados en las conclusiones de las reuniones prudenciales. Los Examinadores consideran que el marco de regulación propuesto a ser establecido para las APNFD, parece abordar con suficiencia las faltas que se confrontan en la actualidad en el caso de estas entidades; una vez instaurado, debe conducir a una supervisión apropiada del sector y al flujo requerido de información entre el Regulador y el titular de la licencia.

4.1 Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12).

(aplicación de las R.5, 6 y 8 a la 11)

4.1.1 Descripción y Análisis

691. En Anguilla, la POCA, las AML/TFR y el Código no hacen ninguna distinción entre los proveedores de servicios financieros y las APNFD y todo tienen que cumplir con los requisitos plasmados en la Recomendación 5 en la Sección 3.2 de este Informe. En consecuencia se consideran como proveedores de servicios, los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, notarios, contadores y otros profesionales legales, y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.
692. No tiene en este momento ningún Casino con licencia en Anguilla puesto que reina una decisión política del Consejo Ejecutivo que prohíbe el establecimiento de tales entidades en Anguilla.

Recomendación 5

693. En concordancia con la Sección 10 de las AML/TFR, todos los proveedores de servicios, incluyendo las APNFD, tienen que aplicar medidas de DDC. Los requisitos estatutarios y

normativos para el cumplimiento con la Recomendación 5 se detallan en la Sección 3.2 del presente Informe. No obstante, la eficacia de los requisitos de DDC se ve afectada por el hecho de que el marco de regulación para las APNFD que no son agentes de formación de Fideicomisos y Compañías, fue establecido recientemente y se encuentra aún en estado embrionario. Además, los agentes de bienes raíces no parece que entiendan muy bien sus obligaciones dentro de la Ley en lo que al ALD/CFT se refiere, y este sub-sector parece haber recibido poca capacitación y estar desinformado en temas que se refieren al ALD/CFT.

Recomendación 6

694. Como proveedores de servicios, las APNFD tienen que cumplir con los requisitos de las Recomendaciones 6 y 8 - 11.
695. Los requisitos estatutarios y normativos para el cumplimiento con la Recomendación 5 se detallan en la Sección 3 del presente Informe.
696. Los requisitos sobre las medidas de DDC con respecto a las PEP aparecen en la Sección 12 del Código y se plasman en la Sección 3 del Informe. Cabe destacar que en el caso del sector de Bienes Raíces, las personas reguladas parecen no conocer sus obligaciones dentro de la Ley en lo que a las medidas de DDC para las PEP se refiere.

Recomendación 8

697. En la Sección 3 del Informe se abordan las políticas y los procedimientos para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos y tratar los riesgos asociados a las relaciones comerciales en las que no entabla un contacto cara a cara.

Recomendación 9

698. La Sección 26 del Código ofrece una guía para las APNFD sobre las operaciones intermediadas. En la Sección 3 de este Informe se puede apreciar una discusión completa sobre el tema.

Recomendación 10

699. La Parte 7 del Código ofrece una guía para las APNFD sobre el mantenimiento de registros. En la Sección 3 de este Informe se puede apreciar una discusión completa sobre el tema.

Recomendación 11

700. La Sección 36 del Código ofrece una guía para las APNFD sobre las transacciones complejas e inusuales. Una discusión más profunda sobre el tema se puede consultar en la Sección 3 del presente Informe.

4.1.2 Recomendaciones y Comentarios

701. Las deficiencias identificadas para todas las actividades reguladas, como se señala en las Recomendaciones 5, 6, 8-11 en las secciones acordes del presente Informe, son aplicables también a las APNFD.
702. Debe mejorarse el acercamiento y la capacitación para las APNFD, especialmente las que con anterioridad no tenían licencia de la FSC.
703. Debe comenzar, sin demora, la supervisión de todo el sector de APNFD.

4.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 12.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.1 que fundamentan la calificación general
R.12	PC	<ul style="list-style-type: none">• Debido a la reciente promulgación del Código ALD y CFT, no se puede evaluar la eficacia de la implementación de las medidas ALD/CFT en lo relativo a todas las APNFD.• Las deficiencias que se destacan en las Recs, 5, 6, 8-11, son aplicables también a las APNFD.

4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16)

(aplicación de la R.13 a la 15 y la 21)

4.2.1 Descripción y Análisis

704. Las APNFD elegibles, como se define en las AML/TFR y que se avienen a la definición de APNFD que ofrece el GAFI, tienen que cumplir con los requisitos de la Recomendación 13.
705. Los Casinos no forman parte del listado de APNFD autorizadas a operar en Anguila.
706. El privilegio legal para los abogados y otros profesionales jurídicos independientes se protege bajo la Sección 21 de la FSCA y la Sección 134 de POCA.
707. No existe un requisito específico en el Código que ordene que el Proveedor de Servicio, lo cual se referiría también a las APNFD, debe reportar las transacciones sospechas intentadas independientemente del monto de la operación.
708. Con respecto a los asuntos fiscales, la discusión en la sección 3.7 del Informe es también aplicable a las APNFD.
709. Como ‘proveedores de servicios’, todas las APNFD tienen que enviar sus RAS a la UIF, como se dispone en la Sección 31 del Código, 2009.
710. Las APNFD, como proveedores de servicios, tienen que adherirse a todas las disposiciones sobre la DDC, el monitoreo de clientes y el reporte de RAS de las AML/TFR y el Código (ver más arriba).
711. En concordancia con el requisito de la Recomendación 14, los proveedores de servicio, lo cual incluye a las APNFD, están protegidos dentro de la Sección 133 de POCA. Esta protección se dispone para la revelación de la información relevante a la UIF.
712. Las APNFD tienen, por ley, que cumplir con el requisito de la Recomendación 15, como se detalla en los criterios 15.1 -15.4 en la Sección 3.8 del presente Informe. No obstante, en ausencia de un régimen de regulación para las APNFD, todavía no se han instituido medidas para asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación. Dada la reciente promulgación de la legislación acorde, el cumplimiento con esta Recomendación solo puede esperarse de las APNFD que son titulares de licencias de la FSC.
713. Los requisitos legales y normativos (excluyendo la implementación) para las APNFD en lo relativo a la Recomendación 21, se detallan en la Sección 3.6 del presente Informe.

Elementos Adicionales

714. Los requisitos referidos al reporte que se detallan en 16.5 se extienden a los contadores y auditores en todas las actividades profesionales. Todas las APNFD tienen que reportar las actividades sospechosas relevantes a la UIF.

4.2.2 Recomendaciones y Comentarios

715. Debe enmendarse el Código ALD y CFT para incluir las transacciones intentadas.

716. A esta Sección corresponden también otras recomendaciones plasmadas en la Sección 3.7 del presente Informe sobre la Recomendación 13.

4.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 16

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.2 que fundamentan la calificación general
R.16	PC	<ul style="list-style-type: none">• Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en cuanto a las R.13, R.15 y R.21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, se corresponden también con las APNFD.• Dada la reciente promulgación del Código, resulta difícil evaluar si todas las APNFD han entregado o no RTS y RAS.• No se exige a las APNFD que presenten RAS sobre las transacciones sospechosas intentadas a pesar del monto de la transacción.

4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25)

4.3.1 Descripción y Análisis

Recomendación 24

717. Anguila promulgó recientemente su legislación, regulaciones, código y lineamientos ALD/CFT para incluir a las APNFD. En consecuencia, si bien los requisitos legislativos fueron establecidos hace poco, en este momento no existen estructuras normativas instauradas para la regulación/supervisión de la mayoría de las APNFD, con el fin de asegurar el cumplimiento con la legislación aplicable.

718. En la actualidad en Anguila no hay Casinos. Ello se debe a que el Gobierno implementó una política mediante la cual estas entidades no pueden recibir licencia en la isla ni operar. Por consiguiente, no se ha establecido una autoridad competente designada para regular y supervisar los casinos.

719. Puesto que se prohíbe expresamente el establecimiento de Casinos en Anguila, no hay ninguna necesidad de establecer medidas de regulación para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una participación significativa en, o que sean los operadores de, un Casino.

720. Las APNFD fueron incluidas recientemente dentro del marco ALD/CFT a través de enmiendas legislativas. Debe destacarse, no obstante, que aunque a estas entidades se les exige legislativamente que cumplan con la legislación ALD/CFT, dado que la capacitación y el

acercamiento a este sector se encuentran en una etapa embrionaria, las APNFD que en este momento no tienen licencia de la FSC, no observan los requisitos ALD/CFT.

- 721. Los agentes de bienes raíces, los comerciantes de metales y piedras preciosas y de otros bienes de alto valor, así como los abogados, los contadores y los notarios, en este momento no están sujetos a ninguna regulación del cumplimiento ALD/CFT, dado lo reciente de la promulgación de la legislación. Por ende, tales entidades no han recibido ninguna inspección de la FSC.
- 722. La FSC de Anguila es la autoridad competente designada con la responsabilidad de la regulación/supervisión del riesgo ALD/CFT para las APNFD. Ello se dispone en la Sección 23 de las AML/TFR.
- 723. El nivel actual de personal, recursos financieros, espacio de oficina y experiencia técnica de la FSC, no son adecuados para procesar con eficacia las responsabilidades que se le han añadido con las APNFD y las OSFL. Por lo tanto, la FSC está trabajando en este momento con su Junta, la Oficina del Gobernador y el Consejo Ejecutivo, para poner en vigor un plan de implementación propuesto dirigido a elevar los recursos, el conocimiento y el espacio de oficina de la FSC.
- 724. La principal área de deficiencia técnica radica en la identificación, evaluación y mitigación del riesgo de financiamiento del terrorismo.
- 725. La FSCA está siendo revisada actualmente con el fin de establecer las disposiciones para la regulación de las APNFD y las OSFL. Además se modificará la Ley para mejorar las potestades en materia de regulación de la FSC; y mejorar la gama de sanciones proporcionales y disuasivas.

Recomendación 25 (Guía para las APNFD aparte de la que se refiere a los RTS)

- 726. Se ofrecen lineamientos para los proveedores de servicios, incluyendo las APNFD como parte del Código, 2009. La Comisión celebró también recientemente un seminario/taller para todos los proveedores de servicio, incluyendo, y enfocándose en especial en, las APNFD. El seminario, impartido por un experto en el terreno, ofreció a los participantes una panorámica de los requisitos de las Recomendaciones del GAFI.

4.3.2 Recomendaciones y Comentarios

- 727. Debe continuar la capacitación y el acercamiento al sector de APNFD.
- 728. La guía específica para el sector sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo debe ser incluida en las Notas Directrices.
- 729. La revisión de la FSCA debe empezar lo antes posible, y el rango de sanciones al alcance de la FSC debe ser más proporcional y disuasivo.

4.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 24 y 25 (criterio 25.1, APNFD)

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.3 que fundamentan la calificación general
R.24	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia de la implementación del Código

		<p>debido a su reciente promulgación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las APNFD que no tienen licencia de la FSC no son monitoreadas en cuanto al cumplimiento con los estatutos ALD/CFT. • Los recursos al alcance de la FSC no son adecuados para permitir la supervisión apropiada del sector de APNFD.
R.25	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia de la implementación del Código debido a su reciente promulgación. • Las deficiencias notadas para la R. 25 en las secciones 3.7 y 3.10 se aplican a las APNFD.

4.4 Otras actividades y profesiones no financieras Técnicas modernas y seguras para realizar transacciones (R.20).

4.4.1 Descripción y Análisis

730. Anguila identificó dos (2) tipos de otras instituciones que pudieran representar un riesgo potencial de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo: **Plataforma de comercio de valores**: Existe una institución que opera desde Anguila, la cual ofrece una plataforma de comercio de valores para las personas que desean hacer negocios en bolsas internacionales. Esta institución, si bien no realiza operaciones en nombre de sus clientes, brinda la plataforma electrónica y el apoyo de oficina para las operaciones que se lleven a cabo. Esta institución actualmente no está regulada en Anguila. **Loterías**: Recientemente se sucedió la operación de una lotería ilegal en Anguila. La Policía logró hacer una redada hace poco a esta lotería; varias personas fueron arrestadas y se incautaron los valores de la lotería. Este caso está en este momento ante el Tribunal.
731. Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8, 11, 13 – 15, 17 y 21 no se aplican actualmente a las instituciones identificadas con anterioridad. No obstante, si bien no reciben licencia ni son reguladas formalmente, la institución que opera la plataforma de comercio de valores entregó un RAS a la MLRA, a través de la UIF, el cual desembocó en una investigación ALD y la incautación de una suma importante de dinero. Esta investigación, que implicó la colaboración de un regulador extranjero, está aún en curso. Además, se informó a los Examinadores que había al menos dos (2) loterías con licencia en virtud de la Ley de Loterías en Anguila. Una de ellas no está activa, ya que no opera para el público en general. No obstante, se dijo a los Examinadores que por medio de la cuenta bancaria de esa lotería se realizan transacciones de peso.
732. Como se dijo con anterioridad, la Policía y la Unidad de Investigación Financiera tomaron una acción coercitiva contra la lotería ilegal que estaba operando en Anguila.
733. Cabe destacar que aunque las autoridades de Anguila tomaron una decisión política con respecto a la prevención del establecimiento de Casinos en la isla, esta política no se extiende a los Juegos de Azar en general. Por lo tanto, los juegos de azar, como la lotería, pueden recibir licencia en virtud de la Ley de Loterías, pero no están sujetos a requisitos ALD/CFT.
734. Las loterías no son consideradas instituciones financieras y por ende no están sujetas al requisito de contar con políticas apropiadas que tomen en cuenta el grado de riesgo de lavado de dinero.

735. Todas las instituciones financieras tienen que contar con políticas apropiadas que tomen en cuenta el grado de riesgo de lavado de dinero, considerando el tipo de cliente, las relaciones comerciales, los productos o transacciones con los que tiene que ver la persona acorde.
736. No informaron a los Examinadores sobre cualquier consideración tomada por las autoridades de Anguila en cuanto a la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 8-11, 13-15, 17 y 21 para las negocios y profesiones no financieros (excepto DNFBDs) que se encuentra bajo el riesgo de ser malusado para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
737. Anguila está tomando medidas de manera activa para actualizar y mejorar su sistema de pago. La Ley de Sistemas de Pago fue recientemente promulgada y establece los requisitos para las instituciones financieras, específicamente para los bancos y los agentes de transferencia de moneda, en el manejo de transacciones financieras.

4.4.2 Recomendaciones y Comentarios

738. A todas las instituciones, que no sean APNFD, e instituciones financieras designadas, que representan un riesgo potencial en materia del ALD/CFT, se les debe exigir que observen los requisitos ALD/CFT del GAFI.
739. Las loterías, en particular, deben ser sometidas a requisitos de concesión de licencia y supervisión.
740. El Anteproyecto de Ley de Sistemas de Pago debe ser implementado sin demora.

4.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 20.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.20	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las dos instituciones identificadas por las autoridades como que corren riesgo en el terreno ALD/CFT, no están sujetas a los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8, 11, 13 – 15, 17 y 21. No se ha implementado el Anteproyecto de Ley de Sistemas de Pago.

5. PERSONAS JURIDICAS Y ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33).

5.1.1 Descripción y Análisis

741. Anguila es sede del sistema ACORN (Anguilla Commercial Online Registry Network), un sistema de registro online en tiempo real, que permite el registro/constitución de una compañía desde cualquier lugar del mundo con acceso a Internet. La constitución se puede lograr en un lapso de tres (3) minutos e incluye el suministro de los documentos/certificados de constitución estándar. ACORN es el registro central de compañías de Anguila.

742. La constitución de compañías – compañías locales, extranjeras y offshore – tiene que hacerse a través de un proveedor de servicio con licencia; una compañía o individuo que preste servicios fiduciarios o de administración empresarial. La Sección 4 de la Ley de Administración Empresarial prohíbe la realización de un negocio de gestión de empresa sin licencia. Además, la gestión empresarial se define por el artículo 1 de la Ley para incluir entre otras cosas, la incorporación o formación de empresas. Los administradores de compañías reciben licencia y son regulados por la FSC. Los administradores de compañías pueden tener agentes extranjeros que los representen en las jurisdicciones en las que el titular de licencia local no opera. Existen obligaciones sobre los proveedores de servicios dentro de las AML/TFR, las Secciones 10, 11 y 12 y el Código, para entender la estructura de titularidad y control e identificar a los beneficiarios reales y los controladores.
743. Los administradores de compañías y/o sus agentes en el extranjero, pueden conservar información de debida diligencia en nombre de compañías constituidas. Los procedimientos requeridos de debida diligencia (CSC) se detallan en las Secciones 10, 11 y 12 de las AML/TFR. Los agentes extranjeros tienen que cumplir con todos los requisitos legales y normativos del titular de licencia local. La información en poder de los agentes extranjeros tiene que ponerse a disposición de la FSC, por el proveedor de servicio local, en un lapso de 72 horas a partir de la solicitud emitida por la FSC (la información en un inicio se puede suministrar como documentos escaneados).

C.E. 33.2

744. Toda la información sobre las relaciones es conservada por el titular de licencia local o el agente extranjero. La información sobre los beneficiarios reales no está disponible públicamente a través del Registro; no obstante, esta información está al alcance de la FSC cuando la pida. La Sección 10(1) de la Ley de la FSC dice que la Comisión, en todo momento, tendrá acceso a, y el derecho a inspeccionar, todos los documentos entregados al Registrador. Las autoridades informaron que el acceso de la FSC permite revisar la información sobre el proveedor de servicio y los detalles de las compañías que ese proveedor de servicio ha registrado.

C.E. 33.3

745. Las personas jurídicas pueden emitir acciones al portador en Anguila. No obstante, estas acciones al portador tienen que ser registradas, conservadas e inmovilizadas en concordancia con los requisitos de las Regulaciones sobre la Custodia de Acciones al Portador. Estas Regulaciones disponen que las acciones al portador sean conservadas por custodios aprobados designados (personas con licencia o aprobadas por la FSC). Todas las acciones al portador tienen que ser depositadas ante un custodio aprobado, quien tiene que conservar records adecuados del(los) beneficiario(s) real(es) de las acciones. El Custodio no puede transferir las acciones al portador a persona alguna excepto lo siguiente:
- i) A otro custodio.
 - ii) A la compañía emisora para cumplir con los siguientes objetivos: a) convertirla o intercambiarla por acciones registradas; b) que sea canjeada, comprada o de otro modo adquirida por la compañía; c) cancelarla o renunciar a ella.
 - iii) Al agente registrado de la compañía.
746. La Sección 4 (1) de las Regulaciones sobre la Custodia de Acciones al Portador plasma un deber explícito para el custodio de que este sea capaz de identificar a los beneficiarios reales de

las acciones que conserva. La FSC tiene acceso a la información acerca del beneficiario real sobre las acciones al portador a través del custodio.

747. Todas las personas jurídicas tienen que ser constituidas o registradas a través de un administrador de compañías con licencia otorgada por la FSC. En este sentido, los profesionales del derecho en general (denominado en Anguila como "profesionales legales independientes") y los auditores están prohibidos de incorporar a las personas jurídicas en virtud de las disposiciones de la Ley de Administración Empresarial. El agente registrado, que es un proveedor de servicio designado, por ley en virtud de las ALD/CFTR y la Sección 15 y 16 del Código ALD/CFTR, tiene que:

- i) Obtener la siguiente información de identificación con respecto a una entidad legal:
 - (a) el nombre completo de la entidad legal y cualquier nombre comercial que esta utilice;
 - (b) la fecha de la constitución, registro o formación de la entidad legal;
 - (c) número de identificación oficial;
 - (d) la oficina registrada o, si no tiene una oficina registrada, la dirección de la oficina central de la entidad legal;
 - (e) la dirección postal de la entidad legal;
 - (f) el principal lugar de negocio de la entidad legal;
 - (g) los nombres de los directores de la entidad legal;
 - (h) información de identificación de los directores que tienen autoridad para dar instrucciones al proveedor de servicio sobre la relación comercial o transacción ocasional;
 - (i) información de identificación sobre los individuos que son los titulares finales de un 20% o más de la entidad legal;

5.1.2 Recomendaciones y Comentarios

5.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 33.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.33	C	Esta Recomendación se observa plenamente.

5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34).

5.2.1 Descripción y Análisis

748. En Anguila se puede crear un fideicomiso mediante una declaración oral o a través de un instrumento escrito (incluyendo un testamento o codicilo), mediante conducción, operación de la ley o de alguna otra manera, siempre que la intención del fideicomitente de hacerlo sea claramente manifestada. (Sección 4 de la Ley de los Fideicomisos (TA, por sus siglas en inglés)). De ahí que no se requieran formalidades para crear un fideicomiso, con una excepción, la de un *unit trust*, el cual solo podrá crearse mediante un instrumento escrito. (Sección 4(2) de la TA). En virtud de la Sección 1 de la TA, se define *unit trust* como un fideicomiso establecido para el propósito de, o que tiene el efecto de, suministrar a personas, fondos disponibles para inversión o facilidades para la participación de estas como beneficiarios dentro del fideicomiso en las ganancias o ingresos derivados de la adquisición, tenencia, manejo o disposición de bienes.

749. El Registrador de Compañías tiene potestad para mantener un Registro de Fideicomisos, el cual deja asentado los detalles de la identidad del fideicomiso, del fideicomitente, del beneficiario y el propósito para el cual se crea el fideicomiso. En segundo lugar, tal registro de un fideicomiso es opcional (no es obligatorio) bajo la Ley. Tercero, ese registro no está abierto a la inspección del público, aunque el fiduciario de un fideicomiso puede autorizar por escrito a una persona a inspeccionar la entrada de ese fideicomiso en dicho registro (Sección 66(8) de la TA). La Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore (TCOBA, por sus siglas en inglés) dispone que esta actividad solo puede ser llevada a cabo por una compañía fiduciaria a la que se le ha otorgado debidamente una licencia en Anguila (Sección 10 de TCOBA). Negocio fiduciario se define como la actividad de actuar como fiduciario de bienes (Sección 1 de TCOBA). Las compañías fiduciarias, debido a que realizan una actividad regulada, son proveedores de servicio como se define en la Lista Anexada 2 de las Regulaciones ALD/CFT, (Sección 1 (a)).
750. En un primer acercamiento a Anguila, se puede apreciar que los profesionales jurídicos independientes son considerados ahora también proveedores de servicio en virtud de la Lista Anexada 2, sección 1(f) de las Regulaciones ALD/CFT *Profesional jurídico independiente* se define como una firma o profesional único que, mediante la actividad que desarrolla, presta servicios legales o notariales a otras personas, prepara o se lleva a cabo las transacciones para un cliente en relación con:
- (a) la compra y venta de bienes raíces o entidades comerciales;
 - (b) el manejo del dinero, valores u otros activos del cliente
 - (c) la apertura o gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores;
 - (d) la organización de las aportaciones necesarias para la creación, funcionamiento o la gestión de las empresas, o
 - (e) La creación, el funcionamiento o la gestión de sociedades fiduciarias, compañías de fundaciones, o estructuras similares, con la exclusión de cualquier actividad que requiera una licencia en virtud de las Empresas de la Ley sobre Compañías Fiduciarias y Banca Offshore o la Ley de Administración de Empresas.
751. Como parte de los requisitos de debida diligencia y monitoreo continuo en la Sección 4 (1) (e) de las Regulaciones ALD/CFT, los proveedores de servicio tienen que obtener información adecuada sobre la debida diligencia y CSC acerca de los fideicomisos. Anguila plantea prudentemente en la guía dirigida a los proveedores de servicio que *“existe una amplia variedad de fideicomisos, que van desde grandes organizaciones activas nacional e internacionalmente, sujetas a un elevado grado de participación pública y cuasi-responsabilidad, hasta fideicomisos creados bajo acuerdos testamentarios y fideicomisos establecidos con el objeto de manejar riquezas. Es importante, al instaurar políticas, sistemas y controles anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo proporcionales, y al efectuar evaluaciones del riesgo, que los proveedores de servicio tomen en cuenta los diferentes riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que presentan los fideicomisos de diferentes dimensiones y áreas de actividad”*.
752. Al proveedor de servicio se le exige debidamente bajo las Secciones 18 y 19 del Código ALD/CFT, que obtenga y verifique la información sobre los fideicomisos. Estas disposiciones demandan la debida identificación y verificación de cada fiduciario, fideicomitente, protector o

ejecutor del fideicomiso, así como de cada beneficiario investido de derechos o cada beneficiario o persona que es sujeto de algún poder.

753. Toda la información en manos de la compañía fiduciaria/proveedor de servicio está disponible para la FSC cuando esta la pide o a través del proceso de examen in situ. (Sección 28 de la Ley de la FSC). El cumplimiento con este requisito se ha comprobado con éxito varias veces en inspecciones in situ, peticiones de información para ayudar en investigaciones locales (ya sea de otras autoridades competentes o no) o solicitudes emanadas de reguladores foráneos. En virtud de la Sección 118 de POCA, la UIF está facultada también para exigir el suministro de información referida a fideicomisos, otra información que no sea material privilegiado, con el propósito de aclarar o ampliar la información que le ha sido revelada. La UIF puede asimismo compartir esta información con unidades de inteligencia financiera extranjeras. Cabe destacar, en particular, que no se han realizado exámenes in situ o se han emitido solicitudes de información a los profesionales jurídicos independientes con respecto a acuerdos fiduciarios.
754. La autoridad competente, la FSC, tiene autoridad para recopilar información (con excepción de la información privilegiada como se define) en poder de los titulares de licencia de la FSC. Esta facultad se dispone en virtud de la Sección 20 de la FSCA.
755. El acceso a la información, y la revisión de la idoneidad y amplitud de esta información, en manos de las compañías fiduciarias/proveedores de servicios, se comprueba a través de inspecciones in situ directas a las compañías fiduciarias y/o a través de peticiones de información en poder de la compañía fiduciaria.
756. Anguila dispuso legislativamente el establecimiento de las fundaciones. Mediante la Ley de la Fundación de Anguila (FA, por sus siglas en inglés), se puede crear una fundación para cualquier propósito que esta sea capaz de cumplir y que no sea ilícito, inmoral o contrario a la política pública. Estos propósitos no incluirán actividades de servicios financieros, a menos que se haya concedido debidamente como se requiere una licencia para realizar esas actividades (Sección 5). Esto, por ende, significa que si dicha licencia se obtiene, la fundación es incluida como se debe dentro de la regulación de la FSC. La fundación tiene que ser *registrada*, lo que significa que los detalles de identificación están disponibles al público; o *depositada*, lo que significa que los detalles de identificación no están disponibles al público; aunque el Registrador de Compañías revelará la información sobre la fundación *depositada* si recibe una orden de la Corte Suprema, o siguiendo una solicitud escrita de la FSC o de cualquier otra entidad debidamente autorizada para solicitar información dentro de cualquier otra promulgación (Secciones 13 y 14). Los detalles de la identificación incluyen la identificación (y dirección) del/los fundador/es, los miembros del consejo de la fundación, guardián, secretario, agente registrado, beneficiarios y la donación inicial de bienes. La fundación tiene el estatus de una persona jurídica separada e independiente por derecho propio (Sección 15). Los bienes transferidos a una fundación son irrevocables por quienquiera que haya hecho tal transferencia (Secciones 12 y 45).
757. Bajo la Sección 68 de la FA, la FSC puede, con el objeto de monitorear y evaluar el cumplimiento por parte de una persona relevante con las leyes relativas al ALD o el CFT, inspeccionar, examinar y hacer copias de las cuentas, activos (incluyendo efectivo) y records que pertenezcan a, o que estén en poder de, o bajo el control de, dicha persona que, en su opinión, tienen que ver con una fundación creada en virtud de la Ley. Persona relevante dentro de la Sección 68(4) de la FA es (a) el agente registrado de la fundación (o ex agente registrado); (b) una compañía filial o tenedora (holding) de un agente registrado (o ex agente registrado) de la fundación; (c) el secretario de la fundación; o (d) un miembro del consejo de la fundación que es residente en Anguila y es una persona regulada, es decir, una persona con licencia bajo la Ley de la Administración de Compañías o la Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore. La FSC no ha realizado exámenes in situ o ha emitido solicitudes de información con respecto a las fundaciones.

Elementos Adicionales

758. El sistema ACORN permite a varias instituciones financieras ver online los detalles de identificación de las fundaciones registradas.

5.2.2 Recomendaciones y Comentarios

759. Se recomienda hacer obligatorio por ley el registro de los fideicomisos. Ello permitiría a las autoridades competentes, como mínimo, conocer debidamente todos los fideicomisos (y los correspondientes detalles que los acompañan) que existen dentro de Anguila.

5.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 34.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.34	MC	<ul style="list-style-type: none">No se han realizado exámenes in situ/solicitudes de información a profesionales jurídicos independientes (con respecto a los fideicomisos), o con respecto a las fundaciones, como para poder determinar debidamente la eficacia del acceso a la información requerida por parte de las autoridades competentes.

5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII).

5.3.1 Descripción y Análisis

760. Las Autoridades determinaron que el sector de las OSFL presenta un riesgo muy bajo de posibles actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Esta opinión se ve apoyada por el hecho de que el sector es local por su naturaleza y hasta la fecha no ha salido a la luz ningún tema de LD/FT que tenga que ver con las OSFL.

761. La Sección 186 de la Ley de Compañías permite la constitución de las OSFL. Al 17 de junio de 2009, se habían constituido noventa y cinco (95) OSFL en virtud de la Ley, de las cuales cincuenta y una (51) están activas todavía. Todas son compañías locales cuyos miembros y directores son ampliamente conocidos.

762. Se tiene entendido que existe también un sector informal muy pequeño de OSFL, integrado por OSFL que no están formalmente constituidas o registradas. En tales circunstancias, Anguila tomó la decisión de instaurar un régimen para el registro de todas las OSFL, estén constituidas como compañías dentro de la Ley de Compañías o sean OSFL no constituidas. La Sección 164 de POCA define OSFL como aquella que (a) se establece únicamente o fundamentalmente para cumplir con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o con el propósito de beneficiar al público o a una parte del público, y (b) recauda o suministra fondos en pos de esos propósitos. POCA permite también la emisión de Regulaciones para, entre otras cosas, el registro de las OSFL, la designación de un Supervisor de la OSFL, las potestades del Supervisor de la OSFL (incluyendo con respecto a la coerción), la emisión de un Código y el mantenimiento de registros por parte de las OSFL. Las Regulaciones de las OSFL, que están muy cerca de ser culminadas, tendrán el estatus de legislación subordinada.

763. Se anticipa que las Regulaciones sobre las OSFL designarán a la FSC como Supervisor de las OSFL. Esto recibió la aprobación de la Junta de la FSC, y la Comisión está creando su capacidad de regulación e infraestructura para supervisar a las OSFL. Se prevé que la estructura de supervisión para las OSFL estará completamente instaurada a finales de 2009. En abril de 2009, se invitaron a las OSFL para asistir a la capacitación ALD/CFT.

764. Se considera que el régimen de la Ley de las Compañías ofrece en este momento un control de peso sobre las OSFL que son constituidas como compañías sin fines de lucro y permite el acceso a una cantidad considerable de información. Las OSFL que son constituidas bajo la Ley de las Compañías son tratadas dentro de la Ley en todos los sentidos del mismo modo que cualquier otra compañía. Por ende, una compañía sin fines de lucro es constituida mediante los artículos de constitución y usualmente poseerá un reglamento. Tiene que tener una oficina registrada en Anguila y tiene que designar a un agente registrado. La persona que ofrece la oficina registrada y que actúa como agente registrado tiene que poseer una licencia emitida por la Comisión dentro de la Ley de la Administración de Compañías o la Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore, la cual autoriza a la persona a prestar tales servicios. La compañía sin fines de lucro estará sujeta a los requisitos de gobierno corporativo que se especifican en la Ley de las Compañías y se le exigirá que tenga uno o más directores. La notificación sobre los directores existentes tiene que ser entregada ante el Registrador de Compañías. La compañía sin fines de lucro tiene que entregar un informe anual donde se plasma información clave, como quiénes son sus miembros, directores y funcionarios.
765. Las compañías sin fines de lucro tienen que mantener registros de los miembros y directores, así como otros records, incluyendo las actas de las reuniones y resoluciones de los miembros y de los directores, además de registros contables que sean suficientes para asentar y explicar sus operaciones, y posibilitar que, en cualquier momento, se pueda determinar con precisión razonable su posición financiera.
766. Los registros en poder del Registrador de Compañías sobre las compañías sin fines de lucro están abiertos a la inspección del público.
767. La Sección 250 de la Ley de las Compañías permite al Registrador de Compañías solicitar al Tribunal la emisión de una orden ordenando la designación de un investigador para que investigue los asuntos de la compañía o de alguno de sus afiliados. Los motivos incluyen que la compañía fue creada por una compañía ilegal o que redundaría en interés del público que se haga una investigación de la compañía. Si bien dado el carácter local de las compañías sin fines de lucro no se ha ordenado la realización de investigaciones, se cree que los motivos permitirían la designación de un inspector para que investigue a una compañía sin fines de lucro sobre la que se sospeche una vinculación al lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
768. Anguila revisó recientemente su cuerpo de leyes locales con respecto al cumplimiento ALD/CFT, incluyendo la regulación de las OSFL, e identificó la necesidad de contar con una legislación para fortalecer su marco jurídico y normativo para el sector de las OSFL. Anguila tomó entonces la decisión de establecer un marco separado para el registro y la supervisión de las OSFL que operarán, además de la Ley de las Compañías.
769. Las Regulaciones otorgarán al Supervisor de las OSFL potestades de recopilación de información. Esto, unido a las facultades que ya existen dentro de la Ley de las Compañías, le permitirá al Supervisor de las OSFL obtener información a tiempo sobre las actividades, dimensión y características del sector sin fines de lucro en Anguila.
770. El sector de las OSFL no está capturado dentro del marco ALD/CFT existente y por ende no tiene que reportar RAS y RTS a la UIF.
771. No existen políticas ALD/CFT establecidas que se refieran específicamente al sector de las OSFL, ni tampoco se conoce ningún programa de acercamiento vigente en este momento que imparta instrucción a este sector. La Sección 164 de POCA dispone la emisión de un Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo para las OSFL. Este Código no se ha emitido todavía.

772. Una vez establecida esta legislación a la que se hacía referencia con anterioridad, la FSC desarrollará su labor de acercamiento a este sector de OSFL.
773. En Anguila no existen OSFL muy grandes. Por lo tanto no hay ninguna OSFL que represente una porción significativa de los recursos financieros bajo el control del sector. Como ya se apuntó, ninguna de las compañías sin fines de lucro, que son las que representan la mayoría del sector de OSFL en Anguila, está involucrada en actividades internacionales conocidas.
774. En este momento no existe una autoridad de supervisión designada para el sector de las OSFL. Se prevé que la supervisión del sector de OSFL será llevada a cabo por la FSC tan pronto como el Governor in Council haga esta designación y la Junta de la FSC apruebe.
775. Según el conocimiento que tienen los Examinadores, ni la UIF ni la FSC han impartido capacitación específicamente para las OSFL con respecto al conocimiento de estas sobre los riesgos de usos indebidos por terroristas.
776. Puesto que no existe un régimen formal de otorgamiento de licencias para las OSFL en Anguila, algunos registros se hacen a través del Registrador de Compañías. El proveedor de servicio con licencia concedida por la FSC y sujeto a los requisitos ALD/CFT, es responsable de presentar todos los documentos de registro ante el Registrador. La información sobre los beneficiarios no está disponible para el público, pero las autoridades acordes la pueden obtener del proveedor de servicio si se la piden.
777. Bajo la Ley de las Compañías, todas las OSFL que están registradas tienen que mantener un registro de los miembros y directores. No existe ningún requisito de que la información sobre los funcionarios de alto nivel esté disponible para el público.
778. La información sobre el propósito y el objetivo de las OSFL no se conoce públicamente, una vez que no se requiere que esta información sea presentada al Registrador de Compañías en los artículos de constitución.
779. Un principio general del derecho en Anguila es que la ejecución de la ley no impedirá autos civiles, administrativos o penales paralelos. Este principio general se aplica también a las OSFL.
780. La Ley de las Compañías contiene una serie de sanciones o disposiciones de coerción con respecto a las compañías, las cuales se aplicarían también a las compañías sin fines de lucro. Estas incluyen:
- Designación de un inspector.
 - Disolución de la compañía por orden del Tribunal sobre la base de motivos justificados y equitativos, que es una cuestión del derecho consuetudinario, incluyendo que redunde en interés público que se emita la orden (Sección 215).
 - Cuando el Tribunal ordena que se disuelva una compañía sin fines de lucro, la Sección 218 de la Ley otorga al Tribunal una serie de potestades, incluyendo la designación de un liquidador (quien sustituiría a los directores) y una orden impidiendo a los directores que tomen determinadas acciones.
 - Eliminación de una compañía sin fines de lucro del Registro de Compañías, si esta no entrega algún informe, notificación o documento al Registrador.

- El Tribunal puede emitir una orden de descalificación del director contra un individuo que considere que no es apropiado para que esté involucrado en la administración de una compañía (Sección 66).

781. Además, muchas contravenciones de la Ley de las Compañías constituyen un delito. Entre ellas está el no mantener registros contables, no conservar cuentas e informes en la oficina registrada en Anguila, no mantener otros records, no conservar las actas de las reuniones, no aplicar un cuidado razonable a los registros de las compañías sin fines de lucro, no entregar la declaración anual ante el Registrador y hacer un informe o declaración falsa o engañosa.
782. Como el Código Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo para las OSFL no ha sido aprobado todavía, no se conocen sanciones de las que puedan disponer las autoridades de regulación que sean específicas para el sector de las OSFL.
783. En este momento no existe un régimen obligatorio de registro o concesión de licencias para las OSFL. Las OSFL que se registran como compañías, lo hacen en el Registro de Compañías, y esta información está disponible públicamente. No obstante, cabe destacar que no todas las OSFL que existen en Anguila están registradas. Por lo tanto la información sobre estas entidades no está disponible para ser examinada por las autoridades competentes.
784. Como se dijo con anterioridad, solo las OSFL corporativas tienen que mantener registros contables que sean suficientes para dejar sentado y explicar las operaciones de la compañía y posibilitar que en cualquier momento se pueda determinar su situación financiera con cierto grado de precisión. La Sección 225 de la Ley de las Compañías expresa que en el caso de que se disuelva la compañía, los registros de las OSFL tienen que conservarse por un periodo de, al menos, 6 años. Con independencia del caso que acabamos de exponer, no parece existir un periodo específico durante el cual las OSFL tengan que mantener sus records. Los Examinadores no se reunieron con representantes de las Sociedades de Socorro Mutuo como estaba previsto, por lo cual no pudieron verificar que los registros se conserven por este periodo de tiempo.
785. Las autoridades competentes solo podrían tener acceso a los records de las OSFL registradas como compañías.
786. En la legislación por llegar que se abordó anteriormente se incluirán otros requisitos sobre el mantenimiento de registros y el acceso a la información por parte del Supervisor de las OSFL.
787. En virtud de POCA, se puede aplicar la gama completa de potestades investigativas a las OSFL sobre las que se sospecha razonablemente que están involucradas en lavado de dinero. Dado que el financiamiento del terrorismo es un delito predicado, toda OSFL sobre la que se sospeche que está involucrada en esta actividad, puede ser investigada.
788. El sector de las OSFL cae fuera del alcance del régimen ALD/CFT, ya que el Código existente no se aplica a las OSFL. Además, no existe un requisito formal obligatorio de registro/otorgamiento de licencia. En virtud de ello, las OSFL no están obligadas a reportar las operaciones sospechosas y a todas las OSFL no se les exige que presenten documentos de registro y demás información pertinente a una autoridad designada de otorgamiento de licencia/registro.
789. Teniendo en cuenta lo anterior, las únicas entidades/personas que pudieran de otro modo poseer información sobre las OSFL son el Registrador de Compañías (la información está disponible públicamente) y los proveedores de servicio con licencia que registran a las entidades.

- 790. Sin leyes o procedimientos específicos que rijan a las OSFL, que dispongan también la entrega obligatoria de información y su supervisión y regulación general, la eficacia del intercambio de información a escala local no se puede evaluar.
- 791. Las disposiciones de la Ley de las Compañías que permiten la designación de un inspector posibilitarían también la realización de una investigación de la compañía y el inspector revelaría la información sobre el FT a la UIF o a la Policía, ya que todas las personas tienen que revelar sus sospechas de financiamiento del terrorismo.
- 792. El Inspector que se menciona arriba solo estaría al tanto de la información para las OSFL registradas como compañías.
- 793. Anguila no ha desarrollado ni implementado ningún mecanismo para el rápido intercambio de información entre todas las autoridades competentes acordes, con la finalidad de tomar medidas preventivas o una acción investigativa.
- 794. Debe resaltarse que la UIF y la Unidad de Investigaciones Financieras cuentan con la experiencia necesaria para investigar a las OSFL que se presume que están siendo utilizadas indebidamente por, o que están apoyando activamente, actividades terroristas u organizaciones terroristas. Dado que la definición de Anguila de “persona” es suficientemente amplia para aplicarla a las OSFL, el espectro completo de mecanismos de incautación y congelamiento de activos establecido bajo las tres (3) Ordenes en Consejo del Reino Unido que penalizan el financiamiento del terrorismo, está disponible en lo que a las OSFL respecta. Ver Sección 2.4 del presente Informe para consultar una discusión completa de esos mecanismos.
- 795. Las peticiones formales de asistencia legal mutua en asuntos relativos al financiamiento del terrorismo, serían abordadas dentro de CJICA y las tres Ordenes en Consejo del Reino Unido que penalizan el financiamiento del terrorismo. Ver Sección 6.3 del presente Informe para consultar una discusión completa.

5.3.2 Recomendaciones y Comentarios

- 796. Las autoridades de Anguila deben emprender un programa de acercamiento al sector de las OSFL, con la finalidad de proteger al sector frente al uso indebido del financiamiento del terrorismo.
- 797. Las autoridades de Anguila deben asegurar que se finalicen e implementen sin demora las políticas ALD/CFT que tienen que ver específicamente con el sector de las OSFL.
- 798. Deben idearse programas de acercamiento que incluyan una capacitación ALD/CFT, para impartir instrucción al sector de las OSFL.
- 799. Debe designarse sin demora una autoridad de supervisión para el sector de las OSFL.
- 800. Debe implementarse lo antes posible un sistema obligatorio de registro/otorgamiento de licencia para todas las OSFL.
- 801. Deben conocerse públicamente el propósito y los objetivos de todas las OSFL.
- 802. Debe exigirse a las OSFL que se adhieran a la legislación ALD/CFT.
- 803. Debe culminarse y ser implementado sin demora el Código ALD/CFT específicamente para las OSFL.

5.3.3 Cumplimiento de la Recomendación Especial VIII.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.VIII	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No está establecido un programa de supervisión para asegurar el cumplimiento con la legislación ALD/CFT. • Todas las OSFL no están registradas, por lo cual la información relevante sobre todas las OSFL no está disponible públicamente. • Las OSFL existentes no están obligadas a adherirse a la legislación ALD/CFT. • No está definido un periodo específico para que todas las OSFL mantengan los registros • No se puede evaluar la eficacia de la cooperación a escala local debido al estatus actual del sector de OSFL.

6. COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31 y 32).

6.1.1 Descripción y Análisis

Recomendación 31

804. La Anguilla Constitution Order 1982 (Orden de la Constitución de Anguila, 1982) (Sección 23) crea un Executive Council (Consejo Ejecutivo), compuesto por el Gobernador, dos miembros ex-officio (el Fiscal General y el Vice Gobernador), el Ministro Jefe y no más de otros tres de sus Ministros. Este Consejo Ejecutivo, como se le llama, es el órgano abarcador de coordinación y conformación de la política ejecutiva de la isla.
805. La MLRA, creada dentro de la Ley de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero, pero que siguió existiendo y se conserva bajo la Ley de los Activos del Crimen, 2009, es la principal entidad para la coordinación y la cooperación a escala nacional en el desarrollo e implementación de la política y las actividades contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La Sección 117 de POCA plasma la composición de la MLRA, (Ver Sección 2.5 del Informe) El Gobernador también tiene la autoridad para nombrar a otra persona con calificaciones apropiadas o con experiencia por el período que el Gobernador especifica. El Gobernador cuenta también con potestades para demover a integrantes de la MLRA. La Sección 117(4) de POCA faculta a la MLRA para nombrar a personas que ayuden a la entidad en el desempeño de sus funciones como se explica en la Sección 2.5 del presente Informe. La MLRA responde al Gobernador con respecto a los servicios financieros internacionales, y al Gobernador y al Consejo Ejecutivo en cuanto a todas sus otras funciones. La composición de la MLRA facilita también la coordinación y la cooperación entre las agencias. La MLRA dispone orientaciones estratégicas y políticas dentro de las medidas ALD/CFT a escala nacional. La introducción del Formulario de Declaración Aduanal es un ejemplo de una acción que es el resultado de la dirección estratégica de MLRA para las partes acordes dentro de las autoridades competentes de Anguila.
806. La Aduana y la UIF han colaborado para diseñar e implementar los formularios de declaración de efectivo. Se le dijo a los Examinadores que han habido muchos casos en los que la Aduana ha procurado la asistencia de la Unidad de Investigaciones Financieras para manejar

incautaciones de efectivo. Los agentes de la Aduana indicaron también que las incautaciones de efectivo son enviadas a la Policía de Anguila (Royal Anguilla Police Force) y de necesitarse una mayor ayuda, trabajarían con la UIF. Además, se han efectuado patrullajes regulares conjuntos donde han participado la Aduana, Inmigración y el Grupo de Acción contra las Drogas y las Armas de Fuego de la Policía.

807. Existen MOUs establecidos entre las agencias del orden público internas y si bien no se cuenta con un mecanismo formal (como lo es un MOU) establecido para facilitar la cooperación y la coordinación entre las agencias, todas las autoridades competentes que se explicaron en detalle a los Examinadores, cooperan entre sí a escala nacional. Ello incluye reuniones semanales entre todas las autoridades competentes, donde se discuten casos específicos y se toman decisiones en cuanto a si se debe trabajar en conjunto en la investigación con la asistencia de un investigador financiero de la UIF.
808. Como la autoridad competente para el recibo y comunicación de los RTS, la UIF presta ayuda en materia de cumplimiento ALD/CFT a otras asociaciones claves para asegurar una comprensión de la ley. La mayoría, si no todas, de las instituciones reguladas dentro de Anguila, pudieron detallar su relación con la UIF y añadieron que no existen impedimentos para la cooperación dentro de la industria.

Elementos Adicionales

809. La FSC – junto con la Unidad de Inteligencia Financiera, el Registro Comercial y la Anguilla Financial Services Association (Asociación de Servicios Financieros de Anguila) (que es la Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) del sector privado) – introdujo la realización de reuniones anuales con la industria de servicios financieros y de reuniones trimestrales con determinados sectores. El objetivo de estos encuentros es facilitar el intercambio de ideas sobre el desarrollo y la regulación de la industria de servicios financieros, incluyendo discusiones acerca del cumplimiento ALD/CFT. En este sentido, los entrevistados informaron que la labor de sensibilización llevada a cabo por las autoridades acordadas para los distintos grupos que conforman la industria y para el público en general, jugó un papel importante en la reciente aprobación del grupo de leyes y regulaciones ALD/CFT.
810. Además, la FSC y la Unidad de Inteligencia Financiera llevan a cabo también sesiones/talleres de capacitación focalizados periódicos donde participan partes claves, instituciones y sectores relevantes.
811. En un esfuerzo por fomentar una estrecha relación de trabajo con los Oficiales de Cumplimiento y los MLRO, la Unidad de Inteligencia Financiera ha celebrado reuniones para instituciones específicas con determinadas instituciones, con la finalidad de darles a conocer el trabajo de la UIF y cómo la información suministrada a través de los RAS se utiliza con eficacia en el combate frente al LD y el FT.

Recomendación 32

812. Como se analizó en la Sección 2.5 del presente Informe, la MLRA es el principal órgano para una eficaz coordinación y cooperación, además de la revisión, del régimen ALD/CFT de Anguila. Esta Unidad se reúne cada dos semanas para revisar la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Los Examinadores recibieron un informe preparado por la UIF que aborda cuestiones de interés para Anguila con respecto a su régimen ALD/CFT. Este Informe fue entregado a la MLRA para su revisión.

813. Los Examinadores recibieron también estadísticas sobre los RTS y la cantidad de estos recepcionada en la UIF, así como el desglose por tipo de institución financiera, APNFD u otros negocios o personas que hacen RTS. La Aduana entregó estadísticas a los Examinadores sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables. Anguila no ofreció información sobre estas operaciones transfronterizas antes del 2008, ya que antes de esa fecha no se conservaba información. Las estadísticas se deben almacenar por un periodo de cinco (5) años.
814. Las estadísticas sobre las transferencias cablegráficas internacionales, las conservan las instituciones financieras.
815. Como se señaló en la sección 2.2 del Informe, la UIF está llevando a cabo un análisis sobre las RAS recibidos recientemente para determinar si es o no es una cuestión relativa a o relacionada con el financiamiento del terrorismo. La UIF conservará las estadísticas de este y cualquier futuro RAS que indican el FT.
816. No se conservan estadísticas sobre el financiamiento del terrorismo, ya que en Anguila no ha habido casos de financiamiento del terrorismo.
817. Se mantienen estadísticas acerca de todas las peticiones de asistencia legal mutual y extradición, aunque Anguila no tiene ninguna solicitud de extradición, y estos datos fueron entregados a los Examinadores.
818. Como ya se dijo con anterioridad en el Informe, Anguila no suministró información sobre los RAS que desembocaron en investigaciones, procesamientos o sanciones por LD, FT o un delito predicado subyacente, así como sobre la cantidad de casos y los montos de bienes incautados, congelados y confiscados. La UIF informó que se encuentra en el proceso de preparación de su primer informe anual, el cual incluiría tendencias, estadísticas y tipologías.

Recomendación 30 – Recursos (Hacedores de política)

819. Como se dijo con anterioridad, los arreglos institucionales de Anguila para enfrentar el LD/FT están encabezados por la MLRA, que es la entidad que define la política para la jurisdicción y cuyos miembros proceden de todas las partes más importantes responsables de la implementación, supervisión y vigilancia del sistema. La UIF, que es el brazo operativo de la MLRA, está integrada por oficiales provenientes de la RAPF (la Policía). Los Examinadores tienen entendido también que los deberes de estos oficiales no se limitan a las actividades de la Unidad, sino que incluyen también investigaciones criminales que lleva a cabo la RAPF y sobre las cuales reportan al Jefe a través de los correspondientes canales de jerarquía. Los arreglos institucionales de Anguila para el ALD/CFT, en cuanto al diseño de la política y las funciones operativas de la UIF, por ende, deben aclararse.
820. La parte de la Oficina del Gobernador Reino Unido involucrada en la cooperación internacional sobre temas en materia ALD/CFT, es financiada y equipada en cuanto a personal por el Gobierno del Reino Unido, utilizando los recursos financieros asignados a la Foreign and Commonwealth Office (FCO) por el Parlamento del Reino Unido. La estructura es responsabilidad del Gobernador, en consulta con la Dirección para los Territorios de Ultramar de la FCO.
821. Un MOU entre la MLRA y la RAPF, aprobado por el Consejo Ejecutivo, expresa que la RAPF debe suministrar personal y los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, a partir del presupuesto de la Policía, el cual se deriva de la asignación conferida por la House of Assembly pero bajo el control y la dirección estratégica de la MLRA. En cuanto a la independencia, aunque la UIF informa que desde el punto de vista operativo es independiente, el hecho de que

estatutariamente se distingue del diseño de la política, la MLRA dificulta la independencia de la Unidad. Además, los oficiales de la UIF desempeñan también deberes sustanciales de la RAPF y reportan en última instancia al Jefe de la Policía, una práctica que no se aviene a los requisitos de la Metodología del GAFI en cuanto a la independencia.

822. La Sección 11(1) de la Ley de la FSC deja sentado el financiamiento de la FSC, el cual incluye las cuotas y las sanciones, así como el dinero asignado por la House of Assembly y otras concesiones, honorarios y financiamiento prestado. El Director es responsable de la correcta administración, estructura y desempeño de la FSC, así como del desembolso de todos sus recursos. Responde a la Junta de la FSC y su Presidente y, a través de ellos, al Gobernador. La Sección 3 de la Ley de la FSC plasma las funciones de la FSC. La FSC informó a los Examinadores que hasta la fecha no ha acudido al Tesoro para satisfacer sus necesidades financieras, ya que los ingresos han sido suficientes para cubrir los requerimientos operativos.
823. La Aduana cae dentro del Ministerio de Finanzas. El Contralor es responsable de la administración de la Ley de la Aduana y de cualquier otra promulgación relativa a cualquier tema asignado, en virtud de la Parte 2, Sección 3(2) de la Ley de la Aduana. El equipo administrativo de la Aduana está integrado por el Contralor, 2 Vice Contralores y 2 Contralores Asistentes.
824. El financiamiento de la Aduana es suministrado por el Gobierno de Anguila dentro del presupuesto anual. Como consecuencia de las dificultades económicas y las limitaciones presupuestarias experimentadas recientemente, a veces se presentan obstáculos para la adquisición de recursos técnicos y de otro tipo. La independencia y autonomía operativas para asegurar la libertad en cuanto a una influencia e interferencia indebidas se puede encontrar en la Ley de la Aduana, la cual confiere al Contralor amplios poderes discrecionales.
825. Las políticas con respecto a los procesamientos son definidas por el Fiscal General, quien es independiente de cualquier otra rama del Gobierno. La Sección 34 de la Orden de la Constitución de Anguila, 1982, otorga al Fiscal General una potestad independiente con relación a los autos penales y la Sección 66(1) establece que el Fiscal General responde directamente al Gobernador. Por ende, el Fiscal General está libre de una influencia indebida.

Solo los Hacedores de Política

826. En sentido general, las Ordenes Generales del GOA exigen que los funcionarios establecidos del servicio público, así como otros que puedan ser designados cada cierto tiempo, se adscriban a la Ley de los Secretos Oficiales. Esto pone de manifiesto que los funcionarios públicos saben que no deben divulgar información obtenida como resultado de su empleo. El GOA introdujo también un Código de Ética para sus empleados. La Fiscalía General está desarrollando asimismo un proyecto de Ley de Integridad de la Vida Pública. Una vez promulgada, Anguila estaría en condiciones de pedirle al Reino Unido que extienda a la jurisdicción la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).
827. La Sección 5 de la Ley de la Aduana tipifica el delito de que un miembro de la Aduana revele documentos, registros e información que llegue a su poder como resultado de su trabajo.
828. La Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con un personal de cuatro oficiales policiales (tres de ellos son experimentados Investigadores Financieros) cuya conducta y capacidad ha sido ejemplar durante su carrera. La conducta de estos está sujeta a la Sección 28 de las Regulaciones de la Policía de Anguila, las cuales establecen una serie de faltas disciplinarias con el objetivo de mantener elevados estándares profesionales (incluyendo confidencialidad) además del Código de Ética del Gobierno. Se examinan los antecedentes de los posibles oficiales, así como su posición social y financiera, antes de que sean considerados elegibles

para ser seleccionados para integrar la Unidad de Inteligencia Financiera. La capacitación dentro de la Unidad hace énfasis en los más elevados estándares de honestidad, integridad y confidencialidad durante el funcionamiento cotidiano de la misma. Los oficiales pasan por un periodo de entrenamiento en el que su carga diaria de trabajo se monitorea y es supervisada directamente por un oficial de alto rango en cuanto a la integridad y la calidad, ofreciendo realimentación al oficial en cuestión. Se mantienen elevados estándares profesionales a través de un monitoreo continuo del trabajo, además de muestreos profundos regulares y revisiones de todos los expedientes. Se entrena al personal como Investigadores Financieros y se les equipa con las capacidades acordes, como habilidades en computación y capacidades analíticas. Del mismo modo, la Sección 121 de POCA tipifica el delito de revelar documentos, records e información que llegue a su poder a través de su trabajo.

829. Los miembros de la Oficina del Gobernador que trabajan en temas referidos a los servicios financieros son todos miembros del Servicio Diplomático de Su Majestad. Por lo tanto, están sujetos a las disposiciones de la Ley de los Secretos Oficiales del Reino Unido.
830. El personal de la Oficina del Gobernador está sujeto a los procedimientos de investigación de seguridad del Reino Unido, y de hecho han pasado por ellos, los cuales se exigen para todo el personal del Servicio Diplomático de Su Majestad.
831. La Ley de la FSC (Sección 4(3)) expresa que no se puede designar a una persona como miembro de la Junta de la FSC, si esta está en una bancarrota no rehabilitada, ha sido convicta de un delito encausable o un delito que involucra deshonestidad (o un miembro de la House of Assembly). La Sección 8 aborda la designación del Director (por el Gobernador ejerciendo su criterio a discreción). La Sección 8(2) dice que el Gobernador tiene que estar convencido de que la persona es “idónea”. La Sección 7(2) trata la democión de un miembro de la Junta por el Gobernador. Entre las condiciones está que la persona no sea idónea para desempeñar la función o ha pasado a estar en bancarrota.

Solo los Hacedores de Política

832. Se imparte capacitación especial o programas educativos para los jueces y los tribunales de Anguila sobre el LD y el FT. En agosto de 2008, la Unidad de Inteligencia Financiera llevó a cabo un programa de educación para el personal judicial (tanto del Tribunal de Primera Instancia como de la Corte Suprema) sobre temas ALD/FT en lo referido a la Unidad de Inteligencia Financiera y la Judicatura. La Eastern Caribbean Supreme Court (ECSC) patrocinó un programa facilitado por la Caribbean Anti-ML Agency sobre temas de LD y FT en Trinidad en el 2002. Además de ello, uno de los fiscales de Anguila fue enviado al Reino Unido por un periodo de 10 días de capacitación en temáticas ALD/FT, impartido por la Crown Prosecution Service (CPS), Proceeds of Crime Delivery Unit (Unidad Activos del Crimen).

A continuación se listan los cursos/talleres a los que se ha asistido en los últimos cuatro años:

Tabla 18

Programa	Fecha	Asistentes
Conocimiento sobre el Fraude y Prevención. ARPF Anguilla (Policía de Anguila).	19 de mayo de 2009	3
Taller ALD/CFT (Juegos de Azar por Internet) Bahamas.	27-29 de octubre de 2008	1
Taller de Cumplimiento ALD/CFT.	13 de junio de 2008	3
ALD/CFT para los Oficiales de Cumplimiento – Seguros.	abril de 2008	4
Programa de Capacitación ALD-CFT (Banco Mundial) Trinidad.	1-7 de junio de 2008	1
Taller ALD/CFT.	20-26 de enero de 2008	1
Capacitación ALD-CFT para los Oficiales de Cumplimiento.	marzo de 2007	4
Taller de Capacitación ALD/CFT. Tórtola.	26-30 de junio de 2006	1
Taller de Capacitación ALD/CFT. Tórtola.	19-24 de junio de 2005	2
Taller de Cumplimiento ALD/CFT. Trinidad.	29 de nov-2 de dic de 2004	1
Taller de Cumplimiento ALD/CFT. Panamá.	3-9 de octubre de 2004	1

833. El Gobierno del Reino Unido ha impartido capacitación para Gobernadores y demás personal de la Oficina del Gobernador que trabaja en problemáticas en el terreno de los servicios

financieros. Este entrenamiento fue conducido por el Asesor de los Servicios Financieros en los Territorios de Ultramar del Reino Unido (OTFSA, por sus siglas en inglés) y tuvo lugar en Londres y Miami. La Oficina del Gobernador y el OTFSA tienen acceso a fondos procedentes del Fondo del Programa para los Territorios de Ultramar del Reino Unido (OTPF, por sus siglas en inglés), el cual puede ser utilizado para proyectos tales como proyectos de capacitación. Estos fondos se usaron para la asignación del fiscal al CPS del Reino Unido. El personal de la FSC recibe capacitación continua.

6.1.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 30

834. Las autoridades de Anguila deben considerar enmendar POCA para dejar claro los arreglos institucionales entre el hacedor de políticas MLRA y la operativa UIF, así como sus roles y funciones.

6.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 31.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.31	C	Esta Recomendación se observa plenamente.

6.2 Las Convenciones y Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)

6.2.1 Descripción y Análisis

Recomendación 35

835. Anguila, como Territorio Británico de Ultramar, no puede firmar o ratificar ningún convenio transnacional en nombre propio. En este sentido tiene que solicitar, a través del Gobernador, que tales acuerdos sean extendidos por el Reino Unido a la nación. No obstante, Anguila puede promulgar legislación a escala interna para implementar las disposiciones de las convenciones transnacionales acordadas antes de solicitar que estas le sean extendidas.
836. El Gobierno del Reino Unido ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (la Convención de Viena) y la hizo extensiva a Anguila el 8 de febrero de 1995. La Convención de Viena se implementa en Anguila mediante la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila), R.S.A. c. C145 (CJICA, por sus siglas en inglés) y la Ley de los Activos del Crimen, 2009 (POCA, por sus siglas en inglés). La Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no han sido extendidos debidamente a Anguila. Todos los artículos relevantes de dichas convenciones han sido implementados plenamente dentro de las leyes internas. La tabla siguiente muestra ampliamente este planteamiento:

Tabla 19

Tratado	Artículos	Situación en Anguila
Convención de Viena (1988)	3 (Delitos y Sanciones)	Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indebido) (“DPMA”),

		Ley de la Aduana, la CJICA y la Ley de los Activos del Crimen, 2009 (“POCA”).
	4 (Jurisdicción)	Código Penal, Secciones 3-6, 16, 17, 19 y 20.
	5 (Confiscación)	Ley de los Activos del Crimen, 2009, Parte 2 (Confiscación) y Parte 3 (Recuperación Civil).
	6 (Extradición)	La Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 extiende a Anguila la Ley de Extradición del Reino Unido de 1989.
	7 (Asistencia Legal Mutua)	Parte 2 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila) (Autos e Investigaciones Penales); Ley de la Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América).
	8 (Transferencia de Autos Judiciales)	No existe legislación, aunque cuando los procesamientos sobre un infractor en Anguila tienen que ver con procesamientos que son iguales o similares en otro lugar, Anguila se involucra en acuerdos relativos a la transferencia de procesamientos sobre bases informales. Anguila ofrecería la evidencia recopilada a la autoridad extranjera que tiene mejores posibilidades de lograr una condena/sentencia más alta.
	9 (Otras formas de cooperación y capacitación)	La MLRA.
	10 (Cooperación y Asistencia Internacional para los Estados de tránsito)	No existe legislación, aunque Anguila no es considerada un Estado de tránsito. Anguila cuenta con un programa de cooperación para la interdicción de drogas tanto con el Reino Unido como con los EE.UU.
	11 (Envíos Controlados)	Secciones 124 a la 127 de POCA.
	15 (Transportadoras comerciales)	No existe legislación, aunque en los puertos de entrada se realizan chequeos de seguridad para asegurar que las transportadoras no sean utilizadas para actividades con drogas ilícitas.
	17 (Tráfico Ilícito en el mar)	Secciones 16, 17, 19 y 20 de CJICA.
	19 (Uso del correo)	Ley de la Aduana, Sección 32.

Convención de Palermo	5 (Penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada)	Secciones 25 a la 32 y 89A del Código Penal.
	6 (Penalización del lavado de los Activos del Crimen)	Ley de los Activos del Crimen; Sección 1.
	7 (Medidas para combatir el lavado de dinero)	Ley de los Activos del Crimen, 2009, Parte 4 y las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo.
	10 (Responsabilidad de las personas jurídicas)	La Ley de Interpretación y Cláusulas Generales de Anguila, la cual se aplica a toda la legislación interna, especifica que "persona" incluye toda corporación, sea en conjunto o sola, y todo club, sociedad, asociación u otra entidad, de una o más personas.
	11 (Procesamiento, Fallo y sanción)	Secciones 5, 6, 8 y 23 de POCA.
	12 (Embargo y Confiscación)	Ley de los Activos del Crimen, 2009, Parte 2 (Confiscación) y Parte 3 (Recuperación Civil).
	13 (Cooperación Internacional con propósitos de confiscación)	Lista Anexada 3 de la Ley de los Activos del Crimen, 2009.
	14 (Disposición de activos del crimen o bienes confiscados)	Sección 154 de POCA.
	15 (Jurisdicción)	Secciones 3, 4, 5, 6 y 89A del Código Penal.
	16 (Extradición)	Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 (extiende a Anguila la Ley de Extradición del Reino Unido 1989).
	18 (Asistencia Legal Mutua)	Parte 2 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila) (Autos e Investigaciones Penales).
	19 (Investigaciones Conjuntas)	Sección 118 de POCA.
	20 (Técnicas Investigativas Especiales)	Secciones 125, 126 y 127 de POCA.
	24 (Protección de testigos)	No existe una legislación específica en Anguila; la Sección 47 de la Ley de Procedimiento Penal dispone que se aplicarán las leyes de Inglaterra y la práctica de los Tribunales Superiores de lo penal cuando no

		se disponga expresamente el procedimiento en este sentido. Por lo tanto, Anguila puede utilizar los procedimientos que se permiten dentro de la ley del Reino Unido para proteger a los testigos.
	25 (Asistencia y protección de víctimas)	Secciones 14(4), 100 y 155 de POCA.
	26 (Medidas para mejorar la cooperación con las autoridades del orden público)	MOU entre autoridades internas del orden público. MLRA. RAPF es miembro de la Caribbean Commissioners of Police.
	27 (Cooperación autoridades del orden público)	El Grupo de Acción Contra las Drogas y las Armas de Fuego, la Aduana e Inmigración han llevado a cabo acciones conjuntas que han desembocado en varias operaciones dirigidas contra la criminalidad transnacional. La Unidad de Inteligencia Financiera es miembro de Egmont y participa plenamente en los casos relacionados al orden público en el cruce de fronteras.
	29 (Capacitación y asistencia técnica)	Anguila procura activamente la capacitación y la asistencia técnica en el área de la actividad de los grupos de delincuencia organizada (aunque rara vez ha podido prestarla a otros Estados). La Unidad de Inteligencia Financiera ha asistido a seminarios, conferencias, etc. y ha formado parte de capacitaciones conjuntas. Anguila ha participado igualmente en programas de intercambio, enviando tanto a Fiscales como a Oficiales de la Policía, para que reciban capacitación y sean enviados en asignación a jurisdicciones extranjeras.
	30 (Otras medidas)	Anguila es miembro de INTERPOL y cuenta con acuerdos de cooperación con órganos internacionales tales como el FBI y con frecuencia se procura la asistencia de órganos foráneos, como UK SOCA.

	31 (Prevención)	Ley de la Comisión de Servicios Financieros y Ley de los Activos del Crimen, 2009; las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo.
	34 (Implementación de la Convención)	Los términos de la Convención se implementan a través de los mecanismos legislativos, administrativos y de procedimiento relevantes, como se dijo con anterioridad.
Convenio Represión Financiación del Terrorismo	2 (Delitos)	Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2001 (SI 3366/2001) (Orden del Terrorismo 2001), Secciones 3, 4 y 6; Secciones 3 a la 9 de la Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 112/2002) (Orden de Al-Qa'ida); Secciones 6 a la 9 de la Orden Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002 (S.I. 2002 No. 1822) (Orden Anti-Terrorismo 2002); Sección 235A del Código Penal; el Secuestro se penaliza dentro del Capítulo 2, Sección 1 de la Orden de la Seguridad de la Aviación y la Piratería (Territorios de Ultramar) 2000.
	4 (Penalización)	Orden del Terrorismo 2001, la Orden de Al-Qa'ida, la Orden Anti-Terrorismo 2002, el Código Penal y la Orden de la Seguridad de la Aviación y la Piratería (Territorios de Ultramar) 2000.
	5 (Responsabilidad de las personas jurídicas)	No existe una distinción dentro de las leyes de Anguila entre un terrorista individual, un grupo terrorista o una organización terrorista. "Persona" se define en la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales para incluir toda corporación, sea en conjunto o sola, y todo club, sociedad, asociación u otra entidad, de una o más personas.

	6 (Justificación de la perpetración de un delito)	“Terrorismo” se define en la Orden del Terrorismo 2001 para incluir el uso o amenaza de acción cuando se hace con el propósito de llevar adelante una causa política, religiosa o ideológica. Bajo la Sección 4 de la Orden Anti-Terrorismo 2002 se incluye una disposición similar.
	7 (Jurisdicción)	Parte IV de la Orden Anti-terrorismo 2002.
	8 (Medidas para la identificación, detección, congelamiento y embargo de fondos)	Sección 5 de la Orden del Terrorismo 2001; Orden Anti-terrorismo 2002.
	9 (Investigaciones y los derechos del acusado)	Orden Anti-terrorismo 2002, Sección 9 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila) y Lista Anexada 3 de la Ley de los Activos del Crimen, 2009.
	10 (Extradición de nacionales)	Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002.
	11 (Delitos que son extraditables)	Lista Anexada 2, Sección 2 de la Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002.
	12 (Asistencia a otros Estados)	POCA, Secciones 118(2), 119(2), 151 y Lista Anexada 3, CJICA y la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América).
	13 (Negativa a prestar asistencia en el caso de un delito fiscal)	No existe una disposición dentro de las leyes de Anguila que permita rechazar peticiones de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra cuestiones fiscales. Dentro de CJICA, la Sección 5(3)(a) y (b) define cierta restricción sobre la asistencia legal mutua con respecto a cuestiones fiscales, pero las disposiciones no son un impedimento absoluto para tales solicitudes.
	14 (Negativa a prestar asistencia en el caso de un delito político)	No existe una disposición dentro de las leyes de Anguila que permita negarse a prestar ayuda en caso de un delito político.
	15 (No obligación si se cree que el auto judicial se basa en razones)	No existe una disposición

	raciales, nacionalidad, opiniones políticas, etc.)	legislativa, no obstante, si existen motivos sustanciales para creer que la petición de asistencia legal mutua se hace con el propósito de procesar o castigar a una persona por cuenta de la raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política de esa persona o que el cumplimiento de dicha solicitud desembocaría en el perjuicio de la posición de esa persona, la solicitud sería rechazada.
	16 (Transferencia de prisioneros)	Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002, Ley de la Repatriación de Prisioneros 1984 c. 47 (Reino Unido) aplicada a Anguila mediante la Orden de Repatriación de Prisioneros (Territorios de Ultramar) 1986.
	17 (Garantía de un tratamiento justo para las personas bajo custodia)	Artículo 17 de la Constitución.
	18 (Medidas para prohibir a las personas que estimulen, organicen la perpetración de delitos y que las instituciones financieras y otras instituciones que realizan operaciones financieras apliquen medidas sobre los RTS, mantenimiento de registros y DDC) y facilitar el intercambio de información entre las agencias)	Secciones 25, 26, 27, 31 y 32 del Código Penal; las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo; POCA y DTOA.

837. Como se dijo con anterioridad, Anguila no puede firmar o ratificar ningún convenio transnacional en nombre propio. No obstante, como también ya se dijo, Anguila ha mantenido un alto nivel de cumplimiento con las Convenciones relevantes a través de su legislación interna.

Recomendación Especial I

Resolución 1267 y Resolución 1373

838. Anguila implementó plenamente las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU relativas a la prevención y supresión del FT, incluyendo UNSCR 1267(1999) y sus resoluciones sucesoras y UNSCR 1373(2001).
839. La Orden TUNMOTO, la Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 112/2002) y la Orden ATO, implementan a plenitud las

Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU para la prevención y la supresión del FT. Estas Ordenes en Consejo se complementan con POCA junto con su Código.

840. Anguila tiene una serie de leyes y procedimientos para congelar fondos terroristas u otros activos, la mayoría de los cuales están establecidos mediante Ordenes en Consejo del Reino Unido. La Orden TUNMOTO penaliza la recopilación, recibo o suministro de fondos con propósitos de terrorismo y ofrecer fondos o servicios financieros, directa o indirectamente, a una persona que comete, intenta cometer, facilita o participa en la comisión de actos de terrorismo, o una persona controlada o que pertenece directa o indirectamente a dicha persona, o una persona que actúa en nombre de, o bajo la dirección de, dicha persona. Dispone también el congelamiento de fondos. En el 2002, el Reino Unido emitió 2 Ordenes en Consejo aplicables a Anguila: la Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 112/2002) (Orden de Al-Qa'ida) y la Orden Anti-terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 1822/2002) (Orden Anti-terrorismo 2002). Ambas Ordenes penalizaron el financiamiento del terrorismo y dispusieron el congelamiento de fondos y la incautación de bienes terroristas. SI 1822/2002 dispuso asimismo la incautación y el embargo de bienes terroristas, los cuales se definen como:

- Dinero u otros bienes que es probable que sean utilizados para propósitos de terrorismo.
- Activos de la comisión de actos de terrorismo, y
- Activos de actos llevados a cabo para propósitos de terrorismo.

841. Dispone además que la referencia a activos de un acto incluye una referencia a los bienes que, en su totalidad o en parte, y directa o indirectamente, representan los activos del acto (incluyendo pagos u otras recompensas conectados con la comisión del acto).

842. Estas Ordenes en Consejo están complementadas por la Ley de los Activos del Crimen 2009 (POCA), bajo la cual todo acto de terrorismo constituiría un delito predicado y permite que los fondos sean congelados, embargados y confiscados. POCA, junto con sus Regulaciones Anti-LD y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Código Anti-LD y Contra el Financiamiento del Terrorismo, dispone también una serie de salvaguardas normativas y requisitos de reporte con respecto a los activos que pudieran utilizarse para el financiamiento del terrorismo.

843. Desde el 2001 no ha habido ningún caso en Anguila de acciones en virtud de, o bajo, las Resoluciones de la ONU con respecto al congelamiento de bienes relativos al financiamiento del terrorismo.

Elementos Adicionales

844. Aunque no han sido extendidas formalmente a Anguila, el Convenio de 1990 sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los productos de un Delito, del Consejo de Europa y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002, fueron implementadas plenamente mediante POCA y sus Regulaciones y el Código.

6.2.2 Recomendaciones y Comentarios

845. Anguila debe solicitar, cuanto antes, la extensión de las Convenciones mencionadas que aún no han sido extendidas a su territorio.

6.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.35	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención de Palermo y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no han sido extendidos debidamente a Anguila.
RE.I	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no ha sido extendido debidamente a Anguila.

6.3 Asistencia Legal Mutua (R.36-38, RE.V).

6.3.1 Descripción y Análisis

Recomendación 36 y RE. V

846. POCA, junto con la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila), 2000 (CJICA) y la Orden Anti-terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 1822/2002) (Orden Anti-terrorismo 2002), son las principales piezas legislativas que rigen la participación de Anguila en la asistencia legal mutua (mutual legal assistance – MLA) con los países que la soliciten. CJICA es la que ha respaldado la asistencia legal mutua desde fecha tan temprana como el 2004 mientras la nueva POCA complementa estas disposiciones existentes. La Parte 6 y la Lista Anexada 3 de POCA, combinado con la amplia autoridad de CJICA para ayudar a otras jurisdicciones en las investigaciones, enjuiciamientos y procesamientos relacionados ALD/CFT, así como la gama de potestades de la Orden Anti-terrorismo 2002 con respecto a la ayuda en asuntos sobre el FT, le otorgan autoridad a Anguila para prestar el rango más amplio posible de asistencia legal mutua.
847. La Sección 8 de CJICA dispone que cuando se llevan a cabo investigaciones criminales o se han iniciado autos penales contra una persona en un país que no sea Anguila, un oficial de la Policía puede solicitar al Magistrado la emisión de una orden que autorice al oficial de la Policía a entrar y registrar los locales que ocupa esa persona para incautar las evidencias que encuentre allí. También se puede permitir la emisión de una orden que permita a un oficial buscar material que pudiera ser relevante para una investigación en el extranjero. La petición de la orden no se puede hacer a menos que el Gobernador emita una directiva después de que el país o territorio en el extranjero haya dado a conocer su solicitud. Como se dijo con anterioridad, en el 2007 se prestó ayuda a Dinamarca.
848. La Sección 5 de CJICA toma providencias también para que un país/territorio que no sea Anguila solicite asistencia al Gobernador en la obtención de evidencia en Anguila conectado con procesamientos/investigaciones criminales en ese país. El Gobernador, si lo considera apropiado, puede referir la solicitud al Tribunal de Primera Instancia para recibir la evidencia relacionada a la petición.
849. La Sección 2 de la Lista Anexada 1 de CJICA, concede potestad al Tribunal de Primera Instancia para tomar pruebas bajo juramento. La Lista Anexada 1 de CJICA contiene disposiciones para enviar al país solicitante, originales o copias de documentos relevantes u otros artículos de prueba. La Sección 4(3) de la Lista Anexada 1 de CJICA dispone que el Tribunal de Primera Instancia entregará al Gobernador los documentos (sean originales o una copia) y el artículo (en este caso el artículo mismo o una descripción, fotografía u otra

representación) de manera tal que ello pueda ser transmitido a la Corte, Tribunal o autoridad que hizo la solicitud.

850. La Sección 2 de CJICA concede potestad para la entrega de documentos judiciales en Anguila. La petición para que se haga una entrega fuera de Anguila tiene que hacerse a través del Gobernador, quien seguidamente puede hacer que se entregue utilizando el correo o, si se pide una entrega personal, que lo haga el Jefe de la Policía. El Jefe de la Policía, a su vez, informará al Gobernador cuándo y cómo se entregó el documento, y si el Jefe de la Policía no puede hacer que este sea entregado, lo informará al Gobernador.
851. La Sección 3(6) de la Lista Anexada 1 de CJICA aborda la comparecencia de personas con el propósito de suministrar información o testimonio al país solicitante. Más específicamente, la Sección 1 de la Lista Anexada 1 confiere al Tribunal de Primera Instancia potestad para asegurar la asistencia de un testigo que ofrecerá evidencias que serán utilizadas en una Corte en el extranjero.
852. Dentro de POCA, la Parte 6 aplica la Lista Anexada 3 a las peticiones externas y la ejecución de órdenes externas, y a la identificación, congelamiento, embargo o confiscación de “bienes relevantes”. La Sección 151(d) dispone que los bienes son “bienes relevantes” si existen motivos razonables para creer que se pudieran necesitar para cumplir con una orden externa que ya se haya emitido o que se pudiera emitir. Esta definición es suficientemente amplia para incluir los medios o activos de valor correspondiente, ya que se incluyen debidamente los bienes en poder de un acusado o los bienes manchados de un receptor en un esfuerzo por cumplir con dicha orden.
853. En virtud de la Sección 9 de CJICA, el Gobernador puede, mediante una orden publicada en la Gaceta, disponer la ejecución de una orden de embargo emitida en un caso de droga por una Corte en el extranjero. El embargo puede hacerse con respecto a todo lo que tenga que ver con un delito cometido o que haya sido utilizado en conexión con la comisión de dicho delito. Aunque la Sección 9 del CJICA sólo se limita a delitos de drogas, se complementa con el hecho de que la POCA no tiene esas limitaciones.
854. Además, la Orden Anti-Terrorismo de 2002 dispone el congelamiento, embargo y confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo, incluyendo el cumplimiento de peticiones de asistencia legal mutua. Ver Sección 2.4 del presente Informe para consultar una discusión completa.
855. Anguila puede prestar asistencia a tiempo, de forma constructiva y eficaz y lo han hecho con respecto a la asistencia prestada a Dinamarca y San Marten.
856. La Sección 150, 152 y las Secciones 2, 3 y 10 de la Lista Anexada 3 de POCA, permiten al Fiscal hacer una solicitud *ex parte* para la emisión de un interdicto, orden de presentación, orden de información sobre el cliente u órdenes de monitoreo de cuentas y otras órdenes externas. Además, el periodo de tiempo para el cumplimiento que se dispone en la Sección 15 en cuanto a una orden externa, es de seis (6) meses, con una extensión de doce (12) meses, si se solicita a la Corte.
857. Asimismo, las Ordenes en Consejo del Reino Unido extendidas a Anguila que penalizan el financiamiento del terrorismo, disponen todas la respuesta a tiempo, de forma constructiva y eficaz a peticiones emanadas de otras jurisdicciones. Estas Ordenes fueron abordadas más arriba con respecto a la Sección 2.4, Congelamiento de Fondos Utilizados para el Financiamiento del Terrorismo.

858. En cuanto a la ejecución de órdenes y peticiones externas, las restricciones que se aplican pueden ser proporcionales a la ayuda que se procura y no indebidamente restrictivas. En virtud de la Sección 151 de POCA, se hace una distinción entre una orden externa y una solicitud externa. Orden externa se define como una orden de recuperación o confiscación emitida por una Corte en el extranjero con respecto a bienes que se descubre que son el resultado de, o que se cree que han sido obtenidos como resultado de, o en conexión con, una conducta delictiva; solicitud externa se define como un interdicto.
859. La Sección 151 y la Lista Anexada 3 de POCA rigen las solicitudes y las órdenes externas. La Sección 2 de la Lista Anexada 3 disponen que la Corte puede emitir un interdicto respondiendo a una solicitud externa, si se han iniciado autos, aunque no hayan concluido. Esta restricción puede ser indebidamente restrictiva cuando los autos no hayan comenzado pero las investigaciones acordadas sí se estén realizando y exista causa razonable para creer que el (futuro) acusado se ha beneficiado a partir de una conducta criminal.
860. La Sección 11 de la Lista Anexada 3 dispone las condiciones que hay que cumplir para que la Corte ejecute órdenes externas. La Corte en Anguila tendrá que estar convencida de que la orden externa ha sido concedida después de la condena; dicha orden está aún en vigor, sin ninguna apelación pendiente; y los bienes, que son el objeto de dicha orden, no pueden estar sujetos a una acusación. Estas condiciones son razonables y proporcionadas puesto que confirman y fomentan la certidumbre y la firmeza con respecto a dicha solicitud.
861. La Sección 5 de CJICA plasma el procedimiento para que la evidencia de Anguila sea utilizada en el extranjero. En más detalle, esta Sección le otorga al Gobernador potestad para prestar asistencia legal mutua cuando el Gobernador está convencido de que se ha cometido un delito dentro de la ley del país o territorio en cuestión o de que existen motivos razonables para sospechar que dicho delito ha sido cometido; y que se han iniciado autos con respecto a ese delito en ese país o territorio, o que se ha llevado a cabo allí una investigación sobre ese delito.
862. La Parte 2 de CJICA dispone el procedimiento que debe llevarse a cabo cuando Anguila es quien emite una solicitud de asistencia legal mutua. Específicamente esa Parte dispone que la petición debe hacerse a través del Gobernador, quien, una vez convencido de que se cumplen con determinadas condiciones, instruirá en consecuencia al Tribunal de Primera Instancia para los efectos de la debida obtención de pruebas.
863. Dentro de la Lista Anexada 3 de POCA, todas las peticiones de asistencia legal mutua en cuanto a la ejecución de órdenes o interdictos externos, se hacen directamente al Fiscal General, quien tiene facultad dentro de esa Lista para hacer una solicitud ex parte al Juez en Despacho con respecto a la emisión de órdenes internas que implementen órdenes externas. En virtud de POCA no se ha prestado esta asistencia, de tal forma que se pueda determinar en hechos reales cuán eficaz es este proceso. No obstante, el procedimiento en sí está claro.
864. Las peticiones de asistencia legal mutua en Anguila no se rechazan por el solo hecho de que se considera que el delito involucra cuestiones fiscales.
865. Dentro de POCA, no existe un requisito de que las solicitudes de cooperación sean rechazadas a causa de que la petición envuelve cuestiones fiscales.
866. Bajo CJICA, la Sección 5(3)(a) y (b) coloca ciertas restricciones para la asistencia legal mutua solicitada con respecto a cuestiones fiscales, pero las disposiciones no constituyen un obstáculo absoluto para tales solicitudes. Cuando en opinión del Gobernador dicha petición tiene que ver con un delito fiscal con respecto al cual aún no se han iniciado autos judiciales, el Gobernador no referirá la solicitud al Tribunal de Primera Instancia para recibir evidencia relacionada a la solicitud, a menos que:
- La petición se haga en virtud de un tratado vigente con respecto a Anguila; o

- El Gobernador está convencido de que la conducta que constituye el delito constituiría un delito con un carácter igual o similar de haber tenido lugar en Anguila.

Cabe destacar que ninguna petición de asistencia legal mutua ha sido rechazada jamás por el único motivo de que se consideró que el delito involucraba cuestiones fiscales.

867. Además, la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América) de 1990 pone en vigor los términos del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, incluyendo el Gobierno de Anguila, para el intercambio de información relativa a cuestiones fiscales y se extiende a todo acuerdo similar en el que pueda entrar el Gobierno de Anguila. La Ley de la Asistencia Legal Mutua (Cuestiones Fiscales), aprobada en el 2005, implementa la Directiva del Consejo de la Unión Europea conocida como Directiva del Consejo 2003/48/EC del 3 de junio de 2003, sobre la imposición tributaria con respecto a los ingresos por ahorro en forma de pago de intereses. Estas Leyes reconocen el principio de la transparencia y el intercambio eficaz de información en cuestiones fiscales y se aplican solo sobre la base de acuerdos bilaterales mediante acuerdos concluidos formalmente.
868. Anguila no rechaza una petición de asistencia legal mutua sobre la base de leyes que imponen requisitos de secreto o confidencialidad a las instituciones financieras o a las APNFD.
869. La Sección 133 de POCA aborda la protección de las revelaciones. Específicamente la Sección 133(2) explica que una revelación protegida, lo cual incluye una revelación autorizada, no será tratada como una violación de alguna promulgación, norma legal o acuerdo que restringe la revelación de información y no dará lugar a procesos civiles.
870. En virtud de CJICA y de POCA, no existen restricciones sobre la prestación de asistencia legal mutua sobre la base del secreto o la confidencialidad.
871. Anguila permite que las autoridades competentes acudan a sus potestades para dar respuesta a solicitudes de asistencia legal mutua.
872. La determinación del mejor lugar para procesar a los acusados la toma el Fiscal General basado en los hechos de cada caso y los mejores intereses de la justicia. Hace poco Anguila participó en un caso que involucraba a un acusado que había cometido espionaje comercial en Dinamarca y LD en Anguila. Se firmó un MOU con Dinamarca para facilitar la gama más amplia posible de cooperación e intercambio de información para la investigación y el procesamiento de estos delitos. En ese caso se determinó que en función del mejor interés de la justicia el procesamiento del delito predicado debía hacerse en Dinamarca, en parte debido a que el acusado ya estaba bajo custodia en Dinamarca.

Elementos Adicionales

873. Las potestades de las autoridades competentes que se requieren bajo la R.28 generalmente no están disponibles para ser utilizadas cuando se está ante una solicitud directa emanada de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigida a sus contrapartes internas. Las solicitudes tienen que recibirse en virtud de la ley (la CJICA) para que estas desaten debidamente la asistencia legal mutua. De manera excepcional, la UIF puede, mediante la Sección 118 de POCA, revelar información a sus contrapartes extranjeras respondiendo a una petición directa. Las cartas rogatorias son atendidas por la Corte Suprema en Anguila.

Recomendación Especial V

874. Las autoridades en Anguila pueden prestar el más amplio espectro de cooperación internacional con respecto a investigaciones penales, civiles, del orden público y administrativas, relacionadas al financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas. Las disposiciones discutidas con anterioridad con respecto a la Rec. 36, se aplican a los delitos relacionados al terrorismo, de la misma forma que para los delitos de LD y otros delitos predicados. Además, las Ordenes en Consejo del Reino Unido extendidas a Anguila y que abordan el financiamiento del terrorismo, disponen todas una respuesta a tiempo, constructiva y eficaz a solicitudes emanadas de otras jurisdicciones. Estas Ordenes se abordan más arriba dentro de la Sección 2.4, Congelamiento de Fondos Utilizados para el Financiamiento del Terrorismo. Las Secciones 20 y 23 de FSCA se aplican a investigaciones administrativas sobre el financiamiento del terrorismo y organizaciones terroristas, de la misma forma que para los delitos de LD y otros delitos predicados.

Elementos Adicionales

875. Los mecanismos para determinar el mejor lugar para procesar a los acusados en conexión con el financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas, como se abordó en la Sección 6.3 del presente Informe, y las potestades de las autoridades competentes que se requieren dentro de la R.28, tal y como se discutió en la Sección 6.3 de este Informe, se aplican a los delitos relacionados al terrorismo del mismo modo que para los delitos de LD y otros delitos predicados.

Recomendación 37 y RE. V

876. La Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) y POCA se aplican con respecto a la criminalidad dual en lo relativo a la asistencia legal mutua. Ello incluye asistencia legal mutua en materia de extradición. Las Secciones 2-8 de CJICA, así como la Parte 6 y la Lista Anexada 3 de POCA, permiten la prestación de asistencia legal mutua en ausencia de la criminalidad dual, en particular medidas menos intrusas y no obligatorias. Bajo CJICA, se puede brindar asistencia legal mutua cuando existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito dentro de la ley del país o territorio en cuestión. No existe ningún requisito de que la conducta constituya un delito dentro de la ley de Anguila.

877. Bajo CJICA, la Sección 2 dispone que el Gobernador puede ordenar que el proceso en el exterior sea presentado en Anguila, y la Sección 3 permite al Gobernador hacer arreglos para que el proceso de Anguila sea presentado en el exterior. Además, las Secciones 4 y 5 de CJICA incluyen disposiciones mutuas para la obtención de evidencia, ya sea en el exterior o en Anguila, para que sea utilizada en Anguila o en el extranjero, según el caso. Para obtener evidencia en Anguila que sea utilizada en autos en el extranjero, el Gobernador solo tiene que estar convencido de que existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito dentro de las leyes del otro territorio y que se está realizando una investigación en ese territorio (ver Sección 5(2)). Las Secciones 6 y 7 de CJICA disponen la transferencia de prisioneros para que ofrezcan evidencia o ayuden en los procesamientos o investigaciones, incluyendo con el propósito de ser identificados en tales procesamientos o investigaciones (ver Sección 6(1)(b)). La Sección 8 de CJICA dispone que el Magistrado puede emitir una orden para registrar cualquier local en Anguila e incautar evidencia relacionada a una investigación criminal en el extranjero por la cual una persona ha sido arrestada.

878. La Sección 2 de la Orden de Extradición del Reino Unido (Territorios de Ultramar) 2002 (SI 2002 No. 1823) (Orden de Extradición del Reino Unido), plasma completamente los criterios y las condiciones para la extradición. La criminalidad dual es una condición necesaria para la extradición dentro de la ley aplicable.

879. El término “crimen de extradición” se define ampliamente. Se prescribe un umbral de pena baja de 12 meses de privación de libertad (Ver Sección 2 de la Lista Anexada 2 de la Orden de Extradición del Reino Unido, la cual extiende parte de la Ley de Extradición del Reino Unido, 1989). Las diferencias técnicas entre las leyes del Estado solicitante y el Estado que recibe la solicitud, como son las diferencias en la forma en que cada país categoriza o denomina el delito, no constituyen un impedimento para la prestación de asistencia legal mutua. La Sección 2 de la Ley de Extradición del Reino Unido, 1989, plantea específicamente que se aplica a los delitos “como quiera que estén descritos”.

Recomendación Especial V

880. Las disposiciones que se abordan con respecto a la Rec. 37 se aplican a los delitos relacionados al terrorismo de la misma forma que para los delitos de LD y otros delitos predicados.

Recomendación 38 y RE. V

881. Dentro de la Lista Anexada 3 de POCA, todas las peticiones de asistencia legal mutua para la ejecución de órdenes externas se cumplen a tiempo y sin demoras indebidas, ya que todas las solicitudes se hacen directamente al Fiscal General, quien tiene potestad dentro de ese acápite para hacer una solicitud ex parte a un Juez en Despacho para la emisión de órdenes internas que implementarían órdenes externas.
882. La Parte 6 de POCA aplica la Lista Anexada 3 a las solicitudes externas, las órdenes externas y la identificación, congelamiento, embargo o confiscación, y ejecución, de “bienes relevantes”. La Sección 151 (d) dispone que “los bienes” son bienes relevantes si existen motivos razonables para creer que pudieran ser necesarios para cumplir con una orden externa que ya ha sido emitida o que puede ser emitida. Esta definición es lo suficientemente amplia como para incluir los medios utilizados o que se pretendía utilizar en la comisión de LD, FT o delitos predicados, así como cualquier otro activo, gracias a lo abarcador de la definición de “bienes” que aparece en la Sección 1 de POCA.
883. Además, la Orden Anti-Terrorismo de 2002 dispone el congelamiento, embargo y confiscación de activos relacionados al financiamiento del terrorismo, incluyendo el cumplimiento de peticiones de asistencia legal mutua. Ver Sección 2.4 del presente Informe para consultar una discusión completa.
884. En virtud de la Sección 151 y la Lista Anexada 3 de POCA, las órdenes externas se pueden cumplir contra ‘bienes relevantes’. La Sección 151(d) dispone que ‘bienes relevantes’ son cuando existen motivos razonables para creer que estos pudieran ser necesarios para cumplir con una orden externa que ya se ha emitido o que se pudiera emitir. Esta definición es suficientemente amplia como para incluir los bienes de valor correspondiente, gracias a lo abarcador de la definición de “bienes” que aparece en la Sección 1 de POCA como se dijo con anterioridad.
885. La coordinación de las acciones de embargo y confiscación con otros países, la maneja el Gobernador o el Fiscal General a través de, y con la asistencia de, la Unidad de Inteligencia Financiera. El Gobernador es la autoridad relevante con respecto a las acciones de embargo y confiscación dentro de CJICA o las Ordenes en Consejo del Reino Unido, las cuales penalizan el financiamiento del terrorismo, y el Fiscal General es la autoridad acorde con respecto a las acciones de embargo y confiscación dentro de POCA.
886. La Sección 154 de POCA dispone el establecimiento y la administración del Fondo Nacional de Confiscación. Bajo esa Sección se toman providencias para un fondo de confiscación de activos

donde se depositarán todos o parte de los bienes confiscados, y el cual pueda ser utilizado para cumplir con propósitos en la rama del orden público, la salud, la educación u otros objetivos.

887. Anguila adoptó los principios internacionalmente reconocidos de repartición de activos como resultado de acciones coordinadas de las fuerzas del orden público. A principios de 2009, Anguila entró en un MOU con Dinamarca para compartir los activos confiscados fruto de sus esfuerzos conjuntos en un caso que involucraba LD y espionaje comercial. La Sección 154(3)(c) de POCA permite que el Fondo Nacional de Confiscación sea utilizado para cumplir con alguna obligación de compartir activos embargados o confiscados en Anguila.

Elementos Adicionales

888. Anguila sí reconoce y ejecuta órdenes de confiscación no penales extranjeras. La Lista Anexada 3 de POCA dispone la ejecución de órdenes externas. Cabe destacar que la definición de “orden externa” en la Sección 151 de POCA no limita estas órdenes a órdenes penales de confiscación.

Recomendación Especial V

889. Las autoridades competentes en Anguila están facultadas para tomar una rápida acción en respuesta a peticiones de otros países para identificar, congelar, embargar y confiscar bienes relacionados al financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas, los medios utilizados en, o que se pretendía utilizar para, la comisión de estos delitos, o los bienes de valor correspondiente. Las disposiciones analizadas con respecto a la Recomendación 38, se aplican a los delitos relacionados al terrorismo del mismo modo que para el LD y otros delitos predicados. Además, las Ordenes en Consejo del Reino Unido extendidas a Anguila que abordan el financiamiento del terrorismo, disponen todas una respuesta a tiempo, constructiva y eficaz a las solicitudes emanadas de otras jurisdicciones. Estas Ordenes se abordan más arriba dentro de la Sección 2.4 del presente Informe; las Secciones 20 y 23 se aplican a investigaciones administrativas sobre el financiamiento del terrorismo y organizaciones terroristas del mismo modo que para el LD y otros delitos predicados.

Elemento Adicional

890. Todos los activos confiscados o embargados con relación al financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas, los medios utilizados en, o que se pretendía utilizar en, la comisión de estos delitos, o los bienes de valor correspondiente, pueden ser manejados de la misma forma que los activos confiscados o embargados con respecto al LD u otro delito predicado.

Recomendación 30 – Recursos (Autoridad Central para recibir/enviar peticiones de asistencia legal mutua)

891. El Gobernador y el Fiscal General componen la autoridad central para el envío/recibo de solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición. Ambos están adecuadamente estructurados, financiados, con el personal adecuado y cuentan con suficientes recursos técnicos y de otro tipo en su entidad para desempeñar plena y eficazmente sus funciones.
892. La sección de la Oficina del Gobernador Reino Unido que tiene que ver con la cooperación internacional en temas ALD/CFT es financiada y equipada en cuanto a personal por el Gobierno del Reino Unido, a partir de los recursos asignados a la Foreign and Commonwealth Office (FCO) por el Parlamento del Reino Unido. La estructura es responsabilidad del Gobernador en consulta con la Dirección para los Territorios de Ultramar de la FCO. Los niveles actuales de

personal son suficientes para satisfacer las necesidades de Anguila con respecto a las solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición.

893. El Fiscal General es independiente con relación a las demás ramas del Gobierno. La Sección 34 de la Orden de la Constitución de Anguila de 1982 le otorga al Fiscal General un poder independiente en cuanto a los procesos penales, y la Sección 66(1) establece que el Fiscal General responde directamente al Gobernador. Por lo tanto, el Fiscal General está alejado de influencias indebidas. La Fiscalía General está adecuadamente estructurada, financiada, cuenta con el personal apropiado y con suficientes recursos técnicos y de otro tipo en su oficina, aunque debe todavía centrarse más en la capacitación ALD/CFT para poder desempeñar con eficacia sus funciones, particularmente en las circunstancias inmediatas de prestar asistencia legal mutua. Si bien ningún miembro de la Fiscalía General está dedicado a las solicitudes de asistencia legal mutua/extradición, este tipo de asignación de recursos no es necesaria en Anguila. El volumen de peticiones de este tipo de asistencia es bastante bajo y no amerita un personal dedicado a ello específicamente.
894. Los Miembros de la Oficina del Gobernador que trabajan en los temas referidos a los servicios financieros son todos miembros del Servicio Diplomático de SM. Por ende, están sujetos a las disposiciones de la Ley de los Secretos Oficiales del Reino Unido. Además, los miembros del personal de la Oficina del Gobernador están sujetos a los procedimientos de investigación de seguridad del Reino Unido, y de hecho han pasado por ellos, los cuales se exigen para todo el personal del Servicio Diplomático de Su Majestad.
895. La Sección 3.21 de las Ordenes Generales del Gobierno de Anguila, dispone que los funcionarios públicos, incluyendo los integrantes de la Fiscalía General, no pueden, sin permiso del Gobernador, revelar copias de documentos, papeles o información que hayan obtenido en el desempeño de su capacidad oficial. De hacerlo, pueden estar sujetos a procesamiento dentro de la Ley de los Secretos Oficiales y a acción disciplinaria también. El Gobierno de Anguila introdujo además un Código de Ética para sus empleados.
896. El Gobierno del Reino Unido ha impartido capacitación para los Gobernadores y demás personal de la Oficina del Gobernador que trabaja en temas referidos a los servicios financieros. Este entrenamiento fue conducido por el Asesor de los Servicios Financieros en los Territorios de Ultramar del Reino Unido (OTFSA, por sus siglas en inglés) y tuvo lugar en Londres y Miami. La Oficina del Gobernador y el OTFSA tienen acceso a fondos procedentes del Fondo del Programa para los Territorios de Ultramar del Reino Unido (OTPF, por sus siglas en inglés), el cual puede ser utilizado para proyectos tales como proyectos de capacitación.
897. Varios integrantes de la Fiscalía General han recibido capacitación en el área del enfrentamiento al LD y el FT. En fecha tan reciente como enero de 2009, se envió a un fiscal al Crown Prosecution Service (CPS), en el Reino Unido, en una asignación de dos (2) semanas, para adquirir conocimiento sobre los activos del crimen y el lavado de dinero. El financiamiento para dicha asignación fue suministrado por el OTPF. El Fiscal General es quien define las políticas generales con respecto a los procesamientos.

Recomendación 32

Estadísticas

898. La Oficina del Gobernador mantiene una base de datos desde el 2007 sobre las solicitudes recibidas y emitidas acerca del LD y la extradición, así como otras peticiones internacionales de cooperación.
899. No se han recibido ni emitido solicitudes de extradición, ya que los records se han mantenido actualizados. Se recibieron dos peticiones de asistencia legal mutua. La primera, de Dinamarca, relacionada a espionaje comercial, fue atendida y resuelta completamente en un lapso de cinco meses. Ello incluyó la coordinación de recopilación de evidencia para que coincidiera con la presencia de oficiales investigativos extranjeros en Anguila y, posteriormente, presentación de evidencia recopilada a través de canales diplomáticos. La segunda solicitud fue recibida

recientemente en junio de 2009 de los Estados Unidos de América y está siendo debidamente procesada dentro de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América).

900. Anguila ha emitido tres (3) peticiones de asistencia. Las dos primeras, en el 2008, fueron emitidas a St. Maaarten holandés y St. Martin francés para obtener evidencia en un caso de asesinato. La petición dirigida a las autoridades holandesas fue atendida inmediatamente. La solicitud hecha a las autoridades francesas fue cumplida en tres (3) meses. La tercera se hizo en el 2009 y fue enviada a los Estados Unidos para recibir ayuda en un caso de robo y lavado de dinero. En el momento en que se efectuó la visita in situ todavía se estaba esperando respuesta en este sentido.

Elementos Adicionales

901. La Oficina del Gobernador mantiene una base de datos desde el 2007 relativa al recibo y emisión de solicitudes internacionales de cooperación.

6.3.2 Recomendaciones y Comentarios

6.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 36 a la 38 y la Recomendación Especial V.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.3 que fundamentan la calificación general
R.36	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
R.37	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
R.38	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
RE.V	MC	<ul style="list-style-type: none"> No han habido solicitudes de asistencia legal mutua bajo la legislación CFT, con lo cual la eficacia de la prestación de asistencia legal mutua a su tenor no puede determinarse adecuadamente.

6.4 Extradición (R.37, 39, RR.V)

6.4.1 Descripción y Análisis

Recomendación 39 y RE. V

902. La ley aplicable está contenida en la Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 (la E(OT)O) (UK SI 2002 No. 1823) y la Ley de Extradición 1989 (EA) (Reino Unido) c.33. La E(OT)O extiende parte de la EA a Anguila. Las disposiciones extendidas a Anguila están contenidas en la Lista Anexada 2 de E(OT)O. La ley aplicable depende de las partes de la petición de extradición.
903. La extradición entre los territorios de ultramar y otros territorios de ultramar, el Reino Unido, la República de Irlanda y los países del Commonwealth, se rige por E(OT)O mediante EA 1989.
904. La extradición entre los territorios de ultramar y otros países en los que no se aplica la Convención Europea sobre Extradición (ECE), se rige por la Lista Anexada 1 de E(OT)O en virtud de la Sección 37(3) de Anexada 2 de E(OT)O y la Orden de Enmienda 2003 a la Ley de Extradición 2003 (Comienzo y Ahorros). Ese Acápito (sujeto a limitaciones, etc.) dispondría el procedimiento de extradición a seguir con respecto a los Estados Unidos de América (USA).

905. Los territorios de ultramar y los países de la ECE a los que se aplica la ECE se rigen también por la E(OT)O. Los países de la ECE son tratados como otros países extranjeros donde no se aplica la ECE entre ellos y los territorios de ultramar (como en el párrafo anterior). Existen acuerdos de extradición que se aplican a los territorios de ultramar además de los vigentes para EE.UU. y determinados países de la ECE.
906. La Ley de Extradición del Reino Unido 2003 no ha sido extendida aún a los territorios de ultramar; no obstante, la extensión de esa Ley a Anguila es un tema que está en este momento siendo considerado por la Foreign and Commonwealth Office.
907. El lavado de dinero es un delito extraditabile. La definición de “crimen de extradición” en la Anexada 2 de Sección 2 de la E(OT)O es bastante amplia como para capturar la gama de delitos de LD establecidos dentro de POCA. Dicha sección define un crimen de extradición como la conducta, como quiera que se describa, que tenga lugar en las jurisdicciones del Reino Unido, Irlanda, un país designado del Commonwealth o un Territorio Británico de Ultramar, que, de haber tenido lugar en Anguila, constituiría un delito, sancionable con un periodo de privación de libertad de doce (12) meses o más. Esta definición captura, del mismo modo, delitos extra-territoriales, incluyendo situaciones en las que dicha jurisdicción basa su jurisdicción en una cuestión de la nacionalidad del transgresor.
908. Anguila extradita a sus propios nacionales en virtud de los procedimientos establecidos en la Parte III, Secciones 7 a la 17 de la Anexada 2 de E(OT)O. En consecuencia, no se necesita una medida para la cooperación en este tema.
909. Los principios del derecho interno de que todas las extradiciones tienen que cumplir con E(OT)O, permiten que las peticiones y los procesos de extradición sean manejados sin una demora indebida. Bajo la Sección 7 de la Anexada 2 de E(OT)O, cuando se recibe una solicitud de extradición, el Gobernador puede emitir una autorización para proceder a menos que le parezca que legalmente no se puede emitir una orden para el regreso de la persona en cuestión o que de hecho no se haría, en concordancia con las disposiciones de esta Ley. Bajo la Sección 8, un Magistrado puede emitir una orden al recibir la autorización para proceder. En ausencia de la autorización para proceder, el Magistrado puede emitir una “orden provisional” si recibe la evidencia que le permita crearse una opinión que justifique la emisión de una orden para el arresto de una persona acusada o, según el caso, convicta dentro de su jurisdicción y que a este le parezca que la conducta que se alega constituiría un crimen de extradición. En cualquier caso, la Sección 9 dispone específicamente que toda persona arrestada por una orden del magistrado tiene que ser llevada *tan pronto como sea factible* ante un tribunal de encarcelamiento (un Tribunal de Primera Instancia). Hasta la fecha, Anguila no ha recibido ni ha emitido ninguna solicitud de extradición.

Elementos Adicionales

910. El Gobernador y el Fiscal General componen la autoridad central para el envío/recibo de solicitudes de extradición. El Gobernador y el Fiscal General se comunican directamente.
911. Basado en la Sección 7(2) de la Anexada 2 de E(OT)O, las personas no pueden ser extraditadas partiendo solo de órdenes de arresto o juicios. Bajo esa Sección, la solicitud de extradición tiene que ir acompañada por, en el caso de una persona acusada de un delito, una orden para su arresto emitida en el país o territorio solicitante, o, en el caso de una persona que anda suelta ilícitamente luego de la condena por un delito, un certificado de la condena y la sentencia.
912. Dentro de la Sección 14 de la Anexada 2 de E(OT)O, una persona puede anular los procedimientos formales de extradición. En este caso, el Magistrado puede ordenar el encarcelamiento para el regreso de la persona con el consentimiento de esa persona, en cualquier momento luego de su arresto.

Recomendación Especial V

913. El terrorismo y el financiamiento del terrorismo son delitos extraditables dentro de la Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002, basado en la definición de un ‘crimen de extradición’ en la Sección 2 de la Anexada 2 de esa Orden. Como se dijo con anterioridad para los delitos de LD, la definición será también lo suficientemente amplia como para cubrir los delitos de terrorismo y de financiamiento del terrorismo dentro de la ATO. Tal como se apuntara previamente, Anguila sí extradita a sus propios nacionales.

Recomendación 37 y RE. V.

914. La Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJICA) y POCA se aplican con respecto a la criminalidad dual en lo relativo a la asistencia legal mutua. Ello incluye la asistencia legal mutua para la extradición. Las Secciones 2 a la 8, Parte 2 de CJICA, y la Parte 6 y la Lista Anexada 3 de POCA, permiten la prestación de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual, en particular la aplicación de medidas menos intrusas y no obligatorias. Dentro de CJICA, se puede brindar asistencia legal mutua cuando existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito bajo la ley del país o territorio en cuestión. No existe ningún requisito de que la conducta tenga que constituir un delito dentro de la ley de Anguila.
915. Dentro de CJICA, la Sección 2 dispone que el Gobernador puede hacer que el proceso en el extranjero sea presentado en Anguila y la Sección 3 permite al Gobernador hacer arreglos para que el proceso de Anguila sea presentado en el exterior. Las Secciones 4 y 5 incluyen disposiciones mutuas para la obtención de evidencia, sea en el extranjero o en Anguila, para que sea utilizada en procesos en Anguila o en el exterior, según el caso. Con la finalidad de obtener evidencia en Anguila que sea utilizada en procesos extranjeros, el Gobernador solo necesita estar convencido de que existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito dentro de las leyes del otro territorio y que se está realizando una investigación en ese otro territorio (ver Sección 5(2)). Las Secciones 6 y 7 disponen la transferencia de prisioneros para que suministren evidencia o ayuden en los procesos o investigaciones, incluyendo con la finalidad de que sean identificados en tales procesos o investigaciones (ver Sección 6(1)(b)). La Sección 8 dispone que el Magistrado puede emitir una orden para el registro de cualquier local en Anguila e incautar evidencia relacionada a una investigación criminal extranjera por la cual ha sido arrestada una persona.
916. Para consultar un análisis del espectro de asistencia legal mutua disponible dentro de POCA, ver la discusión sobre la R.36 en la Sección 6.3 del presente Informe.
917. El término “crimen de extradición” se define ampliamente en la Sección 2 de la Anexada 2 de E(OT)O, analizado con anterioridad. En E(OT)O se prescribe un umbral de pena baja de 12 meses de privación de libertad. Las diferencias técnicas entre las leyes del Estado solicitante y el Estado que recibe la solicitud, como son las diferencias en la forma en que cada país categoriza o denomina el delito, no constituyen un impedimento para la prestación de asistencia legal mutua. La Sección 2 de la Anexada 2 de E(OT)O, plantea específicamente que se aplica a los delitos “como quiera que estén descritos”. La categorización o denominación de los delitos no conduce a diferencias técnicas entre la ley del Estado solicitante y el Estado que hace la solicitud para la prestación de asistencia legal mutua.
918. Tal como se dijera previamente, la ley relacionada a la extradición, como se analizó en esta Sección del Informe, se aplicaría al FT y a los actos terroristas. Actos terroristas, aunque se definen, no han sido proscritos formalmente. No obstante, dicho acto/conducta no se cometería sin impunidad, ya que de hecho son capturados por los crímenes tradicionales de asesinato, causar graves daños corporales, daños a bienes, etc. La criminalidad dual no constituiría un impedimento para prestar asistencia en casos relativos al terrorismo o el financiamiento del terrorismo, ya que, como se apuntó más arriba directamente dentro de la Sección 2 de la Anexada 2 de la E(OT)O se aplica a los delitos ‘como quiera que estén descritos’.

Elementos Adicionales

919. El elemento adicional 39.5 (en la R.39) (simplificación de los procedimientos de extradición) se corresponde en los procesos de extradición relacionados a la conducta subyacente en actos de terrorismo o FT.

6.4.2 Recomendaciones y Comentarios

920. Las autoridades de Anguila deben penalizar la comisión de actos terroristas como crímenes particularizados e independientes.

6.4.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 37 y 39, y la Recomendación Especial V.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.4 que fundamentan la calificación general
R.39	MC	<ul style="list-style-type: none">No han habido solicitudes de extradición como para determinar adecuadamente la eficacia de la Asistencia Legal Mutua en este sentido.
R.37	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
RE.V	MC	<ul style="list-style-type: none">No han habido solicitudes de extradición con respecto al FT, con lo cual no se puede determinar adecuadamente la eficacia en este sentido.

6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R. 40 y RE. V).

6.5.1 Descripción y Análisis

921. Todas las autoridades competentes de Anguila, entre las cuales se incluye la UIF, la Royal Anguilla Police Force (la Policía), el Departamento de Inmigración y la Aduana de Su Majestad, están autorizadas para cooperar con sus homólogos internacionales. El alcance de la interacción y la cooperación fue analizado con anterioridad en la Sección 2.5 del presente Informe. En opinión de los Examinadores, Anguila mantiene activas relaciones con sus contrapartes internacionales y coopera en la mayor medida posible. Anguila ofreció ejemplos de las solicitudes recibidas de otros países y se destacó que no hubo impedimento alguno en asegurar que se completara la cooperación.

922. POCA dispone la cooperación con jurisdicciones extranjeras dentro de la Sección 118(2). Según esta disposición, la UIF recibirá todas las revelaciones de información, incluyendo información de una unidad de inteligencia financiera extranjera, que tenga que ver con activos del crimen, lavado de dinero, terrorismo o financiamiento del terrorismo o los presuntos activos de estos delitos. La UIF puede también, mediante una notificación escrita, exigir a una persona que suministre información que no sea información considerada material privilegiado, con el propósito de aclarar o ampliar información que fue revelada a la Autoridad de Reporte. La sección dispone asimismo que la UIF puede recibir solicitudes de información emanadas de instituciones financieras extranjeras sobre activos del crimen, lavado de dinero, terrorismo, financiamiento del terrorismo o presunto financiamiento del terrorismo. Además, la UIF puede entrar en acuerdos escritos, acuerdos o memorandos de entendimiento con unidades de inteligencia financiera foráneas.

923. La FSC está facultada también para cooperar con contrapartes extranjeras mediante la recopilación de información y la realización de revelaciones. Esto se rige fundamentalmente por la FSCA. La Parte 4 de la Ley tiene que ver con la cooperación internacional.
924. La Sección 20 de la FSCA autoriza a la FSC a recopilar información partiendo de una petición escrita de una Autoridad de Regulación Extranjera (Foreign Regulatory Authority – FRA). La FSC debe notificar por escrito a las personas listadas en la Sección 20(2) para que entreguen información en la forma que la FSC considere apropiado. Las personas listadas son titulares de licencia; personas conectadas con un titular de licencia; todo aquél que opera en servicios financieros que no tenga licencia; todo aquél que se crea razonablemente que posee la información que requiere la notificación escrita.
925. La Sección 23(6) de la FSCA expresa que la FSC no tendrá que ejercer su poder para satisfacer estas solicitudes, siempre que esté convencida de que: la información no se utilizará en procesos penales contra la persona que la entrega excepto el delito dentro de la Sección 26 (esencialmente incumplimiento con las peticiones de la Sección 20) o en el caso de perjurio o “cualquier delito similar”; la FRA contribuye al costo de la adquisición de la información; la FRA está sujeta a condiciones de revelación adecuadas y no revelará la información, sin un permiso escrito, a nadie más que no sean los miembros de la FRA o el empleado que tiene que ver con la supervisión prudencial; o toma acción sobre la información o los documentos que le han sido suministrados.
926. La Sección 23 de la FSCA aborda la prestación de asistencia a las FRA. Como fue indicado anteriormente aquí las solicitudes tienen que ser por escrito. Pero la FSC no debe proceder a una petición de la Sección 20 o revelar la información o documentos existentes en su poder, a menos que esté convencida de que: la información/documentación solicitada “la requiere razonablemente la FRA para cumplir con sus funciones de regulación”. La ley plasma cotas que deben ser consideradas al manejar la solicitud: si la FRA prestaría una asistencia similar a la FSC; si la petición tiene que ver con violaciones de la ley que no tienen paralelo en Anguila o procede de una jurisdicción no reconocida por Anguila; la gravedad del caso y su importancia para las personas en Anguila; si la información o la documentación es relevante para las pesquisas plasmadas en la solicitud; si redundante o no en interés del público prestar la asistencia que se procura.
927. El Gobernador juega un papel en la cooperación internacional en temas en materia de servicios financieros (y otros asuntos criminales) como se expresa en CJICA. Las Secciones 4 y 5 abordan el Suministro Mutuo de Evidencia. Ver análisis en la Sección 6.3. del Informe.
928. La Sección 4 tiene que ver con la evidencia del extranjero a ser utilizada en Anguila. En esencia, si el Magistrado o el Juez, siguiendo una solicitud del Fiscal General, están convencidos de que se ha cometido un delito, o existen motivos razonables para creer que puede que se haya cometido un delito en Anguila, estos pueden emitir una “Carta de Solicitud” procurando la asistencia para obtener evidencia fuera de Anguila para ser utilizada en los procesamientos o en la investigación. El Fiscal General puede emitir una Carta de Solicitud directamente si él también está convencido de que se ha cometido un delito o que puede que se haya cometido un delito, o el delito en cuestión está siendo investigado o se han iniciado autos judiciales con respecto a este delito. La Carta de Solicitud es enviada al Gobernador. Seguidamente recibe la tarea de transmitir la petición a la corte apropiada, tribunal o Autoridad Central en la jurisdicción acorde.
929. La Sección 5 trata las solicitudes de asistencia emanadas de jurisdicciones fuera de Anguila. El Gobernador puede recibir este tipo de peticiones, las cuales puede referir bajo la Sección 4. Para hacerlo debe estar convencido de que: bajo las leyes del país solicitante, se ha cometido un delito; o existen motivos razonables para creer que puede que se haya cometido un delito; o se han iniciado autos judiciales con respecto a este delito, o se está haciendo una investigación sobre ese delito. Si está convencido de todo ello, puede enviar la solicitud al Magistrado para recibir evidencia. En la práctica, el Gobernador puede buscar la asesoría del Fiscal General para asegurar que se suministren suficientes bases.

930. Bajo la Sección 5(3), si el delito es un delito fiscal para el cual no se han iniciado procesamientos, el Gobernador no debe ejercer las potestades en 5(2) a menos que exista un tratado en vigor con respecto a Anguila o esté convencido de que la conducta que constituye el delito sería un delito igual o similar en Anguila.
931. Anguila ofreció un ejemplo de la operación de su asistencia legal mutua en un caso en el que Dinamarca estaba investigando a uno de sus nacionales que había sido acusado de espionaje comercial. Los daneses solicitaron información de la UIF a través de la Embajada Británica en Copenhague. La UIF dispuso el procedimiento para la obtención de evidencia de Anguila, lo cual incluyó la cooperación y la consulta entre el Gobernador, el Fiscal General y el Magistrado. La petición esencialmente fue dirigida hacia la Policía de Anguila para la recopilación de la evidencia. Si bien no fue este un procedimiento racionalizado, el resultado final fue la recopilación de evidencia para una entidad del orden público extranjera y no hubo ningún impedimento para obtener y transferir la evidencia a los daneses. Se informó a los Examinadores que hace poco recibieron una carta de reconocimiento y de agradecimiento.
932. Las autoridades competentes en Anguila pueden prestar a sus homólogas extranjeras la gama más amplia posible de cooperación internacional.
933. Específicamente POCA, en la Anexada 3, contiene disposiciones para que otro país solicite asistencia a Anguila con respecto a lo siguiente:
- Interdictos (POCA) – El Fiscal General hace una solicitud de un interdicto en nombre de la parte solicitante (que es una jurisdicción extranjera) o se puede hacer una solicitud partiendo de una petición ex parte a un Juez en Despacho. Cuando se emite un interdicto en nombre de una jurisdicción extranjera sobre una propiedad en Anguila, tanto la Policía como la Aduana tienen potestad para incautar los bienes con el fin de impedir su traslado desde Anguila (Lista 3, Sección 6). La corte puede designar también a receptores que tengan una serie de poderes para manejar los bienes dentro del interdicto (Lista 3, Sección 8).
 - Ejecución de órdenes externas de confiscación – El Fiscal General hace una solicitud en nombre de la parte solicitante (POCA, Anexada 3, Sección 10), puede también designar receptores que tengan una serie de poderes para manejar la orden de confiscación (Anexada 3, Sección 16).
 - Investigaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera con relación a lavado de dinero, activos del crimen, terrorismo y financiamiento del terrorismo en el extranjero (incluyendo presunciones) (POCA, Sección 118(2) y 119 (2)).
934. La Sección 8 de CJICA dispone que cuando se están haciendo investigaciones criminales o se han iniciado autos judiciales contra una persona en un país que no sea Anguila, un oficial de la Policía puede solicitar al Magistrado la emisión de una orden autorizando al oficial de la Policía a entrar y registrar los locales que ocupa esa persona, para incautar las evidencias que allí encuentre.
935. Como se dijo con anterioridad, la Sección 5 de CJICA contiene también disposiciones para que un país/territorio fuera de Anguila solicite asistencia al Gobernador en la obtención de evidencia en Anguila conectada con procesamientos penales/investigaciones criminales en ese país. El Gobernador, si lo cree apropiado, puede referir la petición al Tribunal de Primera Instancia para recibir la evidencia con la que está relacionada la solicitud.
936. Bajo la Sección 23 de la FSCA, la FSC puede revelar información o suministrar documentación en su poder, a una autoridad de regulación extranjera. La Sección 19 autoriza a la FSC a exigir a

una persona que presente información y documentos, ya sea para sus propósitos propios o respondiendo a una solicitud de una entidad de regulación foránea.

937. Anguila puede prestar asistencia de forma rápida y eficaz. La legislación permite en algunos sentidos una interactividad directa con los homólogos sin tener que pasar por varios departamentos indirectos del Gobierno. Se informó a los Examinadores sobre varios casos en este escenario. En todos ellos no pareció haber impedimentos para prestar esta ayuda.
938. La Sección 17 de las ALD/TFR exige a los proveedores de servicios que conserven records en tal forma que permitan que la información esté disponible *a tiempo*, cuando se requiera legalmente, para la FSC o las autoridades del orden público en Anguila. Los registros que hay que mantener se listan en la Sección 17(2) e incluyen toda la correspondencia comercial relativa a la relación comercial o transacciones ocasionales. El mantenimiento de estos registros ayuda en la prestación rápida de ayuda.
939. La Lista Anexada 3 de la POCA incluye disposiciones muy detalladas sobre órdenes externas y solicitudes externas de asistencia. Para acelerar el proceso dirigido a dar efecto a una orden externa, la Sección 10 dispone que la solicitud del Fiscal General para dar efecto a una orden externa se puede hacer *ex parte* a un Juez en Despacho. La Sección 15 dispone que el tiempo máximo que tiene una persona para hacer el pago del monto que se le ordena pagar es de 6 meses. Luego de ese periodo, se puede designar a un receptor.
940. Desde el 2004, Anguila es miembro del Grupo Egmont por extensión mediante la MLRA y en la Sección 2 del presente Informe se ofrecen ejemplos de sus peticiones dirigidas a Egmont.
941. La Unidad de Inteligencia Financiera tiene acceso indirecto, aunque sin restricción, a Interpol por medio de su relación con la Royal Anguilla Police Force.
942. La Sección 118(2)(d) de la POCA dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene autoridad para entrar en acuerdos y Memorandos de Entendimiento con UIF extranjeras para el intercambio recíproco de información. En este momento existen tres MOU entre la Unidad de Inteligencia Financiera y Canadá, Guatemala y las Antillas Neerlandesas. La Sección 119 faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera a revelar información a unidades de inteligencia foráneas y la Sección 120 dispone inmunidad civil para la Unidad de Inteligencia Financiera por actos u omisiones a cometer en virtud de la POCA. Esta potestad para hacer revelaciones, unido a la inmunidad por daños, elimina cualquier impedimento potencial para los intercambios rápidos y constructivos de información directamente entre las contrapartes.
943. El intercambio de información está disponible tanto espontáneamente como por solicitud para los delitos de lavado de dinero y para los delitos predicados subyacentes.
944. Bajo la Sección 118(2)(d) de POCA, la UIF puede entrar en acuerdos escritos y Memorandos de Entendimiento con UIF extranjeras para el intercambio recíproco de información. Estos acuerdos o MOU pueden disponer el intercambio de información tanto de forma espontánea como cumpliendo con una petición, y lo mismo con relación a delitos de lavado de dinero como para los delitos predicados subyacentes.
945. La Sección 119(1) de POCA cubre la 'Revelación de la Autoridad de Reporte'. La Subsección 1 expresa que la UIF puede revelar cualquier información a cualquier agencia del orden público en Anguila. La cooperación entre las agencias nacionales dentro de Anguila se discute en detalle en la Sección 2.5 de este Informe. Según la información suministrada por Anguila, los Examinadores se percataron de que no ha habido ningún impedimento en el ofrecimiento de información a la Aduana en varios de sus casos, así como la Unidad de Ejecución de las Drogas. Los casos se discuten semanalmente durante reuniones coordinadas de la rama de las fuerzas del orden público.
946. La Sección 119(2) de POCA faculta a la UIF a revelar a una unidad de inteligencia financiera extranjera, información que le ha sido develada, con la finalidad de:

- Reportar la posible comisión de un delito;
 - Iniciar una investigación criminal sobre el asunto revelado;
 - Asistir en una investigación o proceso penal sobre el asunto revelado;
 - En sentido general, dar efecto a los objetivos de esta Ley.
947. La UIF tiene acceso directo y/o indirecto a todas las bases de datos que se delinear en la Sección 2.5 del presente Informe, y por ende no está restringida ni limitada por la legislación, con respecto al intercambio de información a partir de estas bases de datos con contrapartes extranjeras cuando estas lo soliciten.
948. La Unidad de Inteligencia Financiera está autorizada para realizar pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras.
949. Como se dijo con anterioridad, las Secciones 20 y 23 de FSCA autorizan específicamente a la FSC a realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.
950. La UIF tiene acceso a tiempo, directamente, a las siguientes bases de datos, además de la propia:
- Información de Inmigración.
 - Información sobre las Importaciones Aduanales.
 - Todos los registros de antecedentes penales, incluyendo Sanciones Penales y reportes criminales, así como inteligencia.
951. La UIF tiene asimismo acceso directo y/o indirecto a las siguientes sub bases de datos del Sistema Estándar Integrado de Administración Tributaria del Gobierno “SIGTAS”:
- Registro de Propiedades.
 - Registro Empresarial (excluyendo las entidades Corporativas).
 - Información Nacional sobre la Población.
 - Información del Registro de Vehículos Automotores.
 - Seguridad Social.
 - Información sobre las Defunciones.
 - Registro Civil, etc.
952. La UIF tiene acceso indirecto también a la base de datos del Registro de Compañías, denominado ACORN; esta base de datos guarda la información necesaria de todas las entidades Corporativas, así como de todas las Compañías de Negocios Internacionales (IBCs).
953. La legislación de Anguila no restringe o limita el uso por la UIF de estas bases de datos con respecto a pesquisas hechas en nombre de contrapartes extranjeras. (POCA Secciones 118(1) y (2), 119 (2)).
954. La Policía y el Fiscal General, en virtud de la ley, como se dijo en las Secciones 6.3 y 6.4 de este Informe, pueden asimismo efectuar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.
955. Como parte del Acuerdo de Egmont, las autoridades del orden público y otras autoridades competentes en Anguila, están autorizadas a realizar investigaciones en nombre de homólogos extranjeras.
956. POCA en la Sección 119(2) dispone que la UIF puede revelar a una unidad de inteligencia financiera extranjera, información que le ha sido develada, con el objetivo de iniciar una investigación criminal con respecto al asunto revelado o para ayudar en alguna investigación criminal o proceso penal sobre el asunto revelado.
957. CJICA en la Sección 8 dispone que cuando se llevan a cabo investigaciones criminales o se han iniciado autos judiciales penales contra una persona en un país que no sea Anguila, un oficial de la Policía puede solicitar al Magistrado la emisión de una orden que autorice al oficial de la Policía a entrar y registrar los lugares que ocupa esa persona, e incautar las evidencias que allí encuentre.

958. La Sección 5 de CJICA contiene disposiciones también para que un país/territorio que no sea Anguila dirija una solicitud al Gobernador pidiendo ayuda en la obtención de evidencia en Anguila con respecto a procesos penales/investigaciones criminales en ese país. El Gobernador, si lo cree apropiado, puede referir la petición al Tribunal de Primera Instancia para recibir la evidencia con la que está relacionada la solicitud.
959. Las AML/TFR, Parte 3, Sección 17, toman providencias para que los proveedores de servicio mantengan registros, los cuales tienen que estar a disposición de las autoridades del orden público en Anguila. La Sección 18 indica el periodo durante el cual hay que conservar estos registros. La información asentada en tales records puede ser revelada a otros países cuando se hace una solicitud en virtud de la Sección 118(2)(d) de POCA.
960. Anguila cumple con los principios de Egmont con respecto al intercambio de información y las condiciones impuestas se corresponden con esos principios. Son apropiadas para la confidencialidad y la prevención de comunicaciones posteriores no autorizadas, son proporcionales y no son indebidamente restrictivas.
961. Las cuestiones fiscales no son una de las condiciones que se señalan para rechazar solicitudes internacionales de asistencia, como se plasma en la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional)(Anguila).
962. Bajo POCA, no existe ningún requisito de que las solicitudes de cooperación sean rechazadas sobre la base de que estas involucran cuestiones fiscales. Además, Anguila cumple con los principios de Egmont en cuanto al intercambio de información y las condiciones que se imponen se corresponden con esos principios.
963. CJICA, Sección 5(3)(b), dispone una restricción sobre las solicitudes recibidas de otro país para recibir asistencia en la obtención de evidencia en Anguila para un delito fiscal. Si la petición se hace con respecto a procesamientos que no se han iniciado todavía para un delito fiscal, el Gobernador no referirá la petición al Tribunal de Primera Instancia para recibir evidencia con la cual está relacionada la solicitud, a menos que:
- La solicitud se haga en virtud de un tratado que está vigente con respecto a Anguila, o
 - El Gobernador está convencido de que la conducta que constituye el delito constituiría un delito de un carácter igual o similar de haber tenido lugar en Anguila.
964. Las peticiones de cooperación no se rechazan sobre la base de leyes que imponen requisitos de secreto o confidencialidad a las instituciones financieras o APNFD. La legislación de Anguila incluye una Ley de las Relaciones Confidenciales, R.S.A. c. C85, la cual impone requisitos de confidencialidad con respecto a la información financiera y comercial. No obstante, la Sección 2(2)(c) de esa Ley expresa que “la Ley no se aplica a la información confidencial entregada a, o recibida por, ... un oficial de la Policía en el desempeño de sus deberes, ya sea dentro o fuera de Anguila, investigando algún delito que se alega que ha sido cometido dentro de Anguila o que, de haber sido cometido dentro de Anguila, hubiera constituido un delito dentro de la ley de Anguila”.
965. La Sección 133 de la POCA, en su Sección 133, dispone que una revelación protegida, que a los efectos de esa Sección incluye una revelación autorizada, no será tratada como una violación de alguna promulgación, norma o ley o acuerdo que restringe la revelación de información y no dará lugar a autos civiles.
966. Anguila se adhiere a los controles y principios establecidos como parte que es de Egmont, en cuanto a las salvaguardas que exigen que la información recibida solo se utilice de forma autorizada. Para consultar un análisis completo ver Sección 2.5 del presente Informe. La Sección 121 de POCA tiene que ver con la confidencialidad de la información revelada y dispone sanciones por las violaciones de esa Sección.

967. Ninguna persona revelará información o cuestión alguna que haya recibido como resultado de su vinculación a la Autoridad de Reporte, excepto si lo requiere o lo permite esta Ley o mediante una Orden Judicial. Si alguna persona contraviene esta subsección, es culpable de un delito y estará sujeta en sentencia sumaria a privación de libertad por un periodo de 12 meses o a una multa de \$20,000 o ambas, y en sentencia condenatoria a un periodo de privación de libertad de 5 años o una multa de \$100,000 o ambas.

Elementos Adicionales

968. Existen vías de salida claras y eficaces para facilitar el intercambio rápido y constructivo de información, directa e indirectamente, entre la Unidad de Inteligencia Financiera y otras agencias del orden público, autoridades competentes y no homólogas tanto a escala local como en el extranjero. Esto se hace tanto espontáneamente como siguiendo una petición emanada de la agencia solicitante, cuando la información tiene que ver con el lavado de dinero y/o el financiamiento del terrorismo y los delitos predicados subyacentes. Estos intercambios de información se autorizan específicamente dentro de POCA en las Secciones 118(2)(d) y 119(2).

969. La UIF ha intercambiado información también a través de los siguientes canales y mecanismos:

- Memorandos de Entendimiento (MOUs): la Unidad de Inteligencia Financiera ha firmado tres MOUs con la UIF en Canadá, Guatemala y las Antillas Neerlandesas. Tiene también tres MOUs pendientes con Internal Revenue Service (IRS – USA), la UIF de Ucrania y la Security Exchange Commission (SEC – USA).
- Los intercambios se hacen sobre bases recíprocas.

970. Dentro de Egmont la solicitud tiene que ser de información relativa a delitos predicados, delitos de financiamiento del terrorismo y delitos de lavado de dinero. Como práctica, la UIF exige que la UIF solicitante explique de alguna manera el propósito que persigue la solicitud y en nombre de quién se hace, con la finalidad de captar los detalles apropiados y que la UIF no sobrepase sus límites. De igual forma, la UIF al hacer una solicitud a una UIF extranjera, da a conocer la justificación, el basamento y para quién se hace la petición.

971. La UIF puede, en virtud de la Sección 118(2)(a) de POCA, tener acceso a información pedida por una UIF homóloga extranjera, en manos de otras autoridades competentes u otras personas. Por ejemplo, la información empresarial sobre una IBC que solicita una UIF extranjera, puede ser obtenida en el Registro de Compañías.

Recomendación Especial V

972. Existen tres (3) piezas legislativas que abordan específicamente el financiamiento del terrorismo y que toman providencias para la asistencia legal mutua y el intercambio de información:

- La Orden Anti-terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar) 2002.
- La Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2001.
- La Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) 2002.

973. Ver Sección 2.4. Como se dijo en la Sección 2.5 del presente Informe, los criterios que se refieren a la obtención de asistencia internacional se aplican a las obligaciones dentro de la RE.V. Dentro de la Sección 11 de la Orden Anti-terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar), se dispone la revelación de información en los casos siguientes. Además, la Sección 11(1)(2) dispone la capacidad para hacer revelaciones en investigaciones extranjeras, así como la capacidad para embargar y confiscar siguiendo una petición de una orden foránea.
974. Hasta la fecha, Anguila no ha realizado ninguna investigación sobre el financiamiento del terrorismo, ni tampoco ha recibido ninguna petición de jurisdicciones en el extranjero relativas al financiamiento del terrorismo.

Recomendación 32

Estadísticas

975. La Oficina del Gobernador mantiene una base de datos sobre las solicitudes que llegan y que se emiten de asistencia legal mutua, así como otras peticiones internacionales de cooperación. Estas estadísticas se revisan cada cierto tiempo con el fin de evaluar la eficacia del régimen ALD/CFT.

6.5.2 Recomendaciones y Comentarios

6.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 40 y la Recomendación Especial V.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.5 que fundamentan la calificación general
R.40	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
RE.V	MC	No ha habido solicitudes de asistencia legal mutua con respecto al CFT como para poder determinar debidamente la eficacia.

7. OTROS ASUNTOS

7.1 Recursos y estadísticas

Los Evaluadores deben utilizar esta sección de la siguiente manera. El texto de la descripción, análisis y recomendaciones de mejoras relacionado a las Recomendaciones 30 y 32, aparece en todas las secciones relevantes del Informe, es decir, toda la sección 2, partes de las secciones 3 y 4, y en la sección 6. Se concede una sola calificación para cada una de estas Recomendaciones, aunque las Recomendaciones sean abordadas en varias secciones. La sección 7.1 del Informe contendrá solo el cuadro que muestra la calificación y los factores que fundamentan la calificación, y los factores deben plasmar con claridad el carácter de la deficiencia y deben referirse a la sección y párrafo correspondientes del Informe donde esta se describe.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a las Recomendaciones 30 y 32 que fundamentan la calificación general
--	---------------------	---

R.30	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación insuficiente para la Aduana en cuestiones transfronterizas e investigaciones financieras. • Espacio de oficina insuficiente. • Insuficiencia de personal para revisar apropiadamente los sectores adicionales. • Los RAS no se conservan en archivos resistentes al fuego. • Capacitación insuficiente en materia ALD/CFT para los fiscales y la Judicatura. • Insuficiencia de personal en la FSC dado el número de instituciones financieras a supervisar.
R.32	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana no mantiene estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos al portador negociables. • No se conservan estadísticas sobre los incidentes transfronterizos antes del 2008.

7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes ALD/CFT.

Los Evaluadores pueden utilizar esta sección para plasmar información sobre medidas o cuestiones adicionales relevantes al sistema ALD/CFT en el país objeto de la evaluación, y que no se cubren en ningún otro espacio de este Informe.

7.3 Marco general del sistema ALD/CFT (ver también sección 1.1)

Los Evaluadores pueden utilizar esta sección para comentar sobre algún aspecto del marco jurídico e institucional general dentro del cual están establecidas las medidas ALD/CFT, y, en particular, con respecto a los elementos estructurales plasmados en la sección 1.1, cuando consideren que estos elementos del marco general deterioran o impiden de manera significativa la efectividad del sistema ALD/CFT.

TABLAS

Tabla 1: Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.

Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT.

Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario).

Tabla 1. Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.

La calificación del cumplimiento con respecto a las Recomendaciones del GAFI debe hacerse de acuerdo a los cuatro niveles de cumplimiento que se mencionan en la Metodología 2004 (Cumplida (C), Mayormente Cumplida (MC), Parcialmente Cumplida (PC), No Cumplida (NC)), o pudiera marcarse, en casos excepcionales, como no aplicable (NA).

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ⁸⁵
Sistemas jurídicos		
1. Delito de LD.	MC	No han habido procesamientos por LD dentro de POCA, con lo cual la eficacia no se puede determinar debidamente.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	No han habido procesamientos de LD dentro de POCA, con lo cual la eficacia no se puede determinar debidamente.
3. Confiscación y medidas provisionales.	MC	No han habido confiscaciones, interdictos y/o embargos dentro de la POCA o la legislación CFT, con lo cual la eficacia no puede determinarse debidamente.
Medidas preventivas		
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	MC	El intercambio de información por la FSC con los reguladores extranjeros puede ser sujeto a la anulación tribunal.
5. Debida diligencia del cliente.	PC	No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. El regimen para la supervision de y los poderes de sanctions para los bancos nacinalesy su sus filiales offshore es ambiguo. No existe ningún requisito en las Regulaciones o el Código de que se debe aplicar una debida diligencia intensificada a la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos tenedores de valores personales y acuerdos de

⁸⁵ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

		nominados.
6. Personas expuestas políticamente.	MC	No se puede evaluar la eficacia de la implementación dado lo reciente de la aprobación de las Regulaciones y el Código, a lo cual se suman las limitaciones en cuanto a la capacidad en materia de recursos humanos tanto en la FSC como en la mayor parte de los proveedores de servicio en esta área.
7. Banca corresponsal.	MC	No se puede evaluar la eficacia de la implementación dado lo reciente de la aprobación del Código, aunque el riesgo en cuanto a la banca corresponsal transfronteriza en la jurisdicción es bajo. Los requisitos para la banca corresponsal transfronteriza no se extienden a otras instituciones financieras que pudieran entablar relaciones transfronterizas similares.
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara.	MC	No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.
9. Terceros e intermediarios introductores.	PC	No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. Ningún requisito que exige a las instituciones financieras la obtención inmediata de la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6. La cadena del Presentador muestra un elevado nivel de riesgos inherentes.
10. Mantenimiento de registros.	MC	No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.
11. Transacciones inusuales.	MC	No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	PC	Debido a la reciente promulgación del Código ALD y CFT, no se puede evaluar la eficacia de la implementación de las medidas ALD/CFT en lo relativo a todas las APNFD. Las deficiencias que se destacan en las Recs, 5, 6, 8-11, son aplicables también a las APNFD.

13. Reporte de transacciones sospechosas.	PC	<p>No existe un requisito explícito que incluya en los RTS las transacciones intentadas.</p> <p>Cuestiones relacionadas con la implementación efectiva de sanciones.</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<p>El delito de delación (tipping-off) no es aplicable a los RAS que se están reportando a la UIF.</p> <p>No existe una protección explícita para las instituciones financieras, sus directores y empleados en el reporte de sospechas de responsabilidad penal o civil para el incumplimiento de contrato, etc para reportar sobre transacciones sospechosas.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	MC	<p>No existe un requisito de mantener una función de auditoría interna independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>No existe una disposición para que el resto del personal acorde tenga acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de DDC.</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21.	PC	<p>Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en cuanto a las R.13, R.15 y R.21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, se corresponden también con las APNFD.</p> <p>Dada la reciente promulgación del Código, resulta difícil evaluar si todas las APNFD han entregado o no RTS y RAS.</p> <p>No se exige a las APNFD que presenten RAS sobre las transacciones sospechosas a pesar del monto de transacción.</p>
17. Sanciones.	PC	<p>El ECCB no tiene potestad para sancionar las violaciones ALD/CFT.</p> <p>El sistema para la imposición de multas administrativas sobre los bancos domésticos y sus filiales bancarias off-shore para violaciones de la POCA, Regulaciones y el Código, puede resultar inefectivo.</p> <p>La ECSRC no tiene potestad para sancionar las violaciones ALD/CFT.</p> <p>El ECCB solo puede aplicar sanciones</p>

		<p>cuando las violaciones salen a la luz en el transcurso de una inspección.</p> <p>Las potestades de sanción disponibles para el ECCB no son congruentes con las disponibles en el marco de la POCA para las infracciones ALD / CFT.</p> <p>Las sanciones aplicables dentro de POCA y el Código son bastante nuevas, por lo cual no se puede comprobar apropiadamente la eficacia.</p>
18. Bancos ficticios.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
19. Otras formas de reporte.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
20. Otras APNF y técnicas seguras para realizar las transacciones.	NC	<p>Las dos instituciones identificadas por las autoridades como que corren riesgo en el terreno ALD/CFT, no están sujetas a los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8, 11, 13 – 15, 17 y 21.</p> <p>No se ha implementado el Anteproyecto de Ley de Sistemas de Pago.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<p>A los proveedores de servicio solo se les exige que apliquen medidas de DDC intensificadas y un monitoreo continuo en las relaciones y operaciones con países con débiles sistemas ALD/CFT.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<p>Los requisitos de idoneidad no se aplican actualmente a los proveedores de servicios monetarios y a las cooperativas de crédito.</p> <p>Las Cooperativas Financieras (Cooperativas de Crédito) no son supervisadas en cuanto al cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>La falta de autoridad legal por el ECCB para realizar una supervisión efectiva sobre la implementación ALD/CFT en los bancos domésticos y sus filiales bancarias off-shore.</p>

		<p>La ECSRC no lleva a cabo inspecciones in situ de ningún tipo en sus titulares de licencia y carece de potestad para inspeccionar y sancionar a los efectos ALD/CFT.</p> <p>El ECCB no puede compartir información directamente con la FSC sobre temas ALD/CFT relativo a los titulares de licencia sin que medie un MOU.</p> <p>Los Negocios de Servicios Monetarios (MSB) no están sujetos a un régimen de otorgamiento de licencia.</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<p>No se puede evaluar la eficacia de la implementación del Código debido a su reciente promulgación.</p> <p>Las APNFD que no tienen licencia de la FSC no son monitoreadas en cuanto al cumplimiento con los estatutos ALD/CFT.</p> <p>Los recursos al alcance de la FSC no son adecuados para permitir la supervisión apropiada del sector de APNFD.</p>
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<p>No se ofrece una realimentación general con respecto a las estadísticas sobre los RAS, las técnicas, métodos, tipologías y tendencias actuales.</p> <p>Las Notas Directrices no contienen información específica sobre el sector acorde.</p> <p>No se pudo evaluar La eficacia de la nueva emisión de LAS Notas Directrices previstas en el Código debido a la recién aprobación del Código</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la implementación del Código debido a su reciente promulgación.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo		
26. La UIF.	PC	<p>La UIF no es una entidad autónoma. El espacio de oficina no es suficiente en la UIF para acomodar adecuadamente al personal.</p> <p>La cantidad del personal de la UIF no es</p>

		<p>suficiente para posibilitar la inclusión de las APNFD en el régimen de regulación.</p> <p>No se cuenta con gabinetes de archivo resistentes al fuego para el almacenamiento de los RAS.</p>
27. Autoridades del orden público.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
29. Supervisores.	PC	<p>La FSC que es responsable para garantizar el cumplimiento ALD/CFT no supervisa el sector bancario doméstico, el cual constituye el componente más grande del sector financiero de Anguila.</p> <p>El ECCB que realiza las inspecciones in situ (aunque no cuenta con la autoridad para hacerlo), no comparte la información directamente con la FSC.</p> <p>La FSC no garantiza la implementación de las recomendaciones sobre acciones remediales según lo establecido en el informe del ECCB.</p> <p>El ECCB no posee autoridad legal para realizar inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La ECSRC no posee autoridad para realizar inspecciones in situ ALD/CFT.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p>Capacitación insuficiente para la Aduana en cuestiones transfronterizas e investigaciones financieras.</p> <p>Espacio de oficina insuficiente para la UIF.</p> <p>Insuficiencia de personal para revisar apropiadamente los sectores adicionales.</p> <p>Los RAS no se conservan en archivos resistentes al fuego.</p> <p>Capacitación insuficiente en materia ALD/CFT para los fiscales y la Judicatura.</p> <p>Insuficiencia de personal en la FSC dado el número de instituciones financieras a supervisar.</p>

31. Cooperación nacional.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
32. Estadísticas.	PC	La Aduana no mantiene estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos al portador negociables. No se conservan estadísticas sobre los incidentes transfronterizos antes del 2008.
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	MC	No se han realizado exámenes in situ/solicitudes de información a profesionales jurídicos independientes (con respecto a los fideicomisos), o con respecto a las fundaciones, como para poder determinar debidamente la eficacia del acceso a la información requerida por parte de las autoridades competentes.
Cooperación Internacional		
35. Convenciones.	MC	La Convención de Palermo y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no han sido extendidos debidamente a Anguila.
36. Asistencia legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
37. Criminalidad dual.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
38. Asistencia legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
39. Extradición.	MC	No han habido solicitudes de extradición como para determinar adecuadamente la eficacia de la Asistencia Legal Mutua en este sentido.
40. Otras formas de cooperación.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	MC	El Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 no ha sido extendido debidamente a Anguila.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	MC	No ha habido ningunas investigaciones o procesamientos FT dentro de la legislación CFT, por lo cual no se puede determinar debidamente la eficacia.

RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	MC	No se han emitido interdictos con respecto al FT, por lo cual no se puede determinar la eficacia debidamente.
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	PC	No existe un requisito explícito que incluya en los RTS las transacciones intentadas. Cuestiones relacionadas con la implementación efectiva de sanciones.
RE.V Cooperación internacional.	MC	No han habido solicitudes de asistencia legal mutua bajo la legislación CFT, con lo cual la eficacia de la prestación de asistencia legal mutua a su tenor no puede determinarse adecuadamente. No han habido solicitudes de extradición con respecto al FT, con lo cual no se puede determinar adecuadamente la eficacia en este sentido.
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	PC	No se ha implementado todavía la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios y por ende los operadores MVT no están registrados bajo la Ley. No existe un requisito para los operadores MVT con licencia o registrados, de que mantengan una lista actualizada de los agentes. Las sanciones carece de especificidad y de proporcionalidad, lo que así socava su eficacia y efecto disuasorio'
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas.	PC	No existe un requisito de que cada institución financiera intermediaria y beneficiaria en la cadena de pago asegure que la información completa sobre el originador acompañe a la transferencia. No se puede evaluar la eficacia dado lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código, así como las limitadas acciones en materia de supervisión que se han emprendido. Se debe aclarar el régimen para la supervisión y los poderes de sanción para bancos nacionales y sus subsidiarias en el extranjero.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	No está establecido un programa de

		<p>supervisión para asegurar el cumplimiento con la legislación ALD/CFT.</p> <p>Todas las OSFL no están registradas, por lo cual la información relevante sobre todas las OSFL no está disponible públicamente.</p> <p>Las OSFL existentes no están obligadas a adherirse a la legislación ALD/CFT.</p> <p>No está definido un periodo específico para que todas las OSFL mantengan los registros.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la cooperación a escala local debido al estatus actual del sector de OSFL.</p>
<p>RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.</p>	<p>PC</p>	<p>Las transacciones transfronterizas no están computarizadas todavía y, por ende, no están disponibles para las autoridades del orden público en Anguila.</p> <p>No se imparte una capacitación especializada en temas anti-terrorismo.</p>

Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT.

Sistema ALD/CFT	Acción que se Recomienda (listado en orden de prioridad)
1. General	No se requiere texto.
2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas	
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2).	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Anguila deben asegurar que las entidades acordes participen en una capacitación constante y acertada sobre la disposición acerca del LD de POCA, con la finalidad de obtener procesamientos y sanciones por LD.
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.I).	
2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de activos del crimen (R.3).	<ul style="list-style-type: none"> La Policía/UIF debe esforzarse para hacer uso de las medidas de interdicto, confiscación y de otro tipo dentro de POCA y de la legislación anti-terrorismo.
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III).	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades en Anguila deben coordinar debidamente un proceso menos vulnerable de listado y eliminación de los listados.
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26).	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Anguila deben considerar la promulgación de una legislación separada para la creación y sobre las funciones de la UIF, para así aliviar el problema de la autonomía.
2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes (R.27 y 28).	
2.7 Declaración y revelación en el cruce de fronteras.	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades/la Aduana de SM en Anguila deben eliminar la señal incorrecta con respecto a la declaración en los puertos de entrada. Anguila debe considerar incluir en su POCA una sección que se refiera específicamente a la incautación de efectivo e instrumentos al portador negociables en sus fronteras.
3. Medidas Preventivas – Instituciones Financieras	
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.	
3.2 Debida diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8).	<p>Recomendación 5</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Regulaciones y el Código deben prohibir expresamente las cuentas numeradas o, como

	<p>alternativa, especificar cómo estas se deben tratar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Regulaciones y el Código deben incluir la banca privada, los fideicomisos que operan como vehículos tenedores de valores personales y acuerdos de nominados, como casos en los que se recomienda la aplicación de una debida diligencia intensificada.• En aras de una mayor claridad, las Autoridades deben considerar la emisión de una guía específica con respecto a la aplicación de medidas reducidas o simplificadas de DDC, como resultado de la evaluación del riesgo que se exige a los proveedores de servicio que lleven a cabo. <p>Recomendación 6</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Autoridades de Anguila deben considerar la inclusión de las PEP locales dentro del marco ALD/CFT.• Las Autoridades de Anguila deben considerar que el Reino Unido extienda ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a su jurisdicción.• Las Autoridades deben aclarar el marco jurídico para la implementación de sanciones administrativas por la FSC, en lo que se refiere a los bancos nacionales. <p>Recomendación 7</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Autoridades de Anguila deben considerar extender los requisitos con respecto a la banca corresponsal transfronteriza a otras instituciones financieras que pudieran estar involucradas en relaciones transfronterizas similares. <p>Recomendación 8</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Regulaciones y/o el Código deben ofrecer una guía específica (a tono con el documento de Basilea o los Principios para el Manejo del Riesgo para la Banca Electrónica) sobre las medidas a aplicar en la prestación de servicios electrónicos, con el fin de mitigar con eficacia el riesgo de LD/FT a través de este canal de prestación.
--	---

<p>3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Anguila deben enmendar el Código o las Regulaciones para exigir a las instituciones financieras la obtención inmediata de información DDC (C.E. 5.3 a 5.6) de los Presentadores. • Las Autoridades de Anguila deben considerar enmendar las Regulaciones o el Código para incluir el requisito de que el proveedor de servicio acepte la operación intermediada solo cuando el presentador o intermediario en el que se apoya el proveedor de servicio, entabla él mismo un contacto cara a cara al cumplir con las medidas de DDC.
<p>3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Anguila deben considerar una revisión de la Sección 20 de la Ley de FSC para asegurar que no existe ningún impedimento para el intercambio de información.
<p>3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE.VII).</p>	<p>Recomendación Especial VII</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Código debe abordar explícitamente el tema de una cadena de pago que pueda incluir una serie de instituciones financieras intermediarias y beneficiarias, con lo cual a cada parte en la cadena de pago se le exija que asegure que la información completa sobre el originador que acompaña la transferencia cablegráfica sea transmitida junto a la transferencia • Se debe aclarar el régimen para la supervisión y los poderes de sanción para bancos nacionales y sus subsidiarias en el extranjero.
<p>3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).</p>	<p>Recomendación 21</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Regulación 22 debe enmendarse para autorizar a las autoridades acordes a que exijan a los proveedores de servicio que tomen las acciones o contra-medidas apropiadas para países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o lo hacen de manera insuficiente. • Las Autoridades de Anguila deben considerar una amplia gama de contra-medidas que se deben tomar contra los países que no aplican apropiados estándares ALD/CFT.
<p>3.7 Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV).</p>	<p>Recomendación 13</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben enmendarse las Regulaciones o el Código para convertir en obligatorio el requisito de que el MLRO del proveedor de servicio haga un informe a la Autoridad de Reporte con respecto a las transacciones intentadas. • Las Autoridades deben aclarar el marco jurídico

	<p>para la implementación de sanciones administrativas por la FSC, en lo que se refiere a los bancos nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los proveedores de servicios deben contar con una orientación específica en cuanto a la manera de tratar las infracciones que implican cuestiones de tributación. <p>Recomendación 14</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la legislación acorde de manera tal que el delito de delación (tipping off) sea aplicable cuando se reporte un RAS. • Debe enmendarse la legislación acorde para hacer explícita la protección ofrecida a las instituciones financieras, sus directores y empleados, de responsabilidad penal o civil por incumplimiento con las restricciones sobre divulgación de información; incumplimiento de contrato, etc por el reporte de buena fe de sus sospechas. <p>Recomendación 25</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer a los proveedores de servicio una realimentación general, incluyendo estadísticas, en la forma que contempla el GAFI, así como información sobre las técnicas, métodos y tendencias o tipologías actuales. <p>Recomendación Especial IV</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Regulaciones o el Código debe ser modificado para hacer obligatoria la exigencia de que la MLRO de un proveedor de servicio para hacer un informe a la Autoridad de Reporte con respecto a las transacciones intentadas relacionados con el financiamiento del terrorismo.
<p>3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y filiales extranjeras (R.15 y 22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben enmendarse las Regulaciones y/o el Código para incluir un requisito de mantener una función de auditoría interna independiente y con los recursos adecuados, con el fin de comprobar el cumplimiento (incluyendo un muestreo de comprobación) con el marco ALD/CFT de los proveedores de servicio. • El personal acorde, con independencia del MLCO, debe tener acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de DDC.

<p>3.9 Bancos ficticios (R.18).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Anguila deben considerar la inclusión de una prohibición explícita con respecto a los bancos ficticios dentro de las Regulaciones o el Código.
<p>3.10 El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación. Papel, funciones, deberes y potestades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25).</p>	<p><u>Recomendación 17</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades deberían aclarar el marco para la aplicación de sanciones (incluida la imposición de multas administrativas a los bancos nacionales y a sus filiales bancarias off-shore), dado que todos los poderes de supervisión y sanción ALD/CFT recaen en la FSC, que no cuenta con ningún poder de delegación en este sentido. • Debe enmendarse la Ley Bancaria de manera tal que el ECCB reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT. • Debe enmendarse la Ley de Valores de forma tal que la ECSRC reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT. <p><u>Recomendación 23</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La POCA y su Regulación deben dejar en claro el papel del ECCB en lo que se refiere a la supervisión de la implementación ALD / CFFT en los bancos nacionales y otras instituciones financieras con licencia bajo la Ley Bancaria. • Los Directores, Altos Gerentes y Accionistas que controlan los Negocios de Servicios Monetarios y las Cooperativas Financieras, deben estar sujetos a comprobaciones de la idoneidad en el momento de la concesión de la licencia. • Deben supervisarse las Cooperativas Financieras en cuanto al cumplimiento ALD/CFT. <p><u>Recomendación 25</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Notas Directrices deben contener información específica para el sector acorde, en aras de ofrecer más orientación a las entidades reguladas. <p><u>Recomendación 29</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley Bancaria debe disponer que el ECCB puede examinar a los titulares de licencia para precisar el cumplimiento con otros estatutos que se corresponden a esas entidades, especialmente en lo que al ALD/CFT se refiere.

	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Ley Bancaria de manera tal que el ECCB reciba la potestad para aplicar sanciones por violaciones ALD/CFT. • La ECSRC debe recibir expresamente la potestad para supervisar a sus titulares de licencia en materia ALD/CFT. • Debe implementarse sin demora la Ley MSB.
3.11 Servicios de transferencia de dinero/valor (RE.VI).	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los operadores de servicios de Transferencia de Dinero o Valor (MVT) existentes deben recibir licencia dentro de la nueva MSBA, sin demora. • Debe exigirse a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan una lista actualizada de los agentes. Esta lista debe ponerse a disposición de la FSC para su inspección. • La Sección 17(3) de MSBA debe referirse a las obligaciones preceptivas dentro de las promulgaciones tanto ALD como CFT.
4. Medidas Preventivas – Actividades y Profesiones No Financieras Designadas	
4.1 Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12).	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para todas las actividades reguladas, como se señala en las Recomendaciones 5, 6, 8-11 en las secciones acordes del presente Informe, son aplicables también a las APNFD. • Debe mejorarse el acercamiento y la capacitación para las APNFD, especialmente las que con anterioridad no tenían licencia de la FSC. • Debe comenzar, sin demora, la supervisión de todo el sector de APNFD.
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16).	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse el Código ALD y CFT para incluir las transacciones intentadas. • A esta Sección corresponden también otras recomendaciones plasmadas en la Sección 3.7 del presente Informe sobre la Recomendación 13.
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25).	<ul style="list-style-type: none"> • Debe continuar la capacitación y el acercamiento al sector de APNFD. • La guía específica para el sector sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo debe ser incluida en las Notas Directrices. • La revisión de la FSCA debe empezar lo antes posible, y el rango de sanciones al alcance de la

	FSC debe ser más proporcional y disuasivo.
4.4 Otras actividades y profesiones no financieras (R.20).	<ul style="list-style-type: none"> • A todas las instituciones, que no sean APNFD, e instituciones financieras designadas, que representan un riesgo potencial en materia del ALD/CFT, se les debe exigir que observen los requisitos ALD/CFT del GAFL. • Las loterías, en particular, deben ser sometidas a requisitos de concesión de licencia y supervisión. • El Anteproyecto de Ley de Sistemas de Pago debe ser implementado sin demora.
5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro	
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33).	
5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34).	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda hacer obligatorio por ley el registro de los fideicomisos. Ello permitiría a las autoridades competentes, como mínimo, conocer debidamente todos los fideicomisos (y los correspondientes detalles que los acompañan) que existen dentro de Anguila.
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII).	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Anguila deben emprender un programa de acercamiento al sector de las OSFL, con la finalidad de proteger al sector frente al uso indebido del financiamiento del terrorismo. • Las autoridades de Anguila deben asegurar que se finalicen e implementen sin demora las políticas ALD/CFT que tienen que ver específicamente con el sector de las OSFL. • Deben idearse programas de acercamiento que incluyan una capacitación ALD/CFT, para impartir instrucción al sector de las OSFL. • Debe designarse sin demora una autoridad de supervisión para el sector de las OSFL. • Debe implementarse lo antes posible un sistema obligatorio de registro/otorgamiento de licencia para todas las OSFL. • Deben conocerse públicamente el propósito y los objetivos de todas las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que se adhieran a la legislación ALD/CFT. • Debe culminarse y ser implementado sin demora

	el Código ALD/CFT específicamente para las OSFL.
6. Cooperación Nacional e Internacional	
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31).	
6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I).	<ul style="list-style-type: none"> • Anguila debe solicitar, cuanto antes, la extensión de las Convenciones mencionadas.
6.3 Asistencia Legal Mutua (R.36-38 y RE.V).	
6.4 Extradición (R.39, 37 y RE.V).	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Anguila deben penalizar la comisión de actos terroristas como crímenes particularizados e independientes.
6.5 Otras formas de Cooperación (R.40 y RE.V).	
7. Otras Cuestiones	
7.1 Recursos y estadísticas (R. 30 y 32).	<p>Recomendación 30</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debe recibir mayor capacitación en los temas transfronterizos, así como en las investigaciones financieras, el embargo de activos. • La UIF debe ampliar sus oficinas para acomodar el personal actual y cualquier aumento futuro del personal. • Anguila debe obtener personal adicional en la UIF para prepararse con vistas a la inclusión de las APNFD en las regulaciones, y este personal debe incluir un asesor legal dedicado. • La UIF debe recibir gabinetes de archivo resistentes al fuego para almacenar sus RAS. • El personal de la UIF debe recibir capacitación en investigaciones financieras avanzadas, las disposiciones de embargo civil y penal, y el financiamiento del terrorismo. • Las Autoridades de Anguila deben impartir a los fiscales y Jueces, capacitación en las investigaciones financieras, embargo civil/penal, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • Las autoridades de Anguila deben considerar enmendar POCA para dejar claro los arreglos institucionales entre el hacedor de políticas MLRA y la operativa UIF, así como sus roles y funciones.

	<ul style="list-style-type: none"> • La FSC debe recibir personal adicional para cumplir adecuadamente con sus funciones de supervisión para todas las instituciones financieras bajo su supervisión. <p>Recomendación 32</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debe mantener estadísticas sobre la transportación a través de las fronteras de dinero e instrumentos negociables al portador. • La Aduana debe asegurar que todos los incidentes que sucedan en el cruce de fronteras sean reportados y documentados en el sistema OTRCIS, ofreciendo así acceso continuo y oportuno a esta información a la Policía, la UIF y otras autoridades competentes. • La UIF debe establecer los mecanismos apropiados para permitir la recopilación y análisis de las transferencias cablegráficas llevadas a cabo por las instituciones financieras.
7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes en el terreno ALD/CFT.	
7.3 Marco general – cuestiones estructurales.	

Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario)

Secciones y párrafos relevantes	Comentarios del País

ANEXOS

- Anexo 1: Lista de abreviaturas**
- Anexo 2: Detalles de todos los órganos entrevistados durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros.**
- Anexo 3: Copias de leyes, regulaciones y otras medidas claves.**
- Anexo 4: Lista de todas las Leyes, Regulaciones y demás material recibido.**

LISTA DE ABREVIATURAS

AG	Attorney General (Fiscal General).
AML	Anti-Money Laundering (ALD – Anti Lavado de Dinero).
AML/TFR	Anti-Money Laundering Terrorist Financing Regulations, 2009 (Regulaciones Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009).
AML/TFC	Anti-Money Laundering Terrorist Financing Code, 2009 (Código Antilavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009)
ATO	Anti-Terrorism Order, 2002 (Orden Anti-Terrorismo, 2002).
BA	Banking Act (Ley Bancaria).
CALP	Caribbean Anti-Money Laundering Programme (Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe).
CDD	Customer Due Diligence (Debida Diligencia del Cliente – DDC).
CID	Criminal Investigations Division (División de Investigaciones Criminales).
CFT	Combating Financing of Terrorism (Contra el Financiamiento del Terrorismo).
CFATF	Caribbean Financial Action Task Force (Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFIC).
CO	Compliance Office (Oficina de Cumplimiento).
DNFBP'S	Designated Non Financial Businesses & Professions (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD).
E(OT)O	Extradition (Overseas Territories) Order 2002; (UK SI 2002 No. 1823) (Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002).
EA	Extradition Act 1989; (UK Act of 1989 c.33) (Ley de Extradición, 1989).
ECE	European Convention on Extradition (Convención Europea sobre Extradición).
ECSM	Eastern Caribbean Stock Market (Bolsa del Caribe Oriental).
FATF	Financial Action Task Force (Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI).
FIU	Financial Intelligence Unit (Unidad de Inteligencia Financiera – UIF).
FRA	Foreign Regulatory Authority (Autoridad de Regulación Extranjera)
FSC	Financial Services Commission (Comisión de Servicios Financieros).
FSCA	Financial Services Commission Act (Ley de la Comisión de Servicios Financieros).
FT	Financing of Terrorism (Financiamiento del Terrorismo).
KYC	Know Your Customer (Conozca a Su Cliente – CSC).
ML	Money Laundering (LD – Lavado de Dinero).
MLAT	Mutual Legal Assistance Treaty (Tratado de Asistencia Legal Mutua).
MLRA	Money Laundering Reporting Authority (Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero).
MOU	Memorandum of Understanding (Memorando de Entendimiento).
MSBA	Money Services Business Act (Ley de Servicios Monetarios).
OT	Overseas Territories (Territorios de Ultramar).
POCA	Proceeds of Crime Act, 2009 (Ley de los Activos del Crimen).
RAPF	Royal Anguillan Police Force (Policía de Anguila).
ROC	Regulatory Oversight Committee (Comité de Supervisión Reguladora)
SAR	Suspicious Activity Report (Reporte de Actividad Sospechosa).
SIGTAS	Standard Integrated Government Tax Administration System (Sistema Estándar Integrado sobre la Administración de Impuestos)
S/RES	Security Council Resolution (Resolución del Consejo de Seguridad).
SRO	Self Regulatory Organisation (Organización Autorreguladora)

TCOBA	Trust Companies and Offshore Banking Act (Ley de las Compañías Fiduciarias y de la Banca Offshore).
TBOPLA	Trade Business, Occupation and Professional Licenses Act (Ley de las Licencias Comerciales, Empresariales, Ocupacionales y Profesionales).
TUNMOTO	Terrorist (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order, 2001 (Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001).
UK	United Kingdom (Reino Unido).

**Detalles de todos los órganos entrevistados durante la misión in situ -
Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes
del sector privado y otros**

1. Gobierno

Governor's Office (Oficina del Gobernador)

Governor (Gobernador)

Deputy Governor (Vice Gobernador)

Head of Governor's Office (Jefe de la Oficina del Gobernador)

Attorney General's Chambers (Fiscalía General)

Attorney General (Fiscal General)

Chief Parliamentary Counsel

Civil Crown Counsel (Abogado Civil)

Senior Crown Counsel (Criminal) (Suplente)

Parliamentary Counsel

Crown Counsel (Abogado)

Parliamentary/Crown Counsel (Parlamentario/Abogado)

Financial Services Commission (Comisión de Servicios Financieros)

Director

Subdirector

Money Laundering Reporting Authority (Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero)

Chairman MLRA (Presidente de la Autoridad de Reporte del Lavado de Dinero)

Member Attorney General's Chambers (Miembro de la Fiscalía General)

Jefe de la UIF

Ministry of Finance (Ministerio de Finanzas)

Minister of Finance (Ministro de Finanzas)

Permanent Secretary (Secretario Permanente)

Financial Consultant to the Ministry of Finance (Consultor Financiero del Ministerio
de Finanzas)

2. Agencias Operativas

Financial Intelligence & Investigations Unit (Unidad de Inteligencia e Investigaciones
Financieras)

- Jefe, FIU (UIF)
- Analistas e Investigadores Financieros

Royal Anguillan Police Force (Policía de Anguila)

- Commissioner of Police (Jefe de la Policía)
- Inspector CID

Customs Department (Aduana)

- Comptroller of Customs (Contralor de la Aduana)
- Deputy Comptroller of Customs (Sub Contralor de la Aduana)

Immigration Department (Departamento de Inmigración)

- Chief Immigration Officer (Jefe de Inmigración)
- Deputy Immigration Officer (Sub Jefe de Inmigración)

3. Sector Financiero – Gobierno

Financial Services Commission (FSC) (Comisión de Servicios Financieros)

- Director, FSC
- Subdirector, FSC

Eastern Caribbean Central Bank

- Subdirectores de Supervisión Bancaria
- Funcionario Jurídico
- Supervisor bancario con responsabilidad para Anguilla
- Deputy Directors of Bank Supervision
- Legal Officer
- Bank Supervisor with responsibility for Anguilla

Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission

- Personal de la Secretaría ECSRC

4. Sector Financiero – Asociaciones y entidades del Sector Privado

- National Bank of Anguilla
- International Bank National Bank of Anguilla
- Scotiabank
- ATU Anguilla, Trust Company
- LUTEA, Trust Company
- MAICO Insurance Company
- National Insurance Company
- Hyperion, Offshore Insurance Manger
- NAGICO, Insurance Agent
- Mutual Fund
- Cable and Wireless Credit Union
- Counsel Ltd, Company Managers
- CEG, Company Mangers
- Paragon Ltd.
- Anguilla Financial Services Association
- Financial Services Association

- Anguilla Insurance Association
- Anguilla Commercial Registry
- Western Union
- KPMG

5. APNFD

- Anguilla Bar Association
- Western Union
- Professional Corporate Services, Real Estate Agent
- Keithly, Lake and Associates

Anexo 3

Lista de todas las Leyes, Regulaciones y demás material recibido

1. **Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) (Overseas Territories) Order, 2002 (Orden Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) (Territorios de Ultramar), 2002).**
2. **Anti-Money Laundering Terrorist Financing Regulations, 2009 (Regulaciones Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009).**
3. **Al-Qa'ida and Taliban (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order, 2002 (Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2002).**
4. **Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Code, 2009 (Ley del Código Antilavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo, 2009)**
5. **Anti-Money Laundering Regulations (Repealed) (Regulaciones Antilavado de Dinero)**
6. **Anti-Money Laundering Guidance Notes, 2007 (Notas Directrices Antilavado de Dinero, 2007)**
7. **Attorney General's Chambers Staff Training statistics(Estadísticas sobre Capacitació del Personal de la Oficina del Fiscal General)**
8. **Banking Act (Ley Bancaria).**
9. **Companies Act (Ley de las Compañías).**
10. **Copia del documento de revocación para la Ley de las Compañías.**
11. **Criminal Code (Amendment) Act, 2009 (Ley del Código Penal (Enmienda), 2009).**
12. **Criminal Justice (International Cooperation) (Anguilla) Act (Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguilla)).**
13. **Criminal Justice (International Cooperation)(Anguilla)(Schedule Amendment) Regulations, 2009 (Regulaciones sobre la Justicia Penal) (Cooperación Internacional) (Anguilla) (Anexo enmendado)**
14. **Criminal Procedure Act (Ley del Procedimiento Penal).**
15. **Customs Act (Ley de la Aduana).**
16. **Customs (Declaration Form) Direction, 2009 (Directiva Aduanal (Formulario de Declaración), 2009).**
17. **Formulario Aduanal enmendado.**
18. **Customs (Currency Report) Direction, 2009 (Directiva Aduanal (Informe de Moneda), 2009).**
19. **Custody of Bearer Shares Regulations (Regulaciones sobre la Custodia de Acciones al Portador)**
20. **Drug Trafficking Offences Act (Ley de Delitos del Narcotráfico)**
21. **Evidence Act (Ley de las Evidencias).**
22. **Extradition (Overseas Territories) Order, 2002 (Orden de Extradición (Territorios de Ultramar), 2002).**
23. **Foundations Act (Ley de las Fundaciones).**
24. **Financial Services Commission Act, 2003 (Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2003).**
25. **Política de Independencia de la UIF.**
26. **Estadísticas sobre la Capacitación al personal de la FSC.**
27. **Lottery Act (Ley de la Lotería).**
28. **Lottery Tax Act (Ley del Impuesto sobre la Lotería).**
29. **Magistrates Court Code of Procedure Act (Ley del Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia).**
30. **Money Laundering Reporting Authority Act (Ley de Autoridad de Reporte sobre el Lavado de Dinero)**
31. **Money Services Business Act, 2009 (Ley de Servicios Monetarios).**
32. **Notes on amendments to the Financial Services Commission Act (Notas sobre las enmiendas a la Ley de la Comisión de Servicios Financieros)**
33. **Paragon Compliance Manual (Manual del Cumplimiento Modelo).**

34. **Payment Systems Act, 2009 (Ley de los Sistemas de Pago, 2009).**
35. **Police Act (Ley de la Policía).**
36. **Estadísticas de la Policía sobre la capacitación en investigaciones financieras.**
37. **Lista de Delitos Predicados.**
38. **Proceeds of Crime Act, 2009 (Ley de los Activos del Crimen, 2009).**
39. **Proceeds of Criminal Conduct Act (Repealed) Ley de Activos sobre la Conducta Criminal.**
40. **Informe sobre la Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios.**
41. **Securities Act (Ley de Valores).**
42. **Estadísticas sobre la cantidad de instituciones reguladas por la FSC y la cantidad de gerentes de seguros.**
43. **Estadísticas sobre el número de exámenes de la FSC para el periodo 2004-2009.**
44. **Estadísticas sobre el número actual de gerentes de empresas.**
45. **Estadísticas sobre el número de investigaciones y procesos LD/FT**
46. **Estadísticas sobre decomisos y confiscaciones**
47. **Estadísticas sobre RAS**
48. **Treaty table (no de la Secretaría)**
49. **Estudio de Factibilidad del Umbral para el Reporte por Ex Co.**
50. **Terrorism (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order, 2002 (Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2002).**

2009

Caribbean Financial Action Task Force